

## ANEXO III

CONTINUACIÓN DEL ANEXO I DE LA SESIÓN No. 24  
DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 2011

LEY DE LA COMISION FEDERAL  
DE TRANSPORTES - LEY ORGANICA  
DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL -  
LEY DE AVIACION CIVIL -  
LEY DE AEROPUERTOS - LEY DE CAMINOS,  
PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL -  
LEY DE PUERTOS - LEY REGLAMENTARIA  
DEL SERVICIO FERROVIARIO - LEY DE VIAS  
GENERALES DE COMUNICACION

«Iniciativa que expide la Ley de la Comisión Federal de Transportes; y reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes Orgánica de la Administración Pública Federal, de Aviación Civil, de Aeropuertos, de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, de Puertos, Reglamentaria del Servicio Ferroviario, y de Vías Generales de Comunicación, a cargo del diputado Jorge Alberto Juraidini Rumilla, del Grupo Parlamentario del PRI

El que suscribe, diputado Jorge Alberto Juraidini Rumilla, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta honorable Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma la Ley de Uniones de Crédito; con arreglo en la siguiente:

### Exposición de Motivos

Los sectores regulados cada vez cobran mayor importancia en el desarrollo económico de los países. Actualmente, las telecomunicaciones, la energía y los servicios financieros forman parte de la agenda diaria de nuestro país, pues son sectores clave en el impulso del crecimiento y competitividad de la economía mexicana en su conjunto. El sector transporte, materia de la presente iniciativa, también forma parte de estos sectores, pues incide de forma importante en la actividad económica de los países, a través del encadenamiento de ciclos productivos y zonas industriales, el intercambio comercial entre los centros de producción y de consumo y la integración regional.

En México, pese a su vital importancia, el sector transporte en todas sus modalidades (aéreo, autotransporte, ferroviario y marítimo) presenta importantes retrasos, como consecuencia de la falta de transparencia en las decisiones y políticas gubernamentales, la ineficacia en la aplicación de la ley, las ineficiencias en su marco regulatorio y la escasa infraestructura que existe en el país, que impiden su expansión y crecimiento.

En el contexto internacional, el Reporte Global de Competitividad 2011-2012 (RGC), que publica el Foro Económico Mundial, nos coloca en el lugar número 73 del índice de competitividad por calidad de la infraestructura, en el lugar 68 respecto a la calidad del transporte ferroviario y en la posición 65 respecto a la calidad de la infraestructura aeroportuaria, lo que demuestra que nuestro país ha quedado rezagado, en comparación con países latinoamericanos como: Puerto Rico, Panamá, Chile, El Salvador, Guatemala, Honduras y Uruguay los cuales están en mejor posición que México en al menos uno de los indicadores señalados. Conforme a las “Principales estadísticas del sector comunicaciones y transportes 2010”<sup>1</sup> elaboradas por la SCT, se mantuvo constante por alrededor de 10 años, es decir, desde el año 2000 el sistema aeroportuario nacional estuvo conformado por 85 aeropuertos nacionales e internacionales, situación que cambio en 2010, año en el descendió a 76 aeropuertos.<sup>2</sup>

El deficiente desarrollo de infraestructura aeroportuaria y, en general del transporte aéreo, se asocia a problemas regulatorios y a la discrecionalidad de la autoridad. Esto ha generado poca penetración de este tipo de transporte, servicios deficientes, accidentes e incluso la imposición de restricciones a aeronaves mexicanas para utilizar aeropuertos internacionales.

En este tema basta recordar la restricción que impuso en julio de 2010, la FAA –por las siglas en inglés– (Administración de Aviación Federal del Departamento de Transporte de los Estados Unidos) para que las aeronaves de origen mexicano aterrizaran en los aeropuertos de los Estados Unidos. El descenso de categoría 1 a 2 que originó esta restricción fue producto del incumplimiento de los estándares mínimos de seguridad establecidos por la ICAO –por las

siglas en inglés– (Organización Internacional de Aviación Civil). La categoría 1 se recuperó hasta diciembre de 2010.

Además, un estudio del Instituto Mexicano para la Competitividad indica que las aerolíneas es uno de los 10 sectores económicos de México más concentrados.<sup>3</sup> Esto indudablemente provoca que las tarifas aéreas sean elevadas, pues existe una oferta limitada de operadores y destinos, que les permite a las aerolíneas posicionadas cobrar precios exagerados.

Por lo anterior, resulta necesario realizar propuestas tendientes a crear un marco regulatorio que favorezca la transparencia en la administración del transporte aéreo, que permita a las aerolíneas mexicanas competir con las internacionales e impulse la entrada de más aerolíneas nacionales, así como contar con mejores servicios aéreos y aeroportuarios que beneficien a los usuarios de este servicio. Estas modificaciones generarían mayor eficiencia y por tanto, mejor desempeño productivo del sector en esta modalidad.

Asimismo, en múltiples ocasiones, el Congreso de la Unión se ha pronunciado sobre las ineficiencias que presenta el transporte aéreo, como las altas tarifas aéreas derivadas de los impuestos que las conforman, la deficiente calidad de los servicios que se prestan a los usuarios, la necesidad de expandir, mejorar y modernizar la infraestructura aeroportuaria.

En una comparativa internacional, el transporte ferroviario, también presenta rezagos importantes en materia de infraestructura ferroviaria. Esta modalidad del transporte en México se coloca en el lugar número 68, de acuerdo con el índice de calidad de la infraestructura ferroviaria del Reporte Global de Competitividad 2011-2012, donde países como India, Hungría, Egipto, Pakistán y Túnez, Turquía se encuentran en mejor posición que nuestro país.

La expansión de la infraestructura ferroviaria mexicana apenas alcanzó los 58 kilómetros en 10 años. Hasta el año pasado contábamos con longitud de vías férreas de 26 mil 714 kilómetros, que contempla vías primarias, secundarias y particulares.<sup>4</sup> Esta cifra contrasta con la expansión que tuvieron otros países. De acuerdo con cifras del Banco Mundial, entre el año 2006 y 2009, Italia desarrolló alrededor de 126 kilómetros de vías férreas, Brasil las amplió en 503 kilómetros y por último, China aumentó en 2 mil 79 kilómetros aproximadamente su infraestructura ferroviaria.<sup>5</sup>

El insuficiente desarrollo del transporte ferroviario es consecuencia de su deficiente marco regulatorio, en el cual existen inconsistencias relativas a la regulación de tarifas interlineales, derechos de paso y servicios de arrastre, lo que limita la interconexión y por tanto, obstaculiza la utilización de vías férreas entre distintas empresas ferroviarias. Esto obliga a las empresas a trasladar sus mercancías, a través de rutas menos directas que le generan mayores costos. Lo anterior, genera importantes ineficiencias en el transporte de carga que se trasladan a los usuarios finales, pues estos deben pagar tarifas más elevadas, que las que pagarían con una regulación eficiente del transporte ferroviario. Además, estas ineficiencias no sólo perjudican al usuario final, sino que impactan gravemente a los demás sectores productivos, ya que se elevan notablemente sus costos de distribución.

Así, un marco regulatorio eficiente permitiría contar con tarifas más accesibles para los usuarios de estos servicios, que beneficien a la industria mexicana en su conjunto. Regulando de forma adecuada los procedimientos de configuración de las tarifas de transporte ferroviario, los sectores productivos del país resultarían beneficiados, a través de la expansión de su oferta. En particular, el sector agropecuario, estaría en posibilidad de trasladar sus productos y mercancías a nuevos centros de consumo e inclusive exportarlos, con lo que se favorecería a este sector tan necesitado.

En materia de puertos y transporte marítimo, nuestro país se encuentra aún más rezagado a nivel mundial, que en otras modalidades de transporte. El Reporte Global de Competitividad 2011-2012, nos coloca en el lugar número 75 en el índice de calidad de infraestructura en puertos, muy por debajo de otros países latinoamericanos, como Barbados, Puerto Rico, Jamaica, Honduras, Guatemala, República Dominicana y Trinidad y Tobago.

El intercambio comercial nacional e internacional por vía marítima, resulta vital para el desarrollo de un país. Por ello, resulta necesario que México sea más competitivo y cuente con mayor y mejor infraestructura en materia portuaria. Al respecto, un estudio del Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO)<sup>6</sup> muestra que algunos de los problemas que provocan desventajas competitivas frente a otros países en esta modalidad son: las elevadas tarifas portuarias que cobran los puertos mexicanos en servicios de muellaje y pilotaje, atraque y uso de puerto, en comparación con puertos como Southampton, Reino Unido, Le Havre, Francia, Rotterdam, Holanda, Hamburgo, Alemania, Nueva York, E.U.A. y Tokio, Japón; así como los tiem-

pos de estadía en puertos, que son aproximadamente de 10 días, en comparación con las mejores prácticas internacionales, que en promedio suman 5 días de permanencia y con E.U.A que es de 7 días.

Lo anterior, a pesar de las ventajas que tiene nuestro país respecto a su ubicación geográfica. Por esto, es indispensable aprovechar estas ventajas, mediante el diseño de una regulación eficiente que nos permita colocarnos en una posición más competitiva en el contexto internacional.

El autotransporte federal es otra modalidad en la que inciden de forma importante las ineficiencias que presenta el sector transporte en conjunto. De acuerdo con el estudio del IMCO, antes mencionado, en México el autotransporte de carga es el medio más utilizado para movilizar carga, a pesar de ser el tipo de transporte más costoso. También, el autotransporte de pasajeros es el medio más utilizado por la población para trasladarse. En 2010 hubo 3,160 millones de pasajeros transportados por este medio, mientras que por avión se transportaron 75 millones y por tren únicamente 29 mil pasajeros.<sup>7</sup>

No obstante, conforme al Reporte de Competitividad Global 2011-2012 ocupamos la posición 55 en el índice de calidad de carreteras, por debajo de países Chile, Israel, España, El Salvador y Puerto Rico, lo que muestra un claro rezago en el desarrollo de infraestructura para la eficiente prestación de este tipo de servicios.

Además, el mismo estudio del IMCO muestra que en nuestro país, el autotransporte de carga tiene en promedio costos de transporte por carretera más altos que E.U.A., España y China, en éste último caso solamente son mayores, entre menor sea la distancia recorrida.

Los factores que nos colocan en estas posiciones en los índices mundiales y contribuyen al deficiente desarrollo del autotransporte federal de carga y pasajeros son, entre otros, la discrecionalidad con la que se maneja la autoridad en el otorgamiento de concesiones y permisos, la corrupción, los acuerdos ilegales entre oferentes, la sindicalización, la concentración que prevalece en esta modalidad, así como la ineficaz aplicación del marco normativo del sector.

Ante este panorama, resulta indispensable impulsar el desarrollo del sector transporte en México, para lograrlo debemos realizar modificaciones estructurales al marco regulatorio que sienten las bases para crear un campo parejo

de juego, en el que se compita en igualdad de condiciones y exista transparencia respecto a las decisiones de la autoridad. Esto beneficiará a los usuarios de estos servicios y reeditará en mayor competitividad y crecimiento económico de nuestro país. Además, estas modificaciones permitirán a México competir férreamente en el contexto global.

Si ignoramos la situación por la que atraviesa este sector, estaríamos paralizando la integración de nuestro país a la apertura comercial, como sucede con otros sectores que no fueron impulsados a tiempo y en los que hoy también nos encontramos rezagados a nivel mundial. Además, estaríamos impidiendo la generación de más empleos, mayor flujo de personas y mercancías, que contribuya al desarrollo económico regional del país, así como la recaudación de impuestos y contribuciones.

En la práctica internacional, este tipo de problemas se han resuelto exitosamente mediante la creación de órganos reguladores independientes. Al respecto, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), particularmente ha señalado que en el sector transporte debe establecerse un órgano regulador independiente, que ordene las relaciones entre el Gobierno (Secretaría) y las empresas reguladas. De esta forma, el establecimiento de órganos que no guarden una línea jerárquica con el Gobierno, es parte de la modernización del marco regulatorio de este tipo de sectores.<sup>8</sup>

Los órganos reguladores independientes garantizan que la regulación se aplique imparcialmente y de forma transparente, asegurando que los grupos de interés, las presiones políticas y los intereses personales no imperen por encima del interés público. Además, este arreglo institucional permite separar claramente las funciones del estado de las funciones regulatorias, pues este tipo de órganos son ajenos a los que establecen, formulan y ejecutan las políticas públicas, ya que su mandato consiste en implementar la regulación sectorial.

De hecho, el arreglo institucional en este tipo de órganos es lo que garantiza su eficacia en la implementación de la regulación, por lo que debe tener atribuciones claras, explícitas y suficientes, autonomía plena en sus actos y resoluciones, así como recursos económicos y humanos especializados. Sin embargo, debido a las atribuciones que se les otorgan es importante que cuenten con medios de control que garanticen su transparencia y rendición de cuentas.

Las razones de la debida autonomía de los reguladores sectoriales, se basan en la certidumbre y en la consistencia de sus criterios técnicos y económicos en el largo plazo. La autonomía, entendida como el aislamiento entre los criterios reguladores de largo plazo respecto a la agenda particular de una administración política determinada, es la justificación subyacente del porque el organismo regulador no debe regir su desempeño conforme a la agenda que indique cada administración producto del ciclo político electoral.

La autonomía evita la inconsistencia intertemporal del regulador, es decir evita los cambios discrecionales del marco regulatorio en respuesta a cambios en las prioridades de política pública que la alternancia del Poder Ejecutivo puede someter a los sectores cuyas inversiones son de largo plazo y de elevado riesgo por la naturaleza de carácter hundido de sus inversiones en capital físico que involucran tanto el sector telecomunicaciones como el de energía y que requieren transparencia y certidumbre en las reglas aplicables al desempeño de sus inversiones.

El Poder Ejecutivo se encuentran sujeto a la influencia de las prioridades políticas electorales de coyuntura, que incluso pueden llegar a involucrar su captura, por medio del poder político, de agentes económicos objetos de regulación. Es por lo anterior lo que potencialmente se puede sesgar, y por tanto imprimir inconsistencia intertemporal, a los criterios regulatorios aplicables a los sectores señalados. Por lo tanto, la autoridad reguladora debe señalar un compromiso con la credibilidad y estabilidad de sus criterios en el largo plazo y por tanto mostrarse independiente y no subordinada a otras entidades sujetas a los vaivenes político-electorales de coyuntura como lo son las Secretarías de Estado dependientes del Poder Ejecutivo y de su titular.

Ha sido típico el observar inconsistencias en los organismos reguladores de ciertos países de Latinoamérica y África cuando el regulador sectorial es capturado, por virtud del nombramiento de sus titulares, a los objetivos políticos electorales de la administración en turno. El riesgo que involucra los cambios inesperados en el marco regulatorio por parte del regulador compromete la estabilidad de la rentabilidad del capital y por tanto de la inversión requerida para una mayor oferta de servicios de transporte y de su infraestructura, la adopción acelerada de nuevas tecnologías y por tanto mayor competencia en el sector de forma sostenida en el tiempo.

Es reconocido en el entorno de mejores prácticas regulatorias que ningún titular, cuyo nombramiento sea producto de la autoridad producto de un proceso electoral, puede tener un compromiso creíble de continuidad de una determinada agenda regulatoria más allá del término del ciclo político electoral al que pertenece y que por tanto solo será imperante durante su encargo. Es por ello que la relación de los criterios regulatorios son inherentemente susceptibles a inconsistencias intertemporales. Es esta realidad indubitable que hace riesgoso para la inversión el desempeño del regulador y su eventual captura por grupos de interés, en consecuencia es inaceptable que un regulador se subordine o tenga una relación simbiótica con una autoridad dependiente del poder político como lo es una exclusividad en el nombramiento por parte del titular del Poder Ejecutivo.

La creación de organismos reguladores sectoriales autónomos de las entidades sujetas a los ciclos políticos es creciente y es la recomendación de los organismos internacionales como Banco Mundial, OCDE y Unión Internacional de Telecomunicaciones en caso de las telecomunicaciones. Tal modelo regulatorio es imperante en la mayoría de los países de la Unión Europea, y sin tratar de ser exhaustivo, el modelo de Brasil vuelve a ser ejemplo para México. Brasil ha optado por otorgarles un mandato legal que los distancia del control o supervisión de los Ministerios del ramo que pudiera corresponderles y que sus titulares son propuestos por el Poder Ejecutivo pero todos están sujetos a un procedimiento de aprobación por parte del Senado.

La concurrencia de dos poderes de gobierno en el proceso de selección y nombramiento de Comisionados y Titulares de los Organismos Reguladores es una de las mejores prácticas internacionales en la ámbito de política reguladora y se encuentra asociada a un factor que determina el mejor desempeño de tales organismos en la economía.

Una característica institucional que emerge en las economías modernas es la presencia de organismos reguladores independientes. Su difusión se explica por ser entidades con capacidad para combinar profesionalismo, autonomía operativa, aislamiento de los vaivenes políticos y flexibilidad para adaptarse a las cambiantes circunstancias de los mercados que requieren de la mayor especialización por ser estos mercados altamente complejos y dinámicos.

Si bien estos organismos requieren de aislamiento político para dar estabilidad y certidumbre de largo plazo, la concurrencia de dos poderes en la conformación de sus comisionados es la vía de cómo estas instituciones independien-

tes se LEGITIMAN DEMOCRATICAMENTE ante la sociedad en un sistema de instituciones que surgen de una democracia representativa.

La iniciativa que se presenta completa la transición de México a las economías basadas en el Estado como regulador de la libre participación de los particulares en la economía, limitando la injerencia política como instrumento de intervención en los mercados al ubicar a sus organismo reguladores entre los de mejores prácticas institucionales para el desempeño de su mandato en la busca irrestricta de la eficiencia económica y no en la distribución de prebendas por la vía reguladora al depender de intereses de coyuntura.

Siguiendo la tendencia internacional, Estados Unidos, desde 1967 cuenta con un regulador sectorial en materia de transporte, que se denomina US Department of Transportation, el cual actúa a través de sus diferentes agencias reguladoras como la FAA (Administración Federal de Aviación), la FHWA (Administración Federal de Carreteras), y la FRA (Administración Federal de Ferrocarriles), entre otras. Por su parte, la Unión Europea ha trabajado en el establecimiento de bases para conformar órganos reguladores autónomos, insistiendo especialmente en el relativo al sector transporte.

En México, en el resto de los sectores ya existen órganos reguladores autónomos desde principios de los años noventa, tal es el caso de la Comisión Reguladora de Energía (CRE) que se estableció formalmente en 1993, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) creada en 1995, la Comisión Federal de Telecomunicaciones (COFETEL) y la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR) de 1996, así como la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF) establecida en 1990.

Al respecto, existe una opinión de la Comisión Federal de Competencia sobre proveeduría de servicios aeroportuarios, en la que indica que la regulación de aeropuertos es una tarea compleja que requiere de especialidad en distintos campos del conocimiento, así como independencia y transparencia en la aplicación de la misma. Por lo que recomienda la creación de un organismo regulador independiente que regule esta materia y, que además desempeñe funciones más amplias que incluyan actividades asociadas al sector transporte, como puertos, carreteras y ferrocarriles, con el objeto de darle solidez al proceso regulatorio, no sólo en los servicios aeroportuarios sino en general, en el sector transporte.

Es así que existe la apremiante necesidad de crear una institución sólida e independiente, que cuente con las herramientas suficientes para regular las actividades inherentes al sector transporte, con el objetivo de mejorar las condiciones generales del sector, en beneficio de los usuarios y el sector productivo del país. De la misma forma que actualmente sucede en sectores como telecomunicaciones, energía y servicios financieros.

La importancia de este tema ha sido de gran interés para diversos legisladores, que han presentado iniciativas para fortalecer y transparentar el transporte mediante la mejora de la actividad regulatoria en este sector. Así como propuestas que buscan modificar el arreglo institucional de los órganos reguladores de los sectores energía, telecomunicaciones, servicios financieros y transporte, a fin de fortalecerlos en el desempeño de sus atribuciones.

En este sentido esta iniciativa retoma propuestas legislativas, que han planteado la necesidad de crear un órgano regulador independiente en el sector transporte para lograr los objetivos señalados, como la iniciativa del Senador Raúl Mejía González, presentada en la LX Legislatura. Así como la iniciativa presentada por diversos diputados<sup>9</sup> sobre el arreglo institucional de los órganos reguladores, que modifica la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y las leyes de diversos reguladores sectoriales, para incorporarlos a la Administración Pública Federal centralizada, a la par de la Consejería Jurídica y las Secretarías de Estado, presentada en esta legislatura.

Por todo lo anterior, exhortamos a esta honorable Cámara a aprobar la presente iniciativa, la cual propone la creación un órgano regulador del sector transporte perteneciente a la Administración Pública Federal centralizada, que se encuentre en el mismo nivel que la Consejería Jurídica y las Secretarías de Estado denominado Comisión Federal de Transportes (Comisión).

Esta Comisión tendría autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de gestión y de decisión, encargada de regular, promover, vigilar y supervisar el desarrollo eficiente y la infraestructura del sector transporte.

La Comisión será un órgano colegiado conformado por cinco comisionados, entre los que se encontrará su Presidente, que durarán en su encargo siete años. Los comisio-

dados que integren por primera vez el Pleno de la Comisión durarán en su encargo dos, cuatro, seis y ocho años y su Presidente también ocho años. El Titular del Ejecutivo Federal señalará el periodo que corresponderá a cada comisionado. Los artículos transitorios de la presente iniciativa contemplarán las disposiciones referentes al escalonamiento.

Además se contempla que los nombramientos serán ratificados por los senadores, mediante un procedimiento que evita bloqueos que conduzcan a la ausencia de comisionados. También se contempla que los comisionados y su presidente sólo podrán ser removidos por causas, que están clara y precisamente definidas. Estas medidas garantizarán que la Comisión se conduzca con imparcialidad respecto al gobierno en turno.

En atención a la especialización con que deben contar órganos reguladores como la Comisión Federal de Transportes, se contemplan requisitos profesionales y de experiencia en el ramo, para designar a los comisionados y su presidente, lo que contribuirá a la profesionalización del órgano. Además, para el efectivo cumplimiento de su mandato se auxiliará del personal profesional, técnico y administrativo que requiera.

El decreto contempla que la ley de la Comisión será de interés general, lo que permite que cuando el Poder Judicial intervenga en asuntos referentes a la Comisión se privilegie el interés público por encima del interés particular.

La Comisión Federal de Transportes (Comisión) atraería gran parte de las funciones que actualmente concentran diversas Direcciones Generales de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por lo que no implica la erogación de más recursos. Además se evita una estructura burocrática más pesada y la posibilidad de duplicar funciones entre la SCT y la Comisión, como sucede actualmente en la Cofetel con el problema de la “doble ventanilla”.

La Comisión ejercerá sus atribuciones en las modalidades de transporte federal que señala el decreto, consistentes en el autotransporte y los transportes aéreo, marítimo y ferroviario.

Este órgano se encargaría, entre otras, de la expedición de disposiciones administrativas y normas oficiales mexicanas en materia de transporte; elaboración de anteproyectos de adecuación, modificación, actualización y expedición

de disposiciones legales y reglamentarias que considere pertinente para el mejor desarrollo del sector; así como de la realización de estudios e investigaciones; también promovería el impulso de actividades que aporten a la especialización de los recursos humanos y al desarrollo e innovación tecnológica del sector.

Además, tendría facultades para emitir opiniones sobre solicitudes de otorgamiento, modificación, prórroga, cesión y revocación concesiones y permisos en materia de transporte; así como administrar el registro de personas físicas y morales que presten servicios de transporte y recibir los pagos por concepto de derechos, productos o aprovechamientos, conforme a las disposiciones legales que apliquen al caso concreto.

La Comisión también vigilará que se cumpla cabalmente con lo establecido en las concesiones y permisos otorgados en materia de transporte. Además, ejercerá facultades de supervisión y verificación, con el objeto de garantizar que la prestación de los servicios se realice en exacta observancia de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables y podrá sancionar a quienes no las cumplan.

También se contempla un capítulo especial sobre transparencia y rendición de cuentas, que obliga a la Comisión a realizar acciones de difusión y publicación de actuaciones, informes, gacetas, etc., y establece reglas claras para evitar la difusión de información reservada o confidencial. Este capítulo introduce un sano equilibrio entre las atribuciones que se le otorgan a la Comisión y la vigilancia de su desempeño.

Los artículos transitorios disponen que el Reglamento Interior de la Comisión se deberá expedir en un plazo que no rebasará los 180 días, contados a partir de la entrada en vigor del ordenamiento que se somete a su consideración. Asimismo contemplarán que los asuntos que se encuentren tramitando las unidades administrativas e instancias, que correspondan a las funciones de la Comisión, deberán remitirse a esta última en un plazo que no rebasará los 30 días contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto.

Por último, para garantizar la viabilidad financiera de la Comisión Federal de Transportes, así como el cumplimiento de las obligaciones que le atribuye el presente decreto, se autoriza al titular del Poder Ejecutivo Federal para realizar las transferencias presupuestales necesarias, por con-

ducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; los recursos provendrán de aquellos asignados a las Direcciones Generales de la SCT.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a discusión y en su caso, aprobación el siguiente proyecto de

### Decreto

**Artículo Primero.** Se expide la Ley de la Comisión Federal de Transportes, para quedar como sigue:

## Ley de la Comisión Federal de Transportes

### Capítulo I Naturaleza y Atribuciones

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto regular, promover, vigilar y supervisar el desarrollo eficiente de los servicios de transporte federal y regular la construcción, administración, operación y explotación de la infraestructura necesaria para la prestación de dichos servicios.

**Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley, el transporte federal concentra las siguientes modalidades: autotransporte, transporte aéreo, transporte marítimo y transporte ferroviario.

La infraestructura a la que hace referencia el artículo anterior se integra por lo siguientes elementos:

- I. Los caminos y puentes a los que se refieren las fracciones I y V del artículo 2 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal;
- II. Los aeródromos civiles;
- III. Las vías férreas; y
- IV. Los puertos.

**Artículo 3.** La Comisión Federal de Transportes es un órgano regulador descentralizado perteneciente a la Administración Pública Federal, con autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de gestión y de decisión, que tendrá por objeto regular, promover, vigilar y supervisar el desarrollo eficiente del transporte federal, así como la infraestructura necesaria para la prestación de este servicio.

Para efectos de esta Ley se entenderá por Comisión, la Comisión Federal de Transportes.

En el cumplimiento de su objeto, la Comisión fomentará la eficiencia en la prestación de los servicios de transporte federal mediante la promoción de plena competencia, protegerá los intereses de los usuarios, contribuirá a mantener la confiabilidad, estabilidad y seguridad en la provisión y prestación de los servicios y propiciará una adecuada cobertura nacional.

**Artículo 4.** La Comisión tiene las siguientes atribuciones:

- I. Expedir disposiciones administrativas de carácter general y normas oficiales mexicanas en materia de transporte federal;
- II. Elaborar proyectos de adecuación, modificación, actualización y expedición de disposiciones legales y reglamentarias que resulten pertinentes;
- III. Refrendar los reglamentos, decretos y acuerdos expedidos por el Presidente de la República en los asuntos de su competencia;
- IV. Realizar estudios e investigaciones en materia de transporte federal, que contribuyan al desarrollo eficiente del sector;
- V. Establecer condiciones generales y específicas de funcionamiento y operación a que deben sujetarse las modalidades que integran el transporte federal;
- VI. Otorgar, modificar, prorrogar y revocar las autorizaciones, concesiones y permisos en materia de transporte federal;
- VII. Autorizar la cesión parcial o total de los derechos y obligaciones que otorguen las concesiones o permisos, en los términos que disponga la presente Ley y las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables;
- VIII. Ordenar visitas de verificación, requerir información y citar a comparecer a las personas físicas y morales, de forma personal o por conducto de sus representantes que presten servicios de transporte federal, con el objeto de supervisar y vigilar en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de la normatividad aplicable a las actividades reguladas;

IX. Establecer bases de regulación tarifaria y de precios, en los términos que fijen las leyes y reglamentos de la materia;

X. Llevar el registro de las sociedades que presten servicios de transporte o sus servicios auxiliares;

XI. Recibir pagos por concepto de derechos, productos o aprovechamientos en las materias de su competencia;

XII. Establecer disposiciones de carácter general para la acreditación técnica del personal al que se refieren las leyes aplicables a las materias contempladas en esta ley;

XIII. Intervenir en asuntos internacionales en el ámbito de su competencia;

XIV. Imponer sanciones por infracciones a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables, en el ámbito de su competencia;

XV. Solicitar a las autoridades competentes la aplicación de medidas de seguridad, cuando tenga conocimiento de hechos que puedan poner en peligro la salud, la seguridad y el medio ambiente;

XVI. Establecer oficinas de representación en las entidades federativas, que resulten necesarias para el cumplimiento de su objeto;

XVII. Promover actividades que aporten a la especialización de recursos humanos y al desarrollo e innovación tecnológica del sector transporte;

XVIII. Coordinarse con otros órganos reguladores para compartir información, fomentar el trabajo interinstitucional y la capacitación recíproca, transmitir información sobre actuaciones y resoluciones e informar sobre posibles actos ilícitos que recaigan en la competencia de la Comisión o de otro órgano regulador;

XIX. Celebrar convenios o acuerdos interinstitucionales con otras dependencias u organismos, para coordinar, vigilar y supervisar las actividades regulatorias a su cargo;

XX. Resolver los recursos de reconsideración que se interpongan en contra de las resoluciones definitivas emitidas por la Comisión; y

XXI. Las demás que le confieran ésta y otras leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables.

## Capítulo II Organización y Funcionamiento

**Artículo 5.** El Pleno de la Comisión estará integrado por cinco comisionados incluyendo a su Presidente. Deliberará en forma colegiada y decidirá los asuntos por mayoría de votos. Los Comisionados no podrán abstenerse de votar, a excepción de casos en los que no pueden ejercer su voto o se encuentren impedidos, de acuerdo con ésta y otras leyes aplicables. En caso de empate, el Presidente tendrá el voto de calidad.

Corresponde al Pleno el ejercicio de las funciones señaladas en las fracciones I, IV, V, VI, VII, VIII, IX, XII, XIII, XIV, XV Y XIX del artículo 4 de esta Ley, expedir los manuales de organización, procedimientos, funcionamiento y servicios al público de la Comisión, así como emitir los criterios técnicos que sean necesarios para el efectivo cumplimiento de esta Ley.

**Artículo 6.** Los comisionados serán designados por el Titular del Ejecutivo Federal. El Senado de la República ratificará las designaciones por mayoría, y cuando se encuentre en receso, la Comisión Permanente con la misma votación. En todos los casos, la instancia legislativa tendrá treinta días para resolver sobre las designaciones, vencido este plazo sin que se emita resolución al respecto, se entenderá como ratificado el nombramiento.

Los comisionados deberán cumplir con los requisitos siguientes:

I. Ser ciudadanos mexicanos por nacimiento y que no adquieran otra nacionalidad, estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

II. Ser profesionales en las áreas de derecho, economía, ingeniería, administración pública, contaduría o materias afines al objeto de esta Ley;

III. Ser mayores de treinta y cinco años de edad y menores de sesenta y cinco;

IV. Haberse desempeñado en forma destacada en cuestiones profesionales, del servicio público, del sector empresarial o académicas, relacionadas con el sector transporte durante al menos 5 años;

V. No tener conflictos de interés con la Comisión o empresas dedicadas a las actividades reguladas o vinculadas a éstas;

VI. No haber sido condenados mediante sentencia irrevocable por delitos dolosos o haber sido inhabilitado del servicio público por alguna de las causales que señala la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos o la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; y

VII. No haberse desempeñado durante seis meses anteriores a su nombramiento, cargos directivos en partidos políticos o de elección popular.

El Presidente de la Comisión también deberá cumplir con los requisitos que señalan las fracciones de este artículo.

Los comisionados y el Presidente de la Comisión deberán abstenerse de desempeñar cualquier otro empleo, trabajo, cargo o comisión pública o privada, con excepción de los académicos que no interfieran con el desempeño de sus funciones. Además estarán impedidos para conocer de asuntos en los que tengan interés directo o indirecto.

**Artículo 7.** Los comisionados y el Presidente de la Comisión serán designados para periodos escalonados de siete años, renovables por una sola ocasión y por el mismo periodo. Durante cada periodo sólo podrán ser removidos por el Titular del Ejecutivo Federal, por las siguientes causas:

I. Incurrir en alguna conducta sancionada por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos o la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos;

II. Incumplimiento de las disposiciones de esta Ley y su Reglamento;

III. Incapacidad mental o física;

IV Revelar o utilizar para su beneficio información reservada o confidencial;

V. Otorgar de forma dolosa información falsa para la toma de decisiones;

VI. Participar en asuntos donde tenga conflicto de interés;

VII. Incumplir cualquiera de los requisitos de designación, de forma previa o posterior a la fecha de nombramiento;

VIII. Ausentarse frecuentemente de sus funciones sin motivo o causa justificada; y

IX. Causa grave, misma que deberá ser notoria y que deberá estar debidamente justificada.

En caso de vacante producida antes de la terminación de su nombramiento, se seguirá el procedimiento que señala el primer párrafo del artículo anterior. En este caso, el comisionado designado sólo durará en su encargo por el periodo que le restará al comisionado removido, con oportunidad de renovar su nombramiento por un periodo de siete años.

**Artículo 8.** El Presidente de la Comisión será designado por el titular del Ejecutivo Federal, y ratificado por mayoría del Senado tendrá las facultades siguientes:

I. Coordinar las funciones de la Comisión;

II. Instrumentar, ejecutar, vigilar y supervisar la correcta aplicación de las políticas internas;

III. Representar legalmente a la Comisión;

IV. Presentar a consideración y, en su caso, aprobación del Pleno, el reglamento interior de la Comisión;

V. Nombrar y remover al personal de la Comisión, salvo a las personas que apoyen directamente a los otros comisionados, las cuales serán nombradas y removidas por éstos;

VI. Elaborar anualmente el anteproyecto de presupuesto de la Comisión, el cual se hará público;

VII. Elaborar bianualmente un plan de trabajo, el cual se hará público;

VIII. Elaborar y publicar un informe anual sobre el desempeño de las funciones de la Comisión;

IX. Asistir a las reuniones que se organicen con los demás órganos reguladores para intercambiar información y experiencias sobre los programas, metas, acciones y resultados de la Comisión; y

X. Las demás que le confieran esta Ley y otras leyes y reglamentos.

**Artículo 9.** La Comisión contará con un Secretario Ejecutivo que será nombrado por el Pleno de la Comisión a propuesta de cualquiera de sus integrantes, quien tendrá a su cargo la coordinación operativa y administrativa de la Comisión. El Secretario Ejecutivo dará cuenta al Presidente de los actos en que intervenga.

Para la designación o remoción del Secretario Ejecutivo se requerirá la aprobación de cuando menos cuatro comisionados.

En caso de que el Secretario Ejecutivo no sea designado dentro de los quince días naturales posteriores a que el cargo quede vacante, se requerirá la aprobación de cuando menos tres comisionados. En caso de que no sea designado dentro de los treinta días naturales posteriores a que el cargo quede vacante, el Presidente de la Comisión nombrará al Secretario Ejecutivo de entre los candidatos propuestos.

**Artículo 10.** La Comisión establecerá el personal profesional, técnico y administrativo necesario para el desempeño de sus atribuciones.

**Artículo 11.** Las disposiciones administrativas de carácter general, lineamientos generales y metodologías, que deban cumplir las personas que presten servicios de transporte federal, *deberán* someterse al procedimiento de consulta pública que establezcan las disposiciones reglamentarias y deberán ser publicados y cuyas conclusiones o recomendaciones tendrán efecto vinculativo para la Comisión.

### Capítulo III De los Procedimientos

**Artículo 12.** Los procedimientos que llevará a cabo la Comisión serán aquellos que señalen expresamente las leyes y reglamentos aplicables a las materias contempladas en esta Ley.

**Artículo 13.** En el desarrollo de los procedimientos que señala el artículo anterior, el Pleno citará a una única audiencia oral a las personas físicas o morales, por conducto de sus representantes legales, con interés jurídico en el procedimiento, sin que su inasistencia pueda afectar la validez de la misma, y en la que deberán estar los servidores públicos directamente involucrados en el caso. Bastará la pre-

sencia de tres comisionados para que la audiencia pueda llevarse a cabo válidamente.

**Artículo 14.** Para la imposición de sanciones, la Comisión deberá considerar la gravedad de la infracción, el daño causado, los indicios e intencionalidad, la participación del infractor, la reincidencia o antecedentes del infractor, así como su capacidad económica.

El procedimiento que deberá seguir la Comisión para la imposición de sanciones será el que señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a las materias contempladas en esta Ley.

### Capítulo III Transparencia y Rendición de cuentas

**Artículo 15.** El informe a que hace referencia la fracción VII del artículo 8 se presentará a más tardar el 1 de abril del año siguiente a la conclusión del período que se informa, y deberá incluir, cuando menos, los resultados de las acciones planteadas en el plan de trabajo de la Comisión, la consecución de sus objetivos y los criterios que al efecto hubiere aplicado.

**Artículo 16.** La Comisión sistematizará y publicará los criterios administrativos en que se basan sus decisiones.

**Artículo 17.** La información y los documentos que la Comisión haya obtenido directamente de los procedimientos que realice, será reservada, confidencial o pública, en términos de este artículo.

Durante sus procedimientos, la Comisión no permitirá el acceso a los documentos en que conste la consecución de éstos y, en su secuela, únicamente las personas físicas o morales con interés jurídico en estos podrán tener acceso a sus documentos, excepto a aquella información clasificada como confidencial.

Los servidores públicos estarán sujetos a responsabilidad en los casos de divulgación de la información que les sea presentada. Cuando medie orden de autoridad competente para presentar información, la Comisión y dicha autoridad deberán dictar las medidas que sean conducentes para salvaguardar en los términos de esta Ley aquella que sea confidencial.

Para efectos de este artículo, será:

I. Información reservada, aquélla a la que sólo las personas físicas o morales con interés jurídico en el procedimiento pueden tener acceso;

II. Información confidencial, aquélla que de hacerse del conocimiento de las demás las personas físicas o morales con interés jurídico en el procedimiento, pueda causar un daño o perjuicio en su posición competitiva a quien la haya proporcionado, contenga datos personales cuya difusión requiera su consentimiento, pueda poner en riesgo su seguridad o cuando por disposición legal se prohíba su divulgación.

La información sólo será clasificada como confidencial cuando las personas físicas o morales así lo soliciten, acrediten que tiene tal carácter y presenten un resumen de la información, a satisfacción de la Comisión, para que sea glosado a los documentos del procedimiento o, en su caso, las razones por las que no puede realizar dicho resumen. Si no se cumple con este último requisito, la Comisión requerirá a las personas físicas o morales un nuevo resumen. Si este último no cumple con lo requerido, la Comisión hará el resumen correspondiente, y

III. Información pública, la que se haya dado a conocer por cualquier medio de difusión público, se halle en registros o en fuentes de acceso públicos.

La Comisión en ningún caso estará obligada a proporcionar la información confidencial ni podrá publicarla y deberá guardarla en el seguro que para tal efecto tenga.

**Artículo 18.** La Comisión deberá hacer públicas todas sus decisiones, incluyendo los votos particulares en su caso y las actas de las sesiones del Pleno en su caso. Esta información deberá estar disponible de forma fácil y eficiente para la población.

**Artículo 19.** La Comisión publicará, cuando menos trimestralmente, una Gaceta para fines informativos, que contendrá al menos, una lista de los asuntos que haya resuelto en ese periodo, un resumen de cada asunto y el sentido de su decisión.

**Artículo 20.** La Comisión realizará acciones tendientes a difundir su mandato y objetivos.

## Capítulo IV Del Recurso de Reconsideración

**Artículo 21.** En el ámbito administrativo, contra las resoluciones definitivas de la Comisión sólo podrá interponerse recurso de reconsideración dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de tales actos y resoluciones, contados a partir del día siguiente en que fueron notificados.

El recurso de reconsideración tiene por objeto revocar, modificar o confirmar la resolución reclamada. El recurso de reconsideración sólo procederá contra las resoluciones que pongan fin a un procedimiento. La resolución impugnada se apreciará con base en las constancias del procedimiento y los únicos medios probatorios adicionales admisibles serán aquéllos supervinientes que guarden relación con los hechos controvertidos, que puedan modificar el sentido de la resolución, los cuales deberán acompañarse al escrito del recurso de reconsideración y se registrarán por las disposiciones relativas al Capítulo III de esta Ley.

Tendrán interés jurídico para interponer el recurso de reconsideración los agentes económicos que hayan participado directamente en un procedimiento ante la Comisión y que se vean afectados por la resolución de la Comisión.

La interposición del recurso se hará mediante escrito dirigido al Presidente de la Comisión, en el que se deberá expresar el nombre y domicilio del recurrente y los agravios, acompañándose de los elementos de prueba que se consideren necesarios, así como de la constancia que acredite la personalidad del promovente del recurso.

La interposición del recurso suspenderá la resolución impugnada.

El Presidente de la Comisión deberá dictar acuerdo que admita o deseche el recurso dentro de los cinco días siguientes a su presentación. La Comisión debe dar vista del recurso a los que hayan intervenido en el procedimiento del que deriva el recurso interpuesto, para que manifiesten lo que a su derecho convenga, dentro de los diez días siguientes.

El fallo que resuelva el recurso de reconsideración contendrá la determinación del acto impugnado, los fundamentos legales en que se apoye y los puntos de resolución.

La Comisión dictará el fallo que resuelva el recurso de reconsideración y lo notificará en un término que no excederá los 60 días contados a partir de la fecha en que se haya interpuesto el recurso. Después de transcurrido este plazo sin respuesta por parte de la Comisión operará la negativa ficta.

### Transitorios

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** La integración del primer Pleno de la Comisión se realizará de la siguiente manera. El Presidente de la Comisión durará un periodo de ocho años en su cargo, contados a partir de la entrada en vigor de esta ley. Los demás comisionados durarán dos, cuatro, seis y ocho en sus cargos, contados a partir de la entrada en vigor de esta ley. El Titular del Ejecutivo Federal deberá señalar qué periodo corresponderá a cada comisionado.

**Tercero.** El Reglamento Interior de la Comisión se deberá emitir dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor de este decreto.

**Cuarto.** Los recursos que dispondrá la Comisión Federal de Transportes para el efectivo cumplimiento de su mandato provendrán de aquellos asignados a las Direcciones Generales de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, que dejarán de realizar las funciones que el presente Decreto atribuye a la Comisión Federal de Transportes. El Titular del Ejecutivo Federal ordenará las transferencias presupuestales necesarias, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**Quinto.** Los asuntos que estén tramitando las unidades administrativas e instancias, que correspondan a las funciones de la Comisión, deberán remitirse a esta última en un plazo que no rebasará los 30 días contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto.

**Artículo Segundo. Se adiciona un artículo 44 Bis Primero a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:**

**Artículo 44 Bis Primero.** Para el despacho eficaz de ciertos asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo de la Unión contará con los siguientes órganos reguladores:

Comisión Federal de Competencia,

Comisión Federal de Telecomunicaciones,

Comisión Reguladora de Energía,

Comisión Nacional Bancaria y de Valores,

Comisión Nacional de Seguros y Fianzas,

Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro,

Comisión Federal de Transportes, y

Los demás que señalen las leyes.

Los órganos reguladores tendrán el mandato y atribuciones que establezcan las leyes.

**Artículo Tercero. Se reforman los artículos 6, 7, 7 bis, 9, 10, 15, 16, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 29, 30, 34, 35, 36, 37, 39, 42, 43, 45, 47, 74, 76, 77, 81, 84, 85, 86, 86 bis, 87, 88, 89 y 91; y se adicionan una fracción XIV al artículo 2 y un artículo 6 bis de la Ley de Aviación Civil, para quedar como sigue:**

**Artículo 2.** Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

(...)

XIV. Comisión: La Comisión Federal de Transportes.

**Artículo 6.** La Comisión tendrá las siguientes atribuciones en materia de aviación civil y aeroportuaria, sin perjuicio de las otorgadas a otras dependencias de la Administración Pública Federal:

I. Planear, formular y conducir las políticas y programas para la regulación y el desarrollo de los servicios de transporte aéreo;

II. Otorgar concesiones y permisos, verificar su cumplimiento y resolver, en su caso, su modificación, prórroga, terminación anticipada o revocación;

III. Coordinar la elaboración de normas oficiales mexicanas y demás disposiciones administrativas en las materias que contempla esta ley;

IV. Proporcionar y controlar los servicios necesarios para el correcto funcionamiento de la navegación aérea y establecer las condiciones de operación y funcionamiento a que deban sujetarse;

V. Expedir, aplicar y vigilar las medidas y normas de seguridad e higiene que deben observarse en los servicios de transporte aéreo, así como verificar su cumplimiento;

VI. Expedir certificados de matrícula, de aeronavegabilidad y de explotador de servicios aéreos y, en su caso, decretar la suspensión, cancelación, revalidación o revocación de los mismos, así como llevar el Registro Aeronáutico Mexicano;

VII. Establecer y verificar el sistema de aerovías dentro del espacio aéreo nacional;

VIII. Participar en los organismos internacionales y en las negociaciones de tratados;

IX. Promover la formación, capacitación y adiestramiento del personal técnico aeronáutico;

X. Expedir y, en su caso, revalidar o cancelar las licencias del personal técnico aeronáutico;

XI. Interpretar la presente Ley y sus reglamentos para efectos administrativos;

XII. Promover el desarrollo de la industria aeronáutica, así como de la aviación comercial y no comercial;

XIII. Autorizar la práctica de visitas de verificación;

XIV. Designar y, en su caso, remover a los comandantes regionales, comandantes de aeropuertos, helipuertos y aeródromos civiles en general, así como al personal técnico especializado que preste sus servicios en los mismos;

XV. Aprobar los planes de vuelo que previamente hayan presentado los operadores por escrito o transmitido por vía telefónica, interfono, frecuencia de radiocomunicación aeronáutica establecida o cualquier otro medio electrónico, conforme a las disposiciones administrativas que para tales efectos sean expedidas; y

XVI. Las demás que señalen esta Ley y otros ordenamientos aplicables.

**Artículo 6 Bis.** La Secretaría tendrá a su cargo la planeación, formulación y conducción de las políticas enfocadas al desarrollo de los servicios de transporte aéreo, la industria aeronáutica, la aviación comercial y la aviación no comercial.

**Artículo 7.** La **Comisión** ejercerá la autoridad aeronáutica en los aeropuertos, helipuertos y aeródromos en general, a través de la Dirección General que para tal efecto se señale en el Reglamento de la Ley de la **Comisión** Federal de Transportes y ejercerá sus funciones por conducto de los comandantes regionales y los comandantes de aeropuerto.

Los comandantes regionales deberán ser mexicanos por nacimiento que no adquieran otra nacionalidad, y en el ejercicio de sus atribuciones dependerán funcional y operativamente de la **Comisión**.

Los comandantes regionales tendrán a su cargo las comandancias de aeropuerto que expresamente les sean determinadas por la propia **Comisión**, los cuales ejercerán las atribuciones que a continuación se mencionan:

I. a VII. (...)

**Artículo 7 Bis.** Los comandantes de aeropuerto deberán ser mexicanos por nacimiento, que no adquieran otra nacionalidad, y en el ejercicio de sus atribuciones dependerán funcional y operativamente de la **Comisión**, a través de los comandantes regionales.

Los comandantes de aeropuerto tendrán las atribuciones que a continuación se mencionan, las cuales ejercerán en las demarcaciones geográficas que expresamente les sean determinadas por la propia **Comisión**:

I. a VIII. (...)

(...)

**Artículo 9.** Se requiere de concesión que otorgue la **Comisión** para prestar el servicio público de transporte aéreo nacional regular. Tal concesión sólo se otorgará a personas morales mexicanas.

(...)

I. a IV. (...)

Los concesionarios a que se refiere este artículo podrán prestar el servicio de transporte aéreo regular internacional siempre que cuenten con la autorización de las rutas correspondientes por parte de la **Comisión**.

**Artículo 10.** Las concesiones se otorgarán hasta por un plazo de treinta años y podrán ser prorrogadas en una o varias ocasiones, siempre que cada una de dichas prórrogas no exceda el plazo a que se refiere este artículo, y el concesionario:

I. a III. (...)

IV. Acepte las nuevas condiciones que establezca la **Comisión**, con base en esta Ley.

**Artículo 15.** Las concesiones o los permisos se podrán revocar por:

I. a IV. (...)

V. Ceder, hipotecar, gravar, transferir o enajenar las concesiones, los permisos, o los derechos en ellos conferidos a otros particulares, nacionales o extranjeros sin autorización de la **Comisión**;

VI. y VII. (...)

VIII. Suspender, en forma total, la prestación de los servicios sin autorización de la **Comisión**, salvo en caso fortuito o de fuerza mayor;

IX. a XIII. (...)

La **Comisión** revocará las concesiones o permisos de manera inmediata únicamente en los supuestos de las fracciones I a V y VII anteriores. De igual forma procederá en el caso de la fracción X cuando a su juicio sea grave la infracción para la seguridad de la operación.

En los casos de las fracciones VIII, IX Y XI, la **Comisión** sólo revocará la concesión o permiso cuando previamente hubiese sancionado al respectivo concesionario o permisionario, por lo menos en tres ocasiones por las causas previstas en la misma fracción. Para los supuestos de las fracciones VI, XII Y XIII, se requerirá que la sanción se haya impuesto por lo menos en cinco ocasiones por las causas previstas en la misma fracción.

(...)

**Artículo 16.** La **Comisión** autorizará la cesión total o parcial de los derechos y obligaciones establecidos en las concesiones o permisos, dentro de un plazo de noventa días naturales contado a partir de la presentación de la solicitud, siempre que el cesionario se comprometa a realizar las obligaciones que se encuentren pendientes, y asuma las condiciones que, al efecto, establezca la Secretaría.

(...)

**Artículo 20.** La prestación de servicios de transporte aéreo internacional regular por personas morales mexicanas estará sujeta a lo siguiente:

I. Para la operación de las rutas correspondientes se requerirá de autorización que otorgue la **Comisión**;

II. a IV. (...)

V. Las rutas específicas únicamente podrán comercializarse hasta que hayan sido autorizadas, y deberá iniciarse la operación de la ruta correspondiente en un plazo máximo de ciento ochenta días, contado a partir de la fecha en que se haya expedido la autorización. De no operarse la ruta en dicho plazo, ésta quedará cancelada sin necesidad de declaratoria al respecto por parte de la **Comisión**, y

VI. En los casos en que más de un concesionario solicite la operación de una misma ruta asignable por la Secretaría **Comisión**, ésta otorgará la autorización correspondiente a aquél que ofrezca las mejores condiciones para la prestación del servicio.

Para determinar la oportunidad y conveniencia de iniciar las negociaciones de los tratados a que alude este artículo, la **Comisión** tomará en cuenta condiciones de reciprocidad, así como los criterios a que se refiere el artículo 25 siguiente.

**Artículo 21.** Las sociedades extranjeras requerirán de permiso de la **Comisión** para prestar el servicio de transporte aéreo internacional regular hacia y desde territorio mexicano. Al efecto, la **Comisión** otorgará tales permisos conforme a los tratados celebrados con los Estados respectivos.

**Artículo 22.** Los concesionarios o permisionarios que cuenten con autorización para explotar rutas aéreas en términos de esta Ley, deberán informar a la **Comisión** de aquellas rutas que dejarán de operar, con un mínimo de

treinta días de anticipación a que ello ocurra, o de noventa días, si son las únicas prestadoras del servicio.

**Artículo 23.** Los servicios de transporte aéreo nacional no regular incluyen, entre otros, los de fletamento y de taxis aéreos.

En el caso de los servicios de fletamento, los permisionarios deberán observar lo siguiente:

I. Los vuelos o paquetes de vuelos que deseen operar estarán sujetos a autorización previa de la **Comisión**;

II. a IV. (...)

**Artículo 24.** La presentación de servicios de transporte aéreo no regular internacional por parte de permisionarios mexicanos por sociedades extranjeras, se sujetará a lo establecido en los tratados; a falta de estos, la **Comisión** resolverá en lo particular cada solicitud.

**Artículo 25.** La **Comisión** al resolver las solicitudes a que se refiere los artículos 19 a 21 y 24 anteriores, tomara en cuenta, según sea el caso, criterios que fomenten la competencia efectiva, la permanencia, calidad y eficiencia del servicio, así como el desarrollo de los servicios de transporte aéreo.

**Artículo 26.** Los concesionarios o permisionarios mexicanos deberán enviar a la **Comisión**, para su conocimiento, los acuerdos comerciales y de cooperación que celebren entre sí o con aerolíneas extranjeras, dentro de un plazo de treinta días contando a partir de la celebración de los mismos.

**Artículo 29.** Las aeronaves extranjeras de servicio privado no comercial, podrán sobrevolar el espacio aéreo nacional y aterrizar y despegar en territorio mexicano siempre que cuenten con la autorización de la **Comisión**. El primer aterrizaje deberá hacerlo en un aeropuerto internacional, en el cual se deberá tramitar la autorización correspondiente.

Dicha autorización se podrá obtener mediante dos mecanismos:

I. (...)

(...)

II. Autorización por entradas múltiples, con vigencia hasta el último día del año en que fue solicitada, mediante solicitud previa a la **Comisión**.

En ambos casos, previo cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.

Los propietarios o la tripulación de aeronaves extranjeras de servicio privado no comercial, deberán acreditar a la **Comisión**, cuando ésta se los solicite, que aquella y la aeronave cumplen con los requisitos técnicos sobre aeronavegabilidad y licencia establecidos en el estado de su matrícula.

**Artículo 30.** Los aeróstatos, aeronaves ultraligeras u otras análogas, con o sin motor que no presten servicio al público, requerirán registrarse ante la Secretaría **Comisión** y deberán sujetarse a lo establecido en las disposiciones aplicables que expida la misma.

Independientemente de su forma de constitución, los operadores de aeronaves privadas así como los cubos aéreos, de aeromodelismo y las personas físicas que practiquen deportes aéreos, quedaran sujetos a los reglamentos derivados de esta ley y a las disposiciones que expida la **Comisión**.

**Artículo 34.** La **Comisión** regulará el transporte aéreo de materiales, sustancias y objetos peligrosos, así como de armas, municiones y explosivos, sin perjuicio de las atribuciones, conferidas a otras dependencias de la administración pública federal y de lo dispuesto por los tratados.

## Capítulo VI Del Tránsito Aéreo

**Artículo 35.** Para la navegación de acuerdo a las reglas de vuelo por instrumentos en el espacio aéreo, será obligatorio utilizar los servicios de tránsito aéreo, radioayudas, meteorología, telecomunicaciones e información aeronáuticas, así como de despacho e información de vuelos, que preste la **Comisión** o, en su caso, las personas facultadas por ésta. Asimismo, será obligatorio hacer uso del sistema de aerovías establecido por la **Comisión** en el espacio aéreo controlado.

(...)

**Artículo 36.** El Ejecutivo Federal, por razones de emergencia, seguridad pública o defensa nacional, podrá esta-

blecer zonas prohibidas, restringidas o peligrosas a la navegación aérea civil.

Queda prohibido a las aeronaves civiles realizar vuelos acrobáticos, de demostración y, en general, evoluciones de carácter peligroso sobre las ciudades y núcleos de población.

La **Comisión** podrá autorizar la realización de festivales aéreos, para lo cual señalará las áreas en donde éstos se llevarán a cabo.

**Artículo 37.** Las operaciones de aeronaves militares en cualquier parte del espacio aéreo situado sobre el territorio nacional, a excepción de las áreas restringidas para su operación exclusiva, se sujetarán a las disposiciones de tránsito aéreo de esta Ley. En el caso de infracciones, se informará a las Secretarías de la Defensa y de Marina, según corresponda, para los efectos que procedan.

Por razones de seguridad nacional o de orden público, la **Comisión** ejercerá sus atribuciones relativas a la navegación en el espacio aéreo en coordinación con las autoridades civiles o militares que correspondan.

**Artículo 39.** Los concesionarios o permisionarios tendrán la obligación, de conformidad con la ley de la materia, de proporcionar al personal a que se refiere el artículo anterior, la capacitación y el adiestramiento que se requiera para que la prestación de los servicios sea eficiente y segura.

Los instructores que impartan la capacitación y el adiestramiento deberán contar con registro ante la **Comisión**.

La **Comisión**, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en coordinación con otras autoridades federales competentes, determinará los lineamientos generales aplicables para la definición de aquellos conocimientos, habilidades y destrezas que requieran de certificación, según sea necesario para garantizar la seguridad en la prestación de los servicios. Dicha certificación se sujetará al régimen que las autoridades señaladas establezcan. En la determinación de los lineamientos generales antes citados, las autoridades competentes establecerán procedimientos que permitan considerar las propuestas y operaciones de los concesionarios y permisionarios.

**Artículo 42.** Los concesionarios o permisionarios fijarán libremente las tarifas por los servicios que presten, en términos que permitan la prestación de los servicios en condiciones satisfactorias de calidad, competitividad, seguridad y permanencia.

Las tarifas internacionales se aprobarán por la **Comisión** de conformidad con lo que, en su caso, se establezca en los tratados.

Las tarifas deberán registrarse ante la **Comisión** para su puesta en vigor y estarán permanentemente a disposición de los usuarios.

La **Comisión** podrá negar el registro de las tarifas fijadas por los concesionarios o permisionarios, si las mismas implican prácticas depredatorias, de carácter monopólico, de dominancia en el mercado o una competencia desleal que impida la permanencia en el mercado de otros concesionarios o permisionarios, y podrá establecer niveles tarifarios mínimos o máximos, según sea el caso, para los servicios respectivos, a fin de ordenar dichos niveles, con el objeto de fomentar la sana competencia.

(...)

**Artículo 43.** Cuando la **Comisión**, por sí o a petición de la parte afectada, considere que no existe competencia efectiva entre los diferentes concesionarios o permisionarios, solicitará la opinión de la **Comisión** Federal de Competencia para que, en su caso, la Secretaría **Comisión** establezca bases de regulación tarifaria. Dicha regulación se mantendrá sólo mientras subsistan las condiciones que la motivaron.

En la regulación, la **Comisión** podrá establecer tarifas específicas para la prestación de los servicios, así como mecanismos de ajuste y periodos de vigencia.

(...)

**Artículo 45.** Podrán matricularse en los Estados Unidos Mexicanos las aeronaves propiedad o legítima posesión de mexicanos, así como las de extranjeros dedicados exclusivamente al transporte aéreo privado no comercial.

(...)

(...)

Tratándose de aeronaves con matrícula mexicana o extranjera, que se encuentren arrendadas, en intercambio, fletadas o bajo cualquier figura jurídica, la **Comisión** promoverá ante las instancias correspondientes, la celebración de Tratados con gobiernos extranjeros, con la finalidad de transferir o aceptar de forma total o parcial, las funciones y obligaciones que como Estado de matrícula se tengan respecto de dichas aeronaves.

En casos excepcionales, las aeronaves con matrícula extranjera, arrendadas por los concesionarios o permisionarios, podrán ser operadas temporalmente, previa autorización de la **Comisión**, con sujeción al reglamento respectivo.

**Artículo 47.** El Registro Aeronáutico Mexicano es público, estará a cargo de la **Comisión**, y en él deberán inscribirse:

I. a V. (...)

(...)

**Artículo 74.** Los concesionarios o permisionarios y, en el caso del servicio de transporte aéreo privado no comercial, los propietarios o poseedores de aeronaves, que transiten en el espacio aéreo nacional, deberán contratar y mantener vigente un seguro que cubra las responsabilidades por los daños a pasajeros, carga, equipaje facturado o a terceros en la operación de las aeronaves.

Para el inicio de operaciones de una aeronave será requisito indispensable, la aprobación por parte de la **Comisión** del contrato de seguro. En el caso de las aeronaves privadas extranjeras, tal acreditamiento deberá hacerse en el primer aeropuerto internacional en que aterricen.

En materia de transporte aéreo internacional, los seguros deberán cumplir con lo establecido en los tratados.

**Artículo 76.** Las aeronaves que sobrevuelen, aterricen o despeguen en territorio nacional, deberán observar las disposiciones que correspondan en materia de protección al ambiente; particularmente, en relación a homologación de ruido y emisión de contaminantes.

La **Comisión** fijará los plazos para que se realicen adecuaciones en las aeronaves que, para los efectos de este ar-

tículo, así lo requieran y, en su caso, establecerá los lineamientos para la sustitución de la flota aérea.

**Artículo 77.** La **Comisión** podrá hacer la declaratoria de abandono de aeronaves cuando:

I. Lo declare el propietario o poseedor ante la **Comisión**;

II. a III. (...)

En los casos de las fracciones II y III, previamente a la declaratoria de abandono, la **Comisión** publicará tres veces en intervalos de diez días cada uno, avisos en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de la entidad federativa donde se encuentre la aeronave, en los que en total se concederá un plazo de cuarenta días a partir de la primera publicación, para presentar objeciones. Concluido el plazo, la **Comisión**, en su caso, hará la declaratoria de abandono de la aeronave, pasando ésta a propiedad de la Nación y procederá a su enajenación en subasta pública, con participación de las autoridades correspondientes y ante fedatario público. Los recursos que se obtengan por la enajenación de la aeronave se enterarán a la Tesorería de la Federación, previa liquidación de los adeudos generados con el aeropuerto de que se trate.

**Artículo 81.** Corresponde a la **Comisión** la investigación de los accidentes e incidentes sufridos por aeronaves civiles. Concluida la investigación, que se llevará a cabo con audiencia de los interesados, determinará la causa probable de los mismos y, en su caso, impondrá las sanciones. Si hay lugar a ello, hará los hechos del conocimiento de la autoridad competente.

**Artículo 84.** La **Comisión** verificará el cumplimiento de esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables. Para tal efecto, los concesionarios o permisionarios y, en el caso del servicio de transporte aéreo privado no comercial, los propietarios o poseedores de aeronaves, estarán obligados a permitir el acceso a los verificadores de la **Comisión** a sus instalaciones, a transportarlos en sus equipos para que realicen sus funciones en términos de la presente Ley, su Reglamento y las disposiciones que al efecto expida la **Comisión** y, en general, a otorgarles todas las facilidades para estos fines, así como a proporcionar a la **Comisión** informes con los datos que permitan conocer

de la operación y explotación de los servicios de transporte aéreo.

(...)

(...)

(...)

(...)

**Artículo 85.** Las certificaciones de las unidades de verificación establecidas por terceros tendrán validez cuando dichas unidades hayan sido previamente autorizadas por la **Comisión** en términos de lo dispuesto por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

### **Capítulo XIX De las Sanciones**

**Artículo 86.** Las infracciones a lo dispuesto en la presente Ley cometidas por el concesionario o permisionario, según se trate, serán sancionadas por la **Comisión** de acuerdo con lo siguiente:

I. Permitir que la aeronave transite:

a) Sin ostentar las marcas de nacionalidad y matrícula, o cuando éstas se encuentren alteradas o modificadas sin autorización de la **Comisión**, con multa de cinco mil a quince mil salarios mínimos;

b) a i) (...)

II. a V. (...)

V. Cuando de manera negligente no se haga del conocimiento de la **Comisión** los incidentes o accidentes ocurridos a sus aeronaves, salvo causa de fuerza mayor, con multa de un mil a ocho mil salarios mínimos;

VI. y VII. (...)

**Artículo 86 Bis.** Las infracciones a que se refiere el artículo anterior, cometidas en el caso del servicio de transporte aéreo privado no comercial, por el propietario o poseedor de la aeronave, serán sancionadas por la **Comisión** con una multa de cien a mil salarios mínimos.

**Artículo 87.** Se les impondrán a los concesionarios o permisionarios de servicio al público de transporte aéreo las siguientes sanciones por:

I. a IV. (...)

V. No dar aviso a la **Comisión** de las rutas que deje de operar, en los términos del artículo 22 de esta Ley, multa de tres mil a cinco mil salarios mínimos;

VI. a X. (...)

XI. No proporcionar la información que le solicite la **Comisión**, en los plazos fijados por ésta, multa de trescientos a tres mil salarios mínimos, y

XII. (...)

**Artículo 88.** Se impondrá sanción al comandante o piloto de cualquier aeronave civil por:

I a X. (...)

XI. No informar a la **Comisión** o al comandante del aeropuerto más cercano, en el caso de incidentes o accidentes aéreos, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a que tengan conocimiento de ellos, multa de trescientos a tres mil salarios mínimos;

XII. y XIII. (...)

XIV. Volar sobre zonas prohibidas, restringidas o peligrosas, sin autorización de la Secretaría, multa de doscientos a dos mil salarios mínimos;

XV. a XVII. (...)

**Artículo 89.** Cualquiera otra infracción a esta Ley o a sus reglamentos que no esté expresamente prevista en este capítulo, será sancionada por la **Comisión** con multa de doscientos a cinco mil días de salario mínimo.

En caso de reincidencia, la **Comisión** podrá imponer una sanción equivalente hasta el doble de la cuantía señalada.

(...)

**Artículo 91.** Para declarar la revocación de concesiones, permisos y licencias; suspensión de servicios; la imposi-

ción de las sanciones previstas en esta Ley; así como la interposición del recurso de reconsideración ante la **Comisión**, se resolverá conforme a lo dispuesto en esta Ley, la Ley de la **Comisión** Federal de Transportes y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta última se aplicará supletoriamente en todo aquello que no contemplan las dos anteriores.

**Artículo Cuarto.** Se reforman los artículos 6, 7, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 23, 27, 30, 33, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 42, 51, 52, 56, 59, 60, 65, 66, 67, 68, 69, 71, 73, 75, 76, 78, 79, 80, 81, 82, 83 y 85, y se adicionan una fracción XI al artículo 2 y un artículo 6 bis de la Ley de Aeropuertos, para quedar como sigue:

**Artículo 2.** Para los efectos de esta ley se entenderá por:

I. a X. (...)

XI. **Comisión:** La comisión Federal de Transportes.

**Artículo 6.** La Comisión, como autoridad aeroportuaria, tendrá las siguientes atribuciones, sin perjuicio de las otorgadas a otras dependencias de la administración pública federal:

I. Otorgar concesiones y permisos, así como autorizaciones en los términos de esta Ley, verificar su cumplimiento y resolver, en su caso, su modificación, terminación o revocación;

II. Establecer las reglas de tránsito aéreo y las bases generales para la fijación de horarios de aterrizaje y despegue y las prioridades de turno de las aeronaves;

III. Fijar las bases para la prestación eficiente, competitiva y no discriminatoria de los servicios, así como establecer las condiciones mínimas de operación con las que deberán contar los aeródromos civiles según su naturaleza y categorías;

IV. Establecer las normas básicas de seguridad en los aeródromos civiles;

V. Disponer el cierre parcial o total de aeródromos civiles, cuando no reúnan las condiciones de seguridad para las operaciones aéreas;

VI. Vigilar, supervisar, inspeccionar y verificar aeródromos civiles;

VII. Llevar el Registro Aeronáutico Mexicano, a efecto de incluir las inscripciones relacionadas con aeródromos civiles;

VIII. Imponer las sanciones que correspondan por el incumplimiento a lo previsto en esta Ley;

IX. Interpretar la presente Ley y sus reglamentos para efectos administrativos; y

X. Las demás que le otorguen esta Ley y otros ordenamientos.

**Artículo 6 Bis.** Corresponde a la Secretaria el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Planear formular y establecer las políticas y programas para el desarrollo del sistema aeroportuarias nacional, de acuerdo a las necesidades del país, así como prologar la adecuada operación de la aviación civil; y

II. Construir, administrar, operar y explotar aeródromos civiles y prestar los servicios, cuando así lo requiera el interés público.

**Artículo 7.** El comandante de aeródromo representará a la Comisión en su carácter de autoridad aeroportuaria y ejercerá sus atribuciones en los aeródromos civiles, dentro de la adscripción territorial que expresamente le sea determinada por la misma.

En el ejercicio de sus funciones levantará actas administrativas; coordinará sus actividades con las demás autoridades civiles y militares que ejerzan funciones en el aeródromo civil; verificará que los sistemas de emergencia se encuentren en óptimas condiciones de uso; reportará a las autoridades competentes todas aquellas situaciones que deban ser hechas de su conocimiento y, en general, realizará los actos indispensables que se requieran para hacer efectivas las atribuciones de la Comisión.

**Artículo 9.** Corresponderá al Estado a la Comisión, por conducto del órgano u organismo que al efecto designe, la prestación de los servicios de control de tránsito aéreo, radio ayudas, telecomunicaciones e información aeronáuticas.

**Artículo 10.** Se requiere concesión otorgada por la Comisión para la administración, operación, explotación y, en su caso, construcción de aeropuertos.

(...)

**Artículo 11.** Las concesiones a que se refiere esta sección se otorgarán mediante licitación pública, conforme a lo siguiente:

I. La **Comisión**, por sí o a petición del interesado, expedirá convocatoria pública para que se presenten proposiciones en presencia de los participantes;

II. Cuando exista petición del interesado, la **Comisión**, en un plazo máximo de ciento ochenta días naturales, expedirá la convocatoria; o señalará al propio interesado las razones de la improcedencia de su petición;

III. y IV. (...)

a) a f)

V, (...)

a) a d) (...)

VI. La **Comisión** emitirá el fallo con base en el análisis comparativo de las proposiciones recibidas, el cual será dado a conocer a todos los participantes;

VII. La **Comisión**, en su caso, otorgará la concesión dentro del plazo señalado en las bases correspondientes, y un extracto del título respectivo se publicará en el Diario Oficial de la Federación a costa del concesionario, y

VIII. No se otorgará la concesión cuando las proposiciones presentadas no ofrezcan las mejores condiciones para el desarrollo aeroportuario nacional; no cumplan con los requisitos de las bases de la licitación, así como con las especificaciones técnicas o de seguridad del aeropuerto, o por causas que pudieran afectar la soberanía y seguridad nacional; o bien las proposiciones económicas que, en su caso se presenten, no sean satisfactorias a juicio de la **Comisión**. En estos casos, se declarará desierta la licitación y podrá expedirse una nueva convocatoria.

**Artículo 12.** La **Comisión** podrá otorgar concesiones, sin sujetarse a licitación pública, en los siguientes casos:

I. y II. (...)

(...)

**Artículo 14.** La **Comisión** podrá otorgar concesiones, sin sujetarse a licitación pública, a las entidades de la administración pública federal.

Asimismo, la **Comisión** podrá asignar concesiones a las sociedades mercantiles con participación mayoritaria de los gobiernos de las entidades federativas o de los municipios constituidas para la administración, operación, explotación y, en su caso, construcción de aeropuertos.

En todos los casos, los concesionarios deberán cumplir con lo previsto en la presente Ley y sus reglamentos.

La **Comisión** se reserva la facultad de restringir la cesión de derechos de las concesiones otorgadas de conformidad con este artículo.

**Artículo 15.** Las concesiones se otorgarán hasta por un plazo de cincuenta años, y podrán ser prorrogadas, en una o varias ocasiones hasta por un plazo que no exceda de cincuenta años adicionales, siempre que el concesionario hubiere cumplido con las condiciones previstas en el título respectivo y lo solicite antes de que den inicio los últimos cinco años de la vigencia de la concesión, y acepte las nuevas condiciones que establezca la **Comisión**.

**Artículo 16.** Los aeropuertos construidos sobre bienes del dominio particular deberán ser utilizados, durante el tiempo de vigencia de la concesión, exclusivamente para su objeto, aún en el caso de que fueran gravados o enajenados, salvo autorización previa de la **Comisión**. Esta limitación deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad correspondiente.

(...)

**Artículo 17.** La **Comisión** otorgará permisos a personas físicas, o personas morales constituidas conforme a las leyes mexicanas, para la administración, operación, explotación y, en su caso, construcción de aeródromos civiles distintos a los aeropuertos.

(...)

(...)

**Artículo 18.** Los interesados en obtener permiso deberán acreditar, como mínimo, y según la naturaleza del aeródromo civil de que se trate, lo siguiente:

I. y II. (...)

La resolución de la **Comisión** sobre el otorgamiento de permisos, deberá emitirse en un plazo que no exceda de noventa días naturales, contados a partir de aquel en que se hubiere presentado la solicitud debidamente integrada; tratándose de aeródromos de servicio particular, una vez transcurrido dicho plazo se considerará autorizado el permiso si la **Comisión** no hubiere comunicado resolución alguna al promovente; el permiso se entenderá otorgado por diez años.

Cuando la **Comisión** resuelva negativamente sobre el otorgamiento de un permiso, ésta contará con 30 días naturales posteriores a la fecha de la resolución, para remitir al promovente un documento explicativo sobre los motivos para la negación del permiso.

**Artículo 20.** Cuando se trate de bienes del dominio público de la Federación, la **Comisión** también podrá concesionar su uso y aprovechamiento, en los términos de la ley de la materia. La duración de esta concesión se sujetará a la vigencia de la concesión o permiso otorgado de conformidad con la sección primera y segunda de este capítulo.

(...)

**Artículo 21.** Para el otorgamiento de concesiones y permisos previstos en esta Ley, se deberá contar con la opinión de una comisión intersecretarial, que tendrá por objeto conocer las propuestas que al efecto presente la **Comisión**, para lo cual deberá atender principalmente a criterios de capacidad jurídica, administrativa y financiera de los posibles concesionarios o permisionarios.

La comisión intersecretarial a que se refiere el párrafo anterior, se constituirá mediante acuerdo del Ejecutivo Federal; en todo caso, formarán parte de la misma la **Secretaría**, la Secretaría de la Defensa Nacional, la Secretaría de Marina y la Procuraduría General de la República; será presidida por la **Comisión**; y conocerá de los asuntos que el propio acuerdo señale.

**Artículo 23.** Cuando cualquier persona o grupo de personas adquiera, directa o indirectamente, mediante una o va-

rias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas, el control de una sociedad concesionaria o permisionaria de un aeródromo civil, se requerirá notificar a la **Comisión**. En caso de que la **Comisión**, dentro de los treinta días naturales siguientes a la notificación respectiva, no objete dicha adquisición, se entenderá como aprobada.

(...)

**Artículo 27.** Serán causas de revocación de las concesiones y permisos, las siguientes:

I a III. (...)

IV. Alterar la naturaleza o condiciones de los aeródromos civiles establecidas en el título de concesión o permiso, sin autorización de la **Comisión**;

V. a XV. (...)

La **Comisión** podrá revocar las concesiones o permisos de manera inmediata únicamente en los supuestos de las fracciones I a VI anteriores.

En los casos de las fracciones VII a XV, la **Comisión** sólo podrá revocar la concesión o permiso cuando previamente hubiese sancionado al respectivo concesionario o permisionario, por lo menos en tres ocasiones por las causas previstas en la misma fracción.

**Artículo 30.** Los concesionarios o permisionarios deberán dar aviso a la **Comisión** de las modificaciones que realicen a sus estatutos, relativas a la disolución anticipada, cambio de objeto, fusión, transformación o escisión, noventa días naturales antes de su formalización.

**Artículo 33.** La **Comisión** podrá autorizar, dentro de un plazo de noventa días naturales, contado a partir de la presentación de la solicitud, la cesión total de los derechos y obligaciones de las concesiones o permisos, siempre que el cesionario cumpla con los requisitos que esta Ley exige para ser concesionario o permisionario, se comprometa a realizar las obligaciones que se encuentren pendientes y asuma las condiciones que al efecto establezca la **Comisión**.

**Artículo 35.** La ejecución de una garantía no significa la cesión automática de los derechos de la concesión o permiso de que se trate, a menos de que la **Comisión** lo autorice.

Artículo 36. La **Comisión**, mediante disposiciones de carácter general, establecerá las condiciones de construcción y conservación de los aeródromos civiles.

(...)

**Artículo 37.** Es de utilidad pública la construcción, ampliación y conservación de aeropuertos.

La Secretaría por sí, o por cuenta de los concesionarios, previa evaluación y **opinión favorable emitida por parte de la Comisión**, efectuará la compraventa o, en su defecto, promoverá la expropiación de los terrenos y construcciones necesarios para la construcción, ampliación y conservación de aeropuertos.

**Artículo 38.** El concesionario deberá elaborar un programa maestro de desarrollo, revisable cada cinco años, el cual una vez autorizado por la **Comisión**, previa opinión de la Secretaría de la Defensa Nacional en el ámbito de su competencia, con base en las políticas y programas establecidos para el desarrollo del sistema aeroportuario nacional y su interrelación con otros modos de transporte, será parte integrante del título de concesión.

**Artículo 39.** El permisionario de un aeródromo de servicio al público deberá elaborar un programa indicativo de inversiones en materia de construcción, conservación y mantenimiento, en el que se incluyan medidas específicas relacionadas con la seguridad y la protección al ambiente, y hacerlo del conocimiento de la **Comisión**.

**Artículo 40.** Para realizar trabajos de construcción o reconstrucción en los aeródromos civiles, distintos de aquéllos incluidos en los programas a que se refieren los artículos 38 y 39 de esta Ley, se requerirá autorización previa de la **Comisión**.

Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior, los trabajos de urgencia, de mantenimiento y los trabajos menores de construcción que no afecten las operaciones aéreas y se realicen para la conservación y buen funcionamiento del aeródromo civil, en el entendido de que el concesionario o permisionario informará a la **Comisión** de las obras realizadas.

**Artículo 42.** La **Comisión**, en el reglamento correspondiente, podrá establecer los requisitos que deberá reunir el administrador aeroportuario, cuyo nombramiento será he-

cho del conocimiento de la **Comisión** por el concesionario o permisionario respectivo, en los términos y para los efectos del artículo 24 de esta Ley.

(...)

**Artículo 51.** La **Comisión**, mediante disposiciones de carácter general, deberá establecer requisitos para la acreditación técnica del personal a cargo de los servicios aeroportuarios y complementarios.

**Artículo 52.** Los prestadores de servicios aeroportuarios y complementarios que sean personas distintas a los concesionarios o permisionarios, por el hecho de suscribir el contrato respectivo, serán responsables solidarios con éstos ante la **Comisión**, del cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo, relacionadas con el servicio respectivo, consignadas en el título de concesión o permiso.

**Artículo 56.** (...)

Los contratos que celebren los concesionarios o permisionarios con los prestadores de los servicios aeroportuarios y complementarios y que de acuerdo al reglamento respectivo sean objeto de autorización por parte de la misma, deberán presentarse ante ésta en un plazo máximo de quince días naturales contados a partir de la fecha de su formalización. Si no se cuenta con la citada autorización dichos contratos no surtirán efectos. La **Comisión** deberá resolver en un plazo máximo de treinta días naturales y, si no resuelve, se considerará autorizado el contrato.

Cuando el incumplimiento de los contratos a que se refiere el párrafo anterior, afecte la adecuada operación del aeródromo civil y constituya una causa de revocación de las previstas en el artículo 27 de esta Ley, la **Comisión**, oyendo previamente al afectado, podrá revocar la autorización de dichos contratos. El concesionario o permisionario, en estos casos, deberá asegurar que no se interrumpan los servicios del aeródromo civil.

**Artículo 59.** Cuando los aeródromos civiles de servicio particular o las instalaciones de uso particular dentro de un aeropuerto cuenten con capacidad excedente, la **Comisión**, con vista en el interés público, podrá disponer que los permisionarios u operadores de las instalaciones de que se trate presten temporalmente servicio al público, conforme a condiciones que no les afecten operativa y financieramente.

La disposición estará vigente en tanto subsistan las causas que le dieron origen.

**Artículo 60.** La prestación de los servicios comerciales no debe constituir un obstáculo para la prestación de los servicios aeroportuarios y complementarios, ni la de éstos respecto a los aeroportuarios; ni poner en peligro la seguridad del aeródromo civil, o la operación de las aeronaves. En caso de que esto ocurra, la **Comisión** ordenará las adecuaciones necesarias.

Las áreas que se destinen a la prestación de los servicios comerciales serán descritas en el programa maestro de desarrollo o en el programa indicativo de inversiones, según sea el caso, y para modificarlas se requerirá de autorización previa de la **Comisión**.

**Artículo 65.** Cada aeródromo civil de servicio al público deberá contar con sus propias reglas de operación, conforme a los criterios y lineamientos generales que disponga la **Comisión**.

El concesionario o permisionario deberá someter las reglas de operación a la autorización de la **Comisión**, escuchando previamente y, en su caso, al comité de operación y horarios.

Artículo 66. Para atender necesidades derivadas de caso fortuito o fuerza mayor, la **Comisión** estará facultada para imponer modalidades en la operación de los aeródromos civiles y en la prestación de los servicios, sólo por el tiempo y proporción que resulte estrictamente necesario.

**Artículo 67.** La **Comisión** podrá establecer bases de regulación tarifaria y de precios para la prestación de los servicios aeroportuarios, y para los arrendamientos y contra-prestaciones relacionadas con los contratos que los concesionarios o permisionarios celebren con los prestadores de servicios complementarios, cuando no existan condiciones razonables de competencia, de acuerdo con la opinión de la **Comisión** Federal de Competencia.

**Artículo 68.** Cuando la **Comisión**, por sí o a petición de la parte afectada, considere que los servicios complementarios no reflejan condiciones adecuadas de competencia, solicitará la opinión de la **Comisión** Federal de Competencia para que, en su caso, se establezca regulación tarifaria o de precios.

**Artículo 69.** Las tarifas correspondientes a los servicios aeroportuarios y complementarios en los aeródromos civiles de servicio al público, deberán registrarse ante la **Comisión** de manera previa al inicio de su vigencia, y deberán hacerse del conocimiento de los usuarios.

## Capítulo IX De la Seguridad

**Artículo 71.** La vigilancia interna en los aeródromos civiles será responsabilidad del concesionario o permisionario y se prestará conforme a las disposiciones legales aplicables en la materia y a los lineamientos que al efecto establezca la **Comisión**, la cual podrá contar con un cuerpo encargado de verificar que la seguridad y vigilancia en los mismos se lleve a cabo conforme a las disposiciones establecidas.

(...)

**Artículo 73.** A nivel nacional deberá existir un comité de seguridad aeroportuaria integrado de conformidad con el reglamento respectivo, que será el encargado de emitir el programa nacional de seguridad aeroportuaria conforme a los lineamientos que señale la **Comisión**.

En los aeropuertos deberán funcionar comités locales de seguridad, presididos por un representante de la **Comisión**, que emitirán los programas de seguridad correspondientes, previa opinión del comité de seguridad aeroportuaria. Estos deberán autorizarse por la **Comisión** para su entrada en vigor.

**Artículo 75.** Se inscribirán en el Registro Aeronáutico Mexicano:

I. a III. (...)

IV. Los contratos que autorice la **Comisión** de conformidad con el artículo 56 de esta Ley, y

V. (...)

(...)

**Artículo 76.** (...)

El contrato de seguro deberá ser registrado ante la **Comisión** y estar vigente por los plazos de duración de la concesión o permiso y sus prórrogas.

**Artículo 78.** La **Comisión** verificará el cumplimiento de esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables de conformidad con los programas que para tal efecto se establezcan.

Los concesionarios o permisionarios y, en su caso, los prestadores de servicios, estarán obligados a permitir el acceso a los verificadores de la **Comisión** a sus instalaciones, a transportarlos en sus equipos para que realicen la verificación en términos de la presente Ley y, en general, a otorgarles todas las facilidades para estos fines, así como a proporcionar a la misma los informes con los datos que permitan conocer la construcción, administración, operación y explotación de los aeródromos civiles, y demás servicios relacionados.

(...)

**Artículo 79.** Las certificaciones de las unidades de verificación establecidas por terceros, tendrán validez cuando dichas unidades hayan sido previamente autorizadas por la **Comisión**, en términos de lo dispuesto por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

**Artículo 80.** Si el concesionario o permisionario de un aeródromo de servicio al público no cumple con las condiciones de seguridad y operación contenidas en las disposiciones aplicables, la **Comisión** podrá nombrar un verificador especial por el tiempo que resulte necesario para corregir las irregularidades de que se trate.

## Capítulo XV De las Sanciones

**Artículo 81.** Las infracciones a lo dispuesto en la presente Ley, serán sancionadas por la **Comisión** de acuerdo con lo siguiente:

I. a III. (...)

IV. No hacer del conocimiento de la **Comisión** de manera negligente, los accidentes o incidentes ocurridos en los aeródromos, relativos a la seguridad de sus operaciones, salvo causa de fuerza mayor, con multa de mil a cincuenta mil días de salario;

VI. a VIII. (...)

IX. No dar aviso a la **Comisión** de las modificaciones realizadas a estatutos, con multa de mil a cinco mil días de salario;

X. a XVII. (...)

Cualquier otra infracción a esta Ley o a sus reglamentos que no esté expresamente prevista en este capítulo, será sancionada por la **Comisión** con multa de hasta cincuenta mil días de salario.

En caso de reincidencia, la **Comisión** podrá imponer una sanción equivalente hasta por el doble de la cuantía señalada.

(...)

**Artículo 82.** En el caso de terceros autorizados por esta **Comisión** para llevar a cabo verificaciones técnicas en los términos de esta Ley, se les aplicará por violación a las condiciones que se establezcan en las autorizaciones respectivas, multa hasta de cincuenta mil días de salario.

**Artículo 83.** Cuando sin haber previamente obtenido concesión o permiso, se construyan u operen aeródromos civiles, la **Comisión** podrá solicitar a las autoridades competentes el desalojo de los infractores y, en su caso, que se realice a cargo de los mismos, la demolición de las obras y la reparación de los daños causados.

Una vez que la **Comisión** tenga conocimiento de lo anterior, y en tanto se dicta la resolución definitiva, solicitará a la autoridad correspondiente el aseguramiento de las obras ejecutadas y de las instalaciones establecidas.

**Artículo 85.** Para declarar la revocación de concesiones y permisos, la imposición de las sanciones previstas en esta Ley, así como la interposición del recurso de reconsideración ante la **Comisión**, se resolverá conforme a lo dispuesto en esta Ley, la Ley de la **Comisión** y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta última se aplicará supletoriamente en todo aquello que no contemplan las dos anteriores.

**Artículo Quinto.** Se reforman los artículos 1, 5, 6, 7, 8, 11, 12, 13, 15, 17, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 27, 28, 30, 31, 32, 35, 36, 41, 42, 44, 47, 48, 50, 52, 54, 56, 57, 58, 64, 68, 70, 70Bis, 71, 73, 74, 74 Bis, 74 Ter, 75, 77, 78, 79 y 80 y se adicionan una fracción XVI al artículo 2 y un artículo 5 bis a la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 1o.** La presente Ley tiene por objeto regular la construcción, operación y explotación, conservación y mantenimiento de los caminos y puentes a que se refieren las fracciones I y V del artículo siguiente los cuales constituyen vías generales de comunicación así como los servicios de autotransporte federal que en ellos operan, sus servicios auxiliares y el tránsito en dichas vías.

**Artículo 2o.** Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. a XV.

XVI. **Comisión.** La **Comisión** Federal de Transportes.

## **Capítulo II** **Jurisdicción y Competencia**

**Artículo 5o.** Es de jurisdicción federal todo lo relacionado con los caminos, puentes, así como el tránsito y los servicios de autotransporte federal que en ellos operan y sus servicios auxiliares.

Corresponden a la Secretaría, sin perjuicio de las otorgadas a otras dependencias de la Administración Pública Federal las siguientes atribuciones:

I. Planear, formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo de los caminos, puentes, servicios de autotransporte federal y sus servicios auxiliares;

II. Construir y conservar directamente caminos y puentes;

III. a IX. Derogadas;

**Artículo 5o Bis.** Corresponde a la **Comisión** las siguientes atribuciones:

I. Otorgar las concesiones y permisos a que se refiere esta Ley, vigilar su cumplimiento y resolver sobre su revocación o terminación en su caso;

II. Vigilar, verificar e inspeccionar que los caminos y puentes, así como los servicios de autotransporte y sus servicios auxiliares, cumplan con los aspectos técnicos y normativos correspondientes;

III. Determinar las características y especificaciones técnicas de los caminos y puentes;

IV. Expedir las normas oficiales mexicanas de caminos y puentes, así como de vehículos de autotransporte y sus servicios auxiliares; y

V. Las demás que señalen otras disposiciones legales aplicables.

## **Capítulo III** **Concesiones y Permisos**

**Artículo 6o.** Se requiere de concesión para construir, operar, explotar, conservar y mantener los caminos y puentes federales.

(...)

Las concesiones se otorgarán hasta por un plazo de 30 años. Éstas podrán ser prorrogadas, hasta por un plazo equivalente al señalado originalmente, en cualquier momento después del primer tercio de la vigencia de las mismas, cuando a juicio de la **Comisión**, se justifique la necesidad de realizar inversiones que no se hubiesen previsto en las condiciones originales de los títulos de concesión respectivos. También podrán ser prorrogadas, en cualquier momento durante su vigencia, cuando se presenten causas que lo justifiquen, no atribuibles a los concesionarios, entre los que se incluyan demoras en la liberación del derecho de vía. A fin de que la prórroga pueda ser considerada, el concesionario deberá haber cumplido con las condiciones impuestas. En ambos casos, la **Comisión** deberá obtener el registro a que se refieren las fracciones II y III del artículo 34 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

La **Comisión** contestará en definitiva las solicitudes de prórroga a que se refiere el párrafo anterior, dentro de un plazo de 60 días naturales contado a partir de la fecha de presentación de la misma debidamente requisitada y establecerá las nuevas condiciones de la concesión, para lo cual deberá tomar en cuenta la inversión, los costos futuros de ampliación y mejoramiento y las demás proyecciones financieras y operativas que considere la rentabilidad de la concesión.

**Artículo 7o.** Las concesiones a que se refiere este capítulo se otorgarán mediante concurso público, conforme a lo siguiente:

I. La **Comisión**, por sí o a petición del interesado, expedirá convocatoria pública para que, en un plazo razona-

ble, se presenten proposiciones en sobre cerrado, que será abierto en día prefijado y en presencia de los interesados.

Cuando exista petición del interesado, la **Comisión**, en un plazo razonable, expedirá la convocatoria o señalará al interesado las razones de la improcedencia en un plazo no mayor de 90 días;

II. a V. (...)

VI. La **Comisión**, con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas, emitirá el fallo debidamente fundado y motivado, el cual será dado a conocer a todos los participantes. La proposición ganadora estará a disposición de los participantes durante 10 días hábiles a partir de que se haya dado a conocer el fallo, para que manifiesten lo que a su derecho convenga; y

VII. (...)

**Artículo 8o.** Se requiere permiso otorgado por la **Comisión** para:

I. a XI. (...)

(...)

(...)

La **Comisión** podrá concursar, en los términos del artículo anterior, el otorgamiento de permisos cuando se trate de servicios auxiliares vinculados a la infraestructura carretera.

(...)

**Artículo 11.** La **Comisión** llevará internamente un registro de las sociedades que presten servicios de autotransporte o sus servicios auxiliares.

**Artículo 12.** La **Comisión** estará facultada para establecer modalidades en la explotación de caminos y puentes y en la prestación de los servicios de autotransporte y sus servicios auxiliares, sólo por el tiempo que resulte estrictamente necesario, de conformidad con los reglamentos respectivos.

**Artículo 13.** La **Comisión** podrá autorizar, dentro de un plazo de 60 días naturales, contado a partir de la presenta-

ción de la solicitud, la cesión de los derechos y obligaciones establecidos en las concesiones o permisos, siempre que éstos hubieren estado vigentes por un lapso no menor a 3 años; que el cedente haya cumplido con todas sus obligaciones; y que el cesionario reúna los mismos requisitos que se tuvieron en cuenta para el otorgamiento de la concesión o permiso respectivos.

(...)

**Artículo 15.** El título de concesión, según sea el caso, deberá contener, entre otros:

I. a VII (...)

VIII. Las contraprestaciones que deban cubrirse al gobierno Federal, mismas que serán fijadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a propuesta de la Secretaría, **y deberán contar con la opinión favorable de la Comisión;** y

IX. (...)

**Artículo 17.** Las concesiones y permisos se podrán revocar por cualquiera de las causas siguientes:

I. a VIII. (...)

IX. Ceder o transferir las concesiones, permisos o los derechos en ellos conferidos, sin autorización de la **Comisión;** y

X. Modificar o alterar sustancialmente la naturaleza o condiciones de los caminos y puentes o servicios sin autorización de la **Comisión;**

XI. a XIV. (...)

(...)

**Artículo 19.** En caso de que la **Comisión** considere que en alguna o en algunas rutas no exista competencia efectiva en la explotación del servicio de autotransporte federal de pasajeros solicitará la opinión de la **Comisión** Federal de Competencia para que, en caso de resultar favorable se establezcan las bases tarifarias respectivas. Dicha regulación se mantendrá sólo mientras subsisten las condiciones que la motivaron.

**Artículo 20.** La **Comisión** podrá establecer las tarifas aplicables para la operación de las Unidades de Verificación, así como las bases de regulación tarifaria de los servicios de arrastre, arrastre y salvamento y depósito de vehículos.

(...)

## **Título Segundo De los Caminos y Puentes**

### **Capítulo Único De la Construcción, Conservación y Explotación de los Caminos y Puentes**

**Artículo 22.** Es de utilidad pública la construcción, conservación y mantenimiento de los caminos y puentes. La Secretaría por sí, o a petición de los interesados, **previa opinión favorable de la Comisión**, efectuará la compraventa o promoverá la expropiación de los terrenos, construcciones y bancos de material necesarios para tal fin. La compraventa o expropiación se llevará a cabo conforme a la legislación aplicable.

En el caso de compra venta, ésta podrá llevarse a cabo a través de los interesados, por cuenta de la Secretaría.

(...)

**Artículo 23.** No podrán ejecutarse trabajos de construcción o reconstrucción en los caminos y puentes concesionados, sin la previa aprobación por la **Comisión**, de los planos, memoria descriptiva y demás documentos relacionados con las obras que pretendan ejecutarse.

(...)

Para los trabajos de urgencia, la **Comisión** indicará los lineamientos para su realización. Una vez pasada la urgencia, será obligación del concesionario la realización de los trabajos definitivos que se ajustarán a las condiciones del proyecto aprobado por la **Comisión**.

**Artículo 24.** Los cruzamientos de caminos federales sólo podrán efectuarse previo permiso de la **Comisión**.

**Artículo 25.** La **Comisión**, tomando en cuenta las circunstancias de cada caso, podrá prever la construcción de los libramientos necesarios que eviten el tránsito pesado por las poblaciones.

La **Comisión**, considerando la importancia del camino, la continuidad de la vía y la seguridad de los usuarios, podrá convenir con los municipios, su paso por las poblaciones, dejando la vigilancia y regulación del tránsito dentro de la zona urbana a las autoridades locales.

Asimismo, la **Comisión** podrá convenir con los estados y municipios la conservación, reconstrucción y ampliación de tramos federales;

**Artículo 27.** Por razones de seguridad, la **Comisión** podrá exigir a los propietarios de los predios colindantes de los caminos que los cerquen o delimiten, según se requiera, respecto del derecho de vía.

**Artículo 28.** Se requiere permiso previo de la **Comisión** para la instalación de líneas de transmisión eléctrica, postes, cercas, ductos de transmisión de productos derivados del petróleo o cualquiera otra obra subterránea, superficial o aérea, en las vías generales de comunicación que pudieran entorpecer el buen funcionamiento de los caminos federales. La **Comisión** evaluará, previo dictamen técnico, la procedencia de dichos permisos.

(...)

**Artículo 30.** La **Comisión** podrá otorgar concesiones para construir, mantener, conservar y explotar caminos y puentes a los particulares, estados o municipios, conforme al procedimiento establecido en la presente Ley; así como para mantener, conservar y explotar caminos federales construidos o adquiridos por cualquier título por el Gobierno Federal. En este último caso, las concesiones no podrán ser por plazos mayores a 20 años. La **Comisión** garantizará, cuando haya vías alternas, la operación de una libre de peaje.

Excepcionalmente la **Comisión** podrá otorgar concesión a los gobiernos de los estados o a entidades paraestatales sin sujetarse al procedimiento de concurso a que se refiere esta Ley. Cuando la construcción u operación de la vía la contrate con terceros deberá obtener previamente la aprobación de la **Comisión** y aplicar el procedimiento de concurso previsto en el artículo 7 de esta Ley.

(...)

**Artículo 31.** El establecimiento de puentes internacionales lo hará el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría o bien podrá concesionar, a través de la **Comisión**, en la par-

te que corresponda al territorio nacional, su construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento a particulares, estados y municipios en los términos de esta Ley, y conforme a lo que establezcan los convenios que al efecto se suscriban.

En todo caso el Gobierno Federal llevará a cabo directamente las negociaciones con el otro país para el establecimiento del puente.

**Artículo 32.** No podrán abrirse al uso público los caminos y puentes que se construyan, sin que previamente la **Comisión** constate que su construcción se ajustó al proyecto y especificaciones aprobadas y que cuenta con los señalamientos establecidos en la norma oficial mexicana correspondiente. Al efecto, el concesionario deberá dar aviso a la **Comisión** de la terminación de la obra y ésta dispondrá de un plazo de 15 días naturales para resolver lo conducente; si transcurrido este plazo no se ha emitido la resolución respectiva, se entenderá como favorable.

### Título Tercero Del Autotransporte Federal

#### Capítulo I Disposiciones Generales

**Artículo 35.** Todos los vehículos de autotransporte de carga, pasaje y turismo que transiten en caminos y puentes de jurisdicción federal, deberán cumplir con la verificación técnica de sus condiciones físicas y mecánicas y obtener la constancia de aprobación correspondiente con la periodicidad y términos que la **Comisión** establezca en la norma oficial mexicana respectiva.

(...)

**Artículo 36.** Los conductores de vehículos de autotransporte federal, deberán obtener y, en su caso, renovar, la licencia federal que expida la **Comisión**, en los términos que establezca el reglamento respectivo. Quedan exceptuados de esta disposición los conductores de vehículos a los que se refieren los artículos 40 y 44.

(...)

(...)

La **Comisión** llevará un registro de las licencias que otorgue.

Los conductores de vehículos que transitan en los caminos y puentes, deberán portar la licencia vigente que exijan las disposiciones jurídicas aplicables. Asimismo se abstendrán de conducir en estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas de abuso o rebasar los máximos de velocidad, establecidos por la **Comisión**.

(...)

**Artículo 41.** La **Comisión** expedirá permiso a los transportistas autorizados por las autoridades estatales o municipales para el uso de caminos de jurisdicción federal que no excedan de 30 kilómetros y sean requeridos para la operación de sus servicios, en los términos del reglamento respectivo.

**Artículo 42.** Las empresas dedicadas al arrendamiento de remolques y semiremolques con placas de servicio de autotransporte federal a que se refiere esta Ley, deberán registrarse ante la **Comisión**, en los términos y condiciones que señale el reglamento respectivo. Asimismo, sólo podrán arrendar sus unidades a permisionarios que cubran los mismos requisitos que los permisionarios de servicio de autotransporte federal.

**Artículo 44.** Las empresas arrendadoras de automóviles para uso particular, que circulen en carreteras de jurisdicción federal, podrán optar por obtener de la **Comisión** tarjeta de circulación y placas de servicio federal.

#### Capítulo II Del Autotransporte de Pasajeros

**Artículo 47.** Los permisos que otorgue la **Comisión** para prestar servicios de autotransporte de pasajeros de y hacia los puertos marítimos y aeropuertos federales, se ajustarán a los términos que establezcan los reglamentos y normas oficiales mexicanas correspondientes. Al efecto, la **Comisión** recabará previamente la opinión de quien tenga a su cargo la administración portuaria o del aeropuerto de que se trate.

(...)

### Capítulo III Autotransporte de Turismo

**Artículo 48.** Los permisos que otorgue la **Comisión** para prestar servicios de autotransporte de turismo, podrán ser por su destino nacionales o internacionales.

(...)

### Capítulo IV Autotransporte de Carga

**Artículo 50.** El permiso de autotransporte de carga autoriza a sus titulares para realizar el autotransporte de cualquier tipo de bienes en todos los caminos de jurisdicción federal.

La **Comisión** regulará el autotransporte de materiales, residuos, remanentes y desechos peligrosos que circulen en vías generales de comunicación, sin perjuicio de las atribuciones que la ley otorga a otras dependencias del Ejecutivo Federal. Los términos y condiciones a que se sujetará este servicio, se precisarán en los reglamentos respectivos.

Tratándose de objetos voluminosos o de gran peso, se requiere de permiso especial que otorgue la **Comisión**, en los términos de esta Ley y los reglamentos respectivos.

### Título Cuarto De los Servicios Auxiliares al Autotransporte Federal

#### Capítulo I Clasificación de los Servicios Auxiliares

**Artículo 52.** Los permisos que en los términos de esta Ley otorgue la **Comisión** para la prestación de servicios auxiliares al autotransporte federal, serán los siguientes:

I. a V. (...)

### Capítulo III Terminales Interiores de Carga

**Artículo 54.** Las terminales interiores de carga son instalaciones auxiliares al servicio de transporte en las que se brindan a terceros servicios de transbordo de carga y otros complementarios. Entre estos se encuentran: carga y descarga de camiones y de trenes, almacenamiento, acarreo,

consolidación y desconsolidación de cargas y vigilancia y custodia de mercancías.

Para su instalación y conexión a la vía férrea y a la carretera federal requerirá permiso de la **Comisión**.

### Capítulo V Unidades de Verificación y Centros de Capacitación

**Artículo 56.** Las unidades de verificación físico-mecánica de los vehículos que circulen por carreteras federales, podrán ser operadas por particulares mediante permiso expedido por la **Comisión** y su otorgamiento se ajustará, en lo conducente, al procedimiento a que se refiere el artículo 7o. de esta Ley.

**Artículo 57.** Para operar un centro destinado a la capacitación y el adiestramiento de conductores del servicio de autotransporte federal, será necesario contar con las autorizaciones que otorguen las autoridades correspondientes. La **Comisión** se coordinará con las autoridades competentes para los requisitos de establecimiento, así como para los planes y programas de capacitación y adiestramiento.

### Capítulo VI Paquetería y Mensajería

**Artículo 58.** La prestación del servicio de paquetería y mensajería requiere de permiso que otorgue la **Comisión** en los términos de esta Ley y estará sujeto a las condiciones que establezca el Reglamento respectivo. A este servicio se le aplicarán las disposiciones de la carta de porte.

### Título Sexto De la Responsabilidad

#### Capítulo I De la Responsabilidad en los Caminos, Puentes y Autotransporte de Pasajeros y Turismo

**Artículo 64.** El derecho a percibir las indemnizaciones establecidas en este capítulo y la fijación del monto se sujetará a las disposiciones del Código Civil para el Distrito Federal en materia común, y para toda la República en Materia Federal. Para la prelación en el pago de las mismas, se estará a lo dispuesto en el artículo 501 de la Ley Federal del Trabajo.

La **Comisión** resolverá administrativamente las controversias que se originen en relación con el seguro del viajero o usuario de la vía, sin perjuicio de que las partes sometan la controversia a los tribunales judiciales competentes.

## Capítulo II De la Responsabilidad en el Autotransporte de Carga

**Artículo 68.** Es obligación de los permisionarios de autotransporte de carga garantizar, en los términos que autorice la **Comisión**, los daños que puedan ocasionarse a terceros en sus bienes y personas, vías generales de comunicación y cualquier otro daño que pudiera generarse por el vehículo o por la carga en caso de accidente, según lo establezca el reglamento respectivo.

(...)

## Título Séptimo Inspección, Verificación y Vigilancia

**Artículo 70.** La **Comisión** tendrá a su cargo la inspección, verificación y vigilancia de los caminos y puentes, así como de los servicios de autotransporte federal, sus servicios auxiliares y transporte privado, en sus aspectos técnicos y normativos, para garantizar el cumplimiento de esta Ley, sus reglamentos y las normas oficiales mexicanas que expida de acuerdo con la misma. Para tal efecto, podrá requerir en cualquier tiempo a los concesionarios y permisionarios informes con los datos técnicos, administrativos, financieros y estadísticos, que permitan a la Secretaría conocer la forma de operar y explotar los caminos, puentes, los servicios de autotransporte federal y sus servicios auxiliares.

La **Comisión** inspeccionará o verificará en centros fijos de verificación de peso y dimensiones, que tanto el autotransporte federal, sus servicios auxiliares y transporte privado que operen en los caminos y puentes, cumplen con las disposiciones sobre pesos, dimensiones y capacidad de los vehículos, de acuerdo con lo establecido en las normas oficiales mexicanas respectivas. Lo anterior sin perjuicio de las atribuciones que tiene conferidas la Secretaría de Seguridad Pública en la materia, cuando los vehículos circulen en los caminos y puentes.

Para los efectos del presente artículo, la **Comisión** podrá comisionar a servidores públicos a su servicio, quienes, en su caso, impondrán las sanciones respectivas.

La **Comisión** podrá autorizar a terceros para que lleven a cabo verificaciones de acuerdo con lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

**Artículo 70 Bis.** La **Comisión** y la Secretaría de Seguridad Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, se coordinarán en la vigilancia, verificación e inspección de los servicios de autotransporte federal, sus servicios auxiliares y transporte privado.

**Artículo 71.** La **Comisión** podrá realizar visitas de inspección, a través de servidores públicos comisionados que exhiban identificación vigente y orden de visita, en la que se especifiquen las disposiciones cuyo cumplimiento habrá de inspeccionarse. Las visitas de inspección se practicarán en días y horas hábiles, sin embargo, podrán practicarse inspecciones en días y horas inhábiles en aquellos casos en que el tipo y la naturaleza de los servicios así lo requieran, en cuyo caso se deberán habilitar en la orden de visita.

Los concesionarios y permisionarios, están obligados a proporcionar a los servidores públicos comisionados por la **Comisión** todos los datos o informes que les sean requeridos y permitir el acceso a sus instalaciones para cumplir su cometido conforme a la orden de visita emitida por la **Comisión**. La información que proporcionen tendrá carácter confidencial.

**Artículo 73.** En el acta que se levante con motivo de una visita de inspección se hará constar lo siguiente:

I. a X. (...)

El visitado contará con un término de 10 días hábiles, a fin de que presente las pruebas y defensas que estime conducentes, en el caso de alguna infracción a las disposiciones de la presente Ley. Con vista en ellas o a falta de su presentación, la **Comisión** dictará la resolución que corresponda.

## Título Octavo De las Sanciones

**Artículo 74.** Salvo lo dispuesto en el artículo 74 Bis de la presente Ley, las infracciones a lo dispuesto en la misma, serán sancionadas por la **Comisión** de acuerdo con lo siguiente:

I. a V. (...).

En caso de reincidencia, la **Comisión** podrá imponer una multa equivalente hasta el doble de las cuantías señaladas, salvo las excepciones o casos específicos previstos en esta Ley.

(...)

Los ingresos derivados por concepto de multas que se impongan en términos del presente artículo, se destinarán a la **Comisión** para cubrir gastos de operación e inversión en tecnología y programas vinculados al auto-transporte.

#### **Artículo 74 Bis.** (...)

I. a II. (...)

(...)

(...)

La **Comisión** y la Secretaría de Seguridad Pública establecerán mecanismos para el intercambio de información en materia de infracciones.

**Artículo 74 Ter.** La Secretaría de Seguridad Pública a través de la Policía Federal Preventiva, podrá retirar de la circulación los vehículos en los siguientes casos:

I. (...)

II. Cuando contando con concesiones o permisos estatales, municipales o del Distrito Federal, se encuentren prestando el servicio de autotransporte federal, sus servicios auxiliares y transporte privado en los caminos y puentes, fuera de los tramos autorizados por la **Comisión**;

III. a V. (...)

**Artículo 75.** El que sin haber previamente obtenido concesión o permiso de la **Comisión** opere o explote caminos, puentes o terminales, perderá en beneficio de la Nación, las obras ejecutadas y las instalaciones establecidas.

Una vez que la Secretaría **Comisión** tenga conocimiento de ello, procederá al aseguramiento de las obras ejecutadas y las instalaciones establecidas poniéndolas bajo la guarda de un interventor, previo inventario que al respecto se for-

mule. Posteriormente al aseguramiento, se concederá un plazo de 10 días hábiles al presunto infractor para que presente las pruebas y defensas que estime pertinentes en su caso; pasado dicho término, la Secretaría **Comisión** dictará la resolución fundada y motivada que corresponda.

**Artículo 77.** Al imponer las sanciones a que se refiere este Título, la **Comisión** deberá considerar:

I. a III. (...)

**Artículo 78.** Las sanciones que se señalan en este Título se aplicarán sin perjuicio de la responsabilidad penal que resulte, ni de que, cuando proceda, la **Comisión** revoque la concesión o permiso.

**Artículo 79.** Salvo lo dispuesto en el artículo 79 Bis, para declarar la revocación de las concesiones y permisos, suspensión de servicios y la imposición de las sanciones previstas en esta Ley, se estará a lo siguiente:

I. La **Comisión** hará saber al presunto infractor la causa o causas de la sanción concediéndole un plazo de 15 días hábiles para que presente sus pruebas y defensas; y

II. Presentadas las pruebas y defensas o vencido el plazo señalado en la fracción anterior sin que se hubieren presentado, la **Comisión** dictará la resolución que corresponda en un plazo no mayor a 30 días naturales.

**Artículo 80.** Contra las resoluciones dictadas con fundamento en esta Ley y sus reglamentos, se podrá interponer el recurso de reconsideración ante la **Comisión** que contempla la Ley de la **Comisión** Federal de Transportes. La **Comisión** resolverá conforme a lo dispuesto en esta Ley, la Ley de la **Comisión** y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta última se aplicará supletoriamente en todo aquello que no contemplan las dos anteriores.

**Artículo Sexto.** Se reforman los artículos 6, 7, 8, 16 20, 23, 24, 25, 27, 30, 32, 33, 34, 36, 41, 46, 47, 48, 51, 52, 54, 55, 60, 63, 64, 65, 66, 67, 68 y 69, y se adicionan una fracción X al artículo 1 y los artículos 16BIS y 70 de la Ley de Puertos, para quedar como sigue:

**Artículo 1o.** Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

(...)

II. Puerto: El lugar de la costa o ribera habilitado como tal por el Ejecutivo Federal a través de la **Comisión** (...)

III. Recinto portuario: La zona federal delimitada y determinada por la **Comisión**, escuchando la opinión de la Secretaría y la Secretaría de Desarrollo Social en los puertos (...)

(...)

X. **Comisión**: La **Comisión** Federal de Transportes

## Capítulo II Puertos, Terminales, Marinas e Instalaciones Portuarias

**Artículo 6o.** La **Comisión** autorizará para la navegación de altura a las terminales de uso particular y a las marinas que no formen parte de algún puerto, cuando cuenten con las instalaciones necesarias.

**Artículo 7o.** Las Secretarías de Desarrollo Social y de Comunicaciones y Transportes, por acuerdo de la **Comisión**, delimitarán y determinarán mediante acuerdo conjunto, aquellos bienes del dominio público de la Federación que constituirán los recintos portuarios de los puertos, terminales y marinas. Dicho acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los treinta días siguientes a la propuesta de la Secretaría debidamente requisitada en los términos del reglamento aplicable.

**Artículo 8o.** La **Comisión**, conjuntamente con la Secretaría de Desarrollo Social, se coordinará con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, a efectos de delimitar la zona de desarrollo portuario y que la zonificación que establezcan las autoridades competentes al respecto sea acorde con la actividad portuaria.

## Capítulo III Autoridad Portuaria

**Artículo 16.** La autoridad en materia de puertos radica en el Ejecutivo Federal, quien la ejercerá por conducto de la **Comisión**, a la que, sin perjuicio de las atribuciones de otras dependencias de la Administración Pública Federal, corresponderá:

I. Autorizar para la navegación de altura terminales de uso particular y marinas, cuando no se encuentren dentro de un puerto;

II. Otorgar las concesiones, permisos y autorizaciones a que se refiere esta ley, así verificar su cumplimiento y resolver sobre su modificación, renovación y revocación;

III. Determinar las áreas e instalaciones de uso público;

IV. Construir, establecer, administrar, operar y explotar obras y bienes en los puertos, terminales, marinas e instalaciones portuarias, así como prestar los servicios portuarios que no hayan sido objeto de concesión o permiso, cuando así lo requiera el interés público;

V. Autorizar las obras marítimas y el dragado con observancia de las normas aplicables en materia ecológica;

VI. Establecer, en su caso, las bases de regulación tarifaria;

VII. Expedir las normas oficiales mexicanas en materia portuaria, así como verificar y certificar su cumplimiento;

VIII. Aplicar las sanciones establecidas en esta Ley y sus reglamentos;

IX. Representar al país ante organismos internacionales e intervenir en las negociaciones de tratados y convenios internacionales en materia de puertos, en coordinación con las dependencias competentes;

X. Integrar las estadísticas portuarias y llevar el catastro de las obras e instalaciones portuarias;

XI. Interpretar la presente Ley en el ámbito administrativo; y

XII. Ejercer las demás atribuciones que expresamente le fijen las leyes y reglamentos.

XIII. y XIV. Derogadas

**Artículo 16 Bis.** Corresponde a la Secretaría:

I. Formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo del sistema portuario internacional;

II. Promover la participación de los sectores social y privado, así como de los gobiernos estatales y municipales, en la explotación de puertos, terminales, marinas e instalaciones portuarias;

#### Capítulo IV Concesiones y Permisos

**Artículo 20.** Para la explotación, uso y aprovechamiento de bienes del dominio público en los puertos, terminales y marinas así como para la construcción de obras en los mismos y para la prestación de servicios portuarios, sólo se requerirá de concesión o permiso que otorgue la **Comisión** conforme a lo siguiente:

I. a II. (...)

a) a b)

Para construir y usar embarcaderos, atracaderos, botaderos y demás similares, en las vías generales de comunicación por agua, fuera de puertos, terminales y marinas, se requerirá del permiso de la **Comisión**, sin perjuicio de que los interesados obtengan, en su caso, la concesión de la zona federal marítimo terrestre que otorgue la Secretaría de Desarrollo Social.

(...)

**Artículo 23.** La **Comisión** podrá otorgar las concesiones hasta por un plazo de 50 años, tomando en cuenta las características de los proyectos y los montos de inversión. Las concesiones podrán ser prorrogadas hasta por un plazo igual al señalado originalmente. Para tales efectos, el concesionario deberá presentar la solicitud correspondiente durante la última quinta parte del periodo original de vigencia y a más tardar un año antes de su conclusión. La Secretaría **Comisión** deberá fijar los requisitos que deberán cumplirse.

La **Comisión** contestará en definitiva las solicitudes de prórroga a que se refiere el párrafo anterior, dentro de un plazo de 120 días naturales contados a partir de la fecha de presentación de presentación de la misma.

**Artículo 24.** Las concesiones a que se refiere este capítulo se otorgarán mediante concurso público, conforme a lo siguiente:

I. La **Comisión**, por sí o a petición de parte que acredite su interés, expedirá la convocatoria pública correspondiente para que, en un plazo razonable, se presenten proposiciones en sobres cerrados, que serán abiertos en día prefijado y en presencia de todos los participantes.

En caso de que medie petición de parte de la **Comisión**, en un plazo no mayor de 60 días naturales contados a partir de la solicitud, deberá expedir la convocatoria correspondiente o señalar al interesado las razones de improcedencia de las mismas;

(...)

IV. Podrán participar uno o varios interesados que demuestren su solvencia moral y económica, así como su capacidad técnica, administrativa y financiera, y cumplan con los requisitos que establezcan las bases que expida la **Comisión**;

(...)

VI. La **Comisión**, con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas, emitirá el fallo debidamente fundado y motivado, el cual será dado a conocer a todos los participantes.

La proposición ganadora estará a disposición de todos los participantes durante 10 días hábiles a partir de que se haya dado a conocer el fallo;

VII. Dentro de los 15 días hábiles siguientes al plazo señalado en la fracción anterior, los participantes podrán inconformarse ante la **Comisión**. Vencido dicho plazo, esta última dictará resolución en un término que no excederá de 15 días hábiles;

VIII. Una vez dictada la resolución, la **Comisión**, en su caso, adjudicará la concesión, y el título respectivo se publicará en el Diario Oficial de la Federación a costa del concesionario; y

IX. (...)

Las concesiones sobre bienes de dominio público de la Federación, para construir, explotar y operar marinas artificiales o terminales de uso particular, se podrán adjudicar directamente por la **Comisión** a los propietarios de los terrenos que colinden con la zona federal marítimo

terrestre de que se trate, conforme al procedimiento que señale el reglamento respectivo

#### Artículo 25. (...)

El titular de la **Comisión** podrá adjudicar directamente las concesiones correspondientes sólo si la ampliación no es mayor del 20% de la superficie originalmente concesionada y si, con base en criterios comparativos de costos, se aprecian evidentes ventajas de que el uso, aprovechamiento y explotación de las áreas en cuestión se lleven a cabo por el solicitante.

**Artículo 27.** La **Comisión** podrá establecer en los títulos de concesión para la administración portuaria integral, que la operación de terminales, marinas e instalaciones y la prestación de servicios se realicen a través de terceros.

**Artículo 30.** La **Comisión** podrá autorizar la cesión total de las obligaciones y derechos derivados de las concesiones, siempre que la concesión hubiere estado vigente por un lapso no menor de cinco años; que el cedente haya cumplido con todas sus obligaciones; y que el cesionario reúna los mismos requisitos que se tuvieron en cuenta para el otorgamiento de concesión respectiva.

(...)

#### Artículo 32. (...)

I. a VI. (...)

La terminación de la concesión no exime al concesionario de las responsabilidades contraídas durante la vigencia de la misma con el Gobierno Federal por conducto de la **Comisión** y con terceros.

**Artículo 33.** Las concesiones o servicios podrán ser revocadas por cualquiera de las causas siguientes:

I. a VI. (...)

VII. Ceder o transferir las concesiones, permisos o los derechos en ellos conferidos, sin autorización de la **Comisión**, salvo lo dispuesto en los artículos 20 último párrafo y 30 segundo párrafo de la presente ley;

VIII. y IX. (...)

X. Modificar o alterar sustancialmente la naturaleza o condición de las obras o servicios sin autorización de la **Comisión**;

XI. a XIV. (...)

**Artículo 34.** La revocación será declarada administrativamente por la **Comisión**, conforme al procedimiento siguiente:

I. La **Comisión** notificará al titular o a su representante legal, del inicio del procedimiento y de las causas que lo motivan, y le otorgará un plazo de 15 días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación, para hacer valer sus defensas y presentar las pruebas que las apoyen, y

II. (...)

#### Artículo 36. (...)

La **Comisión** establecerá en el título de la concesión que, al término de la vigencia y de su prórroga, en su caso, el concesionario estará obligado a proceder, previamente a la entrega de los bienes y por su cuenta y costo, a la demolición y remoción de aquellas obras e instalaciones adheridas permanentemente que hubiese ejecutado y que, por sus condiciones, ya no sean de utilidad a juicio de la **Comisión**.

### Capítulo V

#### Administración Portuaria Integral

#### Artículo 41. (...)

I. a II. (...)

El programa maestro de desarrollo portuarios y las modificaciones sustanciales a este serán elaboradas por el administrador portuario y autorizados por la **Comisión**, con base en las políticas y programas para el desarrollo del sistema portuario nacional. Esta deberá expedir la resolución correspondiente en un plazo máximo de 60 días, previas las opiniones de la Secretaría de Marina en lo que afecta a las actividades militares y de Desarrollo Social en cuanto a los aspectos ecológicos y de desarrollo urbano. Estas opiniones deberán emitirse en un lapso no mayor de quince días a partir de que la **Comisión** las solicite. Si transcurrido dicho plazo no se ha emitido

la opinión respectiva, se entenderá como favorable. En el caso de modificaciones menores, los cambios sólo deberán registrarse en la **Comisión**.

La **Comisión**, con vista en el interés público, podrá modificar los usos, destinos y modos de operación previstos en el programa maestro de desarrollo portuario respecto de las diferentes zonas del puerto o grupo de ellos o terminales aún no utilizadas.

(...)

**Artículo 46.** La **Comisión**, con base en consideraciones técnicas, de eficiencia y seguridad, determinará en los títulos de concesión en qué caso, en las terminales e instalaciones públicas y aéreas comunes, deban admitirse a todos aquellos prestadores de servicios que satisfagan los requisitos que se establezcan en los reglamentos y reglas de operación respectivos. En estos casos, los usuarios seleccionarán al prestador de servicios que convenga a sus intereses.

**Artículo 47.** Cuando las terminales e instalaciones de uso particular cuenten con capacidad excedente, la **Comisión**, con vista en el interés público, podrá disponer que los operadores de las mismas presten servicio al público en los términos previstos en el artículo 45 de la presente ley y conforme a condiciones que no les afecten operativa y financieramente.

La disposición estará vigente en tanto subsistan las causas que le dieron origen.

**Artículo 48.** La **Comisión**, en casos excepcionales, con vistas en el interés público, podrá modificar temporalmente los usos de los puertos, terminales, marinas e instalaciones portuarias. En tal caso, el afectado percibirá la indemnización por el uso público de la instalación respectiva.

**Artículo 51.** Los contratos de cesión parcial de derechos y los de prestación de servicios que celebren los administradores portuarios integrantes, deberán reunir los siguientes requisitos:

I. a IV. (...)

V. Registrarse ante la **Comisión** en un plazo no mayor de cinco días.

La **Comisión** podrá señalar a un administrador portuario, en un plazo no mayor a sesenta días a partir del depósito del

contrato para su registro, que dicho contrato no reúne los requisitos establecidos en el presente artículo. En este caso, dicho contrato no surtirá efectos.

**Artículo 52.** En el caso de que el incumplimiento de los contratos de cesión parcial a que se refiere esta ley, constituya una causa de revocación de las previstas en el artículo 33, la **Comisión**, oyendo previamente al afectado, revocará el registro de dichos contratos, con lo cual estos dejarán de surtir efectos.

**Artículo 54.** Cuando los interesados en operar una terminal o instalación, o en prestar servicios en el área a cargo de un administrador portuario, le soliciten la celebración del contrato respectivo o la apertura del concurso correspondiente, este deberá dar respuesta a la solicitud en un plazo no mayor de 60 días. En caso de inconformidad, los interesados podrán acudir a la **Comisión** para que resuelva lo conducente.

**Artículo 55.** El administrador portuario responderá ante la **Comisión** por las obligaciones establecidas en el título de concesión respectivo, independientemente de los contratos de cesión parcial de derechos y de prestación de servicios que celebre.

## Capítulo VII Precios y Tarifas

**Artículo 60.** La **Comisión** podrá establecer en los títulos de concesión y en los permisos, la base de regulación tarifaria y de precios para el uso de determinados bienes en puertos, terminales, marinas y para la prestación de los servicios cuando no existan opciones portuarias o de otros modos de transporte que propicien un ambiente de competencia razonable. Dicha regulación se mantendrá sólo mientras subsistan las condiciones que la motivaron.

Los administradores portuarios, de conformidad con lo que la **Comisión** establezca en sus títulos de concesión, podrán determinar las bases tarifarias y de precios a que se sujetarán los operadores de terminales, marinas e instalaciones portuarias y los prestadores de servicios con quienes tengan celebrados contratos.

**Artículo 63.** Los concesionarios y permisionarios prestarán a la **Comisión**, los informes con los datos técnicos, financieros y estadísticos relativos al cumplimiento de sus obligaciones, en los términos establecidos en el título de concesión o en el permiso.

**Artículo 64.** La **Comisión** verificará, en cualquier tiempo, en los puertos, terminales, marinas e instalaciones portuarias, el debido cumplimiento de las obligaciones que señalan esta ley, sus reglamentos, las concesiones o permisos y las normas oficiales mexicanas correspondientes.

La **Comisión** realizará la verificación, por sí o a través de terceros en los términos que dispone esta ley y, en lo previsto, de acuerdo con la los establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

**Artículo 65.** La **Comisión** sancionará las infracciones a esta ley con las siguientes multas:

I. a IV. (...)

V. Ceder totalmente los derechos y obligaciones derivados de la concesión sin la autorización de la **Comisión**, con doscientos mil salarios

VI. (...)

VII. Efectuar modificaciones substanciales al programa maestro de desarrollo portuario sin autorización de la **Comisión**, con cien mil salarios;

VIII. a XIII. (...)

**Artículo 66.** Al imponer las sanciones a que se refiere el artículo anterior, la **Comisión** deberá considerar:

I. a III. (...)

**Artículo 67.** El que sin haber previamente obtenido una concesión o permiso de la **Comisión** o sin el respectivo contrato de la administración portuaria integral ocupe, construya o explote áreas, terminales, marinas o instalaciones portuarias, o preste servicios portuarios, perderá en beneficio de la Nación, las obras ejecutadas, las instalaciones portuarias y todos los bienes, muebles e inmuebles dedicados a la explotación, sin perjuicio de la aplicación de la multa que proceda en los términos del artículo 65. En su caso, la **Comisión** podrá ordenar que las obras e instalaciones sean demolidas y removidas por cuenta del infractor.

**Artículo 68.** Las sanciones que se señalan en este capítulo se aplicarán sin perjuicio de la responsabilidad penal que resulte, ni que, cuando proceda, la **Comisión** revoque la concesión permiso.

**Artículo 69.** Para la aplicación de las sanciones a que se refiere esta ley, la **Comisión** notificará al presunto infractor de los hechos motivo del procedimiento y le otorgará un plazo de 15 días hábiles para que presente pruebas y manifieste por escrito lo que a su derecho convenga.

Transcurrido dicho plazo, la **Comisión** dictará la resolución que corresponda, en un plazo no mayor de 30 días hábiles.

**Artículo 70.** Contra las resoluciones y sanciones dictadas con fundamento en esta Ley y sus reglamentos, se podrá interponer el recurso de reconsideración ante la **Comisión**, que contempla la Ley de la **Comisión** Federal de Transportes. La **Comisión** resolverá conforme a lo dispuesto en esta Ley, la Ley de la **Comisión** y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta última se aplicará supletoriamente en todo aquello que no contemplen las dos anteriores.

**Artículo Séptimo.** Se reforman los artículos 2, 6, 9, 10, 11, 13, 15, 17, 18, 21, 23, 27, 29, 30, 32, 33, 34, 35, 36, 40, 41, 42, 43, 44, 46, 47, 57, 58, 59 y 60 y se adicionan una fracción IX al artículo 2 y un artículo 6bis, de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario, para quedar como sigue:

**Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

(...)

IX. **Comisión:** la **Comisión** Federal de Transportes.

**Artículo 6.** Corresponde a la **Comisión**, en materia de servicio ferroviario, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

I. Otorgar las concesiones y permisos a que se refiere esta Ley, verificar su cumplimiento y resolver sobre su modificación y terminación;

II. Determinar las características y las especificaciones técnicas de las vías férreas, del servicio público de transporte ferroviario y de sus servicios auxiliares, mediante la expedición de normas oficiales mexicanas;

III. Verificar que las vías férreas, los servicios públicos de transporte ferroviario y sus servicios auxiliares cumplan con las normas mexicanas;

IV. Establecer, en su caso, bases de regulación tarifaria;

V. Aplicar las sanciones establecidas en esta Ley;

VI. Integrar el registro de las concesiones y permisos que se otorguen conforme a lo dispuesto en la presente Ley;

VII. Interpretar esta ley para efectos administrativos; y

VIII. Las demás que señalen esta y otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 6 Bis.** Corresponde a la Secretaría, además de lo que señalen esta y otras disposiciones aplicables, la planeación, formulación y conducción de las políticas y programas enfocados al desarrollo del sistema ferroviario, con base en el Plan Nacional de Desarrollo y los planes sectoriales respectivos.

## **Capítulo II De las Concesiones y Permisos**

### **Sección Primera De las Concesiones**

**Artículo 9.** Las concesiones a que se refiere este capítulo se otorgarán mediante licitación pública, conforme a lo siguiente:

I. La **Comisión**, por si o a petición del interesado, expedirá convocatoria pública para que se presenten proposiciones en presencia de los participantes.

Cuando exista petición del interesado, la **Comisión** en un plazo de 180 días naturales, expedirá la convocatoria; o señalará al propio interesado las razones de la improcedencia de su petición, en un plazo no mayor de 60 días naturales;

II. a IV. (...)

V. La **Comisión** emitirá el fallo con base en el análisis comparativo de las proposiciones recibidas, el cual será dado a conocer a todos los participantes. La evaluación de las proposiciones se hará con base en los criterios contenidos en las bases a que se refiere el inciso e) de la fracción III anterior;

VI. La **Comisión**, en su caso, otorgará la concesión dentro del plazo señalado en las bases correspondientes, y el título respectivo se publicará en el Diario Oficial de la Federación a costa del concesionario, y

VII. No se otorgará la concesión cuando las proposiciones presentadas no aseguren las mejores condiciones de eficiencia para la prestación del servicio ferroviario; o la proposición económica no sea satisfactoria a juicio de la **Comisión**; o no cumplan con los requisitos de las bases de la licitación. En estos casos, se declarará desierta la licitación y podrá expedirse una nueva convocatoria.

**Artículo 10.** La **Comisión** podrá otorgar asignaciones a los estados municipios y entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, sin sujetarse al procedimiento de licitación al que se refiere esta Ley.

**Artículo 11.** Las concesiones se otorgarán hasta por un plazo de 50 años, y podrán ser prorrogadas, en una o varias ocasiones, hasta por un plazo que en total no exceda de 50 años, siempre que el concesionario.

I. y II. (...);

III. Acepte las nuevas condiciones que establezca la **Comisión**, y

IV. (...)

**Artículo 13.** (...)

Los concesionarios, previa autorización de la **Comisión**, podrán constituir gravámenes sobre los derechos derivados de la concesión. En las escrituras públicas correspondientes se hará constar que bajo ninguna circunstancia se podrán gravar los bienes del dominio público objeto de la concesión y que al terminar la concesión, por cualquiera de las causas señaladas en el artículo 20 de esta Ley, los bienes de dominio público se reintegrarán a la Nación.

### **Sección Segunda De los Permisos**

**Artículo 15.** Se requiere permiso para:

I. a IV. (...)

En caso de que haya dos o más interesados en construir y operar una terminal, la **Comisión** otorgará el permiso respectivo conforme al procedimiento a que se refiere el artículo 9 de esta Ley.

### Sección Tercera Disposiciones comunes

**Artículo 17.** Las concesiones sólo se otorgarán a personas morales mexicanas.

(...)

(...)

Los concesionarios deberán dar aviso a la **Comisión** de las modificaciones que realicen a sus estatutos, relativas a la disolución anticipada, cambio de objeto fusión, transformación o escisión. Asimismo, deberán informar el cambio de participación, directa o indirecta, en el capital social de que se trate, cuando dicha participación sea igual o mayor al cinco por ciento.

(...)

**Artículo 18.** La **Comisión** autorizará, dentro de un plazo e noventa días naturales, contado a partir de la presentación de la solicitud, la cesión total o parcial de los derechos y obligaciones establecidos en las concesiones o permisos, siempre que el cesionario se comprometa a realizar las obligaciones que se encuentren pendientes, y asuma las condiciones que, al efecto, establezca la **Comisión**.

(...)

**Artículo 21.** Las concesiones y permisos se podrán revocar por cualquiera de las causas siguientes:

I. (...);

II. Interrumpir el concesionario la operación de la vía férrea o la prestación del servicio público de transporte ferroviario, total o parcialmente, sin causa justificada ante la **Comisión**;

III. a IX. (...)

La **Comisión** procederá de inmediato a la revocación de las concesiones y permisos en los supuestos de las fracciones I, VI y VII anteriores.

En los casos de las fracciones II y V, la **Comisión** sólo podrá revocar la concesión o el permiso cuando previamente hubiese sancionado al respectivo concesionario o permisionario, por lo menos en tres ocasiones por las causas previstas en la misma fracción.

(...)

**Artículo 23.** Para atender necesidades derivadas de caso fortuito o de fuerza mayor, la **Comisión** estará facultada para imponer modalidades en la operación y explotación de las vías férreas y en la prestación de servicio público de transporte ferroviario, sólo por el tiempo y proporción que resulte estrictamente necesario. En su caso, el afectado percibirá la indemnización que le corresponda por la afectación habida en virtud de la modalidad impuesta.

### Capítulo III De la Construcción, Conservación, Mantenimiento y Operación de las Vías Férreas

**Artículo 27.** Para realizar trabajos de construcción o reconstrucción en las vías férreas concesionadas, se requerirá la aprobación previa de la **Comisión** del proyecto ejecutivo y demás documentos relacionados con las obras que pretendan realizarse.

(...)

(...)

**Artículo 29.** Si el concesionario no opera, mantiene o conserva las vías férreas en buen estado, en términos de la presente Ley, la **Comisión** podrá nombrar un verificador especial por el tiempo que resulte necesario para corregir las irregularidades de que se trate. Los gastos que se originen por tal verificación serán por cuenta del concesionario.

**Artículo 30.** Toda obra que se requiera para la prestación del servicio ferroviario dentro de los límites de un centro de población, deberá cumplir con lo dispuesto en la legislación, programas y zonificación en materia de desarrollo urbano y protección ambiental.

La **Comisión**, tomando en cuenta las circunstancias de cada caso, promoverá con los estados, municipios, concesionarios o particulares la conservación, reconstrucción y ampliación de los tramos federales, y la construcción de libramientos que eviten el paso por las poblaciones.

**Artículo 32.** En los terrenos adyacentes a las vías generales de comunicación materia de esta Ley, hasta en una distancia de 100 metros del límite del derecho de vía, no podrán establecerse obras o industrias que requieran el empleo de explosivos, salvo previa autorización de la **Comisión**.

**Artículo 33.** La **Comisión**, en coordinación con la autoridad municipal correspondiente, de acuerdo a lo previsto en la legislación aplicable, podrá requerir que los predios colindantes a las vías férreas, se cerquen o delimiten, según se requiera, respecto del derecho de vía, por razones de seguridad.

**Artículo 34.** Se requiere autorización de la **Comisión** para la instalación de líneas de transmisión eléctrica, fibra óptica, postes, cercas, ductos de petróleo o sus derivados, o cualquiera otra obra subterránea, superficial o aérea, en las vías generales de comunicación ferroviaria, sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones aplicables.

(...)

Las dependencias del Gobierno Federal, en coordinación con la **Comisión**, podrán realizar cualesquiera de las obras señaladas en el primer párrafo de este artículo, dentro del derecho de vía de las vías férreas, sin pagar contraprestación alguna.

(...)

**Artículo 35.** Los concesionarios, a cambio de una contraprestación previamente convenida, deberán prestar a otros concesionarios, los servicios de interconexión y de terminal requeridos para la prestación del servicio público de transporte ferroviario.

En caso de que los concesionarios no llegaren a un acuerdo dentro de los 90 días naturales siguientes a la fecha en que hubieren iniciado las negociaciones, la **Comisión**, previa audiencia de las partes, establecerá las condiciones y contraprestaciones conforme a las cuales deberán prestarse dichos servicios.

**Artículo 36.** (...)

La **Comisión** podrá establecer, en las bases de licitación y en los títulos de concesión respectivos, que para tramos determinados se otorguen derechos de arrastre y derechos de paso. Cuando los concesionarios no lleguen a un acuerdo

dentro de los 90 días naturales siguientes a la fecha en que hubieren iniciado las negociaciones, la **Comisión**, previa audiencia de las partes, fijará las condiciones y contraprestaciones conforme a las cuales se otorgarán dichos derechos.

Los concesionarios deberán remitir a la **Comisión** copia de los convenios que celebren en términos el presente artículo.

#### Capítulo IV

#### Del Servicio Público de Transporte Ferroviario

**Artículo 40.** El personal que opere o auxilie en las operaciones del equipo ferroviario deberá obtener licencia federal ferroviaria que expida la **Comisión** y someterse a exámenes médicos.

(...)

**Artículo 41.** Los concesionarios del servicio público de transporte ferroviario tendrán la obligación, de conformidad con la Ley de la materia, de proporcionar el personal al que se refiere el artículo anterior, la capacitación y el adiestramiento que se requiera para que la prestación de los servicios sea eficiente y segura.

La **Comisión**, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en coordinación con otras autoridades federales competentes, determinará los lineamientos generales aplicables para la definición de aquellos conocimientos, habilidades y destrezas que requieran de certificación, según sea necesario para garantizar la seguridad en la prestación de los servicios. Dicha certificación se sujetará al régimen que las autoridades señaladas establezcan. En la determinación de los lineamientos generales antes citados, las autoridades competentes establecerán procedimientos que permitan considerar las propuestas y operaciones de los concesionarios del servicio público del transporte ferroviario.

**Artículo 42.** (...)

La **Comisión** regulará el transporte de materiales, residuos, remanentes y desechos peligrosos que circulen en las vías férreas, sin perjuicio de las atribuciones que la ley otorga a otras dependencias del Ejecutivo Federal.

**Artículo 43.** (...)

Los concesionarios estarán obligados a proporcionar servicio a dichas comunidades en los términos y condiciones que establezca la Secretaría, **previa opinión favorable de la Comisión**, lo que deberá establecerse en el título de concesión respectivo. En estos casos, el Gobierno Federal podrá otorgar un subsidio directamente al concesionario.

(...)

**Artículo 44.** Los permisos que en los términos de esta Ley otorgue la **Comisión** para la prestación de servicios auxiliares, serán los siguientes:

I. a V. (...)

### Capítulo VI De las Tarifas

**Artículo 46.** (...)

Las tarifas deberán registrarse ante la **Comisión** para su puesta en vigor y deberán colocarse en lugar visible en las terminales en que se presten servicios de concesionarios y permisionarios.

**Artículo 47.** Cuando la **Comisión**, por sí o a petición de parte afectada, considere que no existe competencia efectiva, solicitará la opinión de la **Comisión** Federal de Competencia para que, en su caso, la **Comisión** establezca bases tarifarias. Dicha regulación se mantendrá sólo mientras subsistan las condiciones que la motivaron.

(...)

(...)

### Capítulo X De la Verificación

**Artículo 57.** La **Comisión** verificará el cumplimiento de esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables. Para tal efecto los concesionarios y permisionarios estarán obligados a permitir el acceso a los verificadores de la Secretaría **Comisión** a sus instalaciones; a transportarlos en sus equipos para que realicen la verificación en términos de la presente Ley, y en general, a otorgarles todas las facilidades para estos fines.

La **Comisión**, por sí o a través de los verificadores, podrá requerir a los concesionarios y permisionarios, informes

con los datos que permitan a la Secretaría **Comisión** conocer la operación y explotación del servicio ferroviario.

**Artículo 58.** Las certificaciones de las unidades de verificación establecidas por terceros tendrán validez cuando dichas unidades hayan sido previamente autorizadas por la **Comisión** en términos de lo dispuesto por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

La **Comisión** podrá autorizar directamente a las empresas concesionarias o permisionarias de servicios ferroviarios que puedan contar con los elementos técnicos necesarios y el personal capacitado para, para que realicen por sí la verificación físico-mecánica de su equipo ferroviario.

### Capítulo XI De las sanciones

**Artículo 59.** Las infracciones a lo dispuesto en la presente Ley, serán sancionadas por la **Comisión** de acuerdo con lo siguiente:

I. a X. (...)

En caso de reincidencia, la **Comisión** podrá imponer una multa equivalente hasta el doble de las cuantías señaladas.

(...)

**Artículo 60.** Las personas que sin contar con la concesión o el permiso respectivo, realicen las obras o instalaciones a que se refieren los artículos 7, fracción I, o 34 de la presente Ley, o que por cualquier otro medio invadan u obstruyan una vía general de comunicación ferroviaria, perderán en beneficio de la Nación, las obras ejecutadas y las instalaciones establecidas.

La **Comisión** podrá solicitar a las autoridades competentes el desalojo de los infractores y, en su caso, que se realice la demolición de las obras en la parte de la vía invadida y del derecho de vía, y que se reparen los daños causados.

Una vez que la **Comisión** tenga conocimiento de ello, y en tanto se dicta resolución definitiva, procederá al aseguramiento de las obras ejecutadas y las instalaciones establecidas, y las pondrá bajo la guarda de un interventor, previo inventario que al respecto se formule.

**Artículo 62.** Para declarar la revocación de las concesiones y permisos; suspensión de servicios; la imposición de las sanciones previstas en esta Ley; así como para la interposición del recurso de reconsideración ante la **Comisión**, se resolverá conforme a lo dispuesto en esta Ley, la Ley de la **Comisión** Federal de Transportes y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta última se aplicará supletoriamente en todo aquello que no contemplen las dos anteriores.

**Artículo Octavo. Se adiciona un párrafo tercero al artículo 3 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, para quedar como sigue:**

**Artículo 3o. ...**

I. a XIII.

...

Las facultades que otorga la presente Ley a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en materia de transporte federal, en las modalidades de autotransporte, transporte aéreo, transporte marítimo y transporte ferroviario, se entenderán atribuidas a la **Comisión** Federal de Transportes. Esta autoridad ejercerá las facultades que le otorga la presente Ley, conforme a lo establecido en la Ley de la **Comisión** Federal de Transportes y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

### Transitorios

**Artículo Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Artículo Segundo.** El Ejecutivo Federal deberá realizar las adecuaciones reglamentarias pertinentes para el efectivo cumplimiento de las disposiciones contenidas en este decreto, en un plazo que no excederá de 180 días hábiles contados a partir de su entrada en vigor.

#### Notas:

1 Disponible en la siguiente liga: <http://www.sct.gob.mx/uploads/media/Principales-Estadisticas-2010.pdf>

2 Página 18 del documento *Principales estadísticas del sector comunicaciones y transportes 2010*.

3 Página 145 del documento *México ante la crisis que cambió al mundo. Competitividad Internacional 2009*.

4 Página 16 del documento *Principales estadísticas del sector comunicaciones y transportes 2010*.

5 Disponible en: <http://data.worldbank.org/indicator/IS.RRS.TOTL.KM>

6 Elementos para mejorar la competitividad del transporte de carga. Resumen ejecutivo. Disponible en: [http://imco.org.mx/images/pdf/transporte\\_carga\\_impacto\\_iniciativas\\_08\\_INF.pdf](http://imco.org.mx/images/pdf/transporte_carga_impacto_iniciativas_08_INF.pdf).

7 “Principales estadísticas del sector comunicaciones y transportes 2010”, de la SCT.

8 Ponti, M. (2010), “Transport Regulation from Theory to Practice: General Observations and a Case Study”, OECD/ITF Joint Transport Research Centre Discussion Papers, No. 2010/19. Disponible en: [10.1787/5km4d6h32022-en](http://dx.doi.org/10.1787/5km4d6h32022-en)

9 Alberto Cinta Martínez, Manuel Ignacio Acosta Gutiérrez, Norma Sánchez Romero, Mario Alberto di Costanzo Armenta, César Daniel González Madruga, Nancy González Ulloa, Jorge Alberto Juraidini Rumilla, Israel Reyes Ledesma Magaña, Vidal Llerenas Morales, Armando Ríos Piter, María Teresa Ochoa Mejía, Enrique Octavio Trejo Azuara y Elsa María Martínez Peña.

Presentado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de octubre de 2011.— Diputados: Jorge Alberto Juraidini Rumilla, Alberto Cinta Martínez, Melchor Sánchez de la Fuente, Vidal Llerenas Morales, Mario Alberto di Costanzo Armenta, Israel Reyes Ledesma Magaña, Elsa María Martínez Peña, César Daniel González Madruga (rúbricas).»

**Se turna a las Comisiones Unidas de Gobernación, y de Transportes, para dictamen, y a las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública, de Marina, y de Comunicaciones, para opinión.**

---

### ARTICULO 41 CONSTITUCIONAL

---

«Iniciativa que reforma el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Gastón Luken Garza, del Grupo Parlamentario del PAN

El que suscribe, Gastón Luken Garza, diputado de la LXI Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Parti-

do Acción Nacional, con fundamento en lo estipulado en los artículos 71, fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en lo dispuesto en los artículos 60. numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo a la siguiente

políticos; a continuación se replican dos tablas estadísticas del Instituto Federal Electoral, con los datos señalados:

### **Exposición de Motivos**

El objeto de la presente iniciativa es reducir el presupuesto que se destina a los partidos políticos nacionales, a fin de reducir el costo público que representa dichos institutos políticos, lo que deriva de una exigencia social de mayor eficacia y eficiencia en el uso de recursos públicos para las actividades político-electorales, donde existe la percepción ciudadana de que existe un gran dispendio que no se justifica con la actuación de los partidos políticos ante las necesidades de sus representados.

Actualmente, el presupuesto que se les destina deriva de una fórmula prevista en el artículo 41 constitucional que dispone de multiplicar el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por 65 por ciento del salario general mínimo vigente, y lo que propone el presente proyecto es una nueva fórmula económica: que considere 75 por ciento del padrón electoral y no 100 por ciento de los electores inscritos, ya que en promedio en gran parte de los procesos electorales los índices de participación ciudadana están por debajo de 60 por ciento, de acuerdo a las estadísticas que proporciona el Instituto Federal Electoral.

Asimismo, cabe señalar que dicho gasto se aumenta en 50 por ciento cada que se eligen a diputados, senadores o presidente de la república, por lo que se propone igualmente reducirlo a 35 por ciento, el financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elija a dichos representantes populares.

Tan sólo en la elección presidencial de 2006 el porcentaje de participación fue de 58.55 por ciento, mientras que en la elección para diputados federales del 2003 fue de 41.68 por ciento, lo que refleja que existe poca participación ciudadana del total del padrón electoral, sin que dicha totalidad efectivamente vote, de ahí la propuesta de reducir la fórmula económica de asignación de recursos a los partidos



ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LAS ELECCIONES FEDERALES DE 2006  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA A NIVEL NACIONAL Y POR CIRCUNSCRIPCIÓN  
PLURINOMINAL \*

	LISTA NOMINAL	PARTICIPACIÓN CIUDADANA	% PARTICIPACIÓN	ABSTENCIÓN	% ABSTENCIÓN
<b>TOTAL NACIONAL</b>	71,374,373	41,791,322	58.55	29,583,051	41.45
<b>TOTALES POR CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL</b>					
I	14,575,660	8,056,467	55.27	6,519,193	44.73
II	14,629,124	8,437,415	57.68	6,191,709	42.32
III	13,465,971	7,962,682	59.13	5,503,289	40.87
IV	14,564,096	8,934,913	61.35	5,629,183	38.65
V	14,139,522	8,399,845	59.41	5,739,677	40.59

\* Incluye los votos de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero.

LA PARTICIPACION CIUDADANA  
EN LAS ELECCIONES FEDERALES DE 2003



ELECCION DE DIPUTADOS FEDERALES POR EL PRINCIPIO DE  
REPRESENTACION PROPORCIONAL

	Lista Nominal	Participación Ciudadana	% Participación	Abstención	% Abstención
<b>Resultados Nacionales</b>					
<b>Totales a nivel Nacional</b>	64,710,596	26,968,371	41.68	37,742,225	58.32
<b>Totales por Circunscripción Plurinominal</b>					
I	13,505,044	6,370,481	47.17	7,134,563	52.83
II	13,237,892	5,678,606	42.90	7,559,286	57.10
III	12,179,438	4,958,577	40.71	7,220,861	59.29
IV	12,952,317	5,396,614	41.67	7,555,703	58.33
V	12,835,905	4,564,093	35.56	8,271,812	64.44

En seguimiento, la finalidad de la iniciativa es no desperdiciar recursos públicos, cuya determinación toma en cuenta a una población que no necesariamente es activa, en específico lo que se propone es considerar únicamente el número real o neto de ciudadanos que votan, y no al número bruto o total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral.

Lo anterior, ya que se recalca el hecho de que debemos optimizar los recursos del sistema electoral, siendo uno de ellos el costo público del financiamiento a los partidos políticos, bajo la concepción de que el sistema democrático del país no tiene por qué sustentarse en un gran gasto público, sino en valores y compromisos ciudadanos.

Asimismo, la propuesta coincide con la posición del Partido Acción Nacional de sustentar la democracia desde las personas y la acción política que representan, no así por la visión económica que sostiene al sistema político.

Por tanto, el presente proyecto legislativo atiende a un argumento de congruencia con la efectiva participación ciudadana, aligerar el costo económico en beneficio de los ciudadanos, amen de dichos recursos se destinen a otros rubros como educación, salud, medio ambiente.

En apoyo, existe opinión académica a favor de tratar de reducir el costo del sistema de partidos, al respecto el maestro Marco A. Mena Rodríguez del Centro de Investigación y Docencia Económicas. AC (CIDE), formuló en octubre de 2010, un estudio denominado *¿Cuestan demasiado las elecciones en México?*, donde al responder la pregunta *¿Se gasta demasiado en elecciones?* Se manifiesta lo siguiente:

“Durante las pasadas elecciones de 2009 el gasto electoral fue de 20 mil 887 millones de pesos, lo que equivale al 10 por ciento del gasto en educación pública<sup>1</sup> o al 85 por ciento del gasto en el Programa de Desarrollo Humano Oportunidades de ese año.<sup>2</sup> Este monto incluye:

- a. 3 mil 632 millones de pesos por concepto de prerrogativas federales a partidos políticos;
- b. 8 mil 350 millones de gastos de operación del Instituto Federal Electoral (IFE);
- c. 2 mil 551 millones por financiamiento público de las entidades federativas a los partidos políticos;

d. 4 mil 322 millones en gastos de operación de los institutos electorales de las entidades federativas;

e. 1 mil 933 millones destinados a la sala superior y salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), y;

f. 98 millones de la Fiscalía Especializada para Delitos Electorales (Fepade).

Esto representó un gasto promedio por elector de 268 pesos por ciudadano inscrito en el Padrón Electoral del IFE. Para 2011, el IFE ha solicitado ya 10 mil 499 millones, de los cuales 7 mil 163 millones corresponden al gasto de operación del Instituto y 3 mil 335 millones a prerrogativas para los partidos políticos. Las elecciones federales de 2000 fueron las más costosas en América Latina (Griner y Zovato, 2004), ubicación que no cambió para 2004, cuando un estudio del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y la Fundación Internacional para Sistemas Electorales (IFES) colocó a México como el país con mayor costo electoral no únicamente de América Latina sino de una lista de 36 países, tanto de África, Asia y Europa (PNUD-IFES, 2006).

*¿Cuestan demasiado las elecciones en México? ¿Podemos gastar menos en ellas? ¿El monto es aceptable, pero se está ejerciendo de modo inadecuado? ¿Qué obtenemos por esta magnitud de gasto en comparación con otros países? ¿Vale la pena realizar un esfuerzo presupuestal de este volumen para las características económicas y políticas de México?*

Si bien existe la tentación de optar por respuestas cortas a estas preguntas, el sistema electoral mexicano se ha transformado a lo largo de los años en una estructura abigarrada de regulaciones excesivas que exige revisar sus componentes por separado para poder valorar si cuestan en realidad lo que pagamos. Basta decir que es sustancialmente distinto discutir el presupuesto del Registro Federal de Electores, las prerrogativas asignadas al financiamiento de los partidos políticos, el costo de operación de los institutos electorales estatales, o bien los gastos erogados por actividades ordenadas por la ley, pertinentes o no, como el voto de los mexicanos en el extranjero.

Sin embargo, hay un común denominador. El origen de este volumen de gasto, en gran parte generado por nuestra pesadísima regulación electoral, fue la desconfianza de los acto-

res involucrados en la lucha por el poder público. En cualquier país, la confianza de los actores políticos y de la ciudadanía en sus órganos electorales es un activo crucial para que éstos puedan desempeñar su función y condición para fortalecer los procesos democráticos. En su búsqueda se creó en principio un sistema redundante en aras de construirla. Luego de decenios de experiencia autoritaria en México y elecciones con duda razonable y a veces hasta con irregularidades documentadas, la creación del IFE en 1990 significó un avance democrático de gran valor. No obstante, los participantes en las contiendas electorales requerían estar convencidos de que el órgano electoral no actuaría a favor de nadie. Era necesario verificar, por tanto, que su funcionamiento fuera imparcial.

La necesidad de acotar la desconfianza en el actuar político y electoral requirió una regulación extraordinariamente detallada en comparación con la mayoría de países con sistemas de gobierno equiparables al nuestro y, especialmente, la instalación de una burocracia electoral permanente. Estas burocracias permanentes, con la tarea de poner en práctica procedimientos redundantes, se fueron a su vez sobrecargando de funciones adicionales, lo cual incidió en el costo electoral del país, independientemente de otros efectos, como en el caso de la reforma de 2007 y el acotamiento de la libertad de expresión.

En este artículo se presenta evidencia de que el gasto electoral en México ha sido el más alto de América Latina y el más alto en comparación con otros países, tales como Argentina, Brasil o los Estados Unidos. Se encuentra también que los componentes más relevantes del gasto electoral mexicano, ya sea en año electoral o no, se concentran en (a) los costos de operación del IFE –especialmente el costo del Registro Federal Electoral–, (b) las prerrogativas a los partidos políticos y (c) el costo de operación de los institutos estatales electorales y las prerrogativas que en los estados se brinda a los partidos políticos, tal como ilustran las elecciones de 2009. El total de gasto se ha mantenido relativamente constante a lo largo de los años, a pesar de cambios a la alta o baja eventuales, y la reforma electoral de 2007 no ha probado disminuir el gasto electoral como era uno de sus propósitos manifiestos.

¿Qué beneficios obtenemos por 20 mil millones de pesos de gasto en año de elección? Decir que esa cantidad es demasiado alta o suficiente requiere que valoremos qué obtenemos los ciudadanos por nuestro dinero. Las elecciones, los organismos electorales y los partidos políticos son la expresión de valores que consideramos relevantes. En Mé-

xico, su existencia está en función tanto de necesidades prácticas de carácter democrático, tales como la organización de elecciones así como de valores que juzgamos dignos de cultivar... El “catálogo de beneficios” del gasto electoral en México debería contener al menos los siguientes

- a. Voto libre y efectivo;
- b. Elecciones federales y estatales (presidentes municipales, cabildos, diputados locales, gobernadores, diputados federales, senadores, presidente de la República –en este caso se incluye la opción de votar desde el extranjero–);
- c. Lucha pacífica por el poder público;
- d. Cambio pacífico de poderes;
- e. Salvaguarda de que los partidos políticos estarán resguardados de financiamiento indebido o ilegal;
- f. Registro Federal de Electores;
- g. Credencial electoral de amplio uso como medio de identificación nacional;
- h. Promoción de educación cívica;
- i. Diversidad de mecanismos de participación ciudadana y organización electoral en cada estado;
- j. Debate democrático de ideas a favor del desarrollo político, social y económico el país.

¿Estamos obteniendo estos beneficios de modo satisfactorio? Si no fuera el caso, ¿cuánto más estamos dispuestos a pagar por obtenerlos a nuestra satisfacción? Si no podemos o no estamos dispuestos a pagar más, entonces, ¿en qué rubros es posible reducir los montos de costo para mantenernos al menos igual en términos de los beneficios actuales?

Si una ciudadana enfrentara estas preguntas, muy probablemente compartiríamos con ella su reacción: “No estoy satisfecha con la calidad de beneficios del «catálogo» prometido. No puedo y no estoy dispuesta a pagar más por mejorarlos”. Pero, ¿en qué rubros podemos reducir los montos del costo actual?”

...

Por tanto, es claro que los beneficios del sistema electoral son escasos frente al costo que paga la ciudadanía por ello, de tal manera que es justificado reducir gasto electoral, en el caso particular, en el rubro de financiamiento público dirigido a los partidos políticos.

Como previamente se había mencionado, la propuesta de esta iniciativa consiste en establecer una nueva formula en el artículo 41 constitucional, donde:

a) **El gasto público destinado a partidos políticos resulte de multiplicar 75 por ciento del total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por 65 por ciento del salario general mínimo vigente;**

b) **Se establece un tope presupuestal al gasto electoral en partidos políticos, para que en ningún caso el monto que se destinen a dichos entes sea superior a 0.10 por ciento del Presupuesto de Egresos de la Federación** aprobado para el año en que se calcule, salvo las proporciones adicionales para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan Presidente de la República, senadores y diputados federales;

Con la formula que se propone, se limita el gasto anual a 0.10 por ciento del presupuesto federal anual, pese a que pueda haber incrementos en el padrón o en el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal con el tiempo, cabe señalar que actualmente el gasto en partidos políticos esta cerca de rebasar dicho límite, por lo que la intención de este proyecto es detener el aumento en dicho gasto, usando como límite objetivo lo que se gasta actualmente.

c) En cuanto al **financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan Presidente de la República, senadores y diputados federales**, se propone reducir la proporción de 50 por ciento a 35 por ciento y cuando sea el año en que sólo se elijan diputados federales, una reducción de 30 por ciento a 25 por ciento.

Comparativamente tenemos:

#### • Texto Vigente

#### Artículo 41 constitucional

#### II. ...

a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elija Presidente de la República, senadores y diputados federales, equivaldrá a cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan diputados federales, equivaldrá a treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias.

#### • Propuesta

#### Artículo 41 constitucional

#### II. ...

a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando **setenta y cinco por ciento del** número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal, **en ningún caso el monto que resulte podrá ser superior a 0.10 por ciento del Presupuesto de Egresos de la Federación aprobado para el año en que se calcule, salvo las proporciones adicionales a que se refiere el inciso b) siguiente.** Treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elija Presidente de la República, senadores y diputados federales, equivaldrá a **treinta y cinco** por ciento del fi-

nanciamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan diputados federales, equivaldrá al **veinticinco** por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias.

...

Numéricamente, esta propuesta implica un ahorro de alrededor de 27 por ciento del costo total que se destina a partidos políticos para sus actividades ordinarias (artículo 41, fracción II, inciso a) y de 30 por ciento cuando se otorga financiamiento para obtención del voto en elecciones (artículo 41, fracción II, inciso b).

Por ejemplo, si se utilizan los datos del presupuesto para 2011, representaría un ahorro aproximado de \$924, 549, 898.16, que equivale al referido 27 por ciento del total que se destinó a los partidos políticos para este año (\$3, 438, 895, 500).

Sin embargo, ello sólo representaría 7.4 por ciento del costo total que implica el gasto destinado al IFE, Trife y partidos políticos nacionales (\$12, 497, 855, 100 pesos), y sólo 0.03 por ciento del Presupuesto de Egresos de la Federación aprobado para 2011, lo que refleja lo plausible y moderado de la reducción que se propone, ya que no se reduce drásticamente la sinergia de recursos económicos que se destinan al costo del sistema electoral en su conjunto, sino a uno sólo de sus componentes, los partidos políticos nacionales.

Finalmente, este proyecto pretende generar un uso más eficaz de los recursos públicos, incentivar la acción política desde las ideas y no a través del despilfarro de recursos, como respuesta a las peticiones ciudadanas de instituciones que atiendan a una austeridad republicana que debe privar en el ámbito público.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración el siguiente proyecto de:

**Decreto por el que se reforman los incisos a y b de la fracción II del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Único.** Se reforman los incisos a) y b) de la fracción II del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 41. ...**

...

I. ...

II. ...

...

**a)** El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando **setenta y cinco por ciento** del número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal, **en ningún caso el monto que resulte podrá ser superior a 0.10 por ciento del Presupuesto de Egresos de la Federación aprobado para el año en que se calcule, salvo las proporciones adicionales a que se refiere el inciso b) siguiente.**

**b)** El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elija Presidente de la República, senadores y diputados federales, equivaldrá al **treinta y cinco por ciento** del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan diputados federales, equivaldrá al **veinticinco** por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias.

c) ...

...

...

III. ...

Apartado A. ...

Apartado B. ...

**Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 4 de noviembre de 2011.— Diputado Gastón Luken Garza (rúbrica).»

### Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

---

#### LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

---

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, a cargo de Sofía Castro Ríos y suscrita por Claudia Ruiz Massieu Salinas, diputadas del Grupo Parlamentario del PRI

Sofía Castro Ríos y Claudia Ruíz Massieu Salinas, diputadas de la LXI Legislatura del Congreso de la Unión, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentan ante esta Cámara de Diputados, iniciativa con proyecto de decreto que adiciona, reforma y modifica diversos artículos la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

#### Argumentos

La silvicultura es una ciencia que comprende todas las operaciones necesarias para regenerar, aprovechar y proteger los bosques, así como para recolectar sus productos. México ocupa un lugar privilegiado en el mundo por la diversidad de sus bosques y selvas. Estos brindan una infinidad de servicios ambientales, desde la regulación del ciclo hidrológico y el microclima hasta fenómenos globales como la biodiversidad y la captura de carbono. Los bosques son también una importante fuente de ingresos y de materias primas para los pobladores rurales de México al igual que para un número amplio de pequeñas empresas y grandes industrias forestales.

En nuestro país, de los 55.3 millones de hectáreas de bosques y selvas que cubren su territorio, 80 por ciento son propiedad de ejidos y comunidades.

Las empresas de los ejidos y comunidades que se dedican responsablemente a la silvicultura contribuyen a elevar la calidad de vida de los núcleos de población que los conforman, contribuyen al crecimiento en la generación del empleo en las zonas rurales y de las oportunidades de desarrollo humano del país.

Los ejidatarios y comuneros mexicanos tienen hoy en el aprovechamiento, beneficio, conservación, comercialización, almacenamiento e industrialización de los productos del bosque; fuente de trabajo, ingreso legítimo para sus familias, y una oportunidad para mejorar su entorno; podemos definir pues a **la silvicultura comunitaria como el cultivo del bosque con la participación social de sus dueños y/o poseedores, y cuyos beneficios coadyuvan a fortalecer sus procesos de desarrollo.** Una característica fundamental de esta variante respecto al concepto puro de la silvicultura es la existencia de un territorio de uso común en manos de una colectividad.

Actualmente operan en México más de mil empresas sociales encargadas del manejo y aprovechamiento de los bosques para la producción comercial de madera y otros productos no maderables. Este esquema ha permitido a las comunidades apropiarse de los procesos de extracción, transformación y comercialización de los productos forestales procedentes de sus territorios.

La silvicultura comunitaria ha permitido también que los remanentes económicos que obtienen las empresas dedicadas a ella, se apliquen a la realización de obras de beneficio social, como la introducción de energía eléctrica, redes de agua potable, drenaje, construcción y mantenimiento de caminos, construcción de edificios públicos apoyos para el desarrollo de proyectos productivos, que contribuyen a paliar la marginación que sus comunidades padecen.

Asimismo, la silvicultura comunitaria ha desarrollado una cultura empresarial comunal así como una cultura ecológica, que se refleja en inversiones para la reforestación, la recuperación de terrenos forestales degradados, el control y combate de plagas y enfermedades forestales, la prevención y combate a incendios forestales, el mantenimiento de mantos acuíferos y de la conservación de la fauna y flora de sus ecosistemas.

A estos servicios ambientales, no reconocidos ni recompensados, ni mucho menos pagados, hay que agregar que en las comunidades con silvicultura comunitaria no existe el contrabando de productos maderables o no maderables, ni se realizan desmontes para fines agrícolas o ganaderos; en un país donde se calcula que se pierden al año un promedio de 350 mil hectáreas de bosques templados y 117 mil hectáreas de selvas, donde el estado de Guerrero ocupa el primer lugar en índices de deforestación, pues pierde alrededor de 45 mil hectáreas al año; asimismo la Secretaría de la Defensa Nacional señala a Guerrero como uno de los

estados con mayores plantaciones de amapola. Ahí se ha registrado la presencia de más de 86 mil centros de cultivos de esta planta.

El proceso histórico, que ha devuelto a nuestros ejidos y comunidades la propiedad de sus bosques y la toma de decisiones sobre su manejo, muestra que este aspecto de grandes dimensiones sociales se enlazó con otros elementos técnicos, jurídicos y agrarios, y con un problema administrativo de las concesiones que dejaba muy pocos beneficios a las comunidades; y que el gobierno mexicano consideró que los reclamos de las comunidades que buscaban alternativas para aprovechar sus recursos naturales eran suficientemente razonables y viables económica y políticamente, culminando con ello a mediados de los ochenta la política de concesiones forestales de este país.

De esta manera fue que se adecuó el marco legal agrario, protegiendo, a nivel constitucional, la propiedad ejidal y comunal, así como la integridad territorial de los pueblos indígenas, reconociendo la plena capacidad de los ejidatarios y comuneros a decidir las formas que deben adoptar y los vínculos que deseen establecer entre ellos para aprovechar su territorio.

Es importante mencionar que se han logrado avances importantes en materia de recursos forestales, tales como: la certificación del adecuado manejo forestal sustentable, el grado de integración de algunas industrias comunitarias y la sofisticación de sus empresas, además de los beneficios antes descritos, como ha reconocido plenamente el gobierno federal, a través de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat) y la Comisión Nacional Forestal (Conafor), por medio de declaraciones y publicaciones.

En este terreno, el legal, es donde hay que reconocer avances, no obstante ha habido también contrarreformas, que han afectado negativamente la silvicultura comunitaria, organizada mediante empresas comunales.

En la legislación fiscal, en 1990, específicamente en la Ley del Impuesto sobre la Renta dejó de considerarse a las empresas forestales sociales como personas morales con fines no lucrativos. Al realizarse esta contrarreforma, algunos de los contribuyentes exentos de todo impuesto directo o indirecto, como este tipo de empresas, las comunidades y ejidos y otros modelos agrarios de organización no fueron considerados como personas morales no contribuyentes,

dándoseles, desde entonces el mismo tratamiento que a las empresas del sector privado, las cuales sí persiguen un fin de lucro; posteriormente, primero mediante resolución de la miscelánea fiscal de 1990, y después en 1991, se incluyó en la Ley del Impuesto sobre la Renta el artículo 10-B.

Este artículo otorgaba claramente la exención del pago del impuesto sobre la renta a las empresas comunales constituidas al amparo del derecho agrario, sin importar el nivel de desarrollo industrial; reafirmando con esto la esencia de ser empresas con fines no lucrativos, como se les consideraba en la legislación fiscal vigente hasta 1989, fomentando así el crecimiento de las cadenas productivas, permitiéndoles a las comunidades reinvertir sus recursos en las mismas empresas y a utilizar sus remanentes en obras de beneficio social.

En 2002 entró en vigor la nueva Ley del Impuesto sobre la Renta, desconociendo el fin social de las empresas comunitarias, ubicándolas dentro del régimen simplificado y limitándolas únicamente a actividades primarias.

Ello contradice los programas federales que buscan impulsar el desarrollo de los procesos productivos de las empresas comunales y ejidales y la propia Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, que en el artículo 2o. dice: "son objetivos generales de esta ley:

II. Impulsar la silvicultura y el aprovechamiento de los recursos forestales, para que contribuyan con bienes y servicios que aseguren el mejoramiento del nivel de vida de los mexicanos, especialmente el de los propietarios y pobladores forestales".

Por ello, ante la falta de claridad en el tratamiento fiscal que debe darse a las empresas constituidas en las comunidades y ejidos, así como ante la necesidad de que debe ser considerado como base para la definición de su régimen fiscal, la importancia que estas empresas tienen para las comunidades desde el punto de vista de ser generadoras de empleo en el campo, coadyuvantes en la conservación de los recursos naturales y suplir las funciones del estado, mediante la inversión de sus utilidades en la realización de obras de beneficio y desarrollo social, que son el mismo fin que tienen los impuestos, acciones que han ayudado a subsanar paulatinamente el rezago y marginación que ha prevalecido en ellas, es necesario plantear que se les reconozca expresamente en la Ley del Impuesto sobre la Renta, a través de la exención en el pago de este impuesto, su ca-

rácter de ser personas morales con fines no lucrativos, como acertadamente se les consideraba antes de 2002, ya que los remanentes que estas empresas generan no son para el beneficio de una o varias personas en lo individual, sino para el de toda una comunidad.

**Las áreas de propiedad colectiva bajo esquemas de manejo forestal comunitario en México se encuentran a una escala y nivel de madurez que no tiene precedentes en ninguna parte del mundo. En este sentido México representa una oportunidad importante a nivel internacional para mostrar las ventajas sociales, económicas y ecológicas de los procesos de devolución de derechos de propiedad a comunidades locales. El modelo forestal comunitario de nuestro país es una alternativa para promover el desarrollo regional en el que pueden confluir valores de equidad, conservación ambiental y rentabilidad económica, contribuyendo a enfrentar el problema de la pobreza de las zonas rurales.**

Por ello es muy importante que se estimule el desarrollo forestal comunitario reconociendo en la Ley del Impuesto sobre la Renta de manera explícita la naturaleza sin fines de lucro de las empresas sociales dedicadas a la silvicultura, y de igual modo se exente a campesinos o comuneros integrantes de empresas sociales dedicadas a la silvicultura de este impuesto, por los apoyos económicos que perciban por su participación en los trabajos de las mismas.

Por lo anteriormente expuesto.

**Con fundamento en los artículos, 71 fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, 77, numeral 1, y 2, y 78, numeral 1, fracciones I a XI del Reglamento de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión; ante esta honorable Cámara de Diputados las legisladoras que suscriben, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la LXI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, sometemos a consideración de esta asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de:**

### **Decreto**

**Artículo Primero.** Se adiciona a la fracción II del artículo 32 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 32.** Para los efectos de este título, no serán deducibles

I. ...

II. Los gastos e inversiones, en la proporción que representen los ingresos exentos, respecto del total de ingresos del contribuyente. Los gastos que se realicen en relación con las inversiones que no sean deducibles conforme a este capítulo. En el caso de automóviles y aviones, se podrán deducir en la proporción que represente el monto original de la inversión deducible a que se refiere el artículo 42 de esta ley, respecto del valor de adquisición de los mismos.

**No será aplicable la proporción establecida por esta fracción, a los contribuyentes a que se refiere la fracción VI del artículo 79 de esta ley.**

III. a XXVII. ...

**Artículo Segundo.** Se reforma la fracción II y se adiciona la fracción VI del artículo 79 de la misma ley, quedando como sigue:

### **Artículo 79.**

I. ...

**II. Las que se dediquen exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas o silvícolas.**

III. a V. ...

**VI. Las de derecho agrario por las actividades de beneficio, almacenamiento, comercialización, transformación e industrialización de sus productos.**

**Artículo Tercero.** Se agrega la fracción IV al artículo 80 de la ley referida, para quedar como sigue:

### **Artículo 80.**

I. a III. ...

**IV. Para efectos de esta ley, las personas morales de derecho agrario que se dedican a actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras y silvícolas, son:**

a) Ejidos y comunidades;

b) Uniones de ejidos y comunidades;

c) **La empresa social, constituida por avecindados e hijos de ejidatarios, y comuneros con derechos a salvo;**

d) **Asociaciones rurales de interés colectivo; y**

e) **Unidad agrícola de la mujer campesina.**

**Artículo Cuarto.** Se reforma el último párrafo del artículo 81 de la ley en mención; para quedar como sigue:

**Artículo 81.** Las personas morales a que se refiere este capítulo cumplirán, con las obligaciones establecidas en esta ley, aplicando al efecto lo dispuesto en la sección I del capítulo II del título IV de esta ley, de acuerdo a lo siguiente:

I. a V. ...

Las personas morales que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, no pagarán el impuesto sobre la renta por los ingresos provenientes de dichas actividades hasta por un monto, en el ejercicio, de veinte veces el salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente, elevado al año, por cada uno de sus socios o asociados siempre que no exceda, en su totalidad, de 200 veces el salario mínimo general correspondiente al área geográfica del Distrito Federal, elevado al año. **Las personas morales de derecho agrario señaladas en la fracción VI del artículo 79 de esta ley no pagarán impuesto sobre la renta.** En el caso de las personas físicas quedarán a lo dispuesto en el artículo 109, fracción XXVII, de la presente ley. Las personas morales a que se refiere este párrafo, podrán adicionar al saldo de su cuenta de utilidad fiscal neta del ejercicio de que se trate, la utilidad que corresponda a los ingresos exentos; para determinar dicha utilidad se multiplicará el ingreso exento que corresponda al contribuyente por el coeficiente de utilidad del ejercicio, calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de esta ley.

#### **Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de octubre de 2011.— Diputadas: Sofía Castro Ríos (rúbrica), Claudia Ruíz Massieu Salinas (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.**

---

#### ARTICULO 66 CONSTITUCIONAL

---

«Iniciativa que reforma el artículo 66 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Gastón Luken Garza, del Grupo Parlamentario del PAN

El suscrito, diputado federal Gastón Luken Garza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, somete a consideración de este honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo establecido en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en lo dispuesto en los artículos 60., numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a su consideración la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 66 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de prolongar hasta el treinta y uno de mayo el segundo periodo ordinario de sesiones, la que se fundamenta y motiva bajo la siguiente

#### **Exposición de Motivos**

Nuestra carta fundamental establece en sus artículos 65 y 66,<sup>1</sup> que cada periodo ordinario durará el tiempo necesario para el estudio, discusión y votación de las iniciativas de ley que se le presenten y la resolución de los demás asuntos que le correspondan al Congreso de la Unión, conforme lo prevea la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, de manera preferente, los asuntos que le señale la Ley Orgánica del Congreso General.

Con base en estos argumentos es que fundamento y motivo mi propuesta de reforma para ampliar el tiempo de duración del segundo periodo ordinario de sesiones, propuesta que sustento en tres cuestionamientos que deberán hacerse los legisladores de esta LXI Legislatura, la prime-

¿Si se justifica un receso de cuatro meses para analizar y estudiar todo en lo que respecta a la Ley de Ingresos (contribuciones) y el Presupuesto de Egresos de la Federación, que requiere de especial y minuciosa revisión y deliberación, y si la función legislativa va más allá que la aprobación del mismo?, una segunda pregunta iría enfocada a la capacidad y merito de ambas Cámaras para aprobar la expedición de su propio reglamento a fin de renovar la práctica parlamentaria y eficientar los trabajos de las mismas, y una tercera sería el cuestionarnos ¿por qué los Congresos de otros países sesionan durante mayor tiempo que nosotros, cuestión de responsabilidad o habilidad para atender las necesidades de nuestro país?

Bajo este tenor es que fundamento mi propuesta para reformar el primer párrafo del artículo 66 constitucional y en consecuencia la Ley Orgánica de los Estados Unidos Mexicanos. Iniciaré por plantear la realidad que vivimos como parlamentarios durante esta legislatura, donde encontramos un numero importante de iniciativas y minutas pendientes de resolver, lo que agudizó la necesidad de atender prioritariamente el rezago legislativo aun existente en las comisiones de ambas Cámaras; la necesidad de atender la mayor cantidad de propuestas legislativas; optimizar tiempos para discutir y dictaminar las minutas e iniciativas y finalmente prolongar las sesiones para alcanzar a desahogar y emitir votaciones en el pleno sobre las iniciativas que se consideren de mayor relevancia e importancia para el crecimiento de nuestro país.

En la actualidad la legislación vigente contempla que el Congreso se reunirá para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias a partir del 1 de septiembre de cada año, periodo que no podrá prolongarse sino hasta el quince de diciembre del mismo año, excepto cuando el presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83 constitucional, caso en el cual las sesiones podrán extenderse hasta el treinta y uno de diciembre de ese mismo año y un segundo periodo de sesiones ordinarias a partir del 1o. de febrero de cada año, mismo que no podrá prolongarse más allá del treinta de abril del mismo año.

Asimismo, la propia Constitución prevé que las dos Cámaras acordarán, en su caso, el término de las sesiones antes de las fechas indicadas. Si no estuvieren de acuerdo, resolverá el presidente de la República.

Sabemos también que la redacción vigente es resultado de múltiples modificaciones que se han hecho a través del tiempo, donde se tiene el antecedente que han variado los

periodos de sesiones del Congreso de la Unión, así como también conocemos la lapida existente en este tema basada en las palabras del ilustre abogado, escritor y político mexicano Emilio Rabasa quien en su momento señaló que “los periodos ordinarios de sesiones pueden reducirse pero no ampliarse”. Palabras y conjeturas que obviamente atendían a la política y prácticas parlamentarias de principios de siglo, pero que no considero aplicables a nuestra actualidad, principalmente basándome en la inminente necesidad de proponer leyes que atiendan las necesidades de más de 110 millones de habitantes en nuestro país, además de que como se observará a continuación la duración de los periodos de sesiones del Congreso, históricamente han atendido la necesidad y política de su tiempo.

– Primer antecedente.

Artículo 107 de la Constitución Política de la Monarquía Española de 1812, donde las Cortes podían prorrogar sus sesiones a petición del rey y cuando las dos terceras partes de las Cortes así lo decidían.

– Segundo antecedente.

Base tercera de la Constitución Política de la Nación Mexicana de 1823, el cual establecía que el cuerpo legislativo debía instalarse y disolverse el día preciso que señalaba la constitución.

– Tercer antecedente.

Artículos 71 y 73 de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, sancionada por el Congreso General Constituyente de 1824, la cual dispuso que el Congreso cerraría sus sesiones el 15 de abril, prorrogándolas cuando el mismo Congreso lo juzgue necesario o lo solicite el presidente de la federación.

– Cuarto antecedente.

Artículos 14, 19 y 22 de la tercera de las Leyes Constitucionales de la República Mexicana, suscrita en 1836, en la cual se prevé un primer periodo del 1 de enero al 31 de marzo y un segundo periodo que iniciaría el 1 de julio y que atendería exclusivamente los asuntos relativos al presupuesto y en consecuencia concluiría con la aprobación del mismo.

– Quinto antecedente.

Artículos 56, 59 y 61 del primer proyecto de Constitución Política Mexicana de agosto de 1842, donde las sesiones se abrían el 1 de enero y el 1 de junio de cada año. Las del primer periodo se cerraban el 31 de marzo y las del segundo periodo el 31 de octubre pudiéndose prorrogar hasta el fin del año, si no se hubieran concluido los asuntos objeto de dicho periodo.

– Sexto antecedente.

Artículos 44, 46, 49 y 51 del segundo proyecto de Constitución Política Mexicana de noviembre de 1842, donde se previó que las sesiones abrían el 1 de enero y el 1 de julio de cada año y cerrarían el último día de los meses de marzo y septiembre respectivamente.

– Séptimo antecedente.

Artículos 47 y 50. al 52 de las bases orgánicas de la República Mexicana, acordadas por la honorable Junta Legislativa de 1842, donde se prevé que tendrá el Congreso dos periodos únicos de sesiones en el año: cada uno durará tres meses: el primero comenzará el 1 de enero y el segundo el 1 de julio. Sin embargo, puede el Congreso prorrogar las sesiones ordinarias del segundo periodo por el tiempo necesario.

– Octavo antecedente.

Artículos 64, fracción XXIV, y 73 del proyecto de Constitución Política de la República Mexicana de junio de 1856, donde el primer periodo de sesiones comenzaría el 16 de septiembre, concluyendo el 15 de diciembre y un segundo periodo e improrrogable que daría inicio el 1 de abril terminando el último día de mayo. Cabe señalar que el proyecto preveía una prórroga hasta de un mes para el primer periodo de sesiones.

– Noveno antecedente.

Artículos 62 y 72, en la fracción XXVII, de la Constitución Política de la República Mexicana, sancionada por el Congreso General Constituyente de 15 de febrero de 1857, Constitución que replicaba que el primer periodo de sesiones sería del 16 de septiembre al 15 de diciembre y el segundo improrrogable del 1 de abril al 31 de mayo.

– Décimo antecedente.

Reforma al artículo 62 de la Constitución Política de la República Mexicana de 1857, del 13 de noviembre de 1874, donde se estableció que el Congreso tendrá cada año dos periodos de sesiones ordinarias: el primero, prorrogable hasta por treinta días útiles, comenzará el 16 de septiembre y terminará el 15 de diciembre; y el segundo, prorrogable hasta por quince días útiles, comenzará el 1 de abril y terminará el último día del mes de mayo.

– Undécimo antecedente.

Artículos 66 del proyecto de Constitución de Venustiano Carranza, fechado en la ciudad de Querétaro del 1 de diciembre de 1916. El cual disponía que el periodo de sesiones no podría prolongarse más que hasta el 31 de diciembre del mismo año y que si las dos Cámaras no estuvieran de acuerdo para poner término a las sesiones antes de la fecha indicada, sería el presidente de la República quien lo resolvería.

Finalmente, las últimas modificaciones relativas a la duración de los periodos ordinarios fueron:

– Durante la LII Legislatura en donde se prevé el doble periodo de sesiones, aunque se mantiene inalterado el principio de su improrrogabilidad y el de su posible conclusión anticipada. El texto original del artículo 65 en la Constitución, disponía que el Congreso se reuniría el día 1 de septiembre de cada año para revisar la cuenta pública del año anterior; examinar, discutir y aprobar el presupuesto del año fiscal siguiente y con el fin de estudiar, discutir y votar las iniciativas de ley.

Así quedó por varios años hasta que por reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación del 7 de abril de 1986, conforme lo disponían los artículos 65 y 66, habría dos periodos ordinarios de sesiones:

- Del 1o. de noviembre de cada año, que no podía prolongarse más allá del 31 de diciembre de ese mismo año.
- Del 15 de abril, hasta, como máximo, el 15 de julio siguiente (artículo 66).

El deseo de duplicar y ampliar el periodo legislativo fue solicitado por diversas legislaturas locales y a la fecha de la reforma de abril de 1986, el doble periodo de sesiones ya venía operando en 27 entidades federativas.

– Los nuevos periodos de sesiones a que se refiere el artículo 65 y el 66 comenzarían a regir a partir del 15 de marzo de 1995, conforme lo dispone el artículo tercero transitorio del nuevo decreto reformativo (Diario Oficial de la Federación de 3 de septiembre de 1993).

Con esta modificación se retoma en algo la versión original de 1917 –en tanto que ahora las sesiones del Congreso se iniciarán el 1 de septiembre–, pero también se quedó parte de la reforma de 1986, ya que en la actualidad habrá dos periodos de sesiones:

- El primer periodo correrá del 1 de septiembre al 15 de diciembre (excepto cuando se trate del año en que el presidente de la República inicie su encargo el 1 de diciembre).
- El segundo periodo, que irá del 15 de marzo de cada año hasta el 30 de abril del mismo año.

La razón que fundamentó dicha reforma es darle un mayor tiempo al Congreso de la Unión para conocer y estudiar las iniciativas presidenciales, sobre todo en lo que respecta a la Ley de Ingresos (contribuciones) y el Presupuesto de Egresos de la Federación, que requiere de especial y minuciosa revisión y deliberación.

– Artículo 65 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la cual se propuso y aprobó durante la LIX Legislatura que el Congreso se reunirá a partir del 1 de septiembre para celebrar el primer periodo de sesiones ordinaria y a partir del 1 de febrero de cada año se celebrara un segundo periodo de sesiones ordinarias (Diario Oficial de la Federación del 2 de agosto de 2004).

Como se ha observado, no existe regla alguna para cerrarse a la discusión de un tema coyuntural como lo es la búsqueda misma de opciones para eficientar nuestro trabajo como legisladores y en su caso darnos mayor tiempo para discutir y en su caso aprobar las reformas que nuestro país requiere. En consecuencia estaremos en posibilidades de brindar un mensaje claro a nuestros representados en esta Cámara, de que estamos protagonizando en esta LXI Legislatura un cambio radical de lo que hasta hoy se conoce como trabajo o práctica parlamentaria.

Ahora bien, atendiendo la pregunta que nos hacíamos en un principio sobre si es justificable un receso de cuatro meses para analizar y preparar los temas referentes al presu-

puesto federal, encontramos que efectivamente la existencia de un segundo periodo ordinario gravita en la eficaz preparación de la discusión de los asuntos presupuestarios del país, aunque como se ha observado en la reseña cronológica, durante el paso del tiempo el Congreso ha sesionado y trabajado en periodos que finalizaban en los meses de mayo y hasta julio, lo cual se apega a mi propuesta de iniciativa que plantea llevar el segundo periodo de sesiones hasta el 31 de mayo, dejando un lapso de tres meses para que los legisladores conozcan e interpreten las necesidades presupuestarias de sus entidades y de la propia federación, lapso que se advierte suficiente, ya que además contarán desde septiembre que inicia el periodo ordinario hasta al 15 de noviembre en que se tendrá por disposición constitucional que aprobar el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Asimismo, considero que la aprobación del paquete presupuestal no debe ser un obstáculo para discutir los temas que se consideran prioritarios para nuestros conciudadanos como lo son **justicia, seguridad nacional, reformas políticas y laborales**, entre muchas otras, las cuales desafortunadamente a causa de este tipo de candados legales, se han dejado en el tintero por quienes manipulan el poder a través de un costo político y que entierran mezquinamente las reformas que México necesita.

Otra pregunta que debemos hacernos es: ¿Cómo podemos contribuir a eficientar las reglas que nos acabamos de imponer con la expedición de los reglamentos tanto para la Cámara de Diputados como para la de Senadores vigentes desde el 1 de enero de este 2011? Sin duda son posiciones que fueron creadas para evitar el rezago legislativo, así como para reactivar el trabajo en Comisiones para que estas emitan en un termino de 45 o 90 días hábiles, según sea el caso, los dictámenes que pudieran ser objeto de discusión por el pleno de cada una de las Cámaras.

Sin embargo, ahora sabemos que durante el periodo de receso del 1 de mayo hasta el primer día de septiembre, precluirán muchos de esos términos establecidos en el reglamento para que las comisiones emitan sus dictámenes, lo que tendrá irremediamente como una consecuencia, la formación de un cuello de botella, por así decirlo, de todos los dictámenes que por disposición de reglamento tendrían que ser discutidos por el pleno durante las primeras dos semanas de septiembre en que inicia el periodo ordinario. Por lo que una forma de ir abatiendo ese rezago legislativo y apoyar las reformas al reglamento aprobadas por nosotros mismos sería el prolongar la duración del segundo periodo

ordinario hasta el treinta y uno de mayo, dejando así un periodo de receso de 90 días, suficientes para seguir con nuestra actividad parlamentaria en vísperas de la aprobación de la Ley de Ingresos y la del Presupuesto de Egresos de la Federación, respectivamente.

Por último, tendríamos que comparar y en su caso sopesar que están haciendo en otros países del mundo, y que resultados han obtenido al hacer una apertura de los periodos ordinarios de sus Parlamentos.

Encontramos distintas formas de sesionar en el mundo, siendo las más reconocidas:

– La Cámara Italiana, su Constitución prevé que se reunirán en febrero y octubre, trabajando de ocho a nueve meses, sin embargo nada refiere acerca de la posibilidad de prorrogar sus sesiones ordinarias.

– La Constitución Francesa, prevé para ambas asambleas 120 sesiones al año y las posibilita para la celebración de sesiones suplementarias cuando el caso lo amerite.

– La Bundestag Alemana o Cámara Alta Alemana prevé trece sesiones anuales, establecen con anticipación la celebración de sesiones cada dos o tres semanas y se pueden hacer extensiones de hasta nueve semanas cuando algún proyecto legislativo así lo amerita.

– La Constitución Argentina dispone que cada una de sus cámaras se reunirán en sesiones del 1 de marzo al 30 de noviembre, aunque también podrán reunirse extraordinariamente.

– Las reuniones del Congreso Nacional Brasileño prevén durante el año al igual que en México dos periodos e sesiones, el primero da inicio el 15 de febrero culminado hasta el 30 de junio, mientras que el segundo periodo inicia el 1 de agosto y culmina hasta el 15 de diciembre.

La realidad es que podemos sacar pocas o muchas conclusiones de la diversidad de tiempos que emplean los diferentes Congresos alrededor del mundo, lo que si es posible saber, es que no existe regla alguna que nos impida como legisladores llevar a hasta nuestra máxima tribuna la discusión para extender los periodos de sesiones ordinarias y en consecuencia buscar la forma de eficientar nuestro trabajo parlamentario y modificar la muchas veces desafortunada

percepción que tienen los ciudadanos de nuestro trabajo, que estoy seguro, todos buscamos con el objeto de servir mejor a nuestro país y que hace sentir muy orgullosos.

Es por ello, que abandero esta propuesta que estoy seguro acción nacional comparte de presentar esta reforma sencilla pero de mucho fondo como lo es prolongar por treinta días más el segundo periodo ordinario para dar cabal cumplimiento a nuestras funciones como representantes de los ciudadanos.

Finalmente, estoy seguro que con esta reforma al primer párrafo del artículo 66 de nuestra carta constitucional, se fortalecerán las disposiciones recientemente aprobadas por ambas Cámaras que renovaron las reglas y funcionamiento de sus prácticas parlamentarias, además de que nos dará una mayor oportunidad de presentar iniciativas relevantes y por supuesto discutir los temas que son de vital importancia para proyectar el crecimiento de nuestra Nación.

Por lo expuesto y fundado, se somete a consideración el siguiente proyecto de iniciativa con proyecto de

**Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 66 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de extender la duración del segundo periodo de sesiones ordinarias hasta el treinta y uno de mayo**

**Único.** Se reforma el primer párrafo del artículo 66 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

**Artículo 66.** Cada periodo de sesiones ordinarias durará el tiempo necesario para tratar todos los asuntos mencionados en el artículo anterior. El primer periodo no podrá prolongarse sino hasta el 15 de diciembre del mismo año, excepto cuando el presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, en cuyo caso las sesiones podrán extenderse hasta el 31 de diciembre de ese mismo año. El segundo periodo no podrá prolongarse más allá del **31 de mayo** del mismo año.

...

Transitorios

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Al entrar en vigor el presente decreto, deberán impulsarse las reformas y adiciones a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones Reglamentarias de cada Cámara y legales aplicables en la materia.

**Nota:**

**Artículo 65.** El Congreso se reunirá a partir del 1 de septiembre de cada año, para celebrar un primer período de sesiones ordinarias y a partir del 1 de febrero de cada año para celebrar un segundo período de sesiones ordinarias.

En ambos periodos de sesiones el Congreso se ocupará del estudio, discusión y votación de las Iniciativas de Ley que se le presenten y de la resolución de los demás asuntos que le correspondan conforme a esta Constitución.

En cada periodo de sesiones ordinarias el Congreso se ocupará de manera preferente de los asuntos que señale su Ley Orgánica.

**Artículo 66.** Cada periodo de sesiones ordinarias durará el tiempo necesario para tratar todos los asuntos mencionados en el artículo anterior. El primer periodo no podrá prolongarse sino hasta el 15 de diciembre del mismo año, excepto cuando el presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, en cuyo caso las sesiones podrán extenderse hasta el 31 de diciembre de ese mismo año. El segundo período no podrá prolongarse más allá del 30 de abril del mismo año.

Si las dos Cámaras no estuvieren de acuerdo para poner término a las sesiones antes de las fechas indicadas, resolverá el presidente de la República.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de noviembre de 2011.— Diputado Gastón Luken Garza (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.**

---

**CONTINGENCIAS CLIMATOLOGICAS**

---

«Iniciativa de decreto, por el que se integra un fondo especial de recursos económicos, por diez mil millones de pesos, para atender los daños ocasionados por las contingencias climáticas de sequía en Sonora, Baja California, Baja

California Sur, Aguascalientes, Tamaulipas, Coahuila, Chihuahua, Sinaloa, Durango, Nuevo León, Zacatecas, San Luis Potosí, Querétaro y parte de Guanajuato; por las heladas en Tlaxcala, Puebla, México e Hidalgo; y por inundaciones en Tabasco, a cargo del diputado Óscar Javier Lara Aréchiga, del Grupo Parlamentario del PRI, y suscrita por integrantes de la Comisión de Recursos Hidráulicos

Los suscritos, integrantes de la Comisión de Recursos Hidráulicos de la Cámara de Diputados de la LXI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 77, 78 y 102, fracción VI, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se instruye al Ejecutivo federal sobre la integración de un fondo especial de recursos económicos por 10 mil millones de pesos para atender los daños ocasionados por las sequías en Sonora, Baja California, Baja California Sur, Aguascalientes, Tamaulipas, Coahuila, Chihuahua, Sinaloa, Durango, Nuevo León, Zacatecas, San Luis Potosí, Querétaro y parte de Guanajuato; por las heladas en Tlaxcala, Puebla, México e Hidalgo; y por inundaciones en Tabasco.

**Consideraciones**

Desde hace 18 meses aproximadamente se ha presentado en el territorio nacional una fuerte sequía que ha afectado más de 40 por ciento del territorio nacional, que ha dañado al sector agropecuario productivo de los estados del norte y centro-norte del país, y que por sus dimensiones y pérdidas debe ser calificada como una tragedia nacional.

La mayor afectación por la sequía se registra particularmente en Sonora, Baja California, Baja California Sur, Aguascalientes, Tamaulipas, Coahuila, Chihuahua, Sinaloa, Durango, Nuevo León, Zacatecas, San Luis Potosí, Querétaro y parte de Guanajuato, afectando drásticamente la agricultura, tanto la de riego como la de temporal, la ganadería, la pesca ribereña y otras actividades económicas del sector. Dichos estados son fuertes productores agropecuarios. Los daños son cuantiosos, y su repercusión nacional es complicada, al grado de profundizar el riesgo de la alimentación de los mexicanos si no se atiende cuanto antes la contingencia.

Por otro lado, al inicio de septiembre se presentó otro fenómeno meteorológico que afectó diversos estados del altiplano del país, con fuertes heladas que han causado gran-

des pérdidas agrícolas en los principales granos básicos para el consumo de los mexicanos y la industria.

Los estados afectados por las heladas fueron Hidalgo, México, Tlaxcala y Puebla, cuyas cuantiosas pérdidas han afectado el maíz, frijol, cebada y diversas hortalizas y frutas.

Por otra parte, Tabasco ha resultado seriamente afectado por inundaciones en todo su territorio siniestrado en plantaciones y cultivos básicos.

La situación en que se encuentran los estados afectados por las contingencias climáticas es verdaderamente alarmante, debido a la gran pérdida patrimonial y de la producción, lo que generará una carestía de alimentos. Representa un serio problema de abasto, que si no es atendido de inmediato afectará gravemente a la población, particularmente a los más pobres, ampliando el número de mexicanos en pobreza alimentaria.

Las heladas y la sequía que han afectado gran parte de las cosechas provocaron en el sector rural que miles de campesinos, ejidatarios, productores y trabajadores agrícolas, ganaderos y pescadores perdiesen su fuente de empleo, por lo cual se corre el riesgo de que los más vulnerables puedan incorporarse aún más a la pobreza extrema.

Por tanto, se requiere reactivar urgentemente la planta productiva en esas entidades, con la finalidad de recuperar las fuentes de empleo que se han perdido por los fenómenos meteorológicos.

El decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación aprobado por esta soberanía a fines del año pasado no considera, evidentemente por tratarse de un desastre natural de magnitud imprevisible, la posibilidad de integrar fondos de atención a urgencias como la que hemos referido.

Por todo ello proponemos a través de la presente que esta soberanía, en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 74, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, instruya al gobierno federal para que se integre un fondo especial de recursos por 10 mil millones de pesos para atender los daños ocasionados por la sequía, las heladas y las inundaciones que dañaron la agricultura y la ganadería de los estados del norte, del norte-centro y del altiplano, y las inundaciones en Tabasco.

Se funda este decreto en lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la fracción f) del artículo 72, que dice: “En la interpretación, reforma o derogación de las leyes o decretos se observarán los mismos trámites establecidos para su formación”. La fracción IV del artículo 74 establece que la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación es “facultad exclusiva de la Cámara de Diputados”, y en el artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria se prescribe:

El Ejecutivo federal, por conducto de la Secretaría, podrá autorizar erogaciones adicionales a las aprobadas en el Presupuesto de Egresos, con cargo a los excedentes que, en su caso, resulten de los ingresos autorizados en la Ley de Ingresos o de excedentes de ingresos propios de las entidades, conforme a lo siguiente:

I. Los excedentes de ingresos que resulten de la Ley de Ingresos distintos de los previstos en las fracciones II y III de éste y el artículo siguiente deberán destinarse en primer término a compensar el incremento en el gasto no programable respecto del presupuestado, por concepto de participaciones; costo financiero, derivado de modificaciones en la tasa de interés o del tipo de cambio; adeudos de ejercicios fiscales anteriores para cubrir, en su caso, la diferencia entre el monto aprobado en el Presupuesto de Egresos y el límite previsto en el artículo 54, párrafo cuarto, de esta ley, **así como a la atención de desastres naturales cuando el fondo de desastres a que se refiere al artículo 37 de esta ley resulte insuficiente.**

Por tanto, el fondo se integraría con los subejercicios del Presupuesto de Egresos de la Federación de 2011, y economías obtenidas por el Ejecutivo federal, así como excedentes por la venta de petróleo.

### Considerando

a) Que la sequía que se presentó, las heladas atípicas en septiembre y las inundaciones provocaron enormes daños en la producción agropecuaria de varios estados del país y generaron condiciones de extrema gravedad económica provocando condiciones de emergencia alimentaria;

b) Que es indispensable que el gobierno federal implante acciones urgentes para tender los graves efectos económicos y sociales de dichos fenómenos:

Que por todo lo expuesto y fundado, sometemos a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

**Decreto por el que se integra un fondo especial de recursos económicos, por 10 mil millones de pesos, para atender los daños ocasionados por las contingencias climáticas de sequía en Sonora, Baja California, Baja California Sur, Aguascalientes, Tamaulipas, Coahuila, Chihuahua, Sinaloa, Durango, Nuevo León, Zacatecas, San Luis Potosí, Querétaro y parte de Guanajuato; por las heladas en Tlaxcala, Puebla, México e Hidalgo; y por inundaciones en Tabasco**

**Artículo Único.** La Cámara de Diputados del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que le confiere la fracción IV del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

### Decreta

**Primero.** El gobierno federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, integrará un fondo especial de recursos económicos por diez mil millones de pesos para atender los daños ocasionados por la sequía de Sonora, Baja California, Baja California Sur, Aguascalientes, Tamaulipas, Coahuila, Chihuahua, Sinaloa, Durango, Nuevo León, Zacatecas, San Luis Potosí, Querétaro y parte de Guanajuato; por las heladas de Tlaxcala, Puebla, México e Hidalgo; y por inundaciones en Tabasco.

Estos recursos se aplicarán de manera proporcional a las entidades señaladas, tomando en consideración los daños y las pérdidas ocasionados y de conformidad con los lineamientos de operación que sobre el particular se expidan.

**Segundo.** Para la integración de este fondo se considerarán, entre otros, los recursos excedentes que resulten de los ingresos autorizados en la Ley de Ingresos de 2011, de los subejercicios del Presupuesto de Egresos de la Federación de 2011, y de las economías que el Ejecutivo federal hubiere obtenido en la ejecución del paquete económico.

**Tercero.** Para efectos de este decreto no se aplicaría *pari passu* a los estados y los municipios afectados. Tampoco se aplicará, en lo conducente, lo establecido en el artículo 32 del Código Fiscal de la Federación, ni lineamientos o reglas de operación que limiten o impidan que los recursos lleguen urgentemente a las zonas afectadas.

**Cuarto.** Esta soberanía coadyuvará de manera permanente con el Ejecutivo federal en la negociación para la integración del fondo y en la ejecución de este decreto.

### Transitorio

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el salón de sesiones de la Cámara de Diputados, a 4 de noviembre de 2011.— Diputados: Óscar Javier Lara Aréchiga (rúbrica), Emilio Andrés Mendoza Kaplan (rúbrica), José Ignacio Pichardo Lechuga (rúbrica), Alicia Elizabeth Zamora Villalva (rúbrica), José Manuel Marroquín Toledo (rúbrica), Silvia Isabel Monge Villalobos (rúbrica), Francisco Javier Orduño Valdez (rúbrica), César Francisco Burelo Burelo (rúbrica), José María Valencia Barajas, Guillermo Cueva Sada, Gerardo del Mazo Morales, Laura Viviana Agundis Pérez (rúbrica), Jaime Álvarez Cisneros, José Antonio Aysa Bernat (rúbrica), Antonio Benítez Lucho (rúbrica), Óscar Saúl Castillo Andrade (rúbrica), Benjamín Clariond Reyes Retana, Rogelio Manuel Díaz Brown Ramsburgh, Héctor Franco López (rúbrica), Sergio Gama Dufour (rúbrica), Francisco Alberto Jiménez Merino, Ilich Augusto Lozano Herrera, Baltazar Martínez Montemayor (rúbrica), Edgardo Melhem Salinas, Ramón Merino Loo (rúbrica), Manuel Guillermo Márquez Lizalde (rúbrica), Jorge Rojo García de Alba, Adolfo Rojo Montoya (rúbrica), Fausto Sergio Saldaña del Moral (rúbrica), Rolando Zubía Rivera (rúbrica), Alfredo Villegas Arreola (rúbrica), Aarón Irizar López (rúbrica), Rolando Bojórquez Gutiérrez (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.**

---

### ARTICULO 3o. CONSTITUCIONAL

---

«Iniciativa que reforma el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Ovidio Cortazar Ramos, del Grupo Parlamentario del PAN

#### I. Encabezado o título de la propuesta

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción V y se adiciona la V Bis al artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por el diputado Ovidio Cortazar Ramos, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

El suscrito, Ovidio Cortazar Ramos, diputado de la LXI Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo establecido en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta a consideración de la Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforma la fracción V y se adiciona la V Bis al artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el objetivo de considerar como área prioritaria para el impulso nacional la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación en el país.

## II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver

Adicionar la fracción V Bis al artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a efecto de incentivar e invertir en la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación en el país, en virtud de que en esta área del conocimiento aún se requiere mayor inversión, lo que permitiría contender con las economías más desarrolladas.

## III. Argumentos que la sustenten

Diputadas y diputados miembros de esta legislatura:

Indudablemente, la actual legislatura se encuentra frente a importantes retos y desafíos, lo cual demanda que desde esta soberanía continuemos impulsando reformas que privilegien áreas estratégicas para el desarrollo nacional.

Al respecto, no nos queda la menor duda de que la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación son precursores esenciales de la competitividad y el crecimiento económico.

En este tenor, considerando que el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 prevé en el Eje 2 de política pública, *Economía competitiva y generadora de empleos*, “la finalidad de la política económica de la presente administración será lograr un crecimiento sostenido más acelerado y generar los empleos formales que permitan mejorar la calidad de vida de todos los mexicanos. Mejorar las condiciones de vida y las oportunidades de todos, especialmente de los que viven en la pobreza, es un imperativo social. La insuficiencia de recursos económicos y la marginación impiden satisfacer las necesidades básicas y limitan la par-

ticipación plena de los ciudadanos en los ámbitos político, social, económico y cultural. Sin oportunidades de empleo y de participación plena en la marcha económica del país no es posible alcanzar un desarrollo humano integral. La creación de empleos favorece la estabilidad, la seguridad pública y la interacción social respetuosa de los derechos de los demás. Al mismo tiempo, el crecimiento económico debe darse sin sacrificar los recursos naturales, respetando el ambiente y sin comprometer el bienestar de generaciones futuras”.<sup>1</sup>

Enseguida, en la estrategia 5.5, pondera:

Profundizar y facilitar los procesos de investigación científica, adopción e innovación tecnológica para incrementar la productividad de la economía nacional.

...

Para instrumentar esta estrategia mediante el programa correspondiente es necesario adoptar las siguientes líneas de política:

Establecer políticas de Estado de corto, mediano y largo plazos que permitan fortalecer la cadena educación, ciencia básica y aplicada, tecnología e innovación buscando generar condiciones para un desarrollo constante y una mejora en las condiciones de vida de los mexicanos. Un componente esencial es la articulación del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología, estableciendo un vínculo más estrecho entre los centros educativos y de investigación y el sector productivo, de forma que los recursos tengan el mayor impacto posible sobre la competitividad de la economía. Ello también contribuirá a definir de manera más clara las prioridades en materia de investigación.<sup>2</sup>

...

No queda duda de que la estrategia implica trabajar conjuntamente con los diversos órdenes de gobierno y el sector privado para garantizar el acceso de los mexicanos a la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación, y conforme al mandato constitucional.

En este tema, deseo enaltecer que México ha mejorado sustancialmente en la última década.

El esfuerzo presupuestario realizado en 2008, 2009 y 2010, para el rubro de ciencia y tecnología, demuestra el com-

promiso del presidente de la República, licenciado Felipe Calderón Hinojosa, para hacer del fomento de la innovación una prioridad en la agenda nacional,<sup>3</sup> así como también el decreto por el que se aprueba el Programa Especial de Ciencia y Tecnología 2008-2012,<sup>4</sup> el cual “propone fortalecer la apropiación social del conocimiento y la innovación, y el reconocimiento público de su carácter estratégico para el desarrollo integral del país, así como la articulación efectiva de todos los agentes involucrados para alcanzar ese fin. Así, se promoverá que los objetivos, las estrategias y las acciones del Pecyt generen efectos positivos en la calidad de vida de la población y la atención de problemas nacionales prioritarios”.<sup>5</sup>

Sin embargo, México necesita mayor inversión en estas áreas del conocimiento. Es indudable que el financiamiento público y el privado son insuficientes para alcanzar un nivel competitivo a escala mundial.

Con base en un estudio realizado por la Red de Indicadores de Ciencia y Tecnología Iberoamericana e Interamericana, los países latinoamericanos representan aproximadamente 2 por ciento de la inversión mundial en investigación y desarrollo, sólo por delante de África (0.3 por ciento), igual que Oceanía y muy por detrás de Norteamérica (39 por ciento), Europa (31 por ciento) y Asia (26 por ciento).<sup>6</sup>

En la presentación del estudio de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos sobre la innovación en México se señaló que la proporción de gasto en investigación y desarrollo con relación al PIB en México no sólo es la más baja entre los países de la OCDE sino considerablemente menor que la de otras economías emergentes. Por ejemplo, Brasil y Sudáfrica dedican el doble (1 por ciento del PIB).<sup>7</sup>

En opinión del rector José Narro Robles, para verdaderamente ser actores de la transformación en el país “debemos ser productores de conocimiento, desarrolladores de la innovación y no sólo consumidores” de ella.<sup>8</sup>

En virtud de lo expuesto, y tomando en cuenta la preocupación de investigadores, académicos, estudiantes y la sociedad en general, se propone establecer en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como área prioritaria para el impulso nacional incentivar e invertir en la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación en el país.

Como representantes sociales, debemos continuar en la elaboración de propuestas que permitan avanzar en el fortalecimiento del marco jurídico, en este caso en favor de la educación. Es de gran importancia brindar a los estudiantes mayor oferta de estudios especializados en México.

#### IV. Fundamento legal

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto:

#### V. Denominación del proyecto de ley o decreto

#### VI. Ordenamientos por modificar

#### VII. Texto normativo propuesto

**Artículo Único.** Se reforma la fracción V y se adiciona la V Bis al artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 3o. Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado –federación, estados, Distrito Federal y municipios– impartirá educación preescolar, primaria y secundaria. La educación preescolar, la primaria y la secundaria conforman la educación básica obligatoria.

...

I. a IV. ...

**V. Además de impartir la educación preescolar, primaria y secundaria señaladas en el primer párrafo, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos –incluyendo la educación inicial y la educación superior– necesarios para el desarrollo de la nación y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura.**

V Bis. El Estado impulsará, incentivará e invertirá en la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación en el país, recibirá tratamiento prioritario para promover el desarrollo de la nación, estableciendo las bases generales de coordinación de las facultades concurrentes entre la federación, los estados y el Distrito Federal.

VI. a VIII. ...

### VIII. Artículo transitorio

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

### IX. Lugar

### X. Fecha

Dado en el recinto legislativo de la Cámara de Diputados, a 3 de noviembre de 2011.

### XI. Nombre y rúbrica del iniciador

#### Notas:

1 <http://pnd.calderon.presidencia.gob.mx/economia-competitiva-y-generadora-de-empleos.html>

2 *Ibidem.*

3 [http://www.oecd.org/document/0/0,3746,es\\_36288966\\_36288553\\_44395200\\_1\\_1\\_1\\_1,00.html](http://www.oecd.org/document/0/0,3746,es_36288966_36288553_44395200_1_1_1_1,00.html)

4 Diario Oficial de la Federación de fecha 16 de diciembre de 2008.

5 Cfr. Introducción del Programa Especial de Ciencia y Tecnología 2008-2012.

6 Estudio de la Red de Indicadores de Ciencia y Tecnología Iberoamericana e Interamericana. (Original no consultado, citado por Carlos Aparicio BBC Mundo.) [http://www.bbc.co.uk/spanish/specials/635\\_datos\\_ciencia/index.shtml](http://www.bbc.co.uk/spanish/specials/635_datos_ciencia/index.shtml)

7 *Op. cit.*, nota 3, palabras de Ángel Gurría, secretario general de la OCDE, para presentar el estudio de la organización sobre la innovación en México.

8 [http://excelsior.com.mx/index.php?m=nota&id\\_nota=772514](http://excelsior.com.mx/index.php?m=nota&id_nota=772514)

Diputado Ovidio Cortazar Ramos (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.**

## LEY FEDERAL DE DERECHOS

«Iniciativa que deroga el artículo 267 de la Ley Federal de Derechos, a cargo del diputado Miguel Ernesto Pompa Corella, del Grupo Parlamentario del PRI

El que suscribe, Miguel Ernesto Pompa Corella, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados, en ejercicio de la facultad que le confiere la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en disposición de los artículos 6, apartado 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, se permite someter a la alta consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por la que se deroga el artículo 267 de la Ley Federal de Derechos con base en la siguiente

### Exposición de Motivos

El gas asociado a los yacimientos de carbón mineral, denominado gas grisú, tiene como principal componente el metano cuya composición química altamente explosiva ha causado estragos en la Región Carbonífera de Coahuila donde se han registrado más de 100 muertes de trabajadores mineros durante los últimos cinco años. Son múltiples los accidentes desde el registrado en la mina Pasta de Conchos: en varios recuentos se destacan explosiones que han dejado decenas de trabajadores atrapados o muertos y menores, incluso, con serias lesiones que han llegado incluso a amputaciones de brazos. Desde el siniestro de Pasta de Conchos a la fecha han perdido la vida 47 mineros a consecuencia de la falta de seguridad en la región carbonífera de Coahuila.<sup>1</sup>

El carbón que se obtiene en Coahuila no sólo es riesgoso de extraer: es también insuficiente. Durante 2010, las importaciones de los Estados Unidos de gas natural llegaron a 1.45 billones de pies cúbicos diarios, lo que le costó a la nación un promedio de 6 millones 370 mil dólares al día; es decir, 88 millones 40 mil pesos diarios que, al año, sumaron alrededor de 32 mil 132 millones 45 mil pesos. Con estos recursos se satisfizo el 19% del consumo nacional.<sup>2</sup>

Para desarrollar esta actividad en mejores condiciones, los concesionarios en Coahuila requieren invertir 35 millones de dólares por cada 100 mil hectáreas concesionadas, lo que equivale a 917 millones de dólares, en un periodo de 10 años. La cifra en nada se parece a los 3 mil 577 millo-

nes de dólares al año que se erogaron en 2008 ni a los 2 mil 325 millones de dólares que se erogaron para importar gas en 2010.<sup>3</sup>

El valor del gas que se está emitiendo a la atmósfera, sin aprovecharse, es de 23 millones 400 mil dólares y el valor total del “bono verde” que México deja de percibir por el gas emitido a la atmósfera es de 1 millón 400 mil dólares.<sup>4</sup>

El bono verde es un crédito que se le da al sector privado de los países en desarrollo que han creado desplazamientos de gases del efecto invernadero.

Se estima que el gas liberado a la atmósfera, que no es ni siquiera quemado para paliar los graves desequilibrios ecológicos, es 5 billones de pies cúbicos. Cabe mencionar que el gas metano tiene efectos de gas invernadero 20 veces mayor que el dióxido de carbono (CO<sub>2</sub>).<sup>5</sup>

La ley Federal de Derechos vigente establece en su capítulo XIII referente a la Minería en el artículo 267 la obligación a “pagar el derecho por el uso, goce o aprovechamiento del gas asociado a los yacimientos de carbón mineral, los concesionarios mineros que conforme a la Ley Minera recuperen y aprovechen el gas, ya sea para autoconsumo o entrega a Petróleos Mexicanos, aplicando la tasa de 40% a la diferencia que resulte entre el valor anual del gas asociado a los yacimientos de carbón mineral extraído en el año y las deducciones permitidas en este artículo, mediante declaración anual que se presentará a más tardar el último día hábil del mes de marzo del siguiente año correspondiente ejercicio de que se trate”.

Es noción común entre los empresarios del carbón en el país que no hay condiciones apropiadas para solventar y facilitar la inversión a pesar de estar regulada la explotación, recuperación y aprovechamiento en el nuevo reglamento expedido en el año de 2008 de la Ley Minera en materia de gas asociado a los yacimientos de carbón minerales sus distintas variedades.

Esta situación hace prácticamente imposible realizar las inversiones necesarias que garanticen la viabilidad en aprovechamiento integral del gas asociado al carbón en un esquema de responsabilidad socio ambiental, al mismo tiempo que se descuida el control y la regulación de la emisión de gases de efecto invernadero a la atmósfera por una decisión administrativa de carácter fiscal que omite reconocer el diagnóstico del sector, que posee características particulares y que requiere soluciones especiales orienta-

das al equilibrio entre la explotación racional y mercantil de un recurso no renovable y la gestión ambiental del mismo conjuntamente con la seguridad industrial.

Así, la ausencia de planes y programas para el aprovechamiento de dicho gas demuestra una concepción recaudatoria limitada de las tareas del Estado rompiendo la garantía de proporcionalidad y equidad tributaria que radica medularmente en que los sujetos pasivos deben contribuir a los gastos públicos en función de su respectiva capacidad económica debiendo aportar una parte justa y adecuada a sus ingresos, utilidades o rendimientos.<sup>6</sup>

Se considera que el gravamen al gas asociado al carbón, en su esquema actual, es una carga tributaria que pesa; grava, quita y se convierte en un *impuesto tala*. La imposición fiscal se justifica, y no es de negarse la obligación de pago cuando se persiguen fines sociales, lo único censurable es la base de la imposición, cuyo grado puede inducir a la resistencia y al repudio, de tal forma que ha afirmado que gran parte del éxito de una obligación fiscal depende de la bondad del método seguido en su determinación.<sup>7</sup>

### Argumentos para la iniciativa

#### Fundamento legal

La recaudación por dicho derecho es actualmente nula y no se ha logrado el supuesto objetivo que se establece en la Ley Federal de Derechos sobre el 40% de recaudación esperada; así, tampoco ha habido inversiones significativas en esta área extractiva además de que no se contempla la gestión ambiental del aprovechamiento del gas asociado al carbón mineral.

Para diversos actores del sector, este gravamen hace inviable la explotación, aprovechamiento racional y sustentable del gas asociado al carbón y el control del metano altamente contaminante.

Actualmente este gravamen aparece como un derecho regresivo de ingreso a las arcas públicas. Al mismo tiempo se sostiene que en la recuperación y el aprovechamiento del gas asociado a los yacimientos de carbón mineral, ya sea para autoconsumo por parte de los concesionarios o para su entrega a Petróleos Mexicanos, se hace incosteable el que se invierta en la tecnología correspondiente para aprovechar y comercializar esta enorme riqueza del subsuelo. Y hace ver dos graves consecuencias de lo anterior:

La primera radica en que al no realizarse debidamente la extracción del gas grisú de las minas de carbón, una parte del mismo que queda en las minas, continúa siendo un peligro latente para los mineros, pudiendo ocurrir intoxicaciones, asfixia, un accidente o una explosión en cualquier momento. La segunda consiste en que al “ventearse” las minas para sacar el gas al medio ambiente, tratando de proteger a los mineros, no es aprovechado su enorme potencial energético y se produce una contaminación de grandes dimensiones, considerando que el metano es un gas de efecto invernadero.<sup>8</sup>

Por otro lado otros varios proponentes sostienen que “el carbón es considerado el energético más barato, por lo que ha adquirido gran importancia para industrias como la siderurgia y la metalurgia lo que explica la utilización del 12.7 por ciento en la generación de energía eléctrica.

En México se han detectado tres regiones carboníferas: en Oaxaca, en Sonora y en Coahuila, esta última la región carbonífera más importante del país, comprendida por los municipios de Sabinas, San Juan de Sabinas, Múzquiz, Juárez y Progreso. Comprende 95 por ciento de reservas del país en una extensión territorial de 16 mil 40 kilómetros cuadrados, y donde la principal actividad económica es la extracción del carbón, labor por la cual se encuentran en el primer lugar nacional.

Ahí, su explotación produce en tiempos normales una derrama anual promedio por este concepto de más de mil 200 millones de pesos producto de su venta, y donde la extracción del carbón que genera la energía eléctrica enciende 14 de cada 100 focos existentes en el país.

Por eso, el carbón a escala mundial se perfila como una alternativa de generación de energía, ya que cifras sobre los años restantes de reservas mundiales lo ubican con aproximadamente 133 años de abundantes reservas, mientras que para el petróleo sólo se estiman 41 y para el gas natural 60.

Durante el proceso de extracción del carbón es común encontrar bolsas de gas, compuesto principalmente por gas metano también denominado gas grisú el cual es altamente explosivo. El gas metano se forma a la vez que el carbón durante el proceso de carbonificación, el carbón desprende diversos elementos, como hidrógeno, carbono y oxígeno, en forma de agua y gases como el dióxido de carbono o el metano. Dicho gas, como se ha mencionado, es sumamente explosivo y se convierte en un peligro constante para los mineros.

El “venteo” de gas grisú contribuye al cambio climático y a dañar ecosistemas cercanos. A las emisiones de metano en la minería se les conoce como emisiones fugitivas.<sup>9</sup>

Por otro lado, la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía establece que es de orden público e interés social propiciar su aprovechamiento sustentable mediante el uso óptimo de la misma en todos sus procesos y actividades, desde su explotación hasta su consumo. Y que el Aprovechamiento sustentable de la energía es el uso óptimo de la energía en todos los procesos y actividades para su explotación, producción, transformación, distribución y consumo, incluyendo la eficiencia energética.

La ley en comento contempla que la eficiencia energética consiste en todas las acciones que conlleven a una reducción económicamente viable de la cantidad de energía necesaria para satisfacer las necesidades energéticas de los servicios y bienes que requiere la sociedad, asegurando un nivel de calidad igual o superior y una disminución de los impactos ambientales negativos derivados de la generación, distribución y consumo de energía. Quedando incluida dentro de esta definición, la sustitución de fuentes no renovables de energía por fuentes renovables de energía.

Es de destacarse la necesidad de una política pública integral en materia de energía en la que se establezcan estrategias, objetivos, acciones y metas y las formas de fiscalización que permitan alcanzar el uso óptimo de la energía en todos los procesos y actividades para su explotación, producción, transformación, distribución y consumo. La Ley de Planeación establece que se tratará de un programa especial en el que uno de sus contenidos es el propiciar la investigación científica y tecnológica en materia de aprovechamiento sustentable de la energía.

La Comisión Nacional para el uso eficiente de la Energía es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Energía y, entre sus objetivos, debe promover la visión integral de la Región Carbonífera de Coahuila en cuanto a la eficiencia energética que significa para el país; una de sus facultades es la de formular y emitir las metodologías para la cuantificación de las emisiones de gases de efecto invernadero por la explotación, producción, transformación, distribución y consumo de energía, así como las emisiones evitadas debido a la incorporación de acciones para el aprovechamiento sustentable de la energía.

El programa debe efficientarse y dejar de ser laxo; debe responder a las vías posibles de aprovechamiento del gas me-

tano que actualmente se esparce a la atmósfera. En tanto que la materia es a lugar de su objeto, y que dentro de la estrategia nacional de energía los principales responsables de la generación y transformación de energía, Petróleos Mexicanos (PEMEX) y Comisión Federal de Electricidad (CFE), deben proponer objetivos, metas, estrategias y líneas de acción para lograr el aprovechamiento sustentable de la energía en los procesos de transformación y recirculación de productos energéticos.

En base a lo anteriormente expuesto se propone el

### Decreto por el que se deroga el artículo 267 de la Ley Federal de Derechos

#### Texto propuesto

**Artículo Único.** Se deroga el artículo 267 de la Ley Federal de Derechos.

#### Artículo Transitorio

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

#### Notas:

1 Centro Diocesano para los derechos humanos Fray Juan de Larios, *Todos somos mineros: ¡ni un muerto más!* Periódico digital Regeneración, recuperado de internet el 14 de octubre en <http://www.regeneracion.mx/causas-justas/282-derechos-humanos/1009-todos-somos-mineros-ini-un-muerto-mas>

2 Gas asociado a yacimientos de carbón mineral, documento de la Secretaría de Economía, Servicio Geológico Mexicano, 2008.

3 *Ibidem.*

4 *Ibidem.*

5 *Ibidem.*

6 Horacio Uresti Robledo *Los impuestos en México*. México, DF.

7 Obra citada, página 73.

8 Jaime Martínez Veloz Facebook 12 octubre 2011

9 Diputados Rubén Ignacio Moreira Valdez, Héctor Hugo Martínez González, Melchor Sánchez de la Fuente. En iniciativa con proyecto de decreto que deroga el artículo 267 de la Ley Federal de Derechos, 19 de octubre 2010.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de noviembre de 2011.— Diputado Miguel Ernesto Pompa Corella (rúbrica).»

### Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

---

## LEY GENERAL DE EDUCACION

---

«Iniciativa que reforma el artículo 25 de la Ley General de Educación, a cargo del diputado Ricardo Armando Rebollo Mendoza, del Grupo Parlamentario del PRI

El suscrito, Ricardo Armando Rebollo Mendoza, diputado a la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 25 de la Ley General de Educación, de conformidad con la siguiente

#### Exposición de Motivos

**Primera.** En México el artículo 3ero. Constitucional, en su fracción VIII, a la letra establece que: *El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, los Estados y los Municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan.*

Ello sin duda constituye uno de los fundamentos para el desarrollo de la educación bajo los principios de gratuidad, obligatoriedad y universalidad, permitiendo y mediante la educación, la igualdad de oportunidades y el desarrollo de

todos los mexicanos sin distingo de condición social o económica.

Asimismo, nuestra Carta magna en su Artículo 134 también establece que: *los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.*

Ahora bien, la operatividad de todo el sistema educativo nacional recae sobre la asignación de presupuesto asignado desde la federación, las entidades federativas y municipios año con año.

En este sentido la Ley General de Educación promulgada en el año de 1993, establece en el artículo 25, que: *el Ejecutivo federal y el gobierno de cada entidad federativa, con sujeción a las disposiciones de ingresos y gasto público correspondientes que resulten aplicables, concurrirán al financiamiento de la educación pública y de los servicios educativos. El monto anual que el Estado -Federación, entidades federativas y municipios-, destine al gasto en educación pública y en los servicios educativos, no podrá ser menor a ocho por ciento del producto interno bruto del país, destinado de este monto... En la asignación del presupuesto a cada uno de los niveles de educación, se deberá dar la continuidad y la concatenación entre los mismos, con el fin de que la población alcance el máximo nivel de estudios posible.*

Asimismo la Ley Federal de Transparencia y Acceso a La Información Pública Gubernamental, tiene como finalidad *proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal, y cualquier otra entidad federal, así como el derecho de los mexicanos sobre toda la información gubernamental a que se refiere dicha ley.*

**Segunda.** No obstante las disposiciones de asignación presupuestal para la educación previstas en nuestra Constitución y en la ley General de Educación, pese a que contienen y definen la irrevocabilidad de que este presupuesto sea ejercido correctamente, de carácter público y de libre acceso a todos, en beneficio de los niños y niñas para elevar el nivel educativo de la Nación, dicha información para la revisión cuentas y la transparencia es desconocida por

la gran mayoría de mexicanos. Padres de familia y tutores son obligados a pagar “cuotas” bajo el argumento de que los planteles y maestros del sistema educativo federal no reciben suficiente presupuesto para el funcionamiento, administración y trabajo de las escuelas.

El sistema educativo es una suerte de claroscuros derivado de la federalización y de la propia complejidad operativa de la Secretaría de Educación Pública (SEP). A eso hay que sumarle la constante negociación con el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (SNTE), uno de los actores políticos más influyentes del país y de Latinoamérica.

El sector educativo para 2011 recibió en gasto programable asignado fue de 230 mil 583.2 millones de pesos, un 5% más respecto al 2010, para el año 2012, este sector tendrá sólo un incremento de 2.5% más respecto a lo presupuestada en 2011.<sup>1</sup> De ello, la SEP es la dependencia con el mayor presupuesto en la administración federal.

De acuerdo con un análisis del Centro de Investigación Económica y Presupuestaria, de 2009 al 2011 se destinó, en promedio, 94.7 por ciento al gasto corriente, es decir, al pago de salarios y materiales. Mientras el 5.3 por ciento restante se destinó a gasto de capital.

Por otra parte, los bajos resultados de maestros y alumnos en exámenes estandarizados, demuestran una incongruencia entre lo gastado y lo logrado. Después de una década de evaluaciones, la calidad de la educación, México sigue ocupando el último lugar de desempeño entre los países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). Nuestro país ocupó el lugar 48 entre 65 naciones, en las áreas de lectura, matemáticas y ciencias, con una escala que va de los 262 a los 698 puntos.

Los datos sugieren una urgente rendición de cuentas y aunque se han iniciado esfuerzos para transparentar la distribución del gasto por salarios a través del padrón nacional de maestros, aún no se concreta en su totalidad.

También se activó el examen nacional para la asignación de plazas docentes, mecanismo inédito que pretendió hacer público este proceso, pero a cuatro años de aplicación todavía es insuficiente.

Existen más de 25 millones de estudiantes de educación básica en México, y para atenderlos se calcula que hay en-

tre un millón 200 mil y hasta un millón 500 mil profesores en todo el país, pero ni siquiera la SEP conoce el número exacto.

Así, aunque presupuestar el salario de los docentes es una obligación administrativa, la preocupación estriba en la ausencia de una estadística real de maestros; la distribución del dinero es entonces por aproximación, lo que repercute en opacidad.

Desde la Cámara de Diputados se impuso un candado en el artículo 9 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación 2010 para que los gobiernos estatales entregaran a la SEP y ésta Institución, un padrón nacional de maestros para identificar a los docentes y comisionados que reciben salario etiquetado a través de la partida llamada Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB).

Éste debía incluir el número y tipo de las plazas del personal docente, administrativo y directivo; considerando el RFC y CURP de quienes las ocupan, sus percepciones brutas, por escuela o centros de trabajo; los costos del pago por plaza, tabuladores, así como los catálogos de percepciones y deducciones por cada entidad federativa. También información sobre los trabajadores comisionados y con doble plaza en diferentes entidades federativas.

Además, es bien sabido que las autoridades escolares locales solicitan a los padres de familia y tutores de los estudiantes, las llamadas “cuotas o donaciones voluntarias”, bajo el argumento de que la infraestructura y materiales de los planteles educativos deben de ser atendidos y cubiertos por los mismos padres porque no hay suficiente presupuesto en dichas escuelas. En este sentido el mismo subsecretario de educación básica de la SEP, Fernando González Sánchez, admitió que el sistema educativo mexicano tiene problemas de “transparencia”, tras advertir que el profesio-grama, integrado por el padrón de maestros más la nómina de éstos, por más de 234 mil millones de pesos en nivel básico, no ha sido suficientemente desarrollado en esta década.

Por ello resulta pertinente informar y rendir cuentas a los ciudadanos y a los padres de familia, sobre el presupuesto asignado al plantel educativo al que acuden sus hijos, así como la forma en que este presupuesto se gasta.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta honorable asamblea el siguiente el siguiente proyecto de

## Decreto

**Único.-** Se reforma y adiciona el Artículo 25 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

### Artículo 25.-...

...

...

**Los planteles educativos de nivel preescolar, básico y medio superior pertenecientes a la Secretaría, deberán informar con transparencia y fácil acceso, el estado de asignación y gasto del presupuesto federal, estatal y municipal en dicho plantel educativo a los padres de familia, tutores y cualquier ciudadano que lo requiriera, cada inicio y término del ciclo escolar.**

...

## Transitorios

**Único.-** El presente Decreto entrará En vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

### Nota:

1 [http://www.shcp.gob.mx/documentos\\_recientes\\_biblioteca/Comunicado%20093-2010.pdf](http://www.shcp.gob.mx/documentos_recientes_biblioteca/Comunicado%20093-2010.pdf)

Palacio Legislativo de San Lázaro, México, DF, a 3 de noviembre de 2011.— Diputado Ricardo Armando Rebollo Mendoza (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para dictamen.**

---

## ARTICULO 50 CONSTITUCIONAL

---

«Iniciativa que reforma el artículo 50 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Gustavo González Hernández, del Grupo Parlamentario del PAN

El que esto suscribe, diputado Gustavo González Hernández, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71,

fracción II, y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 76, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta ante esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto con el objeto de reformar el artículo 50 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para fortalecer la facultad toral de “control legislativo”, de conformidad con la siguiente

## Exposición de Motivos

### Planteamiento del problema

El problema se puede resumir en que la nueva realidad democrática de nuestro país, pone de relevancia la necesidad de que el Poder Legislativo asuma con mayor fortaleza el control sobre el gobierno.

Estoy convencido –como lo he señalado en otras ocasiones– que el Poder Legislativo debe ser menos legislador y más controlador de la administración, por lo que deben fortalecerse sus potestades de control, ya que el “estado administrativo” ha crecido a un ritmo catastrófico y el legislativo posee el diseño de hace un siglo.

Considero que el problema de falta de leyes es tan grande como el problema de exceso de leyes, y francamente considero que el Poder Legislativo se ha preocupado demasiado por legislar y legislar, descuidando su otra gran función: Controlar al Poder Ejecutivo.

### Argumentos principales

Antes de entrar a analizar exactamente qué debe entenderse por “control legislativo”, considero prudente primero analizar cuál es el origen del Poder Legislativo, como una consecuencia directa de la “teoría de separación de poderes” que ha regido los gobiernos occidentales de los últimos siglos:

#### a. La separación de poderes

En primer lugar, es básico entender que a pesar de tanto tiempo siendo estudiada y aplicada, la teoría de la separación de poderes no es unívoca y en ocasiones se tienen ideas ambiguas sobre sus características. Esta ambigüedad se presenta incluso en el mundo académico, pues uno de los mayores problemas que se presentan al analizar la literatura existente sobre la doctrina de la separación de poderes es

que hay pocos autores que la definan exactamente, exponiendo sus elementos esenciales y explicando cuál es su relación con otras ideas (Vile, Cap. 1)

Es por ello importante preguntarse ¿qué es la teoría de separación de poderes? ¿Cuáles son sus características básicas? Para poder responder, partiré de la propuesta de Vile quien hace un análisis de lo que denomina la “doctrina pura” de la separación de poderes y trataré de enunciar lo que denominaré los tres *principios fundamentales* y que a continuación detallo:

a) El *principio de separación formal*, lo que implica que el estado se divida en tres ramas o departamentos, llamados cuerpo legislativo, cuerpo ejecutivo y cuerpo judicial.

b) El *principio de separación material*, lo que implica que a cada rama le corresponda una función que le sea propia, sin que se le permita interferir en las funciones de las otras dos ramas.

c) El *principio de separación subjetiva*, lo que implica que las personas que componen cada una de estas tres agencias deben ser diferentes, sin que se permita que un solo individuo forme parte de más de una rama simultáneamente.

Es también importante señalar que la “doctrina pura” no ha sido ni será aplicada en la práctica, ni tampoco encontraremos autores que la enuncien en su forma pura. El ejercicio de abstracción tiene un fin analítico que nos permite crear un modelo para poder estudiar su evolución, la cual tiene como antecedente más remoto la denominada teoría del estado mixto. Además de ser su antecedente, le ha impreso ciertas características en la aplicación práctica, por lo que la separación de poderes es en realidad una mezcla de doctrina pura con rasgos provenientes de la teoría del estado mixto y de la teoría de los frenos y contrapesos. A continuación, realizaré un breve bosquejo en su evolución y transformación de una teoría a otra.

La *teoría del estado mixto* hunde sus raíces en la antigüedad, encontrándose presente en los primeros estudios políticos. Vile afirma que está basada en la creencia de que “los principales intereses presentes en la sociedad debían participar de manera conjunta en las funciones del Estado, para evitar que cualquiera de estas partes interesadas impusiera su voluntad sobre la de las demás” (Vile).

El primero en tratarla fue Platón quien consideraba que la sociedad estaba basada en un sistema de clases, el cual es un elemento básico de la teoría del Estado mixto. Consideraba que estas clases tenían intereses potencialmente opuestos, los que debían ser armonizados por medio de una estructura constitucional, de forma que cada una de las clases pudiera tener parte en la toma de aquellas decisiones que afectaran a sus intereses (Platón, Leyes: IV). Subrayaba la apuesta por la moderación y el compromiso que constituía la base de esta teoría: la concentración de un poder excesivo en un solo lugar -ya sea en la naturaleza o el Estado- conducía a «excesos impropios», y sólo buscando el término medio podía evitarse el ejercicio arbitrario del poder (Platón, Leyes: III). Aseveraba tajante que la democracia y la monarquía eran «las dos formas madre de los Estados, de las cuales puede decirse sin duda que derivan las demás» y tanto una forma como la otra eran necesarias en cierto grado (Platón, Leyes: V).

Aristóteles discrepó de la formulación de Platón sobre la combinación de democracia y monarquía, pues consideraba que “la mejor constitución será aquella que reúna los más diversos elementos”, o sea, la combinación de democracia, aristocracia y monarquía. También realizó un examen más detenido de la importancia de las clases en la Constitución mixta, insistiendo en la influencia moderadora de la clase media y afirmando que la viabilidad de toda Constitución mixta dependía de la existencia de una clase media significativa dentro del Estado. Incluso sentenciaba categórico que “dondequiera que se encuentren grandes fortunas al lado de la extrema indigencia... dan lugar a la demagogia absoluta, a la oligarquía pura o a la tiranía; pues la tiranía nace del seno de una demagogia desenfrenada o de una oligarquía extrema” (Aristóteles, Política, IV, 9).

Polibio, en su análisis de la República Romana, desarrollaba esta teoría en mayor grado que sus predecesores. Pero al adaptarla de forma que el elemento «monárquico» fuera representado por los cónsules electos de Roma, abrió el camino para transformar la teoría del estado mixto en una teoría de frenos y contrapesos, en la que las agencias del Estado podían no representar a una «clase» diferenciada y aun así constituir, por sí mismas, un control institucional integrado en la estructura del Estado.

La teoría del estado mixto pone la primera piedra de la construcción teórica de la teoría de la separación de poderes, pues pugna por un diseño del Estado en varias ramas para evitar el ejercicio arbitrario del poder, lo que constituye el principio de división formal. Cada una de estas ramas

no son depositarias de una función propia, sino representativas de intereses de clase y su carácter representativo evitaba que usaran su poder de manera perjudicial para los intereses que representaban.

En otras palabras, la teoría del estado mixto consolida el primero de los tres principios que integran la doctrina pura de la separación de poderes, o sea, el principio de *separación formal*. Para transitar a la integración coherente de los otros dos principios deben darse dos pasos. El primer paso es la apuesta porque cada una de las agencias tuviera que limitarse al ejercicio de unas funciones dadas. El segundo fue el auge de una rama judicial independiente, pues la teoría del estado mixto desde su origen y hasta el siglo XVI estaba dominada por el bifuncionalismo del estado, o sea, la existencia de sólo dos funciones básicas: legislativa y ejecutiva (esta última dividida a su vez en la judicial y ejecutiva).

Quizá el primer momento histórico en la evolución de la teoría del estado mixto a la teoría de la separación de poderes fue la transformación de la concepción sobre el origen de las leyes, pues en la antigüedad dominaba la idea de su origen divino, limitándose los hombres a adquirirlas e interpretarlas. La idea de que las personas podían crear leyes estaba supeditada a la noción del derecho como un esquema fijo e inmutable de costumbres inspiradas por la divinidad, que las personas podían aplicar e interpretar, pero nunca cambiar.

Fue Marsilio de Padua en el siglo XIV quien cuestionaría el origen divino de las leyes, con su frase lapidaria: “la causa eficiente, primaria y adecuada de la ley es el pueblo [...] que ordena o determina que algo se haga o se deje de hacer en lo que concierne a los actos civiles humanos, so pena de un daño o castigo temporal” (*Defensor Pacis*). La sugerencia de Marsilio de radicar el poder legislativo claramente en el pueblo, rechazando la idea de que las leyes positivas debieran someterse a una ley superior, dotaba al poder legislativo de capacidad real para crear leyes, unas leyes concebidas como mandatos de la autoridad legisladora. El desarrollo de la ley como mandato vino a dar un fuerte impulso para que surgiera un «poder legislativo». Esta visión fue reforzada por la aparición de la moderna noción de soberanía como depositaria del poder para emitir mandatos inapelables (Vile).

Pero las ideas de Marsilio aún estaban enmarcadas por la idea dominante del bifuncionalismo, pues se consideraba que el estado tenía básicamente dos funciones: legislativa

y ejecutiva. Esta última era a su vez entendida como la moderna función judicial, pues “en aquella época resultaba difícil concebir un poder ejecutivo separado de los mecanismos de administración de justicia en los tribunales, ya que a la sazón, el Estado raramente se relacionaba con los ciudadanos si no era a través de los tribunales y los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley” (Vile).

El primer autor que aborda la necesidad de una judicatura independiente fue el escocés George Buchanan en el siglo XVI, quien se preguntaba “qué debería hacer un ciudadano si el Rey ocupa ilegalmente su granja o una parte de su tierra; ¿debería ceder la tierra? toda vez que nadie puede darle una sentencia en contra del Rey” (Buchanan, 1579: 46). A este autor siguieron otros que abogaron por una judicatura independiente, pero en el marco de la existencia de dos funciones estatales.

La idea de una división trifuncional apareció por primera vez en 1648 con el inglés Charles Dallison, quien escribía que “tener el poder para hacer leyes es una cosa, otra distinta es exponerlas, y gobernar al pueblo es otra diferente de las dos”. Si bien es cierto que su punto de partida era la división bifuncional, también es muy clara su postura porque el poder ejecutivo se divide en dos partes, la de gobernar y la de juzgar, justificando esta división como una necesidad para garantizar la imparcialidad de los jueces.

El último proceso de transición de una teoría a otra fue el principio de división subjetiva, el cual comenzó a exigirse también en Inglaterra, a efectos de que el Rey se limitara a su función ejecutiva, sin entrometerse en la judicial ni en la legislativa. El marco histórico de esta transición fue la lucha entre el rey y el parlamento por el poder, el cual desencadenó en la ejecución de Carlos I. Uno de los principales exponentes de la exigencia al Rey de limitarse a su función fue John Milton quien escribía tajante, incluso negándole su intervención en el veto legislativo: “podemos concluir diciendo que la voz negativa del rey nunca ha sido una ley, sino una costumbre absurda e irracional, engendrada y desarrollada bien por la adulación reinante en épocas indignas, bien por la usurpación de Príncipes insaciables”.

Vile afirma que el segundo paso en esta evolución fue la toma de conciencia de que el cuerpo legislativo también debía ser sometido a restricciones. Basta leer un panfleto dedicado a la Cámara de los Comunes de Inglaterra, que proponía lo siguiente: «en vista de que hay innumerables

quejas de opresiones sufridas a manos de los comités de esta Cámara en la determinación de asuntos particulares que son, en propiedad, competencia de los Tribunales ordinarios [...], en adelante ninguna causa particular, ya sea de carácter criminal u otro, que caiga bajo la competencia de los Tribunales ordinarios, podrá ser determinada por esta Cámara ni por comité alguno nombrado por ella...»

La última fase de estructuración de la teoría de la separación de los poderes, antes de Locke y Montesquieu, la encontramos en un documento que circuló en Inglaterra después de la decapitación del rey Carlos I. El documento comenzaba con una defensa de la actuación del ejército, que primero había ejecutado al rey en castigo por sus veleidades tiránicas y luego había disuelto al Parlamento porque éste, decepcionando las expectativas puestas en él, había «pervertido por completo el fin para el que son creados los Parlamentos», en gran medida debido a «las decisiones ilimitadas y arbitrarias que tomaban sus Comités». Denominaba a sus ideas el “gran secreto de la libertad y el buen gobierno, previniendo tajante que “al confiar el poder legislativo y el ejecutivo a las mismas personas, supone una fuente inagotable de corrupción y tiranía” (Nedham, 1653: 10). El autor insistía que cada uno de los dos brazos del Estado debía limitarse a su propia esfera.

La ejecución del rey y la disolución de la Cámara de los Lores destruyeron la base institucional de la teoría del Estado mixto, haciendo inevitable que la nueva Constitución se cimentara en una base teórica diferente. Surgió el Protectorado de Cromwell, en el cual, durante un corto período, la doctrina de la separación de poderes logró alcanzar un conato de existencia independiente.

A finales del Protectorado, la doctrina de la separación de poderes ya presentaba un considerable desarrollo. Sin embargo, se trataba de una doctrina relativamente poco depurada, que se limitaba a presentar los principios de esta teoría sin analizar las complejas interrelaciones de un sistema cuyas funciones están repartidas entre diversas agencias (Vile).

A efecto de concluir con este primer concepto, es importante resaltar que en la evolución de la teoría de la división de poderes, desde su antecedente más remoto, hay una constante que constituye la preocupación de los teóricos: el interés por lograr un diseño institucional del Estado que evite el abuso de poder, no solo por el ejecutivo, también por el legislativo.

Es por ende famosa la frase lapidaria de Montesquieu: “nos ha enseñado una experiencia eterna que todo hombre investido de autoridad abusa de ella... no hay poder que no incite al abuso, a la extralimitación” (Montesquieu, *Espíritu*, XI, 4).

El abuso del poder es la razón de ser del control legislativo sobre la administración y cuya naturaleza y alcances es importante explorar, por lo que será el segundo concepto de nuestro marco de referencia.

Una vez realizado el análisis de los antecedentes, podemos pasar a un tema que es todavía más pertinente con la reforma que se pretende:

## b. El control legislativo

El Diccionario de la Real Academia recoge varias acepciones del término control. En la primera acepción, control es “dominio, mando, preponderancia”. En su segunda acepción, control es “comprobación, inspección, fiscalización, intervención”.

La raíz etimológica es más cercana a la segunda acepción, pues proviene del latín *contrarotulum*, que consistía en una especie de registro duplicado que se efectuaba para la verificación del original, a partir del cual se extendió su sentido hacia la comprobación de la veracidad de una afirmación o de la exactitud en la realización de un trabajo (Montero & García, 1984: 24).

Un autor norteamericano sostiene que el control de la administración por el poder legislativo podría tener los siguientes propósitos:

1. Determinar si las políticas legislativas están siendo llevadas a cabo al pie de la letra, con eficiencia y economía, a efecto de determinar si es necesaria una acción legislativa apropiada para corregir alguna deficiencia en la administración.
2. Determinar si los programas legislativos están alcanzando sus objetivos deseados, y si es necesaria alguna legislación adicional.
3. Constatar que las leyes están siendo administradas en el interés público, y fomentar la diligencia en la parte de los oficiales administrativos.

4. Descubrir algún abuso de discrecionalidad, acciones arbitrarias o errores graves en las decisiones de los oficiales administrativos.

5. Verificar los sistemas de control y administración interna establecidos por las cabezas de los departamentos y el Jefe del Ejecutivo, para constatar que sean adecuados y efectivos.

6. Mantener responsables a los oficiales del ejecutivo para que rindan cuentas ante la legislatura por el uso de fondos públicos y otros recursos puestos a su disposición

En el mismo sentido, el alemán Karl Loewenstein autor de la llamada “*Verfassungslehre*” señala en la “Teoría de los controles al poder del Estado” que: “... *éste (el Congreso) se constituye en un medio de control interorgánico frente al gobierno, pues cuestiona gran parte de sus actos...*”. (González Casanova, 1965: 78)

De esa manera, el control interorgánico más importante que tiene el Poder Legislativo es la facultad de rechazar una propuesta legislativa apoyada directa o indirectamente por el gobierno, y su acción equivalente.

Para Loewenstein “**el poder incontrolado era intrínsecamente malo**”. Efectivamente, el poder “*encierra en sí mismo la semilla de su propia distribución y control para que no degenera. Pero esa limitación no actúa automáticamente: el poder no se autolimita (Jellinek), si no es por una introducción efectuada fuera de él.*”

Con mucha contundencia agreta también Loewenstein que: “*La experiencia atestigua que ahí donde el poder político no se halla controlado, el poder se corrompe y abusa de su control social. La esencia del poder reside en su ejercicio limitado: el poder no puede dejar de ser limitado, pues un poder absoluto (tiranía, autocracia) traiciona el telos ideológico de la libertad.*” (González Casanova, 1965: 79)

El **control político**, por tanto, es cuestión central, según **Loewenstein**, en todos los valores e ideologías políticos. “*La elección entre la dualidad libertad-autoridad marca el telos de cada sociedad. En cuanto a la libertad de los destinatarios del poder queda garantizada por el control de los detentadores, una sociedad de ideología autoritaria diferirá de otra liberal en la falta de los concernientes controles limitativos del poder.*”

“...lo que caracteriza a un sistema político y le permite diferenciarse de otro es precisamente la existencia o ausencia de controles, su estabilidad y eficacia, su ámbito de intensidad.” (Loewenstein).

El estudio del mecanismo de control del poder político dentro del proceso de gobierno es, para Loewenstein, **el núcleo sobre el cual debe montarse una teoría de la Constitución**. En ese sentido “...la distribución del poder no se agota con el control recíproco de los órganos estatales, ni el control se agota con la distribución del poder estatal entre diversos detentadores...”

Una interesante aportación de Loewenstein, es que éste considera que existen **dos tipos de controles** en razón de la acción que desarrollan: **un control automático y un control discrecional**.

Existe el denominado “**control automático**” por el simple hecho de existir más de un detentador de Poder, como en el caso mexicano.

Por otro lado, hay “**control discrecional**” cuando el órgano en cuestión, por el hecho de su autonomía, puede discrecionalmente cooperar en sentido positivo o negativo a la creación, modificación o inexistencia de un acto de voluntad estatal. Un ejemplo de este caso sería el caso del veto presidencial a una Ley del Congreso.

En ese sentido, González Casanova, analizando la teoría de Loewenstein señala que:

“El **control automático** es consecuencia de la división del Estado en órganos. El acto estatal nace del acuerdo obligado de los órganos, ya que todos participan por el hecho de existir más de uno. El acto estatal es un acto de responsabilidad compartida. Pero un órgano puede autónomamente impedir que se produzca un acto o poner en peligro su existencia.

El **control por sí mismo**, automático o discrecional, **tiene como finalidad la responsabilización política**. La exigencia institucionalizada de responsabilidad política es la técnica más eficaz para controlar a los detentadores del poder. (Loewenstein)”

**Por otra parte, Loewenstein** hace una clasificación muy interesante de los controles por su posición en el proceso del poder político de dos grandes grupos: **controles horizontales y controles verticales**.

“...terminología tomada del Derecho Constitucional Norteamericano, que distingue entre la jurisdicción de los Estados miembros (intra-state) y la jurisdicción entre los Estados o jurisdicción federal (inter-state). Karl **Loewenstein la utiliza para hablarnos de controles horizontales intra-órgano y controles horizontales inter-órganos**. Los controles operan horizontales intra-órganos estatales abarcando el proceso de gobierno. En cambio, los controles verticales operan entre la totalidad de los detentadores del poder establecidos oficialmente, encargados de dirigir el proceso gubernamental, y entre todas las otras fuerzas socio-políticas de la sociedad estatal que pueden funcionar sobre una base territorial partidista o individual. (Loewenstein)

Se consideran controles intra-órganos aquellas instituciones de control político que operan dentro de la organización de cada uno de los detentadores oficiales del poder.

La despersonalización del poder en una democracia constitucional conduce al dilema de que mientras el órgano tiene valor como tal órgano, independientemente de la persona o personas que la integran, los actos políticos son siempre actos personales. El dilema se resuelve precisamente porque el órgano es individual y pluripersonal al mismo tiempo (**bicameralismo de las asambleas**). El control intra-órgano se produce automáticamente por el hecho de ser varias personas las que deben producir un acto orgánico individual. El control es, en todo caso, automático, y se produce solamente en los casos en que el órgano es pluripersonal y de número prefijado de miembros.

Los **controles inter-órganos** son aquellas instituciones de control que funciona entre diversos detentadores de poder que cooperan en la gestión estatal. Estos controles se basan generalmente en su **discrecionalidad**. La disposición técnica, sus facultades de control, su intensidad, equilibrio o preponderancia, son todas las variantes que sirven de criterio para una tipología de las formas de gobierno, pudiéndose perfilar **cuatro tipos de controles inter-órganos**:

1. **Asamblea sobre el gobierno**
2. **Gobierno sobre la asamblea**
3. **Tribunales en las Asambleas y el gobierno**
4. **Electorado sobre asamblea, gobierno y en algunos casos tribunales**. (Loewenstein)

Porque la eficacia de los controles inter-órganos se fundamenta remotamente en su discrecionalidad, ésta debe apoyarse en la autonomía funcional, ... que los órganos estatales no pueden ser presionados por intervenciones directas o indirectas extra constitucionales por los demás órganos o fuerzas sociopolíticas que operan fuera del estricto proceso de gobierno constitucional.

Los controles verticales son la expresión política de un control que la misma sociedad realiza desde abajo al proceso de poder político formalizado en los órganos estatales. La sociedad vía sigue presionando para que el Estado no conculque las libertades individuales, las distribuciones de poder territorial (federalismo) y la distribución de poder socioeconómico entre los grupos de interés de una sociedad pluralista.

...

... actualmente, el gran problema de la democracia pluralista es de institucionalizar constitucionalmente los poderes fácticos, regular su vida interna y su conducta pública, y esto ante todo para salvar las libertades individuales de unas disciplinas interesadas de grupo, objetivadas fuera del control de sus miembros y dominadas por unas burocracias monoritarias que como nuevos señores feudales imponen su voluntad y su poder en una sociedad cada vez más dividida y enfrentada....”

**“Los controles verticales son en la actualidad algo más que controles, son frenos que la normalidad pone a una normatividad que debería racionalizarnos e institucionalizarnos según las nuevas circunstancias. Si lo último no se hace, parece legítimo deducir que los fundamentos mismos del control del poder político (la participación democrática, las libertades personales, las asociaciones intermedias...) desaparecerán devorados unos por otros, con lo cual el poder político ya no será, como algunos creen, un poder benevolente, por encima de las querellas neo feudales y dispuesto a la nacionalización democrática del bienestar en contra de los grupos de presión, sino que, por el contrario, la cumbre del poder político, haciéndose pasar por el poder de toda la sociedad, y prácticamente controlado por los dirigentes de los partidos y los grupos, por los dominadores de los “media of mass communication”, por los tecnócratas sin amo, etc. impondrá una nueva tiranía sutilísima a la que no se podrá controlar ninguno de los órganos dispuestos constitucionalmente para ello. Estos se hallarán verdaderamente vacíos por dentro, **sin contenido de poder real****

**que ofrecer al control forma y jurídico, sin independencia funcional.”** (González Casanova, 1965: 84) (N. del A.: Las negritas son mías).

Según Loewenstein, los elementos materiales de una auténtica **Constitución, son los siguientes:**

**1. División del poder,** o sea diferenciación de las diversas funciones estatales y su asignación a diferentes órganos estatales para evitar la concentración del poder en manos de uno solo.

**2. Cooperación y limitación entre los órganos,** planeación con anterioridad de un mecanismo que establezca la cooperación de los diversos detentadores. **Los dispositivos e instituciones en forma de frenos y contrapesos (checks and balances) significan una distribución y por tanto una limitación.**

**3. Arbitraje y solución de puntos muertos.**

**4. Técnicas de reforma**

**5. Derechos individuales**

Otros medios corrientes de control político de la asamblea sobre el gobierno son los siguientes:

1. Por medio de preguntas e interpelaciones se investigará, criticará y controlará la situación del gobierno;
2. Integración de comisiones de investigación;
3. Ratificación de tratados internacionales; y
4. Ratificación de nombramientos hechos por el Presidente.

Por su parte, el jurista Jorge A. Vargas (Profesor de Derecho en la Universidad de San Diego de Derecho), señala que el Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos es el: “Órgano en quien se deposita el Poder Legislativo Federal en México, integrado por representantes electos popularmente y dividido en dos cámaras; una de Diputados y otra de Senadores, que dentro del principio de colaboración de poderes establecido en la Constitución, realiza primordialmente las funciones de elaboración de la ley y el control político sobre el órgano Ejecutivo, así como algunas funciones inherentes al Distrito Federal.” (OMEBA, 2006:)

En cuanto a la tipología del control político que ejerce el poder legislativo, Lanz Cárdenas (Cárdenas, 1987: 469) ha propuesto una clasificación que consiste en:

**a) Control de la legislación.** Comprende la implementación de medidas de control a través de decretos o leyes que establecen una normatividad tendiente a regular específicamente los planes, el manejo de recursos económicos e inclusive la conducta de los servidores públicos;

**b) Control presupuestal.** Abarca la aprobación inicial como la verificación de la cuenta anual; y

**c) Control político.** Se ejerce a través de la facultad de exigir a los secretarios de Estado y titulares de organismos y empresas de participación estatal que comparezcan ante las cámaras a informar sobre su desempeño, e incluso a través de la facultad de constituir comisiones especiales para investigar las actividades, los ejercicios presupuestales y el cumplimiento de programas por parte de las entidades de la administración pública federal.

En el mismo sentido se pronuncia Gastón J. Enríquez Fuentes en su obra “El control parlamentario en el sistema político mexicano”, quien señala que el Congreso de la Unión realiza sus funciones de “Control Parlamentario” a través de diferentes rubros, a saber:

**1. “El control de legislación.** De acuerdo con el artículo 71 de la Constitución Política Mexicana, el Presidente de la República tiene la facultad de presentar iniciativas de Ley, al igual que la Legislaturas estatales. Resulta lógico que una facultad de gran calado, como lo es ésta, encuentre algún tipo de limitación legal ante una posible extralimitación por parte de quien la detente. Ahora bien, el reconocimiento de dicha facultad no presupone la creación inmediata de una norma legal por parte del Ejecutivo, es decir, el control legislativo consiste precisamente en la determinación que llegue a tomar el órgano Legislativo respecto a la iniciativa de Ley presentada por el Ejecutivo ante cualquiera de las Cámaras. En otras palabras, el Poder Legislativo decidirá si aprueba o no dicha ley.

**2. El Control Presupuestal.** Podemos asegurar que el control presupuestario puede ser quizás el control político más importante con el que cuenta el Poder Legislativo de la Federación para intentar mantener limitado el Ejecutivo, puesto que, de la resolución que se tome

por la captación de los recursos públicos y su consiguiente erogación, depende el buen funcionamiento del trabajo de éste último. En pocas palabras, el Ejecutivo no puede ni gastar ni recaudar un centavo sin la autorización del Legislativo, razón por la cual, al menos en teoría, el Ejecutivo se encuentra sujeto a la voluntad del Legislativo...”

**3. El Control Político.** Una de las principales características en el sistema presidencia es fundamentalmente la separación de poderes, y en la cual el Jefe de Estado y de Gobierno es elegido de manera directa por el pueblo, y que por consiguiente, éste sólo es responsable ante la ciudadanía, lo cual no ocurre en los sistemas parlamentarios, en donde el Jefe de Gobierno sí debe su investidura a la confianza depositada en él, por parte del Parlamento.

...

... la Constitución mexicana prevé dos tipos de juicios dentro del órgano Legislativo...

El segundo tipo de juicio es el que realmente nos interesa para nuestro trabajo: el Juicio Político. En el *juicio político* se habla de la comisión de un delito oficial, es decir, un delito que haya sido cometido por el funcionario público en el desempeño de sus respectivas funciones (artículo 108 constitucional).

Otro control político con que cuenta el órgano Legislativo, es el relativo al permiso que se otorga al titular del Ejecutivo Federal para ausentarse del territorio nacional.”

### Conclusiones

La teoría vigente de la división de poderes es relativamente moderna (siglo XVIII), y tradicionalmente se han reconocido como dos de sus principales padres al filósofo y profesor inglés John Locke y al jurista y politólogo francés Charles Louis de Secondat, Señor de la Brède y Barón de Montesquieu (o Montesquieu, a secas), aunque evidentemente, como lo hemos visto ya en el desarrollo de la presente propuesta, han sido muchos autores quienes se han dedicado a profundizar en su estudio.

Nuestra Nación, por su parte, desde su nacimiento siempre se ha inclinado por la Teoría clásica “trifuncional” de la separación de los poderes, en sus ramificaciones básicas de: Ejecutivo, Legislativo y Judicial. Todas las constituciones

que han regido en nuestro País, incluyendo las Siete Leyes Constitucionales, han previsto la existencia de un Poder Legislativo como formador de nuestras leyes y “contrape-so” del Ejecutivo.

Actualmente, el Título Tercero de nuestra Constitución Política, en su capítulo II prevé en 28 artículos las atribuciones y obligaciones torales del Poder Legislativo en nuestro país, señalando que éste se integra por dos cámaras diversas (diputados y senadores), y delimitando cuáles son las atribuciones conjuntas de dichas cámaras, así como aquéllas que ejercen de manera exclusiva cada una de ellas. Sin embargo, no se establece de manera expresa, como sí sucede en otras naciones como España y Ecuador, que una función toral del Poder Legislativo es precisamente la de controlar al gobierno.

Estoy convencido -como lo he señalado anteriormente- que el Poder Legislativo debe ser menos legislador y más controlador de la administración, por lo que deben fortalecerse sus potestades de control.

En ese sentido, el primer paso que debe darse es reformar nuestra Carta Magna para que se señale expresamente, como facultad genérica del Poder Legislativo, la de “controlar” al Gobierno (además de su tradicional facultad de expedir leyes), pues esta facultad es una puerta necesaria que necesitamos abrir en la Constitución, para adecuarla a los tiempos modernos y para efecto de poder interpretar adecuadamente las normas relativas a dicho control.

Considero que la facultad del “control legislativo” ya está implícitamente muy clara en nuestra Constitución, como se ha señalado anteriormente con ejemplos muy precisos, sin embargo, considero que esa facultad toral debe quedar asentada de manera expresa, de tal forma que no quede duda, cuando existan disposiciones ambiguas, cuál es el verdadero sentido en el cual deben interpretarse. Cabe señalar que el artículo 50 de nuestra Carta Magna no ha sufrido ninguna reforma desde su expedición, y considero que ya es tiempo de adecuarlo a los tiempos democráticos modernos que se viven en nuestro país, donde la pluralidad política obliga a que el Poder Legislativo juegue un papel controlador cada vez más importante y trascendente.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la elevada consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de

### **Decreto que reforma el artículo 50 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo Único.** Se reforman el artículo 50 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 50.** El poder legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se deposita en un Congreso general, que se dividirá en dos Cámaras, una de diputados y otra de senadores, **cuyo objetivo será ejercer la potestad legislativa del Estado, controlar la acción del Poder Ejecutivo y las demás competencias que le atribuya esta Constitución.**

Palacio Legislativo de San Lázaro. Ciudad de México, a 8 de noviembre de 2011.— Diputado Gustavo González Hernández.»

### **Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.**

---

#### LEY DEL IMPUESTO A LOS DEPOSITOS EN EFECTIVO

---

«Iniciativa que reforma el artículo 4o. y adiciona el 4o. Bis a la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo, a cargo del diputado Ricardo Ahued Bardahuil, del Grupo Parlamentario del PRI

El suscrito, diputado federal Ricardo Ahued Bardahuil, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura del Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que le confiere los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en lo establecido en los numerales 6, fracción I, 78 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea la iniciativa con proyecto de decreto de conformidad con la siguiente

#### **Exposición de Motivos**

El 1 de julio del 2008, como consecuencia de un conjunto de reformas en materia fiscal aprobadas por el Congreso de la Unión a propuesta del Ejecutivo federal, entró en vigor el impuesto a los depósitos en efectivo (IDE), como un instrumento de control del gobierno federal para combatir y

desalentar las prácticas de comercio informal. El diseño de este impuesto consistió en la aplicación de una tasa del 2 por ciento para los depósitos en efectivo que mensualmente y de manera acumulada excedieran de 25 mil pesos por usuario de los servicios financieros del país.

En 2010 se realizó una reforma a las leyes tributarias del país para que el gobierno federal obtuviera recursos públicos que le permitieran enfrentar con solvencia financiera la recesión de la economía nacional iniciada a mediados de 2009. Entre las medidas fiscales aplicadas destaca el incremento de la tasa y la reducción de la base del IDE, perdiendo su naturaleza de control, pasando a ser desde entonces un instrumento eminentemente con propósitos recaudatorios. A partir del 1 de enero del 2010 se aplica una tasa del 3 por ciento para los depósitos en efectivo que durante un mes exceden acumuladamente 15 mil pesos por usuario de los servicios financiero del país.

Con base en la información proporcionada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, específicamente en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal para los ejercicios fiscales de 2008 a 2010, y en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2011, durante 2008, primer año de vigencia del IDE, su recaudación observada fue de 17 mil 700 millones de pesos; en 2009 se incrementó a 18 mil 326 millones de pesos; en 2010 fue de 15 mil 591 millones de pesos, como producto de la drástica caída de la actividad económica nacional; y para 2011, el Congreso de la Unión la estimó en 19 mil 304 millones de pesos.

En lo referente a la colaboración interinstitucional, el artículo 4, fracción I, de la Ley del IDE, establece como obligación del sistema financiero del país la recaudación de este impuesto el último día del mes de que se trate, indistintamente de las cuentas vigentes del contribuyente y de la institución de que se trate.

El artículo 4, fracción I, párrafo cuarto, de esta ley, establece:

Quando una persona realice varios depósitos a plazo en una misma institución del sistema financiero, cuyo monto acumulado exceda de 15 mil pesos en un mes, **dicha institución deberá recaudar el impuesto a los depósitos en efectivo indistintamente de cualquiera de las cuentas que tenga abiertas el contribuyente en ella.** En el caso de que dicha persona no sea titular de otro tipo de cuenta en la institución que recibió los depósitos, ésta deberá recaudar el impuesto a los depósitos

en efectivo, indistintamente, al vencimiento de cualquiera de los depósitos a plazo que haya realizado dicha persona. (Las negritas son del autor).

Adicionalmente, el artículo 4, fracción I, párrafo quinto de esta ley determina:

**Las instituciones del sistema financiero serán responsables solidarias con el contribuyente por el impuesto a los depósitos en efectivo no recaudado,** cuando no informen a las autoridades fiscales de conformidad con la fracción III de este artículo que los fondos de las cuentas del contribuyente no fueron suficientes para recaudar la totalidad de dicho impuesto, o bien, cuando no hubiesen recaudado el impuesto en los términos de esta fracción o de la fracción IV de este artículo (las negritas son del autor).

Moussali Cole (2009: 31-32) afirma que la facultad de retención que el Congreso de la Unión le otorgó al sistema financiero del país en lo referente al pago del impuesto a los depósitos en efectivo es violatoria del texto constitucional, debido a que causa “inseguridad jurídica a los gobernados”, porque la institución financiera está facultada para recaudar el impuesto indistintamente de cualquiera de las cuentas del contribuyente, lo que implica que este último no determina, en función de su interés personal cual cuenta tiene que afectar para el pago de sus obligaciones impositivas, tal decisión corre a cargo de la institución con la cual realiza sus transacciones.

El autor citado sostiene que hay una violación al artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual tiene como objetivo que todos a quienes se les aplica la norma tengan los elementos necesarios para pagar el tributo y no puedan ser sujetos a las arbitrariedades de la autoridad.

Agrega:

También se pone en situación de inseguridad jurídica al contribuyente en el caso que la institución financiera no recaudara este impuesto al cuentahabiente por el periodo correspondiente por error u omisión de ésta, trayendo como consecuencia problemas ajenos a la atribución del contribuyente, lo que hace que el cumplimiento de sus obligaciones fiscales dependa de un tercero.

Es de resaltar la indefensión en la que se encuentra el gobernado al depender totalmente de una institución finan-

ciera para poder cumplir con sus obligaciones fiscales, ya que por sí mismo está impedido a verificar con la certeza requerida el estado del pago de este impuesto, dejando como única protección la obligación solidaria de la institución financiera con el contribuyente, lo cual a todas luces no es suficiente.

Moussali Cole (2009: 41-45) también realiza un análisis del artículo 4, fracción III, de la Ley del IDE, relacionado con el secreto bancario regulado en el artículo 117 de la Ley de Instituciones de Crédito.

Retoma nuevamente el principio contenido en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal sobre la seguridad jurídica y legalidad tributaria, el cual, asegura, es necesario para interpretar el artículo 4, fracción III, de la Ley del IDE, que determina lo siguiente:

**Artículo 4.** Las instituciones del sistema financiero tendrán las siguientes obligaciones:

...

...

**III. Informar mensualmente al Servicio de Administración Tributaria el importe del impuesto a los depósitos en efectivo recaudado y el pendiente de recaudar** por falta de fondos en las cuentas de los contribuyentes o por omisión de la institución de que se trate, en los términos que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general (las negritas son del autor citado).

El artículo 117 de la Ley de Instituciones de Crédito establece:

**La información y documentación relativa a las operaciones y servicios a que se refiere el artículo 46 de la presente ley tendrá carácter confidencial**, por lo que las instituciones de crédito, en protección del derecho a la privacidad de sus clientes y usuarios que en este artículo se establece, en ningún caso podrán dar noticias o información de los depósitos, operaciones o servicios, incluyendo los previstos en la fracción XV del citado artículo 46, sino al depositante, deudor, titular, beneficiario, fideicomitente, fideicomisario, comitente o mandante, a sus representantes legales o a quienes tengan otorgado poder para disponer de la cuenta o para intervenir en la operación o servicio.

**Como excepción a lo dispuesto por el párrafo anterior, las instituciones de crédito estarán obligadas a dar las noticias o información a que se refiere dicho párrafo, cuando lo solicite la autoridad judicial** en virtud de providencia dictada en juicio en el que el titular o, en su caso, el fideicomitente, fideicomisario, fiduciario, comitente, comisionista, mandante o mandatario sea parte o acusado. Para los efectos del presente párrafo, la autoridad judicial podrá formular su solicitud directamente a la institución de crédito, o a través de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. (Las negritas son del autor citado).

Moussali Cole concluye: como se desprende del artículo 4, fracción III, de la Ley del IDE, esta regulación es inconstitucional ya que viola la garantía de seguridad jurídica y legalidad tributaria contenida en el texto de la Constitución Federal y sus leyes secundarias, en este caso, la Ley de Instituciones de Crédito, y en concreto el secreto bancario, pues en ningún momento se menciona que el Servicio de Administración Tributaria tenga que realizar solicitud de información protegida por el secreto bancario, por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, simplemente establece que será obligación de las instituciones de crédito informarle mensualmente sobre el cobro de los impuestos a los depósitos en efectivo.

Este análisis de inconstitucionalidad del artículo 4 de la Ley del IDE, nos permite concluir que es necesario reformar la facultad exclusiva que actualmente tiene el sistema financiero del país para estimar el cálculo y retener este impuesto.

Se propone que este procedimiento se desahogue con una corresponsabilidad entre el Servicio de Administración Tributaria y el sistema financiero del país, donde el primero tenga las funciones de verificar (*ex ante* al pago del impuesto) los cálculos elaborados por el segundo en lo referente al monto del impuesto a pagar; y una vez que la autoridad recaudatoria haya validado el tamaño del gravamen, el contribuyente acuda a la institución financiera que le sea afín para realizar el pago correspondiente (*ex post* a la verificación realizada por la autoridad recaudatoria).

Esta modificación en el procedimiento para el pago del impuesto a los depósitos en efectivo dará una mayor certeza jurídica a los actores que participan en el mismo:

Los contribuyentes recibirían un estado de cuenta mensual de carácter fiscal, expedido por la institución financiera

con quién realicen sus operaciones, que contendrá los depósitos acumulados recibidos durante el mes y el cálculo detallado del monto del impuesto que deben pagar; se evitaría la omisión total o parcial del pago de este gravamen y las multas y recargos que esto podría acarrear; se eliminaría la posibilidad de que se le cobren más impuestos de los que deben pagar; y recuperarían la decisión soberana de definir la cuenta que afectaría para el pago de este gravamen.

Las instituciones financieras dejarían de ser responsables solidarias por el impuesto a los depósitos en efectivo no recaudado por su omisión, porque los contribuyentes contarían hasta con cinco días hábiles para hacer las observaciones pertinentes al estado de cuenta expedido a favor de estos últimos.

El Servicio de Administración Tributaria tendría la certeza de cobrar los impuestos que realmente se están generando por la actividad relacionada con los depósitos en efectivo, asimismo, el secreto bancario no sería violado.

Por las consideraciones previamente expuestas, en mi carácter de diputado federal del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, someto a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

### **Decreto por el que se reforma el artículo 4 y se adiciona el artículo 4 Bis a la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo**

**Artículo Único.** Se reforma el artículo 4 y se adiciona el artículo 4 Bis a la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo para quedar como sigue:

**Artículo 4.** Las instituciones de los servicios financieros tendrán las siguientes obligaciones:

I. Expedir mensualmente estados de cuenta de carácter fiscal a favor de los usuarios de los servicios financieros, los cuales tienen que contener, entre otros elementos, los depósitos recibidos por el contribuyente y el cálculo detallado del impuesto a los depósitos en efectivos correspondientes.

II. Expedir mensualmente estados de cuenta de carácter fiscal corregidos, a favor de los usuarios de los servicios financieros que hicieron observaciones en el tiempo legal permitido y encontraron imprecisiones.

III. Recaudar el impuesto a los depósitos en efectivo, previa verificación y validación realizada por el Servicio de Administración Tributaria, en los términos establecidos en el artículo 4 Bis de esta ley.

**Artículo 4 Bis.** Los usuarios de los servicios financieros tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

I. Recibir estados de cuenta emitidos por las instituciones de servicios financieros a los que pertenezcan, con objeto de verificar y validar el monto del impuesto a los depósitos en efectivo que declararán ante el Servicio de Administración Tributaria.

II. Si las instituciones financieras hubieran realizado un cálculo erróneo del monto del impuesto a los depósitos en efectivo, el contribuyente contará con cinco días hábiles para realizar las aclaraciones correspondientes ante las instituciones financieras correspondientes.

III. Realizar la declaración del impuesto a los depósitos en efectivo ante el Servicio de Administración Tributaria, durante el periodo correspondiente al régimen de contribución al que pertenezcan, dependiendo de la actividad económica que realizan.

IV. Presentar los estados de cuentas mensuales emitidos por el sistema financiero para que el Servicio de Administración Tributaria verifique y valide el monto del impuesto que tiene que pagar por concepto de depósitos en efectivo.

V. Realizar los pagos por concepto del impuesto a los depósitos efectivos en las instituciones de los servicios financieros correspondientes y en los términos que determine el Servicio de Administración Tributaria.

### **Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, a 8 de noviembre de 2011.— Diputado Ricardo Ahued Bardahuil (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.**

## LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, a cargo de la diputada Alba Leonila Méndez Herrera, del Grupo Parlamentario del PAN

La que suscribe, Alba Leonila Méndez Herrera, integrante de la LXI Legislatura por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo establecido en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de la Cámara de Diputados iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, al tenor de la siguiente

### Exposición de Motivos

El Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable (PEC) se fundamenta en lo dispuesto en el artículo 27, fracción XX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y tiene como propósito fomentar la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica.

El PEC es el instrumento de política pública que contiene la política de desarrollo rural del país, a través de la cual se atienden diversas necesidades del ámbito rural.

La Ley de Desarrollo Rural Sustentable, reglamentaria del precepto constitucional referido, establece en el artículo 5o. que el Estado, a través del gobierno federal y en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y municipales, impulsará políticas, acciones y programas en el medio rural que serán considerados prioritarios para el desarrollo del país.

En términos de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, artículo 14, dicho programa comprenderá las políticas públicas orientadas a la generación y diversificación de empleo y a garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional.

El PEC es pues un programa multisectorial destinado a abordar con políticas específicas retos de áreas rurales, a fin de promover el desarrollo rural, en el que su eficacia y eficiencia son influidas por la forma en que se articulan los

programas federales y la manera en que se ejercen los recursos (OCDE, 2007).

Con respecto a esto último, un tema fundamental es la concurrencia de todos los ámbitos de gobierno en el ejercicio presupuestario, ya que recurrentemente se acusa la inoperancia de programas que se circunscriben a dicha modalidad por considerar que caen en subejercicio del gasto, principalmente debido a la falta o insuficiente aportación de los estados.

Los recursos convenidos entre la Sagarpa y las entidades federativas se han incrementado en los últimos años. Como sabemos, son recursos complementarios que a través de las reglas de operación buscan hacerse más eficientes cada año en cuanto a la manera de realizar las aportaciones y sus cuantías.

Para 2011, a través del Presupuesto de Egresos de la Federación se asignaron 12 mil 694 millones de pesos al coejercicio del gasto, a razón de 75.0 por ciento la federación y 25.0 los estados.

Pese a la simplificación de las reglas de operación, donde la ministración de los recursos se hace de forma oportuna por la federación, esta discordancia entre estados y federación, en la no concurrencia en los aportes de gasto, se ha reflejado en la radicación de recursos. Por ejemplo, a principios de septiembre de 2010, del presupuesto federalizado la Sagarpa había depositado 8 mil 115 millones de pesos en los fideicomisos Fondo de Fomento Agropecuario de los Estados, que representaban 90.5 por ciento de lo convenido, mientras que las 31 entidades federativas y el Distrito Federal sólo habían depositado mil 490 millones, que significaban 49.5 por ciento del presupuesto convenido.

De igual forma, en el año 2011 para el programa de activos productivos, que considera recursos concurrentes, al 30 de junio de este año, el monto ejercido por los estados registraba poco más de 227 millones de pesos, aun cuando lo convenido para el primer semestre es de casi 6 mil millones de pesos, peor aún, al 30 de junio de 2011, para 2010 había casi 650 millones de pesos pendientes de ejercer.

En razón de lo anterior, considerando que las medidas realizadas para el ejercicio del gasto federalizado no han provocado el resultado esperado, creemos necesario que las previsiones presupuestarias para recursos concurrentes, deben estar justificadas por las entidades federativas conforme a sus necesidades y prioridades, de modo tal que una

vez ministrados los recursos por parte de la federación estos se ejerzan oportunamente y no estén en espera de las aportaciones que les corresponden a los estados.

Pensamos que debería existir eficiencia del gasto a partir de destinar recursos a las metas que verdaderamente sean de relevancia para los estados, y que en ese sentido la federación aporte la parte proporcional del gasto que le corresponde y que los estados están en condiciones de aplicar, a fin de que se dé un ejercicio oportuno y eficiente de recursos escasos para la atención de numerosas necesidades.

El problema, pues, es la no entrega de apoyos a beneficiarios y el costo de oportunidad de tener recursos que no se pueden utilizar completamente por falta de contribuciones de los estados. Por ello se requiere mayor impacto del PEC en sus destinatarios a través de una oportuna y adecuada ejecución del gasto.

Por las consideraciones expuestas y con fundamento en lo dispuesto en las leyes vigentes, se somete a consideración la iniciativa para hacer las siguientes reformas a la Ley de Desarrollo Rural Sustentable:

**Artículo Único.** Se adiciona la fracción III al artículo 13, recorriéndose la numeración de las fracciones vigentes; se reforma y adiciona el artículo 14; y se reforman el artículo 16 y la fracción V del artículo 191 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, para quedar como sigue:

Artículo 13. ...

I. y II. ...

**III. Las estimaciones de recursos presupuestales para los programas institucionales que conlleven la concurrencia del gasto de los distintos órdenes de gobierno, deberán estar plenamente justificadas por las entidades federativas, asimismo, el gasto federalizado que destine la federación deberá corresponder a metas y prioridades del gasto de los estados.**

IV. a X. ...

Artículo 14. ...

...

La Comisión Intersecretarial, en los términos del artículo 13 de este ordenamiento, considerará las propuestas de las organizaciones que concurren a las actividades del sector y del Consejo Mexicano, a fin de incorporarlas en el programa especial concurrente. Igualmente, incorporará los compromisos que conforme a los convenios respectivos asuman los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, **alineando las prioridades y asignaciones presupuestarias concurrentes**, así como establecerá las normas y mecanismos de evaluación y seguimiento a su aplicación.

**Los compromisos derivados de convenios con los gobiernos de las entidades federativas y los municipios se llevarán a cabo cuando se garantice que se cuenta con los recursos financieros específicos para cumplir con la concurrencia del gasto, en recursos transferidos por la federación.**

La Comisión Intersecretarial, a petición del Ejecutivo federal, hará las consideraciones necesarias para atender lo que disponen las **fracciones II y III** del artículo 13 de esta ley.

**Artículo 16. ...**

...

El Ejecutivo federal establecerá las provisiones presupuestarias necesarias para la instrumentación del programa especial concurrente, para lo cual la Comisión Intersecretarial, con la participación del Consejo Mexicano, **y atendiendo lo dispuesto en la fracción III del artículo 13 de esta ley**, formulará el presupuesto correspondiente, el cual contemplará al menos la vigencia temporal de los programas sectoriales relacionados con las materias de esta ley. Las provisiones presupuestales anuales para la ejecución del programa especial concurrente serán integradas a los proyectos de decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación.

Artículo 191. ...

...

I. a IV. ...

V. La concurrencia de recursos federales, estatales y municipales y de los propios beneficiarios, **conforme a**

lo dispuesto en la fracción III del artículo 13 y en el artículo 14 de esta ley, a fin de asegurar la corresponsabilidad entre el Estado y la sociedad y multiplicar el efecto del gasto público;

VI. y VII. ...

### Transitorio

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de noviembre de 2011.— Diputada Alba Leonila Méndez Herrera (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Desarrollo Rural, para dictamen.**

---

### ESTADO DE CHIHUAHUA

---

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal a instruir a los titulares de la SHCP, del SAT y de la Administración General de Aduanas para llevar a cabo acciones que permitan agilizar el tránsito vehicular en las aduanas de los cruces internacionales de Ciudad Juárez, Chihuahua, a cargo de la diputada Adriana Terrazas Porras, del Grupo Parlamentario del PRI

La suscrita, Adriana Terrazas Porras, diputada a la LXI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, numeral 1; 79, numeral 1, fracción II, y numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, presento ante esta asamblea, proposición con punto de acuerdo, con el carácter de urgente y obvia resolución, al tenor de las siguientes

### Consideraciones

La Administración General de Aduanas es la autoridad competente para aplicar la legislación que regula el despacho aduanero, así como los sistemas, métodos y procedimientos a que deben sujetarse las aduanas; intervenir en el estudio y formulación de los proyectos de aranceles, cuotas compensatorias y demás medidas de regulación y restricción del comercio exterior; dar cumplimiento a los acuerdos y convenios que se celebren en materia aduanera;

ordenar y practicar la verificación de mercancías de comercio exterior en transporte; la verificación en tránsito de vehículos de procedencia extranjera; determinar los impuestos al comercio exterior y otras contribuciones de conformidad con lo establecido en la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, la Ley del Impuesto al Valor Agregado (IVA) y otros ordenamientos, así como el valor en aduana de las mercancías con base en la Ley Aduanera; establecer la naturaleza, estado, origen y demás características de las mercancías, determinando su clasificación arancelaria, por señalar algunas.

Ahora bien, en las últimas semanas las políticas que han implementado las autoridades aduanales en Ciudad Juárez, Chihuahua, para ingresar a nuestro país por la frontera de Estados Unidos, a través del cruce del puente internacional El Paso a Juárez no son las adecuadas; esto se expresa puesto que las largas filas o congestionamientos vehiculares que se generan en los puentes internacionales se deben a que se establecieron medidas y/o estrategias de seguridad exageradas e ineficaces o que rayan en el extremo de lo absurdo. Me refiero propiamente a la colocación de bloques de concreto o barricadas en zigzag, lo cual provoca malestar en los automovilistas juarenses o turistas, quienes a su vez han manifestado que esto más que resultar apropiado cae en lo grotesco, ni siquiera en lo severo o drástico que permita fortalecer la seguridad nacional.

En sí, desde la semana pasada los automovilistas que cruzan de El Paso a Ciudad Juárez, demoran hasta dos horas, ello ocasionado por las revisiones de la aduana fronteriza de nuestro país que ha implementado inoperantes estrategias de revisión, lo cual claramente demuestra que las autoridades referidas no tienen la visión, capacidad o preparación para generar revisiones efectivas, lo que acreditan sólo es una ineptitud puesto que están únicamente imitando la colocación de los obstáculos que las autoridades estadounidenses ubicaron a las salidas de su país con antelación.

Cabe agregar que el congestionamiento vehicular no sólo causa problemas a los juarenses o paseños que transitan por el puente fronterizo, sino además a los turistas y visitantes mexicanos, lo cual entorpece la dinámica de la derrama económica que se genera en estas fechas de fin de año; en sí, lo correcto debe ser agilizar el tránsito dando apertura a todas las garitas, así como asignar el personal suficiente de aduanas que estén bien capacitados, para que se otorgue un servicio eficiente que redunde en revisiones eficaces.

Como se puede analizar, tal parece que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de aduanas en la frontera norte, quiere boicotear la interdependencia que existe entre los habitantes de México y Estados Unidos, con medidas que obstaculizan la circulación vehicular y revisiones, lo cual también es propiciado por parte del Ejército y de la Policía federal; que en el caso, como ya se mencionó, de Ciudad Juárez, hacen que se pierdan, en ocasiones, más de dos horas para poder internarse a territorio nacional y que dejan sin esencia el derecho de libre tránsito. Por ejemplo, en el puente de El Paso pusieron barricadas que obligan a los automovilistas a zigzaguear, y en el puente de Zaragoza, rejas metálicas con el mismo fin. Además, según la Ley Aduanera, de manera aleatoria un semáforo determina qué automovilista o peatón, que se interna a México procedente de Estados Unidos, es sujeto a revisión en las garitas fiscales de los cruces internacionales de la frontera norte. En teoría, a quienes toca luz verde deben internarse al país sin revisión, sin embargo, con el pretexto de la lucha anti narco esa disposición no se respeta, ya que a “criterio” de las autoridades aduanales, de elementos del Ejército o de la Policía federal, un automovilista o peatón puede ser sujeto a revisión independientemente del color de la luz del semáforo que le toque.

Resulta importante comentar que junto a esto se agrega la desagradable situación de que funcionarios de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Sagarpa), en los cruces internacionales durante los últimos meses se han dedicado a quitarle a los connacionales que regresan de hacer sus compras en el vecino país con la excusa, más que un argumento válido, de que los decomisos son por una supuesta alerta sanitaria.

En razón de todo lo anteriormente expuesto, compañeras y compañeros diputados apelo al respaldo de ésta soberanía, para atender una solicitud de mis correligionarios a fin de que se apruebe el siguiente punto de acuerdo, reiterando que es con carácter de urgente y obvia resolución.

### **Punto de Acuerdo**

**Único.** La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, exhorta al titular del Poder Ejecutivo federal a efecto de que instruya al secretario de Hacienda y Crédito Público, al titular del Servicio de Administración Tributaria y al Administrador General de Aduanas, a fin de que se sirvan llevar a cabo, a la brevedad y en el ámbito de sus atribuciones y competencias respectivas, todas aquellas acciones

necesarias eficaces y eficientes que permitan agilizar el tránsito vehicular en las aduanas ubicadas en los cruces internacionales localizados en Ciudad Juárez, Chihuahua, tales como: a) ordenar la apertura de la totalidad de las garitas o accesos para vehículos con los que se cuentan; b) retirar las barricadas, muros de concreto o vallas metálicas que obstruyen el tránsito vehicular; c) asignar al personal que se requiera para que se realice una revisión adecuada en las aduanas; d) se aplique debidamente la disposición del semáforo aleatorio para revisión.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de noviembre de 2011.— Diputada Adriana Terrazas Porras (rúbrica).»

### **Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.**

---

### **OBESIDAD INFANTIL**

---

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a las comisiones correspondientes de esta soberanía a considerar la creación de un fondo destinado a la infraestructura e instalaciones que promuevan la actividad física en las primarias y secundarias para combatir la obesidad infantil, a cargo del diputado César Daniel González Madruga, del Grupo Parlamentario del PAN

El suscrito, César Daniel González Madruga, en su calidad de diputado a la LXI Legislatura del Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, fracción I, y 79, numeral 2, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos presento a consideración de esta soberanía la siguiente proposición con punto de acuerdo, al tenor de la siguiente

### **Exposición de Motivos**

La obesidad infantil se ha convertido –a nivel mundial– en un problema social y una preocupación general ya que se calcula que en la actualidad alrededor del 30 por ciento de la población infantil sufre sobrepeso u obesidad. Un infante con problema de obesidad y sobrepeso tiene mayores riesgos y probabilidades de padecer un número mayor de enfermedades que otro infante que presenta una comple-

xión delgada. Dichas enfermedades pueden ser cardiovasculares, diabetes, hipertensión arterial, ciertos tipos de cáncer y problemas en las vías respiratorias.

Adicionalmente a esto, los menores que padecen exceso de peso tienen una respiración trastornada por el sueño, la cual se refleja en problemas conductuales, hiperactividad y dificultad para permanecer despierto en la escuela, generando un círculo vicioso que deriva en bajo rendimiento escolar.

Lo anterior se explica porque el bajo rendimiento escolar genera en ocasiones sentimientos de angustia y ansiedad en los infantes, lo que les provoca deseos de canalizar esa ansiedad con la ingesta de todo tipo de alimentos, generalmente con grandes cantidades de azúcar y grasa que provoca nuevamente que ganen más peso corporal.

Diversos estudios señalan que la obesidad es una enfermedad crónica, compleja y multifactorial que se puede prevenir. Los deficientes hábitos alimenticios que por años hemos tenido los mexicanos, provocan que esta enfermedad comience a desarrollarse en la infancia y la adolescencia, motivado –entre otros factores– por el hecho de que generalmente se consumen más calorías que las que el cuerpo de nuestros niños y adolescentes gastan diariamente.

En su origen también se involucran factores genéticos y ambientales, que determinan un trastorno metabólico que conduce a una excesiva acumulación de grasa corporal para el valor esperado científicamente según el sexo, talla y edad.

Esta legislatura no ha permanecido insensible a este problema y se ha abocado a trabajar en diversas materias para colaborar a combatirlo. Muestra de ello es que el 13 de abril del año pasado, esta soberanía aprobó por unanimidad las reformas propuestas por la diputada Cristina Díaz Salazar, del PRI, a los artículos 65 y 66 de la Ley General de Salud, destinadas precisamente a tratar de prevenir, tratar y controlar el sobrepeso y la obesidad en nuestros niños y adolescentes.

Las reformas a ambos artículos pretendieron establecer la instrumentación de hábitos alimenticios sanos en la educación de los alumnos y que los alimentos que se expenden en las escuelas tengan altos contenidos nutricionales. Asimismo, con objeto de inculcar a nuestros niños y jóvenes el hábito del ejercicio y la activación física, agregamos una

fracción III al artículo 65 de la ley referida, misma que disponía “la obligatoriedad de practicar 30 minutos diarios de ejercicio físico para prevenir padecimientos de sobrepeso y obesidad que ponen en peligro la salud física y mental de los menores”.

Lo anterior provocó una amplia discusión y debate en la opinión pública, dando como resultado inmediato la coordinación entre las Secretarías de Salud y Educación Pública federales para elaborar un catálogo de alimentos saludables sugeridos en las escuelas públicas de nuestro país.

Sin embargo, en lo que respecta a la práctica del ejercicio físico, las principales críticas a nuestra decisión consistieron en la afectación al horario escolar establecido, así como a que muchas escuelas de nuestro país desafortunadamente carecen de instalaciones adecuadas para llevar a cabo esta disposición.

Es así que nuestra colegisladora agregó un párrafo segundo a la fracción III del artículo 65 a la que me he referido, el cual señala que “para los efectos del párrafo anterior, la Secretaría de Educación Pública promoverá el incremento progresivo del tiempo destinado a la actividad física que deberá practicarse en la jornada académica diaria, el cual podrá ser de manera continua o fraccionada, dependiendo de las capacidades humanas y de infraestructura de cada plantel educativo, siempre que cumpla con el objetivo de fortalecer las acciones para el fomento de actividades saludables y las metas académicas establecidas en la currícula”.

Es precisamente el problema de la infraestructura insuficiente para la práctica del deporte y de la actividad física en muchos planteles lo que en este momento debe llamar nuestra atención si queremos ser congruentes con la unanimidad que alcanzamos en abril de 2010 y que reflejó nuestro interés y preocupación por este tema.

Si esta Cámara de Diputados –en su facultad exclusiva de revisar, modificar y aprobar el proyecto de decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación– no es consecuente con la decisión tomada hace casi 18 meses, este asunto simple y sencillamente pasará a la historia como una iniciativa de buenas intenciones y nulas acciones.

En este sentido, propongo a todas las fuerzas políticas que conforman esta LXI Legislatura que seamos congruentes en nuestro interés y preocupación por combatir este grave

problema de salud pública de México, y a la hora de dictaminar el Presupuesto de Egresos de la Federación destine una partida suficiente para comenzar a abatir el rezago en infraestructura e instalaciones que permitan a los alumnos de las escuelas públicas de nuestro país activarse físicamente, adquiriendo el hábito y el gusto por el ejercicio y la práctica del deporte.

Llamo la atención en que se requiere comenzar a abatir el rezago en infraestructura e instalaciones. Es claro que para poner al día a las escuelas en materia de instalaciones adecuadas para la práctica del ejercicio físico se requiere una gran cantidad de recursos y varios años para lograrlo. Para tal fin, debemos comenzar por invertir al menos 2 mil 500 millones de pesos en el año 2012.

Llamo la atención también en el hecho de que debemos destinar recursos para invertirlos en infraestructura e instalaciones adecuadas, por lo que debemos establecer los mecanismos necesarios para que los recursos que lleguemos a destinar para este fin no se utilicen para pagar sueldos, salarios u honorarios profesionales, puesto que lo que urge es más infraestructura y menos burocracia.

Propongo así mismo que para que las entidades federativas accedan a estos recursos, esta partida se convierta en un fondo concursable donde se presenten proyectos viables para poder acceder a los recursos que destinemos para tal fin; lo anterior asegurará a los contribuyentes que este dinero se utilizará exclusivamente para proyectos de infraestructura y no para otros propósitos.

Por los motivos expuestos, someto a la consideración de esta asamblea el siguiente

#### Punto de Acuerdo

**Único.** Se exhorta a las Comisiones de Salud, de Educación Pública y Servicios Educativos, de Juventud y Deporte, así como a la de Presupuesto y Cuenta Pública a considerar la inclusión en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el año 2012 de la creación de un Fondo para la Infraestructura e Instalaciones que promuevan la Actividad Física en las Escuelas Primarias y Secundarias, al cual las entidades federativas podrán acceder mediante la presentación de proyectos concursables que no impliquen la contratación de personal alguno.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de octubre de 2011.— Diputados: César Daniel González Madruga, María Dina Herrera Soto (rúbricas).»

#### Se turna a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para dictamen.

---

#### INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

---

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al IFE a instaurar en el proceso electoral federal de 2012 medidas que garanticen la participación de las personas con discapacidad, de los adultos mayores y de los indígenas, a cargo de la diputada Claudia Edith Anaya Mota, del Grupo Parlamentario del PRD

. Quien suscribe, diputada federal Claudia Edith Anaya Mota, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 79, numeral 2, fracciones I, III, IV y V, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno proposición con puntos de acuerdo al tenor de las siguientes

#### Consideraciones

Una. La reforma constitucional del 14 de agosto de 2001 introdujo en la Carta Magna<sup>1</sup> la garantía individual a la no discriminación; estableciendo con precisión que:

Artículo 1o. ...

**Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.**

Asimismo, la Constitución General de la República, en el capítulo IV, “De los Ciudadanos Mexicanos”, en el artículo 35, establece las prerrogativas de los ciudadanos mexicanos. Señala este precepto:

Artículo 35. **Son prerrogativas del ciudadano:**

**I. Votar en las elecciones populares;**

**II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular,** y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley;

**III. Asociarse individual y libremente** para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país;

**IV.** Tomar las armas en el Ejército o Guardia Nacional, para la defensa de la república y de sus instituciones, en los términos que prescriben las leyes; y

**V.** Ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición.

Una de las reformas más importantes para la vida democrática de nuestro país se decretó el 13 de noviembre de 2007, en ella el artículo 41 sufrió modificaciones considerables. En materia del asunto que nos ocupa, el citado precepto constitucional señala:

Artículo 41. ...<sup>2</sup>

La renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

**I. Los partidos políticos son entidades de interés público;** la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal.

**Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática,** contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, **hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público,** de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. **Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos;** por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

...

II. ...

**III. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.**

Apartado A. **El Instituto Federal Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales,** de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezcan las leyes:

a)...

**b) Durante sus precampañas, los partidos políticos dispondrán en conjunto de un minuto por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión; el tiempo restante se utilizará conforme a lo que determine la ley;**

c) y d)...

**e) El tiempo establecido como derecho de los partidos políticos se distribuirá entre los mismos conforme a lo siguiente: el treinta por ciento en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo a los resultados de la elección para diputados federales inmediata anterior;**

f)...

g)...

...

Apartado B...

Apartado C...

**Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental,** tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos

y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

Apartado D...

**IV. La ley establecerá los plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales.**

**La duración de las campañas en el año de elecciones para presidente de la República, senadores y diputados federales será de noventa días;** en el año en que sólo se elijan diputados federales, las campañas durarán sesenta días. En ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales.

...

**V. ...**

...

...

...

...

...

...

...

**El Instituto Federal Electoral tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a la capacitación y educación cívica, geografía electoral, los derechos y prerrogativas de las agrupaciones y de los partidos políticos, al padrón y lista de electores, impresión de materiales electorales, preparación de la jornada electoral, los cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y senadores, cómputo de la elección de presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales, así como la regulación de la observación**

electoral y de las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales. Las sesiones de todos los órganos colegiados de dirección serán públicas en los términos que señale la ley.

...

...

...

**VI. ...**

...

En la jerarquía normativa los instrumentos internacionales suscritos por México, son norma interna, doméstica. Así lo señala el artículo 133 de nuestra ley suprema:

Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y **todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión.** Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados.

Dos. Al respecto, en materia de participación política de las personas con discapacidad, vigente es la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad,<sup>3</sup> desde el 3 de mayo de 2009. De manera particular el artículo 29 señala:

**Artículo 29. Participación en la vida política y pública**

Los Estados parte garantizarán a las personas con discapacidad los derechos políticos y la posibilidad de gozar de ellos en igualdad de condiciones con las demás y se comprometerán a:

a) Asegurar que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la vida política y pública en igualdad de condiciones con las demás, directamente o a través de representantes libremente elegidos, incluidos el derecho y la posibilidad de las personas con discapacidad a votar y ser elegidas, entre otras formas mediante:

i) La garantía de que los procedimientos, instalaciones y materiales electorales sean adecuados, accesibles y fáciles de entender y utilizar;

ii) La protección del derecho de las personas con discapacidad a emitir su voto en secreto en elecciones y referéndum públicos sin intimidación, y a presentarse efectivamente como candidatas en las elecciones, ejercer cargos y desempeñar cualquier función pública a todos los niveles de gobierno, facilitando el uso de nuevas tecnologías y tecnologías de apoyo cuando proceda;

iii) La garantía de la libre expresión de la voluntad de las personas con discapacidad como electores y a este fin, cuando sea necesario y a petición de ellas, permitir que una persona de su elección les preste asistencia para votar;

b) Promover activamente un entorno en el que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la dirección de los asuntos públicos, sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás, y fomentar su participación en los asuntos públicos y, entre otras cosas:

i) Su participación en organizaciones y asociaciones no gubernamentales relacionadas con la vida pública y política del país, incluidas las actividades y la administración de los partidos políticos;

ii) La constitución de organizaciones de personas con discapacidad que representen a estas personas a nivel internacional, nacional, regional y local, y su incorporación a dichas organizaciones.

Tres. La norma secundaria, es decir la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en el artículo 4 otorga a este sector social el disfrute de todas las leyes nacionales sin distinción de ninguna índole, al establecer:

Artículo 4. Las personas con discapacidad gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano, sin distinción de origen étnico, nacional, género, edad, condición social, económica o de salud, religión, opiniones, estado civil, preferencias sexuales, embarazo, identidad política, lengua, situación migratoria o cualquier otra característica propia de la condición humana o que atente contra su dignidad. Las medidas contra la discriminación tienen como finalidad prevenir o

corregir que una persona con discapacidad sea tratada de una manera directa o indirecta menos favorable que otra que no lo sea, en una situación comparable.

Cuarto.- El presente punto de acuerdo obedece a la falta de disposiciones en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Cofipe)<sup>4</sup> en materia de participación política de las personas con discapacidad. Sólo los artículos 185 y 265 hacen referencia al sector.

Artículo 185

**1. Los ciudadanos mexicanos residentes en el territorio nacional, que se encuentren incapacitados físicamente para acudir a inscribirse ante las oficinas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores correspondiente a su domicilio, deberán solicitar su inscripción por escrito, acompañando la documentación que acredite su incapacidad. En su caso, la Dirección Ejecutiva dictará las medidas pertinentes para la entrega de la credencial para votar del elector físicamente impedido.**

Artículo 265

1. ...

**2. Aquellos electores que no sepan leer o que se encuentren impedidos físicamente para marcar sus boletas de voto, podrán hacerse asistir por una persona de su confianza que les acompañe.**

Cinco. La sola presencia de estos dos preceptos no garantiza la plena intervención política de las personas con discapacidad y de otros grupos vulnerables. Por tal razón se ha pretendido ser subsanar esta insuficiente normatividad, mediante una reforma integral al Cofipe por medio de iniciativa<sup>5</sup> que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, relativas a las personas con discapacidad el 22 de febrero de 2011. Dicha iniciativa se encuentra turnada en proceso de dictamen en la Comisión de Gobernación de la Cámara de Diputados.

La iniciativa en comento tiene por objeto dotar y garantizar de los medios necesarios, condiciones de igualdad, oportunidades y equidad, a las personas con capacidades diferentes para que ejerzan plenamente sus derechos políticos electorales.

Sin embargo, los acuerdos para su la aprobación de la iniciativa no fueron posibles en el plazo que señala la Constitución General de la República, al establecer un plazo de noventa días antes del inicio del proceso electoral.

Artículo 105. ...<sup>6</sup>

**Las leyes electorales federal y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral** en que vayan a aplicarse, y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales.

Seis. La sociedad civil, por medio del Observatorio Ciudadano por la Discapacidad en México, el Instituto Federal Electoral, los partidos políticos nacionales con registro y organizaciones sociales de y para personas con discapacidad suscribieron el pasado 1 de octubre de 2010 en el seminario *Implementación del artículo 29 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad: Participación en la vida política y pública*, el Acuerdo Nacional por los Derechos Políticos de las Personas con Discapacidad.

Comprometiéndose a:

**Segunda.** Los partidos políticos nacionales, en un plazo no mayor de un año, a partir de la firma del presente acuerdo, **reformaran sus documentos básicos a fin de garantizar a militantes con discapacidad sus derechos, desarrollo político y acciones afirmativas o mecanismos que definan una cuota como candidatos a cargos de elección popular** en condiciones de igualdad y equidad de género.

**Tercera.** Conforme lo determine la legislación vigente y sin distinción del proceso electoral de que se trate, **los partidos políticos nacionales establecerán mecanismos que aseguren en sus plataformas electorales y programas de gobierno, compromisos de carácter legislativo y gubernamental acordes con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad**, mismos que deberán hacer efectivos sus representantes en el Congreso de la Unión, los Congresos Locales y en los tres órdenes de gobierno del Poder Ejecutivo, con el objetivo de generar acciones afirmativas para la inclusión, el desarrollo y la defensa de los derechos civiles, sociales, económicos y políticos de las personas con discapacidad y sus familias.

**Cuarta. El Instituto Federal Electoral y los partidos políticos nacionales, en el marco de sus atribuciones, coadyuvaran para que la propaganda en el proceso electoral de 2012 y la difusión de mensajes oficiales sean accesibles para todos y todas las discapacitados**, sean éstas visual, auditiva, intelectual, motriz o sensorial.

Siete. En el Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal (IEDF) se ha ocupado de poner a disposición de los ciudadanos con discapacidad visual, materiales de apoyo como la mascarilla braille, la cual permite a las personas ciegas saber las dimensiones y ubicación del espacio que ocupa el símbolo de cada partido en la boleta, para poder marcar el de su preferencia.

Asimismo editaron un instructivo en sistema braille y la etiqueta braille que identifica la urna donde se va a introducir el voto, de esta manera los ciegos pueden saber dónde deben depositar la boleta. También se ha diseñado una urna electrónica que mediante una voz de computadora interactúa con la persona, y ésta con audífonos puestos, emite su voto.

Para las personas con discapacidad motriz, a quienes les falta un miembro, o se les dificulta moverse, el Instituto pone a disposición el cancel modular electoral en el cual cabe una silla de ruedas y el ciudadano tiene la privacidad necesaria para elegir a su(s) candidato(s). El sello x y el clip sujeta boletas son otro tipo de apoyos para las personas con dificultad en el movimiento de brazos y manos.

En el próximo proceso electoral en el estado de México que es la entidad que tiene más personas con alguna discapacidad física, los electores con discapacidad contarán con apoyos como:

**Mampara móvil para personas con discapacidad motriz.** Este instrumento permitirá que, por ejemplo, personas en silla de ruedas puedan sufragar sin ayuda de terceros de forma secreta. Se trata de un “minicubículo” que se lleva hasta el lugar en donde se encuentre el elector en cuestión.

**Vinilona.** Este componente mostrará el día de la elección una serie de símbolos para indicar a las personas con deficiencias en el habla o escucha cómo votar paso a paso. “Contará por ejemplo con el símbolo de una oreja que indica a las personas que no pueden escuchar que se le podrá explicar paso a paso cómo emitir su sufra-

gio”, indicó Jesús George Zamora, director de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

**Sellos para sufragar.** Con este elemento adaptador para tachar las boletas podrán votar aquellas personas que no cuenten con manos o brazos. De acuerdo con Jesús George Zamora, el sello se puede utilizar con la boca o la extremidad que la persona utilice para escribir.

**Plantilla Braille.** Este instrumento especial para que los electores que padecen ceguera o debilidad visual puedan votar, ya se había utilizado desde elecciones anteriores.

En la elección del cuatro de julio, se instalaron 630 mamparas especiales en los 60 municipios de Tlaxcala, que permitieron a personas con alguna discapacidad ejercer su voto para elegir gobernador, diputados locales, alcaldes y presidentes de comunidad.

Ocho. A nivel federal, el Instituto Federal Electoral publicó en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2011 el acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban los modelos y la impresión de la boleta, y de los formatos de la demás documentación electoral que se utilizará durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012.

En citado acuerdo, Consejo General del Instituto Federal Electoral estableció en los acuerdos primero y segundo que:

**Primero.** Se aprueban los modelos de la boleta, de las actas de la jornada electoral y de los formatos de la demás documentación electoral, anexos a este acuerdo, que se utilizarán durante el proceso electoral 2011-2012 para las elecciones de presidente de los Estados Unidos Mexicanos, senadores y diputados federales al Congreso de la Unión.

**Segundo.** Se aprueba el modelo de mascarilla en escritura braille para la boleta electoral, para que las personas con discapacidad visual puedan marcar su boleta por sí mismos, si así lo desean.

Diputadas, diputados urge conminar al Instituto Federal Electoral a que implemente acciones que garanticen la participación de todas las personas con discapacidad en el próximo proceso electoral, es necesario que nos pronunciemos porque sin distinción de las cualidades y características de

las y los que votamos lo hagamos en absoluta libertad y con plena conciencia de nuestra elección de manera informada y convencida.

La presente proposición, expresa que jurídicamente es viable y sustentable un programa especial en el IFE que garantice el libre sufragio de las personas con discapacidad, y de otros grupos vulnerables.

Los derechos políticos son para todas y todos sin excepción, coadyuvemos a que las personas con discapacidad no lo sean, una vez más.

Por lo expuesto se somete a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente proposición con

### Puntos de Acuerdo

**Primero.** La Cámara de Diputados exhorta al Instituto Federal Electoral a que en el proceso electoral federal de 2012 instrumente medidas que garanticen la participación política electoral de las personas con discapacidad, adultos mayores e indígenas.

**Segundo.** La Cámara de Diputados hace un llamado respetuoso a los partidos políticos nacionales a cumplir con la brevedad la cláusula segunda del Acuerdo Nacional por los Derechos Políticos de las Personas con Discapacidad.

### Notas:

1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, decimoséptima edición. México, DF, 2011.

2 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, decimoséptima edición. México, DF, 2011.

3 <http://www.sidar.org/recur/direc/legis/convencion.php>

4 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ordenamientos Electorales, tomo II, primera edición, 2008, Instituto Federal Electoral.

5 Gaceta Parlamentaria, número 2957-II, jueves 25 de febrero de 2010

6 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, decimoséptima edición. México, DF, 2011

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de octubre de 2011.— Diputada Claudia Edith Anaya Mota (rúbrica).»

### Se turna a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para dictamen.

---

#### VIOLENCIA CONTRA MENORES

---

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal a celebrar un convenio de coordinación con los gobiernos del Distrito Federal, estatales y municipales a efecto de llevar a cabo un diagnóstico de la violencia contra menores, y a establecer acciones y políticas para prevenir y atender de manera integral el maltrato infantil, con la colaboración de la Segob, de la Ssa, de la SEP, de la Sedesol, de la SHCP, del DIF y de la PGR, a cargo de la diputada Caritina Sáenz Vargas, del Grupo Parlamentario del PVEM

La que suscribe Caritina Sáenz Vargas, diputada de la LXI Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79 y 100 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta soberanía la siguiente proposición con punto de acuerdo, por el cual se exhorta al Ejecutivo federal a celebrar un convenio de coordinación con los gobiernos del Distrito Federal, estados y municipios, a efecto de llevar a cabo un diagnóstico de la situación de violencia contra los menores y el establecimiento de acciones y políticas necesarias para prevenir y atender de manera integral el maltrato infantil con la colaboración de las Secretarías de Gobernación, Salud, Educación, Desarrollo Social y Hacienda y Crédito Público del gobierno federal, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia nacional y la Procuraduría General de la República, al tenor de la siguiente

#### Antecedentes

En sesión celebrada por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión de fecha 29 de abril de 2010, el diputado José Alberto González Morales, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a los titulares de la Secretaría de Educación Pública (SEP), Secretaría de Salud (Ssa) y a la Procuraduría General de la República (PGR), a fin de identificar a los niños, niñas y adolescentes que vivan alguna situación de maltrato, así

como sancionar a los responsables, haciendo cumplir las leyes correspondientes en la materia.

#### Exposición de Motivos

La Organización Mundial de la Salud (OMS), señala que el maltrato infantil o la vejación de menores abarca todas las formas de malos tratos físicos y emocionales, abuso sexual, descuido o negligencia o explotación comercial o de otro tipo, que origine un daño real o potencial para la salud del niño, su supervivencia, desarrollo o dignidad en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder.

Cabe reconocer que la violencia tiene sus raíces en cuestiones como las relaciones de poder asociadas al género, la exclusión, y la ausencia de protección por parte de un tutor adulto y de reglas sociales que protejan o respeten a la infancia. Otros factores pueden ser el consumo de drogas, el fácil acceso a armas de fuego, el consumo de alcohol, el desempleo, la delincuencia, la impunidad y el encubrimiento. Por ello, la violencia puede tener consecuencias graves para el desarrollo del niño, toda vez que la violencia es omnipresente en las sociedades en las que los niños y niñas crecen, y forma parte de las normas económicas, culturales y sociales que configuran el entorno del niño.

Asimismo, la Organización Mundial de la Salud (OMS) estima que en el mundo son 40 millones de niños y niñas menores de 15 años, víctimas de malos tratos y abandono y requieren atención sanitaria y social.

En México, los derechos de los niños y niñas se encuentran fundamentados en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece lo siguiente:

“Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar ese derecho. El estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.

El estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez”.

Sin embargo, el maltrato y abuso infantil es considerado un grave problema de salud pública con dimensiones alar-

mantes, toda vez que se tienen cifras registradas en el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) que en el año 2006 se reportaron 3 millones de denuncias de violencia hacia los niños.

Por otra parte, a pesar de que contamos con una normatividad específica referente a la protección a los derechos de niñas, niños y adolescentes, y el establecimiento de las sanciones correspondientes contra quienes maltratan a los menores, esta problemática se sigue presentando día con día tanto en los hogares, en las escuelas y en los diversos espacios de la comunidad.

Muestra de ello, son los resultados que arrojaron un informe nacional sobre violencia y salud en 2008 que la Secretaría de Salud elaboró en México, y el cual compila investigaciones anteriores del Fondo Internacional de Emergencia de las Naciones Unidas para la Infancia (Unicef), de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), del Instituto Federal Electoral (IFE) y del Sistema Nacional de Información en Salud, los cuales señalan que en nuestro país:

- Se tiene niveles de violencia en contra de los niños y las niñas que superan considerablemente los de los países desarrollados.
- Entre los casos de maltrato infantil que atiende el DIF, la mayor proporción (32 por ciento) corresponde a casos de maltrato físico. Le siguen en orden de importancia numérica la omisión de cuidados (23 por ciento) y el maltrato emocional (20 por ciento).
- Se encontró que la principal causa de muerte entre los niños de entre 1 a 14 años de edad, en los países desarrollados, son las lesiones, las cuales representan 40 por ciento del total de las muertes en ese grupo de edad. En efecto, un total de 20 mil niños mueren cada año en los países miembros tanto a causa de accidentes de tráfico, lesiones intencionales, ahogamientos, caídas, quemaduras, envenenamientos y otros accidentes. México y Corea del Sur, entre los países miembros, son los que tienen las tasas más altas de muerte por heridas en niños menores de 14 años de edad.
- Según los resultados de la Consulta Infantil y Juvenil realizada en el país en 2000, 28 por ciento de los niños y niñas de entre 6 a 9 años de edad dijeron que son tratados con violencia en su familia, y 32 por ciento en sus

escuelas. La violencia reportada por los niños y niñas fue mayor en todos los casos entre los del medio rural que en el urbano.

Cabe destacar que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), a través de las Procuradurías de Defensa del Menor y la Familia, se encarga de atender y registrar los casos de maltrato infantil en el país, sin embargo, el número de los casos reportados ante esta instancia pública no es cercano al verdadero número de casos que se registran en la realidad, toda vez que no todos los casos son canalizados y atendidos por estas procuradurías especializadas.

Por lo tanto, hoy no se cuenta con un registro nacional referente al número y situación que guardan los menores que han sido víctimas de maltrato, y de los cuales se tienen reportes en las distintas dependencias públicas (Secretaría de Salud, Secretaría de Educación, Secretaría de Desarrollo Social, Procuraduría General de la República), asimismo, no se tiene la certeza de si los casos que se reportan en cada uno de esos sectores son los mismo registrados en otros, así como considerar que no todos los casos son reportados, quedando fuera de los registros.

Asimismo, tomando como referencia el artículo 50 de la Ley para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, el cual establece que: “El gobierno federal promoverá la celebración de convenios de coordinación con los gobiernos del Distrito Federal, estados y municipios, a efecto de realizar acciones conjuntas para la procuración, protección y defensa de los derechos de niñas, niños y adolescentes”, es importante contar con la colaboración y coordinación de los gobiernos estatales y municipales, a fin de conjuntar esfuerzos con el gobierno federal a través de las Secretarías de Salud, Educación, Desarrollo Social y Hacienda y Crédito Público, el DIF nacional y la Procuraduría General de la República (PGR) para atender este grave problema de salud pública.

Tomando en consideración que una de las facultades de la Secretaría de Gobernación establecidas en el artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, consiste en propiciar la coordinación interinstitucional para la realización de programas específicos; es importante contar con el valioso apoyo de esta dependencia, a fin de impulsar la coordinación entre el resto de las dependencias federales con los diferentes ámbitos de gobierno con el objeto de atender y brindar soluciones integrales al grave problema social del maltrato infantil.

Cabe destacar la importancia de la colaboración de la Secretaría de Salud tomando como marco normativo y de referencia a **Ley General de Salud**, en lo señalado en su artículo 2, en el que se establecen las finalidades del derecho a la protección de la salud, y entre las cuales están; el bienestar físico y mental del hombre, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades, así como la prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana.

Asimismo, se debe de tomar en consideración lo que estipula en sus artículos 32 y 33 referentes a la atención médica y sus respectivas actividades.

**“Artículo 32.** Se entiende por atención médica el conjunto de servicios que se proporcionan al individuo, con el fin de proteger, promover y restaurar su salud.

**Artículo 33.** Las actividades de atención médica son:

**I. Preventivas**, que incluyen las de promoción general y las de protección específica;

**II. Curativas**, que tienen como fin efectuar un diagnóstico temprano y proporcionar tratamiento oportuno;

**III. De rehabilitación**, que incluyen acciones tendientes a corregir las invalideces físicas o mentales, y

**IV. Paliativas**, que incluyen el cuidado integral para preservar la calidad de vida del paciente, a través de la prevención, tratamiento y control del dolor, y otros síntomas físicos y emocionales por parte de un equipo profesional multidisciplinario.”

Por otra parte, es importante contar con la colaboración de la Secretaría de Educación, toda vez que en el artículo 32 de la ley para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, se establece que “las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación que respete su dignidad y les prepare para la vida en un espíritu de comprensión, paz y tolerancia en los términos del artículo 3o. de la Constitución.”

Asimismo, la participación de la Secretaría de Desarrollo Social es fundamental toda vez que nuestros niños y adolescentes en situación de maltrato son sujetos de derecho al desarrollo social, a la educación, la salud, la alimentación, la vivienda, el disfrute de un medio ambiente sano, el trabajo y la seguridad social y los relativos a la no discrimi-

nación en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otro lado, la participación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público debe consistir en tomar las previsiones económicas necesarias para el cumplimiento de las acciones tomadas en consideración para el diagnóstico de la situación de violencia contra los menores y el establecimiento de acciones y políticas necesarias para prevenir y atender de manera integral el maltrato infantil.

Otra instancia fundamental por su valiosa colaboración es la Procuraduría General de la República, a través de la cual se podrán recopilar cifras de las demandas en materia de maltrato infantil y el estatus de la situación en la que se encuentran los infantes víctimas de este delito.

Por lo anterior, existe la necesidad de celebrar un convenio de coordinación entre los tres ámbitos de gobierno, a fin de establecer los siguientes objetivos:

- Elaborar un diagnóstico de la situación de violencia contra los menores,
- Establecer acciones y políticas necesarias para prevenir y atender de manera integral el maltrato infantil,
- Diseñar programas de prevención y atención específicos para las zonas rurales de los estados donde los menores de edad han reportado los niveles más altos de maltrato.
- Adoptar las medidas necesarias para ampliar y profundizar los conocimientos que se tienen acerca del fenómeno de la violencia hacia los niños y las niñas en nuestro país y poner estos conocimientos al alcance del personal de los distintos sectores que atienden o reciben denuncias de estos casos. Además de mejorar la capacidad del personal para recolectar y registrar adecuadamente los datos.
- Mejorar tanto la cobertura como la calidad de los servicios que brindan atención a los niños y niñas víctimas de violencia e integrar en los mismos la perspectiva de género.
- Promover entre las niñas, los niños y adolescentes de nuestro país, la generación de una cultura de no violencia que coadyuve al cambio de las conductas y compor-

tamientos en el corto, mediano y largo plazo, así como el fomento a los valores cívicos y de paz en nuestra sociedad mexicana.

Ante estas circunstancias, los legisladores del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, externamos nuestra preocupación e interés de que se celebre un convenio de coordinación entre los gobiernos federal, estatales y municipales con el objeto de conjuntar esfuerzos gubernamentales, a fin de abatir el problema del maltrato infantil en nuestro país.

Por lo anteriormente expuesto, someto ante esta soberanía la siguiente proposición con

### Punto de Acuerdo

**Primero.** Se exhorta al Ejecutivo federal a celebrar un convenio de coordinación con los gobiernos del Distrito Federal, estados y municipios, a efecto de llevar a cabo un diagnóstico de la situación de violencia contra los menores y el establecimiento de acciones y políticas necesarias para prevenir y atender de manera integral el maltrato infantil con la colaboración de las Secretarías de Gobernación, Salud, Educación, Desarrollo Social y Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y la Procuraduría General de la República.

**Segundo.** Se exhorta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a que tome las previsiones económicas necesarias, a fin de procurar el cumplimiento pleno del acuerdo primero del presente.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de octubre de 2011.— Diputada Caritina Saénz Vargas (rúbrica).»

**Se turna a la Junta de Coordinación Política, para su atención.**

---

### ESTADO DE QUINTANA ROO

---

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al gobierno de Quintana Roo y a la PGR a salvaguardar la integridad física de los periodistas Norma Madero Jiménez

nez y Agustín Ambriz Hernández, de la revista *Luces del Siglo*, así como a desahogar con eficacia y oportunidad la denuncia de hechos que presentaron el 11 de octubre del año en curso, a cargo del diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia, del Grupo Parlamentario del PT

Jaime Fernando Cárdenas Gracia, diputado federal a la LXI Legislatura del Congreso de la Unión, integrante del grupo parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 6, fracción I; 79, numeral 1, fracción II, y 79, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del pleno de esta Cámara la siguiente proposición con punto de acuerdo para exhortar a los titulares del Poder Ejecutivo del estado de Quintana Roo y de la Procuraduría General de la República a salvaguardar la integridad física de los periodistas Norma Madero Jiménez y Agustín Ambriz Hernández, de la revista *Luces del Siglo*, así como a desahogar con eficacia y oportunidad la denuncia de hechos que presentaron el 11 de octubre del año en curso.

### Exposición de Motivos

**Primero:** En el número 422 de la revista semanal *Luces del Siglo* que se publica en la ciudad de Cancún, Quintana Roo, de la que es editora la ciudadana Norma Madero Jiménez y director general el ciudadano Agustín Ambriz Hernández, se publicó un reportaje titulado “¿De cuánto dejó la deuda?”, relacionado con el incremento de casi siete mil millones de pesos de la deuda pública de la entidad que dejó al finalizar su periodo como gobernador del estado, el ciudadano Félix González Canto.

**Segundo:** A raíz de la publicación del citado reportaje, los periodistas Norma Madero Jiménez y Agustín Ambriz Hernández han sido objeto de actos intimidatorios y de una serie de ataques en publicaciones locales que, con justificada razón, les hacen temer por su integridad física y por la de sus familiares, por lo que el 11 de octubre del año en curso presentaron la denuncia penal correspondiente ante la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión dependiente de la Procuraduría General de la República.

**Tercero:** Ante la evidencia irrefutable de que la causa que origina los actos de hostigamiento, intimidación y calumnias de que son víctimas estos periodistas no es otra que la publicación del reportaje sobre el incremento de la deuda pública del estado durante el periodo como gobernador del

ciudadano Félix González Canto, para los periodistas mencionados resulta claro que este personaje es quien se encuentra detrás de las agresiones que han venido padeciendo desde hace algunas semanas.

**Cuarto:** México está considerado como el país más peligroso en América Latina para el ejercicio de la profesión de periodista, los más de 60 periodistas asesinados en lo que va del actual sexenio así lo corroboran. Ser periodista en México significa literalmente jugarse la vida en cada nota o reportaje, sobre todo si se refiere a la corrupción, impunidad o tráfico de influencias. Este clima de intimidación y violencia que sufre el periodismo en nuestro país hace indispensable que el Estado Mexicano en su conjunto adopte medidas oportunas para garantizar la integridad de periodistas que se encuentran en situación de riesgo por el desempeño de su profesión. La Cámara de Diputados no puede ser ajena ni omisa a este compromiso con la sociedad y con el interés nacional.

Por las consideraciones expuestas, someto a la consideración del pleno de esta Cámara los siguientes

#### Puntos de Acuerdo

**Primero:** Se exhorta al titular del Poder Ejecutivo del estado de Quintana Roo a que tome las medidas más eficaces para garantizar la seguridad e integridad física de los periodistas Norma Madero Jiménez y Agustín Ambriz Hernández así como de la de sus familiares que radican en la entidad.

**Segundo:** Se exhorta a la titular de la Procuraduría General de la República a que las investigaciones relacionadas con la denuncia de hechos formulada por los periodistas Norma Madero Jiménez y Agustín Ambriz Hernández se lleven a cabo de manera eficaz y exhaustiva para que, en su oportunidad, la averiguación previa correspondiente se lleve al conocimiento de la autoridad judicial.

Dado en el Palacio de San Lázaro, residencia de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. México, DF, a 25 de octubre de 2011.—  
Diputado Jaime Cárdenas Gracia (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.**

#### ESTADO DE CHIHUAHUA - PRECIO DE GAS DOMESTICO, GAS LP Y GAS NATURAL

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Sener a tomar medidas para que Pemex reduzca 40 por ciento el precio del gasóleo, gas LP y gas natural, a cargo del diputado Manuel Guillermo Márquez Lizalde, del Grupo Parlamentario del PRI

Los que suscriben, diputados federales por Chihuahua de la LXI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, numeral I, 79, numeral I, fracción II, y numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentan ante esta soberanía proposición con punto de acuerdo, con carácter de urgente u obvia resolución, para exhortar a la Secretaría de Energía a efecto de que Petróleos Mexicanos reduzca el precio del gas doméstico, el gas LP y el gas natural a los consumidores del estado de Chihuahua, durante el periodo del 1 de noviembre de 2011 al 31 de marzo de 2012, al tenor de las siguientes

#### Consideraciones

Compañeras y compañeros diputados, en esta ocasión los que suscriben llamamos su atención apelando a su valioso respaldo, a fin de que juntos podamos atender un asunto de suma relevancia para la sociedad chihuahuense; el tema que en este momento nos ocupa ha sido tratado por esta soberanía cada año en fechas similares. En sí, los diputados chihuahuenses que somos y han sido integrantes del Grupo Parlamentario del PRI en anteriores legislaturas, hemos acudido a ésta la más alta tribuna de la nación para hacer un planteamiento equivalente al que efectuamos en este instante, en razón de las bajas temperaturas características de la temporada invernal que afectan a la población de nuestra entidad federativa, sobre todo a los sectores más vulnerables tales como la niñez y los adultos mayores.

La posición geográfica de Chihuahua, comprendida en la altiplanicie y la Sierra Madre Occidental, dan como resultado un clima desértico y sumamente extremo, que provoca que se presenten temperaturas de hasta 45 grados centígrados en verano, y de 20 grados centígrados bajo cero en invierno —en algunas regiones del estado.

Nuestra entidad federativa está conformada por tres grandes regiones denominadas sierra, llanura o meseta y desierto, que suceden de oeste a este en forma de grandes ban-

das. Esto le da al clima y la geografía condiciones inmensamente contrastantes y le dan al estado sus imágenes más conocidas: sus grandes desiertos, montañas, cañones y bosques.

En la sierra de Chihuahua las temperaturas en el fondo de las barrancas pueden superar los 40 °C en verano y muy rara vez caen a menos 0 °C en el invierno, mientras que en las partes altas el clima es semifrío con máximas que rara vez superan los 30 °C en verano y que pueden llegar a caer por debajo de los -20 °C en el invierno y en los meses de noviembre a marzo es común que se registren nevadas que varían en intensidad según la altitud.

Por su parte, la llanura de Chihuahua se caracteriza porque sus temperaturas son extremas pudiendo alcanzar los 40 °C en el verano y llegando incluso a los -15 °C en el invierno y las nevadas son frecuentes en los meses de noviembre a marzo. En esta zona se lleva a cabo agricultura de temporal, pero también existen importantes desarrollos de agricultura de riego, con ayuda de los ríos y presas. Se encuentra atravesada por varias serranías, aunque su terreno es mayoritariamente plano. En la meseta se encuentra la principal zona agrícola y ganadera del estado, así como el asentamiento de la mayoría de la población y sus principales ciudades.

En el desierto de Chihuahua las temperaturas llegan a superar los 40 °C durante el verano y en invierno suele haber heladas, aunque no tan intensas como en la zona serrana; la caída de nieve también se da en esta región aunque es menos frecuente.

Como se puede apreciar, las condiciones climatológicas extremas de la entidad generan diversos problemas en la salud y economía de las familias chihuahuenses, entre las que podemos señalar:

- Un incremento significativo de las enfermedades respiratorias agudas, como influenza y neumonía, principalmente en niños y personas de la tercera edad, así como entre quienes carecen de las mínimas condiciones de bienestar debido a la pobreza y pobreza extrema.
- Ausentismo laboral, que repercute en la productividad de las empresas y de la economía estatal.
- Alto índice de inasistencia escolar.
- Afectación de la economía familiar.

El número de personas hospitalizadas por enfermedades respiratorias agudas de hipotermia por cada ciclo invernal es superior a las 750 personas, dando como resultado alrededor de 75 defunciones por hipotermia en cada ciclo.

El gasóleo, gas LP y gas natural son productos de alto consumo en los hogares chihuahuenses, sobre todo en la temporada otoño-invierno. Desafortunadamente, el esquema de precios de dichos productos obedece al fenómeno económico denominado oferta-demanda, ocasionando con esto el encarecimiento en los energéticos para uso doméstico.

El precio promedio al público del gasóleo doméstico representa un costo mensual cercano a los mil pesos al consumidor. En este mismo contexto, el precio del gas LP impacta en un 22 por ciento a la economía familiar. De 22.54 kilogramos de gas LP que se consumen en verano, en la época de invierno aumenta el consumo a 125.25 kilogramos, es decir, aumenta un 555.67 por ciento y no así el ingreso per cápita.

Por otro lado, el precio del gas natural tiene un impacto del 15 por ciento en la economía familiar y su consumo en invierno se incrementa en un 560 por ciento, al subir de 30 metros cúbicos en verano a 168 metros cúbicos en invierno. En efecto, la liquidez de los hogares se ve considerablemente disminuida por los gastos que se generan para adquirir estos combustibles de primera necesidad.

En razón de ello, se han realizado estudios en relación con el impacto que estos costos tienen en los hogares chihuahuenses, de los cuales se ha concluido que: con un descuento del 40 por ciento en el precio de los combustibles se podría atenuar este impacto.

Por tales consideraciones presentamos ante esta asamblea, en nombre de los y las chihuahuenses, a plantear un asunto concreto y urgente, de alta prioridad, porque afecta a amplios sectores de la población del estado de Chihuahua. Seguros estamos que esta proposición contará con el respaldo y apoyo de las y los integrantes de esta Cámara, toda vez que resulta ser un asunto muy sensible.

Hacemos un llamado para que reflexionemos, respondamos de frente a una demanda de bienestar, salud y calidad de vida; puesto que hablar de los grandes problemas que enfrenta la economía nacional resulta hueco, si desatendemos las necesidades básicas de quienes representamos, si no les garantizamos los mínimos de bienestar que les permitan su supervivencia, en niveles adecuados a las condi-

ciones geográficas, climatológicas y económicas que conforman su entorno.

En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 58, 59 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometido a consideración de esta soberanía, con carácter de urgente u obvia resolución, el siguiente

### **Punto de Acuerdo**

**Único.** La Cámara de Diputados exhorta a la titular de la Secretaría de Energía a adoptar las medidas conducentes a efecto de que Petróleos Mexicanos otorgue a los consumidores en el estado de Chihuahua un descuento de 40 por ciento al gasóleo doméstico, al gas LP y al gas natural para el periodo que comprende del 1 de noviembre de 2011 al 31 de marzo de 2012.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de noviembre de 2011.— Diputados: Guillermo Márquez Lizalde, Maurilio Ochoa Millán, Guadalupe Pérez Domínguez, Alejandro Cano Ricaud, Víctor Silva Chacón, Luis Carlos Campos Villegas, Jaime Flores Castañeda, Ana Georgina Zapata Lucero, Adriana Terrazas Porras (rúbricas).»

### **Se turna a la Comisión de Energía, para dictamen.**

---

#### TIANGUIS TURISTICO - FORO ECONOMICO MUNDIAL

---

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal y a los gobiernos de Jalisco y Nayarit a efecto de que en las fechas de realización del Tianguis Turístico y del Foro Económico Mundial, con sede en Puerto Vallarta y Bahía de Banderas, las obras que se tenga programado ejecutar ahí en 2012 se anticipen o, en su caso, se posterguen para evitar contratiempos a los asistentes a esos encuentros, a cargo del diputado Juan José Cuevas García, del Grupo Parlamentario del PAN, y suscrita por el diputado Manuel Humberto Cota Jiménez, del Grupo Parlamentario del PRI

El suscrito, Juan José Cuevas García, integrante de la LXI Legislatura por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 76 y 79 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, pre-

senta ante esta asamblea punto de acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo federal y a los gobiernos de Jalisco y Nayarit para que en las fechas de realización del Tianguis Turístico y del Foro Económico Mundial, con sede en Puerto Vallarta y Bahía de Banderas, las obras que se tenga programado efectuar en 2012 en esas localidades se ejecuten con anticipación o, en su caso, se posterguen, a fin de evitar contratiempos a los visitantes que asisten a esos encuentros, con base en la siguiente

### **Exposición de Motivos**

Puerto Vallarta y la rivierra de Nayarit representan importantes destinos turísticos para el país. Cuentan con una notable infraestructura hotelera, restaurantera y recreativa, con playas, además de la vasta riqueza natural que las hace muy atractivas para los visitantes nacionales y extranjeros que buscan la distracción y el descanso.

Puerto Vallarta y la rivierra Nayarit tienen un importante encuentro compartido de gran relevancia para 2012: serán sede de la trigésima séptima edición del Tianguis Turístico México en marzo.

Puerto Vallarta será anfitrión del Foro Económico Mundial sobre América Latina, del 16 al 18 de abril. Como parte de la reunión, se llevará a cabo la Cumbre Anual de Jóvenes Líderes Globales, del 14 al 16 abril.

El Tianguis Turístico es el encuentro promocional para profesionales más importante del sector turístico de México. Es un foro único de negocios en el que compradores nacionales e internacionales se reúnen con más de 500 empresas, lo cual genera importantes relaciones comerciales entre la oferta y la demanda.

El Tianguis Turístico se lleva año con año y genera una importante derrama económica para el destino donde se realiza. Por 36 años se ha llevado en Acapulco, Guerrero, mas ahora tiene el carácter de itinerante, lo que lo hace muy atractivo para la entidad que lo efectúa.

En la realización tienden a participar dirigentes del sector privado, representantes de toda la industria turística, como hoteleros, restauraneros, aerolíneas, líneas de transporte terrestre, agencias de viajes y los compradores del sector, así como representantes de la Secretaría de Turismo, del Consejo de Promoción Turística de México y del Fondo Nacional de Fomento al Turismo.

Por otro lado, dentro de la agenda de 2012 se considera realizar el Foro Económico Mundial en Puerto Vallarta, Jalisco, en el que participa gente de negocios, líderes políticos, académicos y otras personalidades de la sociedad para dar forma a las agendas globales, regionales e industriales.

El Foro Económico Mundial alienta a las empresas, a los gobiernos y a la sociedad civil a comprometerse en conjunto para mejorar el mundo. El fin que persigue es ayudar a los interesados frente a los retos clave, como la construcción de un crecimiento económico sostenido, la mitigación de los riesgos globales, la promoción de la salud para todos, mejorar el bienestar social y el fomento de la sostenibilidad ambiental.

La realización del foro en Puerto Vallarta es una oportunidad para que el país reciba a los líderes de los ámbitos empresarial, gubernamental y académico, sociedad civil y los medios de comunicación de todo el mundo, en el que se realicen planteamientos por los participantes para construir un futuro más próspero y equitativo para el orbe.

Se está por aprobar el Presupuesto de Egresos de la Federación de 2012, por lo que solicito al gobierno federal y a los de Jalisco y de Nayarit que las obras que se tengan considerado realizar en Puerto Vallarta y Bahía de Banderas se culminen antes de la realización de estos dos magnos encuentros o se posterguen, según el caso, para que no se obstruya la circulación y se deje una mala imagen para los visitantes que asistirán a esas localidades.

Tenemos que ser cuidadosos en mantener la imagen del país. Debemos ser prudentes y organizados en la realización de este tipo de encuentros, que estarán en la opinión pública nacional e internacional, y que sin duda colocan a México como un país con puertas abiertas y seguro en la realización de estos foros.

Puerto Vallarta y Bahía de Banderas deben vestirse de gala para recibir a los participantes y visitantes que asistirán al Tianguis Turístico, un acto relevante para el turismo del país. Asimismo Puerto Vallarta será organizador del Foro Económico Mundial, de gran trascendencia internacional, por lo que es fundamental que la infraestructura esté en buenas condiciones físicas y estéticas a fin de proporcionar una excelente imagen a los participantes.

Por último, estoy convencido que este tipo de encuentros fortalece la actividad turística. Es necesario que las autoridades encargadas de la organización y ejecución tomen las

medidas pertinentes para que ninguna obra estropee el éxito que se espera en su realización.

Por lo expuesto, pongo a consideración de esta soberanía el siguiente

### **Punto de Acuerdo**

**Único.** Se exhorta al Ejecutivo federal y a los gobiernos de Jalisco y Nayarit para que en las fechas de realización del Tianguis Turístico y del Foro Económico Mundial, con sede en Puerto Vallarta y Bahía de Banderas, las obras que se tenga programado realizar en 2012 en esas localidades se ejecuten con anticipación o, en su caso, se posterguen, a fin de evitar contratiempos a los visitantes que asisten a este evento.

Palacio Legislativo, a 25 de octubre de 2011.— Diputados: Juan José Cuevas García, Manuel Humberto Cota Jiménez (rúbricas).»

### **Se turna a la Comisión de Turismo, para dictamen.**

---

### **ESTADOS DE JALISCO Y NAYARIT**

---

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a los gobiernos de Jalisco y Nayarit, al Consejo de la Judicatura y a la PGR a investigar y determinar responsabilidades sobre la situación que guarda el predio donde está el hotel Riu Palace Pacífico, en Bahía de Banderas, Nayarit, a cargo del diputado José Narro Céspedes, del Grupo Parlamentario del PRD

El que suscribe, diputado de la LXI Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, numeral 1, 79, numeral 1, fracción II, y numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, somete a la consideración del pleno la siguiente proposición con punto de acuerdo de urgente resolución, al tenor de las siguientes

### **Consideraciones**

El municipio de Bahía de Banderas fue creado por decreto del Congreso de Nayarit el 13 de diciembre de 1989; que anteriormente pertenecía al municipio de Compostela. Actualmente, constituye el principal polo turístico de Nayarit,

donde destaca la denominada Riviera Nayarit, por las espléndidas playas que posee, como Sayulita, Nuevo Vallarta, Bucerías y Litibú.

El desarrollo de la región surgió a partir de 1970 con el auspicio del gobierno federal, se expropiaron grandes zonas de propiedad ejidal y comunal a partir de la constitución del fideicomiso Bahía de Banderas. El primer hotel ejidal que se construyó en la zona de Bucerías, que es la mayor localidad costera nayarita, con el propósito de promover la actividad turística en esa parte del Pacífico mexicano. Desde ese momento, el turismo comenzó a tomar un lugar preponderante en la política de desarrollo, al tiempo que constituye uno de los pilares de la diversificación productiva de la entidad.

El fideicomiso impulsó el desarrollo de infraestructura, lo que transformó en forma importante la región, como la carretera Tepic-Puerto Vallarta; el surgimiento de fraccionamientos turísticos como el Sol Nuevo en Rincón de Guayabitos, destinado al turismo nacional y el Vallarta y Flamingos, con orientación internacional, con zonas residenciales e infraestructura para hotelería de gran turismo. Bahía de Banderas se constituye así, en el epicentro económico del Pacífico medio que ha acelerado el desarrollo y diversificación productiva de otros sectores económicos de la zona.

La belleza de Bahía de Banderas y sus potencialidades para el negocio turístico, despertaron el interés de inversionistas, pero también ambiciones de quienes quisieron aprovechar el auge de la región y obtener grandes ganancias sin importarles pasar por encima de la ley, como se expone a continuación.

El 19 de agosto de 1998, se firmó el contrato de compraventa correspondiente, entre el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, SNC, fiduciario en el fideicomiso Bahía de Banderas, y por la otra parte la sociedad mercantil denominada Inmobiliaria y Arrendadora Vida Mar, SA de CV, representada por el señor Benjamín Pérez de Anda y José Pérez Ramírez; cuyo objeto fue la compraventa del módulo identificado con la letra G del condominio Flamingos Nayarita, del condominio maestro Los Flamingos, ubicado en Bucerías, municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, con un superficie de 27 mil 916.195 metros cuadrados.

El 8 de septiembre de 2005, se celebró contrato de compraventa, entre Inmobiliaria y Arrendadora Vida Mar, SA de CV, representada por los señores Benjamín Pérez de An-

da y José Pérez Ramírez, y como comprador Rancho Nuevo Vallarta, S de RL de CV, representado por Aníbal Alejandro Pedrero Loaiza, cuyo objeto fue la compraventa del módulo G previamente mencionado.

El 24 de mayo de 2006, se certificó la constitución de la sociedad mercantil denominada Grupo Nayarita, SA de CV, en la que participaron Rancho Nuevo Vallarta, S de RL de CV, representada por Alberto May Alba y Juan Antonio Lamadrid Villareal e Ignacio Martínez Cárdenas, este último por su propio derecho. El capital social del Grupo Nayarita quedó integrado por la cantidad de 136 millones de pesos, capital suscrito y pagado por parte del accionista Ignacio Martínez Cárdenas, quien hizo una aportación de un millón de pesos; en tanto que la accionista Rancho Nuevo Vallarta S de RL de CV, realizó su aportación en especie con el inmueble ubicado en el módulo identificado con la letra G del condominio Flamingos ya mencionado.

El 14 de junio de 2006, se protocolizó la fusión de Grupo Nayarita, SA de CV, y Acuícola Productos del Golfo, SA de CV. El 10 de agosto del año 2006, la sociedad Acuícola Productos del Golfo, SA de CV, representada por el licenciado Aníbal Alejandro Pedrero Loaiza, transmitió a favor de la sociedad mercantil Comercial Chemax SA de CV, representada por Estéfano Domínguez Manzi, la propiedad del inmueble identificado como módulo G del condominio Los Flamingos.

Se describe lo anterior, para destacar que todas y cada una de las operaciones se realizó conforme a derecho y están documentadas como lo establecen las leyes aplicables en la materia. Sin embargo, el problema surge por la propiedad del terreno.

Al módulo del terreno G del condominio Los Flamingos, fue legalmente adquirido y la propiedad se ha ido transmitiendo conforme a la ley; en el lugar donde se construyó el hotel Riu Palace Pacífico, de pronto apareció otro propietario, de nombre Desarrollos Turísticos Hoteleros SA de CV, empresa que desde años atrás se dijo dueña del predio, lo que nunca pudo comprobar documentalmente, a pesar de haberse realizado varios juicios en el estado de Nayarit, de los que presentamos un breve resumen:

En el mes de agosto de 2008, la empresa Desarrollos Turísticos Hoteleros SA de CV **presentó demanda civil** bajo el expediente 424/2008, contra de Comercial Chemax SA de CV para, según ella, recuperar la posesión del predio —que en realidad nunca había tenido— y quedarse con las

construcciones del Hotel Riu Palace Pacífico, edificado sobre dicho inmueble. El mismo año, la demandante no atendió lo solicitado por el juez, por lo que se resolvió improcedente lo solicitado y no se dio trámite a este juicio.

En octubre del 2008, la misma empresa presentó una nueva demanda con número de expediente 556/2008, con los mismos argumentos sin ofrecer ningún medio de prueba que pudiera convencer al juez sobre la procedencia de su reclamación. No obstante, después de la apelación de la demandante, en el mes de noviembre de ese año, se da trámite a la citada apelación, y en diciembre la sala civil ordenó admitir la demanda y emplazar a juicio a Comercial Chemax SA de CV, sin que esto haya sido posible, en virtud de que esta empresa tenía su domicilio en Playa del Carmen, Quintana Roo.

Liberado el exhorto correspondiente, en marzo del año 2009, fue emplazada a juicio la demandada Comercial Chemax SA de CV ya en su domicilio, sin que la demandante devolviera el exhorto; por lo que transcurrieron más de 180 días naturales a partir de la fecha de dicho emplazamiento, por lo que en febrero de 2010, **el Juzgado Civil decretó la caducidad de la instancia, sin que la demandante tuviera ya derecho a exigir las acciones solicitadas, por haber prescrito el término para haberlas hecho valer.**

La demanda fue contestada por Comercial Chemax SA de CV, mediante 34 medios de prueba, entre los que destacan 12 testimonios de diversas personas que tuvieron conocimiento de que a partir de que se adquirió el inmueble por compra venta hecha a Acuícola Productos del Golfo SA de CV, Comercial Chemax SA de CV lo poseyó en forma pacífica, pública, y sin oposición alguna.

En mayo de 2006, Desarrollos Turísticos Hoteleros SA de CV presentó **demandas mercantiles ordinarias** contra varios inversionistas y de Comercial Chemax SA de CV en la que exige, entre otros aspectos, la nulidad absoluta del contrato celebrado con Acuícola del Golfo SA de CV; la declaratoria de que Desarrollos Turísticos Hoteleros SA de CV es propietaria del lote G; la pérdida a favor de ésta de las construcciones realizadas por Comercial Chemax SA de CV en el predio; y la entrega de la posesión real y material del citado lote. Ante estas peticiones improcedentes, Comercial Chemax SA de CV dio respuesta con 33 pruebas de ocupación y posesión del predio; y presentó 14 testigos de que ocupaba el inmueble en forma pacífica, pública y sin oposición de terceros.

Los inversionistas argumentaron que el juez competente para conocer este asunto era el de Compostela, Nayarit y no el de Nuevo Vallarta, lugar en donde se radicó inicialmente el juicio. En diciembre de 2010, la Tercera Sala Unitaria Civil del Tribunal de Justicia de Nayarit, les dio la razón y determinó la competencia del Juzgado de Compostela, Nayarit, para seguir conociendo el caso.

El pasado mes de junio de 2011, se solicitó a dicho juzgado por uno de los inversionistas codemandados, la declaración de la caducidad de la instancia, al haber transcurrido el plazo legal para impulsar el procedimiento, mismo que nunca se realizó. En el mes de julio, el citado tribunal declaró efectiva la caducidad de la instancia. Ante esto, Desarrollos Turísticos Hoteleros SA de CV, pretendió impugnar, fallidamente estas dos últimas resoluciones del órgano judicial competente.

Como podrá observarse hasta aquí, la disputa por la propiedad del multicitado lote G del condominio Los Flamings, en Nayarit, **siempre se llevó a cabo por la vía civil o mercantil**; y la empresa Desarrollos Turísticos Hoteleros SA de CV, al no tener la razón ni presentar las pruebas que lo acreditaran legalmente como la poseedora y propietaria, perdió todos los juicios realizados en ese estado, tanto por el predio como por el hotel mencionados.

**Una causa que venía siendo civil y mercantil, de repente se transformó en una causa penal** cuando, violentando la Constitución, el Juzgado Cuarto de Primera Instancia del Ramo Penal, con residencia en Puente Grande, Jalisco, instruyó la causa penal 427/2011, en la que Desarrollos Turísticos Hoteleros, SA de CV demandó por delito de fraude a los inversionistas que adquirieron el terreno en comento, solicitando órdenes de aprehensión contra ellos.

La Procuraduría General de Justicia del estado de Jalisco determinó la averiguación previa 205/2009 y dictó órdenes de aprehensión en contra de los inculcados, deteniendo a Aníbal Alejandro Pedrero Loaiza y Estéfano Domínguez Manzi, fijándoles una fianza de 290 millones de pesos para dejarlos en libertad provisional. Hasta el momento, uno de los inculcados permanece en prisión por no cubrir la fianza solicitada.

El Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Penal del estado de Jalisco (causa penal) y la Procuraduría General de Justicia de ese Estado (averiguación previa), violaron las garantías individuales de los demandados, al proceder sobre un asunto que claramente **no es de su competencia**, lo

que viola el artículo 16 de nuestra Carta Magna, que señala que “Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito **de la autoridad competente**, que funde y motive la causa legal del procedimiento”

Ni el citado juzgado ni la procuraduría de Jalisco son competentes, ya que **aún el supuesto que hubiera algún delito que perseguir, éste se cometió en el estado de Nayarit y no en el estado de Jalisco**, como lo pretende hacer valer el juez responsable. Por si fuera poco, Desarrollos Turísticos Hoteleros, SA de CV, señaló que en lo sucesivo, para cualquier asunto o acuerdo que deseen, tendrán que dirigirse a Diego Fernández de Ceballos y Antonio Lozano Gracia.

El Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Penal del Estado de Jalisco, argumentó que Desarrollos Turísticos y Hoteleros SA de CV, es una empresa que tiene su domicilio social y centro de actividades en la ciudad de Guadalajara, Jalisco; y sufrió un detrimento en su patrimonio, por lo que aplicó el artículo 2o. del Código de Procedimientos Penales del Estado, así como lo prescrito en el numeral 101 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

A todas luces la apreciación señalada por el mencionado juez del estado de Jalisco es ilegal, carente de motivación y violatoria de garantías, ya que, **suponiendo sin conceder**, de haberse ejecutado el delito que se le imputa a diversas personas, éste habría sido cometido en un territorio muy diferente a la jurisdicción del estado de Jalisco, por lo que la competencia correspondería al juez penal del lugar en donde se cometió el delito, en este caso, Nayarit.

La circunstancia de que Desarrollos Turísticos y Hoteleros SA de CV tenga su domicilio en otra ciudad, no implica que el supuesto ilícito haya tenido o tenga sus efectos en la jurisdicción del estado de Jalisco, sobre todo considerando que el objeto material del supuesto delito, versa sobre un predio que se encuentra en el estado de Nayarit.

Cabe señalar que la primera transmisión de dominio, entre el fideicomiso Bahía de Banderas, fiduciaria especial del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, SNC y la sociedad mercantil, Inmobiliaria y Arrendadora Vida Mar, SA de CV, se realizó en Nayarit, por lo cual, al encontrarse el predio y las operaciones posteriores realizadas en dicho estado, la autoridad jurisdiccional competente debe ser de dicha entidad federativa.

Por otra parte se estima que, por el tiempo transcurrido, **existe la prescripción del caso**, ya que el asunto por el que se ejercitó la acción penal inició en el año de 1998, es decir, **hace más de 13 años**; y la supuesta ofendida presentó la denuncia **más de 10 años después de ocurridos los hechos**, y ya construido el Hotel Riu Palace Pacífico, situación que demuestra flagrante dolo; lo cual debió haber sido considerado por el juez para determinar la prescripción de la acción penal, al haber transcurrido más de ocho años nueve meses del supuesto ilícito.

Es importante destacar que la empresa Desarrollos Turísticos y Hoteleros, SA de CV, conocía que se trataba de un asunto de carácter civil y no penal, como ahora pretende hacer valer, fuera de todo contexto jurídico. Los poderes Ejecutivo y Judicial del estado de Jalisco, son empleados como un simple instrumento para obtener una sentencia contraria a derecho; y con eso, convertirse en cómplices de una empresa que desea obtener un lucro indebido que no le corresponde, sin importarle el estado de derecho que se respeta y se reconozca en la República Mexicana.

La empresa Desarrollos Turísticos y Hoteleros, SA de CV, ha contado con la complicidad y apoyo del Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Penal y del Procurador General de Justicia del estado de Jalisco, quienes sin el menor recato, hicieron una interpretación tramposa y equivocada de las leyes de esa entidad federativa y violentaron –siguiendo instrucciones o por propia ambición- las garantías individuales de ciudadanos radicados en otra entidad federativa, disponiendo se les privara del mayor bien jurídico que tiene el hombre, que es la libertad.

Hacemos una última reflexión. ¿Por qué la sociedad Desarrollos Turísticos y Hoteleros, SA de CV, y sus abogados trasladaron un caso que perdieron en Nayarit al estado de Jalisco? ¿Por qué de inmediato y sin previo aviso a los inculcados, para que presentaran pruebas en su favor, como debe ser, se giró y ejecutó la orden de aprehensión? ¿En qué medida afecta la imparcialidad que debe tener el juicio, que Diego Fernández de Ceballos y Antonio Lozano Gracia abogados de esa empresa y las autoridades locales pertenezcan al Partido Acción Nacional, -un partido político permanentemente señalado por su interés en hacer negocios más que en beneficiar a la sociedad- y desean aprovecharse del poder político con el que cuentan en dicha entidad federativa, sin importarles las imprevisibles consecuencias, que con dichos actos le pueden ocasionar al país entero?

Con base en las consideraciones previas, someto al pleno de la honorable Cámara de Diputados la siguiente proposición con

### Puntos de Acuerdo

**Primero.** Se exhorta al gobierno del estado de Jalisco, para que acorde con una actitud republicana, respete la soberanía del estado de Nayarit y cese su actitud intervencionista; considerando que la Tercera Sala Unitaria Civil del Tribunal de Justicia de Nayarit, determinó la competencia del Juzgado de Compostela, Nayarit, para llevar el caso de carácter civil-mercantil entre Desarrollos Turísticos Hoteleros, SA de CV, y sus demandados; causa perdida que se presentó y aceptó en Jalisco como de carácter penal.

**Segundo.** Se exhorta al Consejo de la Judicatura, con base en las atribuciones que tiene establecidas en el artículo 81 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, realice una visita extraordinaria, investigue y, en su caso, determine las responsabilidades en que haya incurrido el Juez Cuarto Penal de Primera Instancia en el estado de Jalisco; y tenga a bien determinar si cometió una falta grave, por haber dado curso un juicio donde los hechos tuvieron lugar en otro estado de la república, y librado órdenes de aprehensión, con el apoyo de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco. Así como considere la procedencia de las referidas órdenes de aprehensión y señale, para los efectos a los que haya lugar, la situación del inculpado que aún se encuentra detenido.

**Tercero.** Se exhorta a la secretaría de Turismo que informe sobre la situación que guarda el caso relativo al módulo de terreno identificado con la letra "G" del Condominio Flamings Vallarta, del Condominio maestro Los Flamings, ubicado en Bucerías, municipio de Bahía de Banderas Nayarit, con una superficie de 27 mil 916.195 metros cuadrados; donde se construyó el Hotel Riu Palace Pacífico. Así como de la importancia que tiene la cadena hotelera española Riu en el país, particularmente el número, nombre y ubicación de sus hoteles, las inversiones en México y los hémelos que genera.

**Cuarto.** Se exhorta al Fideicomiso Bahía de Banderas, informe a qué persona física y/o moral vendió inicialmente el módulo de terreno identificado con la letra "G" del Condominio Flamings Nayarit, del Condominio maestro Los Flamings, ubicado en Bucerías, municipio de Bahía de Banderas Nayarit, con una superficie de 27 mil 916.195

metros cuadrados; así como las sucesivas operaciones posteriores en relación al citado predio.

**Quinto.** Se turne a la Comisión de Justicia y la información obtenida se haga llegar a la Secretaría de Gobernación y a la Procuraduría General de la República, para que por las instituciones y los conductos oficiales, se determine si hubo comisión de delitos por parte de éstos.

**Sexto.** Se solicite que los resultados de las investigaciones de las dependencias mencionadas y sus resoluciones, sean dados a conocer mediante la Comisión de Justicia, así como a la autoridades que corresponda, a fin de que puedan proceder, de ser el caso, establecerlas sanciones civiles o penales a la que haya lugar.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de octubre de 2011.— Diputado José Narro Céspedes (rúbrica).»

### Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.

---

### IMPUESTO EMPRESARIAL DE TASA UNICA

---

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SHCP a emitir el decreto correspondiente que elimine definitivamente el IETU para impulsar la recuperación del crecimiento en favor de la inversión y el empleo, a cargo del diputado Alfredo Francisco Lugo Oñate, del Grupo Parlamentario del PRI

El suscrito, Alfredo Francisco Lugo Oñate, diputado federal de la LXI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 79, numeral 1, fracción II, y numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, somete a consideración de esta honorable asamblea proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al titular de la SHCP a eliminar definitivamente el impuesto empresarial de tasa única (IETU), de conformidad con la siguiente

### Exposición de Motivos

Cuando se estableció el impuesto empresarial de tasa única (IETU), se argumentó que era creado con el fin de gra-

var a quienes no pagaban el impuesto sobre la renta (ISR), concebido como un impuesto mínimo y de control, para eliminar los regímenes preferenciales, con el propósito de incrementar la recaudación. Lamentablemente, en retrospectiva, no se recauda lo esperado y si se ha afectado a los contribuyentes.

Por ejemplo, el estado de Querétaro vive un fuerte déficit por el alto incremento que genera el impuesto empresarial de tasa única, por lo cual resulta prioritario valorar seriamente su eliminación o de lo contrario se generará una reacción contraria al pago de impuestos entre los empresarios del país. En este sentido, el impuesto empresarial de tasa única ha influido en la dinámica del empleo por el cierre de diversas empresas en todo el país.

Lo anterior coloca a todas las empresas del país en desventaja y limita su crecimiento al generarle un impuesto alto e imposible de deducir, lo que impacta de manera negativa en la generación de empleos, que debería ser la meta para todo el país, sobre todo si consideramos que en su momento fue impugnado por miles de empresas por considerar que implica una mayor carga tributaria, que va en contra de las empresas y de las inversiones, con el consecuente cierre de negocios.

Basta considerar que solo el 5 por ciento de las empresas del país es la que paga impuesto de manera regular y puntual, porque 95 por ciento de las empresas es micro y pequeña que apenas empieza a pagar impuestos. “El riesgo es no generación de empleos y no crecimiento y al no tener crecimiento no tiene nuevas plazas para que ingresen los nuevos profesionistas y que pueda detener a México en su crecimiento económico”.

En el estado de Querétaro como todo el país el reto principal es fortalecer a las micro y pequeñas empresas, pero también es de gran importancia permitir el crecimiento de las empresas fuertes, para lo que se requieren programas de fortalecimiento de fuentes de empleo como una política de impuestos más justa.

Al respecto, por ejemplo, en el ramo de la construcción, este gravamen no permite deducir en los terrenos que es una materia prima para construcción y por tanto estamos pagando una sobretasa de impuestos.

En esa virtud las empresas cierran por no aclarar que el cobro del impuesto empresarial de tasa única fue muy alto y

por tanto tienen que cerrar ya que no es un “impuesto pa-rejo”.

El impuesto empresarial de tasa única fue impuesto para incrementar los ingresos del gobierno federal y la realidad es que no estamos viendo el progreso con ese impuesto, están sustituyendo lo que no ha ingresado del petróleo con este impuesto, por tal motivo se debe valorar seriamente eliminarlo tanto en el estado de Querétaro como en todo el país.

### Consideraciones

Ante la crisis financiera de Estados Unidos, que inició en la segunda mitad de 2007, el gobierno estadounidense implantó un plan anticíclico que comprendió el incremento del gasto público, la reducción de las tasas de interés hasta un nivel de 0.5 por ciento, la disminución de impuestos y la inyección de recursos gubernamentales como parte de un paquete de 825 mil millones de dólares, buscando una solución que recuperara el crecimiento de la economía de ese país.

Desde principios de 2008, las repercusiones de la crisis hipotecaria en Estados Unidos comenzaron a contagiar al sistema financiero internacional y a generar diferentes caídas bursátiles; sobre el particular, las autoridades de todo el mundo optaron por diferentes soluciones, que fueron desde la inyección de liquidez desde los bancos centrales, hasta la intervención de bancos, pasando por la ampliación de la garantía de los depósitos, la creación de fondos millonarios para la compra de activos dañados y la garantía de la deuda bancaria.

Para 2009 el Fondo Monetario Internacional pronosticó que la economía mundial crecerá sólo 1 por ciento, ya que se encontraba deteriorada la confianza de los consumidores y de las empresas. Como consecuencia, diversas empresas globales, particularmente automotrices, anunciaron que recortarían su plantilla laboral, obligadas por las bajas ventas y los costos al alza.

Diversos analistas ubicaron el crecimiento del producto interno bruto en México en 2008 en 1.5 por ciento; y para 2009 tuvo un decrecimiento económico del 2 por ciento, lo que provocó que se pierdan 340 mil empleos formales a consecuencia del grado de integración de nuestra economía con la estadounidense. El Banco de México ha contribuido con su política monetaria restrictiva a elevar las tasas de in-

terés de la banca comercial, agudizando la escasez de crédito.

Es de fundamental importancia preservar los empleos, pero es aun más importante fortalecer las fuentes de trabajo en el país para mantener el ingreso de las familias, por lo que el gobierno federal debe iniciar acciones encaminadas a mantener las fuentes laborales.

Cabe señalar que el artículo 28 constitucional señala en su último párrafo que “se podrán otorgar subsidios a actividades prioritarias cuando sean generales, de carácter temporal y no afecten sustancialmente las finanzas de la nación. El Estado vigilará su aplicación y evaluará los resultados de ésta”. En concordancia, el artículo 39 del Código Fiscal de la Federación señala en la fracción III que “el Ejecutivo federal, mediante resoluciones de carácter general, podrá conceder subsidios o estímulos fiscales”.

Precisamente, a través de estímulos fiscales con vigencia temporal se podrán mantener los niveles de empleo actuales y hacer frente a la coyuntura internacional.

El impuesto especial a tasa única es un gravamen que debe eliminarse, en virtud de que no ha alcanzado las bondades que se argumentaron para justificar su creación.

Eliminar el impuesto especial a tasa única, o uniformarlo con el impuesto sobre la renta, reduciría la parte administrativa. Tener dos cálculos de impuestos hace el régimen fiscal muy complejo.

El IETU es un impuesto que no ha mostrado su capacidad recaudatoria, por eso la propuesta va en sentido de quedarnos con un solo impuesto.

La tasa actual del impuesto empresarial a tasa única es de 17.5 por ciento y están obligadas a su pago las personas físicas y las morales residentes en territorio nacional, así como los residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país, por los ingresos que obtengan por enajenación de bienes, prestación de servicios independientes o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes.

Por tal motivo la recaudación por concepto del impuesto empresarial a tasa única no ha alcanzado los objetivos en ninguna de las sucesivas leyes de ingresos. Para las empresas, el impuesto empresarial a tasa única ha significado una carga administrativa adicional, que afecta directamen-

te su competitividad. Más allá de incentivar la inversión nacional a través del IETU, ésta se desvaneció y “existe el riesgo de que se desaliente más la inversión extranjera directa”.

Los ingresos tributarios totales han aumentado tan sólo en 2010, en un nivel cercano al 9.6 por ciento del producto interno bruto (PIB).

Por lo anterior, someto a consideración de este pleno, como un asunto de urgente u obvia resolución, el siguiente

### Punto de Acuerdo

**Único.** Se exhorta al titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que, en uso de las facultades contempladas en los artículos 28 constitucional y 39 del Código Fiscal de la Federación, emita el decreto correspondiente para que se elimine definitivamente el impuesto empresarial de tasa única (IETU), para impulsar la recuperación del crecimiento en favor de la inversión y el empleo.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de octubre de 2011.— Diputado Alfredo Francisco Lugo Oñate (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.**

---

### ESTADO DE GUANAJUATO

---

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal a pagar en febrero por la Sagarpa a los productores de temporal de Guanajuato los recursos del ciclo primavera-verano, asignados en el Programa de Apoyos Directos al Campo de 2012, suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, numeral 1, y 79, numeral 1, fracción II, y numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados, los suscritos, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional del estado de Guanajuato en la LXI Legislatura, presentan ante la Cámara de Diputados la proposición con punto de acuerdo por la que se exhorta al Ejecutivo federal para que, a través de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, realice el pago anti-

pado del Procampo a los productores de temporal del estado de Guanajuato, con base en las siguientes

### Consideraciones

El estado de Guanajuato, dadas sus condiciones de clima y suelo, es una de las entidades agrícolas más importantes del país, así como uno de los primeros por la diversidad de sus cultivos, entre los que destacan el maíz, el frijol y el sorgo, entre otros.

De acuerdo con datos del Sistema de Información Agroalimentaria y Pesquera, el 59 por ciento de la superficie que se siembra en Guanajuato en el ciclo primavera-verano corresponde a cultivos sembrados bajo condiciones de temporal, tales como maíz, sorgo y frijol.

Desde el punto de vista social, el sector de la población rural que depende exclusivamente del temporal para la producción de sus cultivos, es muy relevante en razón de que representa el 67 por ciento de las unidades de producción (casi 100 mil productores).

Este importante sector de la población se ve afectado por la escasez y/o retraso de las lluvias y, en ocasiones, por el exceso de éstas. Esta particularidad, origina incertidumbre en torno a los resultados de la agricultura de temporal, por lo que es causa directa de la vulnerabilidad de este sector productivo de Guanajuato.

Lo anterior ha derivado en que la transferencia de recursos en apoyo a la economía de los productores rurales, como es el caso de los recursos asignados al Programa de Apoyos Directos al Campo (Procampo), se hayan convertido en un complemento a los ingresos de los productores de temporal.

Esta situación atiende a las condiciones adversas que enfrentan algunos municipios de Guanajuato, entre los que se encuentran Pénjamo, Abasolo, Manuel Doblado, San Luis de la Paz, San Miguel de Allende, Ocampo, San Felipe, Victoria, Santa Catarina, Atarjea y Xichú, los cuales están catalogados con grado de media y alta marginación y, aunado a ello, estos municipios ostentan altos porcentajes de población en pobreza alimentaria, lo cual contribuye a agravar aún más su condición.

Teniendo en cuenta lo anterior, los diputados federales del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional del estado de Guanajuato planteamos la necesidad de adelantar el

pago, a los productores de temporal de Guanajuato, de los recursos asignados al Procampo para el ciclo primavera-verano en el próximo ejercicio fiscal, a fin de contribuir a mejorar las condiciones de la población que vive en condiciones de pobreza y marginación.

Por lo expuesto y fundado, nos permitimos presentar ante esta soberanía la siguiente proposición con

### Punto de Acuerdo

**Único.** Se hace un atento exhorto al Ejecutivo federal para que, a través de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, realice el pago a los productores de temporal del estado de Guanajuato, en febrero, de los recursos para el ciclo primavera-verano asignados en el Programa de Apoyos Directos al Campo para el ejercicio fiscal de 2012.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de octubre de 2011.— Diputados: Laura Viviana Agundiz Pérez, Rubén Arellano Rodríguez, Cecilia Soledad Arévalo Sosa, Justino Eugenio Arriaga Rojas, José Erandi Bermúdez Méndez, Edgardo Chaire Chavero, José Gerardo de los Cobos Silva, Lucila del Carmen Gallegos Camarena, Tomás Gutiérrez Ramírez, Ruth Esperanza Lugo Martínez, Ramón Merino Loo, Jaime Oliva Ramírez, Aránzazu Quintana Padilla, Martín Rico Jiménez, Norma Sánchez Romero, Javier Bernardo Usabiaga Arroyo, Guadalupe Vera Hernández, Sixto Alfonso Zetina Soto (rúbricas).»

### Se turna a la Comisión de Agricultura y Ganadería, para dictamen.

---

## REGLAMENTO DE LEY GENERAL DE TURISMO

---

«Proposición con punto de acuerdo, para que se emita y publique el Reglamento de la Ley General de Turismo, a cargo de la diputada Lizbeth García Coronado, del Grupo Parlamentario del PRD

La suscrita diputada del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, integrante de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 79, numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados de los Estados Unidos Mexicanos, somete al pleno proposición con punto de acuerdo al tenor de las siguientes

### Consideraciones

El turismo continúa siendo la tercera fuente de recursos para la economía nacional, es un sector que en momentos de crisis ha mantenido el crecimiento, si bien esto es por la propia dinámica de sus ciclos, en el conjunto de la economía resulta una válvula de escape en momentos de coyunturas a la baja del sistema económico nacional.

Según la Cuenta Satélite del Turismo en México, en 2009 el turismo participo con 8.0 por ciento del producto interno bruto (PIB).

A pesar de sus bondades, los acontecimientos internacionales y nacionales, no han dejado de repercutir en el crecimiento del sector, la crisis mundial de 2009 tal como se esperaba ha repercutido en la evolución del ramo en los siguientes dos años. En el ámbito nacional se dio una disminución en el flujo de los viajeros debido a la influenza, pero sobretodo al desprestigio por la ola de violencia que se vive todos los días a lo largo y ancho del país.

Para contrarrestar todo esto, en el actual sexenio, el Ejecutivo federal ha manifestado en diversas ocasiones la relevancia de esta actividad, a través de acciones como declarar, en enero, al presente 2011: *Año del Turismo en México*; al mes siguiente se firmó el Acuerdo Nacional para el Turismo, que buscó conjuntar a los tres órdenes de gobierno, el Poder Legislativo, los sectores empresarial y académico, las organizaciones sindicales y a los prestadores de servicios turísticos para trabajar a favor del sector.

De igual forma el gobierno federal ha destacado que la visión en el ámbito turístico es que en el año 2030, México será un país líder en la actividad turística, y destaca que para lograrlo se debe “conducir el desarrollo turístico nacional, mediante las actividades de planeación...”<sup>1</sup>, de igual manera afirma que es necesario actualizar y fortalecer el marco normativo del sector turismo.

Si bien, en el papel todos estos elementos demuestran que existe una línea de trabajo clara a favor del crecimiento y desarrollo del turismo, lo cierto es que en los hechos no existe una correspondencia con el discurso.

La mejor muestra de la inconsistencia del discurso con las acciones es que a más de dos años de aprobada la Ley General de Turismo no se ha publicado su reglamento. El primer pretexto para posponer no sólo su publicación sino su elaboración fue que a finales del 2009 el Ejecutivo federal

hizo la propuesta de desaparecer la cabeza del sector, la primera y mayor inconsistencia. Ante ello el entonces secretario de Turismo, afirmó que en 2010 se elaboraría mediante licitación el reglamento y estaría listo ese mismo año.

Al cambio del secretario de turismo, con la nueva administración de la secretaría, se esperaba se diera paso a la publicación de dicho reglamento. Pero es fecha que no llega.

Este punto no es la primera vez que se le solicita a la secretaria Gloria Guevara; a principios de este año, en específico en febrero, a través de la Comisión de Turismo de esta honorable Cámara, se le pidió la publicación del reglamento.

En aquella ocasión se enfatizó la importancia del mismo, ya que a partir de éste se estructura la operación de la ley, es decir, la penalización, y las acciones de la Secretaría de Turismo (Sectur) para supervisar y regular a todos los involucrados en el ramo, en los diferentes destinos turísticos del país.

Como respuesta, tres meses después, el subsecretario de Innovación y Calidad, afirmó que la propuesta de reglamento se encontraba en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria.

Pues bien, estamos por concluir el año sin que exista respuesta positiva, es decir, a más de dos años de la publicación de la Ley General de Turismo, no se ha publicado su reglamento. Como consecuencia se tiene un desorden en el ramo, sólo por mencionar un ejemplo está la auto clasificación que cada prestador de servicio hace, sin que tenga una clara concordancia con la calidad de los servicios ofrecidos, lo que se traduce en descontento por parte de los consumidores tanto nacionales como internacionales, ya que no cumple las expectativas de lo que se ofrece y lo que se recibe, con un claro desprestigio de la imagen del país y por tanto disminuye el potencial de un nuevo viaje a México por parte de esos turistas.

No importa cuánto dinero se gaste en campañas publicitarias para revertir la mala imagen de México, no es suficiente que el Ejecutivo federal se lance de un paracaídas o practique el buceo para promocionar las grandes riquezas, si no es capaz de poner orden y regular la actividad del ramo, cumpliendo con un adecuado marco regulatorio como es la elaboración, publicación y puesta en marcha del Reglamento de la Ley General de Turismo.

### Punto de Acuerdo

**Único.** Se exhorta a la secretaria de Turismo, Gloria Guevara Manzo, para que dé cumplimiento al mandato de emitir y publicar el Reglamento de la Ley General de Turismo, el cual se debió publicar en diciembre de 2009.

#### Notas:

1. 5o. Informe de labores, Sectur, pág. 6, 2011.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de octubre de 2011.— Diputada Lizbeth García Coronado (rúbrica).»

### Se turna a la Comisión de Turismo, para dictamen.

---

#### ESTADO DE JALISCO

---

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se solicita al Ejecutivo federal que levante la veda para otorgar concesiones sobre el uso de agua superficial de los ríos Juchipila y Cuixtla, que alimentan el afluente Santiago en San Cristóbal de la Barranca, Jalisco, a cargo del diputado David Hernández Pérez, del Grupo Parlamentario del PRI

El que suscribe, diputado David Hernández Pérez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, fracción I, 79, numeral 1, fracción II, y numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados somete a la consideración del pleno de esta soberanía la proposición con punto de acuerdo por medio de la cual se solicita al titular del Ejecutivo federal se levante la veda para otorgar concesiones para el uso de agua superficial de los ríos Juchipila y Cuixtla, que alimentan al río Santiago en el municipio de San Cristóbal de la Barranca, de Jalisco, de acuerdo a la siguiente

#### Exposición de Motivos

El agua es un recurso natural fundamental y estratégico para mantener la calidad de vida de la población y para el desarrollo de todas las actividades económicas del país. Considerando lo expuesto en el Plan Nacional de Desarrollo 2007- 2012 en materia de recursos hidráulicos, en donde el Ejecutivo federal parte de la premisa denominada “Desa-

rrollo Humano Sustentable”; cuya línea de acción es hacer que los mexicanos tengan “una vida digna sin comprometer el patrimonio de la generaciones futuras”. En este sentido el Programa Nacional Hídrico 2007-2012, establece que el bienestar social, se consigue mediante el suministro de los servicios de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales; asimismo, en cuanto al desarrollo económico, el Ejecutivo considera que la distribución adecuada del recurso constituye un insumo básico para generar condiciones que deriven en una mayor productividad.

En nuestro país, según los datos de la Comisión Nacional del Agua (Conagua), se usa aproximadamente un 70 por ciento del recurso como insumo para la agricultura. Conforme al contexto expuesto del uso del recurso, que el Ejecutivo reconoce para la estructuración de su política hídrica; añadido por la experiencia territorial del proponente, es posible mencionar que existen municipios con una naturaleza mixta, es decir, que pese a que el concentrado de su población habita en la zonas urbanizadas, está depende en buena medida de las actividades primarias, de tal suerte que insumos, como el agua, resultan fundamentales para garantizar a sus habitantes un desarrollo humano con pleno respeto a su dignidad humana, esto es, que en su región consigan beneficiarse con el producto de su trabajo, potenciando el mercado local.

Lo anterior, partiendo de una premisa que corresponde a lo deseable; sin embargo hay situaciones que saltan a la norma, como es el caso del Municipio de San Cristóbal de la Barranca, del Estado de Jalisco. Cuyas autoridades y pobladores, con el único fin de mejorar sus condiciones generales de vida, tuvieron a bien acercarse al proponente, a efecto solucionar dos problemáticas, que a continuación se enuncian:

a) Los campesinos (aproximadamente 300 familias), han venido solicitando a la Comisión Federal de Electricidad (CFE) el cambio de su tarifa por el uso del servicio, misma que actualmente es la del tipo 2 para hacerla al tipo 9. Cambio que se ve imposibilitado por el decreto del 31 de agosto de 1931 que establece veda sobre el uso de las aguas superficiales de los afluentes al río Santiago.

b) El titular de la administración municipal, con fecha 4 de febrero del 2011 envió una solicitud a la Comisión Nacional del Agua, para que sea concedida la concesión para el uso de las aguas superficiales de los ríos Juchipila y Cuixtla, que alimentan al río Santiago. En dicha solicitud se ha-

ce manifiesto que la petición se hace con la finalidad de acceder al cambio de tarifas de de CFE, así como también lograr activar la productividad de las áreas agrícolas aprovechables del territorio municipal.

A razón de lo anterior, es posible manifestar que amabas problemáticas se encuentran íntimamente relacionadas, y que su solución beneficiaría a la población del municipio citado, el cual, pese a que tiene un grado medio de marginación, muestra indicadores que hacen notar su desfavorable estado en materia de desarrollo humano. Los cuáles se muestran a continuación

Rubro	Total
Población total	3176
Porcentaje de población de 15 años o más analfabeta	10.26
Porcentaje de población de 15 años o más sin primaria completa	37.23
Porcentaje de ocupantes en viviendas sin drenaje ni excusado	5.56
Porcentaje de ocupantes en viviendas sin energía eléctrica	1.71
Porcentaje de ocupantes en viviendas sin agua entubada	15.39
Porcentaje de viviendas con algún nivel de hacinamiento	39.87
Porcentaje de ocupantes en viviendas con piso de tierra	8.54
Porcentaje de población en localidades con menos de 5 mil habitantes	100.00
Porcentaje de población ocupada con ingreso de hasta 2 salarios mínimos	55.07

Fuente: Consejo Estatal de Población (Jalisco)

San Cristóbal de la Barranca es un municipio que tiene varias afecciones derivadas del abandono y la falta de inversión federal y estatal. Siendo facultades conferidas por la Constitución al Ejecutivo federal en materia de recursos hidráulicos, y las atribuciones que al efecto le otorgan los artículos 6 fracción II y 7, así como el Título Quinto de la Ley de Aguas Nacionales; y en función de la modificación a los decretos de veda respecto al uso de aguas de la Región Hidrológica No. 18 del Río Balsas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 22 de marzo del 2011, mismas que se hicieron públicas en un encuentro con las autoridades de los estados y presidentes municipales beneficiados el día 5 de octubre del 2011.

Y considerando que la modificación al decreto de veda es de utilidad pública para los pobladores del municipio citado, que genera el desarrollo de las actividades productivas de la región y el mercado local; así como también que permite el cambio en las tarifas que los agricultores pagan a la CFE, y que evita la contaminación de las aguas de los afluentes de los ríos Juchipila y Cuixtla en el ya contaminado río Santiago. Someto a consideración de esta soberanía la presente proposición con

### Puntos de Acuerdo

**Primero.** Se solicita al titular del Ejecutivo federal, para que en uso de las atribuciones que le brinda la Ley de Aguas Nacionales, realice los análisis pertinentes para que puedan concederse las concesiones a los agricultores del municipio de San Cristóbal de la Barranca, Jalisco, para el uso de las aguas de los ríos Juchipila y Cuixtla.

**Segundo.** Se solicita al titular del Ejecutivo federal pueda realizarse, a la brevedad, el cambio de la tarifa 2 a la 9 para los agricultores del municipio de San Cristóbal de la Barranca.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, México, DF, a 25 de octubre de 2011.— Diputado David Hernández Pérez (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Recursos Hidráulicos, para dictamen.**

---

### XVI JUEGOS PANAMERICANOS

---

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al gobierno de Jalisco y a las autoridades de la zona metropolitana de Guadalajara a determinar con el Comité Olímpico Mexicano la posibilidad de llevar a cabo en la entidad los Juegos Olímpicos; y a esta soberanía, a enviar una felicitación tanto a los atletas que participaron en los Juegos Panamericanos, con un reconocimiento especial en sesión solemne a los mexicanos acreedores de alguna de las medallas, como al comité organizador y al gobernador del estado porque dichos juegos se hayan desarrollado de forma pacífica y exitosa, suscrita por integrantes de diversos grupos parlamentarios

La diputada federal María Joann Novoa Mossberger, en nombre de los suscritos, diputados por Jalisco, integrantes

de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 79, numeral 1, fracciones II y III, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno proposición con puntos de acuerdo, de urgente y obvia resolución, por los cuales se exhorta al gobierno de Jalisco y a las autoridades municipales de la zona metropolitana de Guadalajara a determinar en coordinación con el Comité Olímpico Mexicano y a través de un análisis la posibilidad de llevar a cabo los Juegos Olímpicos en el ese estado y, de ser viable, formular la solicitud correspondiente para el Comité Olímpico Internacional (COI). Asimismo, que la Cámara de Diputados envíe una felicitación a cada uno de los atletas que participaron en los Juegos Panamericanos, efectuando un reconocimiento especial a los deportistas mexicanos acreedores de alguna de las medallas en sesión solemne; de igual manera, que envíe una felicitación al comité organizador por el desempeño en la realización, la inauguración y el desarrollo de los Juegos Panamericanos y al licenciado Emilio González Márquez, gobernador constitucional de Jalisco, por su entrega y dedicación para que se hayan desarrollado de forma pacífica y exitosa dichos juegos, poniendo en alto al estado y, por ende, al país, conforme a las siguientes

### Consideraciones

A través de la historia, el ser humano ha buscado fincar en el deporte una forma de educación y disciplina. Estos hábitos adquiridos sirven en la práctica para ser una mejor persona. Cualquier competencia deportiva debe ir encaminada al bien común, a través de un juego limpio, de la tolerancia, la amistad y el respeto, con miras al entendimiento internacional, como una alianza entre las artes, las humanidades y el deporte.

Los primeros Juegos Panamericanos se inauguraron en Buenos Aires el 25 de febrero de 1951, donde participaron más de 2 mil 500 atletas, provenientes de 22 países. En éstos se convoca a atletas provenientes de los países de las Américas en un festejo deportivo y que a la vez sirve para fincar lazos de amistad con otros países. Se realizan cada cuatro años, en el año que antecede a los Juegos Olímpicos, y participan las delegaciones deportivas de los países del continente americano.

La organización cambió de nombre en 1955 a la Organización Panamericana de Deportes (Pan American Sports Organization). En la actualidad, la organización consiste de

42 naciones de América del Norte, América Central, Sudamérica y el Caribe.

México ha sido tres veces sede: dos ocasiones en la Ciudad de México, la primera en 1955 y la segunda en 1975; y la tercera se lleva a cabo en Guadalajara, Jalisco. Estos últimos son el resultado de años de trabajo y dedicación tanto en su organización como en su desarrollo. Para ello se requirió el compromiso decidido de todos los órdenes de gobierno y de toda la sociedad. Hoy podemos ver todo este trabajo hecho realidad, a través de un gran esfuerzo, del gran empeño que día tras día pone cada uno de los encargados y toda la sociedad jalisciense, que hoy puede mirar con orgullo el nivel internacional de las instalaciones.

En un futuro inmediato, todo ello servirá como semillero de miles de niñas y niños y de adolescentes que quieran desarrollarse en algún deporte en el más alto nivel, ya sea por convicción o desarrollo personal, o para representar con orgullo al país en próximas justas deportivas a nivel mundial. La encomienda primordial ahora y siempre debe ser el impulso del deporte para todos los grupos sociales, como una herramienta del bien común.

Como sabemos, para poder llevar a cabo la justa olímpica se deben cumplir diversos requisitos internacionales tanto para la seguridad de cada uno de los atletas, los invitados, jueces y visitantes en general como las exigencias para efectuar cada una de las disciplinas que ahí se desarrollan, las cuales podemos ver se han cumplido y con ello demostramos que tenemos las herramientas necesarias para poder ser sede de los Juegos Olímpicos.

La responsabilidad del Comité Olímpico Internacional (COI) es dirigir la difusión del olimpismo de acuerdo con las disposiciones de la Carta Olímpica. En ésta se establece que la elección de toda ciudad sede es prerrogativa exclusiva del comité; indica que sólo una ciudad cuya candidatura haya sido aprobada por el Comité Olímpico Nacional (CON) de su país podrá presentarse como candidata a la organización de los Juegos Olímpicos. En este caso, la propuesta es Guadalajara, Jalisco.

La Carta Olímpica es la codificación de los principios fundamentales del olimpismo, de las normas y de los textos de aplicación adoptados por el CON. Rige la organización, la acción y el funcionamiento del movimiento olímpico y fija las condiciones de la celebración de los Juegos Olímpicos. La Carta Olímpica tiene esencialmente tres objetivos

principales, y uno de ellos es “define los derechos y obligaciones recíprocas de las tres partes principales que constituyen el movimiento olímpico”; es decir, el COI, la Federación Deportiva Internacional y los CON, así como el comité organizador de los Juegos Olímpicos, todos los cuales han de ajustarse a la Carta Olímpica.

Respecto a la elección de la ciudad sede y de acuerdo con la Carta Olímpica, el gobierno del país de cualquier ciudad aspirante ha de remitir al COI un documento legalmente vinculante en virtud del cual el referido gobierno garantiza y se compromete a que el país y sus autoridades públicas respetarán y se ajustarán. Dicha solicitud se formula con la aprobación del CON.

Con orgullo podemos ver que los Juegos Panamericanos se han llevado a cabo con mucho éxito, con responsabilidad y con la cordialidad que nos caracteriza a los jaliscienses, es por ello, y en aras de aprovechar todo la infraestructura realizada y la experiencia adquirida, pugnamos porque las autoridades competentes soliciten ser sede de los Juegos Olímpicos en nuestro país.

Los juegos realizados en Guadalajara, Jalisco nos han dejado una gran experiencia, la cual debemos aprovechar porque se ha dado a conocer al mundo el gran esfuerzo hecho por los mexicanos. Demostramos que estamos capacitados para tener unos juegos olímpicos en este estado de la república.

Con la infraestructura utilizada en estos juegos se demuestra que estamos preparados en todos los aspectos para ser sede, además del impulso económico que tendría el país y de la relevancia de estimular el turismo, y qué mejor que a través del desarrollo de este importante encuentro. Estos Juegos Panamericanos deben ser vistos como ejemplo de lucha y dedicación, hecho meritorio para que se solicite de manera inmediata que seamos anfitriones.

Es importante recordar que México ya tiene experiencia en el desarrollo de éstos, demostrando a todo el mundo que sí se podía tener nivel internacional para ello. Basta recordar la decimonovena edición de los Juegos Olímpicos, realizados en México en 1968, los que significan una historia especial. Son uno de los encuentros deportivos más importantes, no sólo por la connotación que tiene cada olimpiada sino por el contexto histórico y político que se vivió en el país y en todo el mundo.

El Comité Olímpico Internacional (COI), creado en el año de 1894, es la encargada de coordinar las actividades del movimiento olímpico, además de supervisa y administra todo lo concerniente a ello y, lo más importante, selecciona las ciudades que serán sedes de los Juegos Olímpicos cada cuatro años. Por ello pugnamos porque las autoridades competentes realicen todos los trámites para que nuestro país sea considerado para desarrollar tan importante evento deportivo.

Señoras y señores diputados: no digamos no a esta propuesta. México es un país de oportunidades y hasta hoy hemos demostrado de qué somos capaces, qué podemos brindar al mundo y qué podemos generar económicamente al país, en beneficio de todos.

En virtud de lo expuesto, sometemos a consideración de esta soberanía, con carácter de urgente y obvia resolución, la siguiente proposición con

### Puntos de Acuerdo

**Primero.** La Cámara de Diputados exhorta respetuosamente al gobierno estatal de Jalisco y a las autoridades municipales de la zona metropolitana de Guadalajara a realizar en coordinación con el Comité Olímpico Mexicano urealicen un análisis de la viabilidad y, de considerarlo pertinente, presentar la solicitud de sede de los Juegos Olímpicos ante el Comité Olímpico Internacional.

**Segundo.** Se exhorta a la Cámara de Diputados a enviar una felicitación a cada uno de los atletas mexicanos que participaron en esta justa deportiva y hacer un reconocimiento especial a los deportistas de la delegación mexicana acreedores de alguna de las medallas en sesión solemne.

**Tercero.** La Cámara de Diputados envía una felicitación al comité organizador por el desempeño en la realización, la inauguración y el desarrollo de los Juegos Panamericanos, y al licenciado Emilio González Márquez, gobernador de Jalisco, por su entrega y dedicación para que se hayan desarrollado de forma pacífica y exitosa dichos juegos, poniendo en alto al estado y, por end a nuestro país.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 4 de noviembre de 2011.— Diputados: María Joann Novoa Mossberger (rúbrica), Juan José Cuevas García (rúbrica), Alberto Esquer Gutiérrez, Gustavo González Hernández (rúbrica), José Luis Íñiguez Gámez (rúbrica), César Octavio Ma-

drigal Díaz (rúbrica), Carlos Luis Meillón Johnston (rúbrica), Gumerindo Castellanos Flores (rúbrica), Ana Elia Paredes Árciga (rúbrica), Francisco Javier Ramírez Acuña (rúbrica), Felipe de Jesús Rangel Vargas (rúbrica), Ignacio Téllez González (rúbrica), Jorge Arana Arana, Salvador Caro Cabrera (rúbrica), Ana Estela Durán Rico, Clara Gómez Caro (rúbrica), Joel González Díaz, Olivia Guillén Padilla (rúbrica), David Hernández Pérez (rúbrica), Jorge Humberto López-Portillo Basave (rúbrica), José Trinidad Padilla López (rúbrica), María Esther de Jesús Scherman Leaño, Rafael Yerena Zambrano, Arturo Zamora Jiménez (rúbrica), Alberto Cinta Martínez, Juan Enrique Ibarra Pedroza (rúbrica).»

### Se turna a la Comisión de Juventud y Deporte, para dictamen.

---

#### DESARROLLOS URBANOS INTEGRALES SUSTENTABLES

---

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a las dependencias que integran el Grupo de Promoción y Evaluación de Desarrollos Urbanos Integrales Sustentables a agilizar la evaluación y, en su caso, aprobación y certificación de los proyectos de desarrollos urbanos integrales sustentables en estudio, a cargo del diputado Efraín Ernesto Aguilar Góngora, del Grupo Parlamentario del PRI

Efraín Ernesto Aguilar Góngora, diputado de la LXI Legislatura en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; con fundamento por lo dispuesto en los artículos 6, fracción I, y 79, numeral 1, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno el siguiente punto de acuerdo, al tenor de las siguientes

#### Consideraciones

A lo largo de los últimos años se ha presentado un crecimiento exponencial y desordenado de la concentración poblacional en asentamientos humanos, mismos que se han conformado por conglomerados urbanos que no garantizan de manera mínima la seguridad, la sustentabilidad del medio ambiente, mitigación a la sobrecarga, y a la calidad de vida de sus habitantes.

Este crecimiento ha obtenido mayor celeridad debido a la construcción masiva de viviendas alrededor de las ciudades,

lo que ha implicado una gran dispersión e inversión en tiempo, vialidades, transporte y gasto de energía, la especulación y encarecimiento del suelo y de las reservas territoriales; suelo asequible cada vez más lejos de los centros urbanos, e incremento en los costos para la introducción y mantenimiento de infraestructura y servicios por parte de los estados y municipios.

De acuerdo con información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), señala que 73 por ciento de la población en México vive en las ciudades, de los cuales el 53 por ciento habita en las once zonas metropolitanas del país con más de un millón de habitantes. Situación que obligó a la imperiosa necesidad de pensar en un modelo de ciudad integral.

Para atender la problemática suscitada con los desarrollos habitacionales, la administración federal promovió en el año de 2008, la creación de un Grupo de Promoción y Evaluación de Desarrollos Urbanos Integrales Sustentables (GPEDUIS), a efecto de evaluar los desarrollos urbanos integrales sustentables, por sus siglas, DUIS.

Los DUIS representan una solución práctica a los problemas de urbanización y redensificación habitacional, ya que éste contempla vivienda, infraestructura, servicios, equipamiento, comercio, educación, salud, industria, esparcimiento y otros insumos, mismos que en su conjunto constituyen la creación de nuevas comunidades y ciudades con una visión sustentable.

A partir de su creación, es que se dio inicio y seguimiento al estudio de 20 proyectos DUIS, hecho que permitió que el 5 de noviembre de 2009 fuera aprobado el primero de estos Valle de San Pedro, en Tijuana, Baja California; el segundo El Rehilete en el municipio de Villagrán, Guanajuato, el pasado mes de mayo de 2010; el tercero Puerta de Anza en Nogales, Sonora, el 3 de noviembre de 2010 y, por último, Villa El Cielo en Villahermosa, Tabasco, el 30 de noviembre de 2010.

Con estas acciones, se ha logrado beneficiar, de manera inicial, a un millón de personas con la entrega de 250 mil viviendas, la detonación de significativas fuentes de empleo, además del ingreso de importantes inversiones por 4, 226 millones de dólares.

De acuerdo a lo anterior, si bien es cierto que se han logrado consolidar líneas de acción que permiten estimular el proceso de evaluación y certificación de los DUIS, poste-

rior al 30 de noviembre de 2010, también lo es que no han sido aprobados, certificados o publicados nuevos DUIS, aspecto que limita los alcances benéficos que pretende este nuevo concepto.

Los proyectos que se mantienen pendientes de evaluación técnica y financiera, y por ende de la aprobación y certificación, representan tan sólo en su primera etapa, beneficios por 500 mil viviendas; 2 millones 150 mil personas beneficiadas, e inversiones estimadas por los 9 mil 500 millones de dólares.

La promoción de la vivienda, además de soluciones habitacionales, requiere de espacios que permitan la generación de empleo, la convivencia e integración de la comunidad, donde las familias puedan desarrollarse sin que se deba invertir, de manera excesiva, tiempo e ingresos para desplazarse a sus lugares de estudio y trabajo.

Por lo anterior es que urge aprobar más proyectos DUIS que permitan reducir, en la medida de lo posible los cerca de 8.9 millones de familias que están en rezago habitacional, dotándolos de viviendas dignas, servicios públicos y sociales a su alcance, como transporte público, educación, cultura, salud y asistencia social, industria, comercio y abasto, oficinas de la administración pública, recreación y deporte.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta soberanía, el siguiente

### **Punto de Acuerdo**

**Único.** Se exhorta a las dependencias que integran al Grupo de Promoción y Evaluación de Desarrollos Urbanos Integrales Sustentables, las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, Desarrollo Social, Medio Ambiente y Recursos Naturales, Energía y Economía, así como de la Comisión Nacional de Vivienda, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit), Banobras, Fondo Nacional de Infraestructura (Fonadín), Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Fovissste), ProMéxico y Sociedad Hipotecaria Federal, a que agilicen la evaluación y, en su caso, aprobación y certificación de los proyectos de Desarrollos Urbanos Integrales Sustentables que se encuentran en estudio. Asimismo, para que a la brevedad posible, se dé cuentas a la ciudadanía del avance que guarda la evaluación técnica y financiera de esos desarrollos urbanos.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de octubre de 2011.— Diputado Efraín Ernesto Aguilar Góngora (rúbrica).»

### **Se turna a la Comisión de Vivienda, para dictamen.**

---

## ESTADO DE SONORA

---

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Consejo de la Judicatura Federal a realizar acciones que permitan establecer un juzgado de distrito del Poder Judicial de la Federación con residencia en San Luis Río Colorado, Sonora, suscrita por los diputados Marcos Pérez Esquer y Leonardo Arturo Guillén Medina, del Grupo Parlamentario del PAN

De conformidad con el artículo 79, numerales 1, fracción II, y 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, los suscritos Diputados Federales Marcos Pérez Esquer y Leonardo Arturo Guillén Medina, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del H. Congreso de la Unión, realizamos solicitud de gestión de recursos para el establecimiento de un Juzgado de Distrito del Poder Judicial de la Federación (PJF) con residencia en el Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora, que forme parte del Quinto Circuito con circunscripción territorial en el Estado de Sonora, al tenor de los siguientes antecedentes y consideraciones:

### **I. Antecedentes**

1. El Estado de Sonora se ubica en la región noroeste del país; se divide en 72 municipios y con una superficie territorial de 184 mil 934 kilómetros cuadrados, ocupa el segundo lugar nacional en extensión (después de Chihuahua) y representa el 9.2 por ciento del total del territorio mexicano. Su capital y ciudad más grande es Hermosillo.

2. San Luis Río Colorado, es ciudad y cabecera del municipio del mismo nombre. Se localiza al este del río Colorado y del municipio de Mexicali, Baja California que hace frontera con el Estado de Sonora.

Al norte colinda con el condado de Yuma en el estado estadounidense de Arizona; al este con el gran desierto de Sonora, también conocido como desierto de Altar y con el municipio de Puerto Peñasco; al sur se encuentra el valle

de San Luis, una zona desértica y la desembocadura del Río Colorado en el Mar de Cortés.

El Condado de Yuma se encuentra a 35 minutos de distancia en vehículo y la ciudad de Mexicali, Baja California a 45 minutos, en tanto que la ciudad capital, Hermosillo, a 8 horas en el mismo medio de transporte.

Posee una superficie de 8 mil 412.75 kilómetros cuadrados, que representa el 4.54 por ciento del total estatal y el 0.43 por ciento del nacional; las localidades más importantes además de la cabecera son Luis B. Sánchez, golfo de Santa Clara, Nuevo Michoacán e Isleta.

3. San Luis, nacido alrededor de 1918, como colonia agrícola militar, creció al amparo de las aguas del río Colorado, que permitió el cultivo próspero de trigo y algodón, entre otros productos básicos para su economía.

El municipio de San Luis Río Colorado recibió el título de aduana en 1923; en abril de 1924 se le otorgó la categoría de comisaría y, posteriormente, mediante la Ley número 146 de 14 de junio de 1939, obtuvo la categoría municipal con localidades segregadas del municipio de Caborca.

La cabecera municipal es San Luis Río Colorado, que fue elevada a categoría de ciudad en julio de 1958 mediante Ley número 86 de 4 de julio de 1958.

4. En el municipio de San Luis Río Colorado, los principales sectores productivos y de servicios, son la agricultura, ganadería, industria diversa y servicios.

La agricultura cuenta con una superficie total de 29 mil 355 hectáreas. En los últimos años, la agricultura del municipio se ha diversificado con el cultivo del algodón y de hortalizas y hoy en día, se siembran anualmente 5 mil hectáreas de vegetales, tales como cebollín, coliflor, rapini, melón, espárrago, calabacita y otras hortalizas, y en frutales el dátil, durazno, vid y el higo.

La pesca junto con la agricultura, son las principales actividades del sector primario en el municipio, generando en su conjunto 9 mil 651 empleos, lo que representa el 28 por ciento de la población ocupada. Dicha actividad es realizada por 2 cooperativas de altura, 3 cooperativas de bahía y 3 permisionarios con 16 embarcaciones mayores y 105 lanchas.

La actividad ganadera se practica en 800 mil hectáreas contando con más de 2 mil 500 cabezas de ganado bovino y 263 productores. Su principal producto es el becerro que se exporta a los Estados Unidos de América.

La industria es la segunda actividad en importancia en la economía del municipio, ya que genera 9 mil 57 empleos, lo que representa un 26 por ciento de la población ocupada. Entre los principales ramos del sector destacan el de la construcción, tortillerías, agroindustrias y de una manera preponderante la industria maquiladora que ha tenido un despegue significativo en los últimos años, ya que cuenta con 27 plantas industriales y da ocupación a 7 mil 699 trabajadores.

También el comercio es una actividad importante para la economía municipal, ya que junto al sector servicios genera 15 mil 870 empleos, lo que representa el 46 por ciento de la población ocupada. La actividad comercial se desarrolla mediante mil 672 establecimientos de abarrotes, farmacias, mueblerías, ferreterías, tiendas de ropa, zapaterías y locales de artesanías.

Además, San Luis Río Colorado tiene una importante industria turística, para lo cual está bien provisto de establecimientos comerciales y servicios. En las proximidades de San Luis es posible practicar la caza de especies, como palomas y patos en la temporada permitida y cuenta con atractivos naturales como el golfo de Santa Clara y la región volcánica del Pinacate. También cuenta con una infraestructura turística conformada por 19 hoteles con disponibilidad de 675 cuartos; *trailer park* con 150 espacios, 36 restaurantes y 20 bares. El personal ocupado en este sector asciende a 2 mil 324 personas.

Derivado de ello, en San Luis Río Colorado, se tiene una población económicamente activa de 35 mil 628 habitantes.<sup>1</sup>

5. En el rubro de impartición de justicia, en el ámbito local, el distrito judicial de San Luis Río Colorado, con cabecera en San Luis Río Colorado, Sonora, comprende el municipio de San Luis Río Colorado y cuenta con un juzgado civil, dos juzgados penales y un juzgado mixto, dependientes del Poder Judicial del estado.<sup>2</sup>

En el orden federal, el quinto circuito con circunscripción territorial en el estado de Sonora, se conforma por los siguientes órganos jurisdiccionales federales:

- Cinco tribunales colegiados especializados (tres en materias penal y administrativa, y dos en materia civil y de trabajo), todos con residencia en Hermosillo;
- Cinco tribunales unitarios con sede en Hermosillo; y
- Diez juzgados de distrito, cuatro con sede en Hermosillo, tres con residencia en Nogales, dos con sede en Ciudad Obregón y uno con residencia en Agua Prieta.

**En atención a su ubicación geográfica y como caso excepcional, San Luis Río Colorado pertenece al Décimo Quinto Circuito Judicial con circunscripción territorial en Baja California**, el cual se encuentra conformado con los siguientes órganos jurisdiccionales federales:

- Cinco tribunales colegiados con residencia en Mexicali;
- Siete Tribunales Unitarios: tres con sede en Mexicali y cuatro con residencia en Tijuana; y
- Dieciséis juzgados de distrito: seis con sede en Mexicali, ocho con residencia en Tijuana, y dos con sede en Ensenada.<sup>3</sup>

## II. Consideraciones

1. El artículo 17 de la Constitución federal, establece como una de los derechos fundamentales de los mexicanos, el de acceso a la impartición de justicia.

Al respecto, dispone en la parte que interesa: “toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales”.

Esa garantía de orden jurisdiccional de acceso a la impartición de justicia, ha sido interpretada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) en el sentido de que consagra a favor de los gobernados diversos principios:

- a) De justicia pronta, que se traduce en la obligación de las autoridades encargadas de su impartición de resolver las controversias ante ellas planteadas, dentro de los términos y plazos que para tal efecto establezcan las leyes;

b) De justicia completa, consistente en que la autoridad que conoce del asunto emita pronunciamiento respecto de todos y cada uno de los aspectos debatidos cuyo estudio sea necesario, y garantice al gobernado la obtención de una resolución en la que, mediante la aplicación de la ley al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos que le garanticen la tutela jurisdiccional que ha solicitado;

c) De justicia imparcial, que significa que el juzgador emita una resolución apegada a derecho, y sin favoritismo respecto de alguna de las partes o arbitrariedad en su sentido; y,

d) De justicia gratuita, que estriba en que los órganos del Estado encargados de su impartición, así como los servidores públicos a quienes se les encomienda dicha función, no cobrarán a las partes en conflicto emolumento alguno por la prestación de ese servicio público.<sup>4</sup>

Adicionalmente, el máximo tribunal del país, ha establecido que dicha garantía constitucional entraña para los gobernados la plena posibilidad de acceder, dentro de los plazos y términos que fijen las leyes, a tribunales independientes e imparciales, para plantear una pretensión o a defenderse de ella, con el fin de que a través de un proceso en el que se respeten ciertas formalidades, se decida sobre la pretensión o la defensa y, en su caso, se ejecute esa decisión.<sup>5</sup>

Por ello, en concepto de la SCJN, esa garantía sólo puede atenderse “si la prevención de que los órganos jurisdiccionales estén expeditos -desembarazados, libres de todo estorbo- para impartir justicia en los plazos y términos que fijen las leyes, significa que el poder público –en cualquiera de sus manifestaciones: Ejecutivo, Legislativo o Judicial– no puede supeditar el acceso a los tribunales a condición alguna, pues de establecer cualquiera, ésta constituiría un obstáculo entre los gobernados y los tribunales, por lo que es indudable que el derecho a la tutela judicial puede conculcarse por normas que impongan requisitos impositivos u obstaculizadores del acceso a la jurisdicción, si tales trabas resultan innecesarias, excesivas y carentes de razonabilidad o proporcionalidad respecto de los fines que lícitamente puede perseguir el legislador”.<sup>6</sup>

Partiendo de tales consideraciones, resulta inconcuso que si la citada garantía constitucional está encaminada a asegurar que las autoridades encargadas de aplicarla lo hagan de manera pronta, completa, uno de los factores que per-

miten su concreción, es la existencia de órganos jurisdiccionales suficientes y localizados cerca del lugar de residencia de los gobernados, pues así puede permitirles el pronto e inmediato acceso a ellos, ya sea para plantear un acción o para defenderse de ella.

Visto así, el establecimiento del órgano jurisdiccional competente en un territorio alejado del lugar en que habitan los gobernados que pueden acudir a él para deducir sus derechos, atenta en contra de esa garantía individual y vulnera los derechos fundamentales de los gobernados al constituir la distancia un “obstáculo” para el acceso a la impartición de justicia expedita, pronta, completa e imparcial.

2. Por ello, el PJJ, a través de su Consejo de la Judicatura Federal (CJF), ha puesto especial énfasis en el número y ubicación de los órganos de impartición de justicia de carácter federal.

Al respecto, ha reconocido “la necesidad de crear más órganos jurisdiccionales y por el otro, la rapidez con que el Consejo de la Judicatura Federal da respuesta a los reclamos de justicia de la sociedad”.<sup>7</sup>

A la fecha, existen 680 tribunales y juzgados federales que llevan la administración de justicia y el mapa jurisdiccional federal iguala al mapa político, pues actualmente se tiene el mismo número de circuitos federales que de entidades federativas.

“La geografía jurisdiccional de nuestro país, asentada en 68 localidades (66 municipios, el Distrito Federal y las Islas Marías) y alojada en más de 170 inmuebles, se mueve de manera constante y su crecimiento obedece en parte a las necesidades apremiantes de llevar la administración de justicia a donde se necesita”.<sup>8</sup>

Con esa visión, se han ido creando nuevos órganos jurisdiccionales federales, muestra de ello es que mientras en febrero de 1995, –al crearse el CJF–, había en el país 305 órganos jurisdiccionales; hoy existen 375 más y para 2011 se contempló la implementación de otros 62 órganos, “en función del crecimiento de la población y la demanda de órganos jurisdiccionales ante el desbordamiento y aumento del número de delitos de carácter federal”, circunstancias que han exigido al CJF una respuesta inmediata en cuanto al número, tipo y ubicación de tribunales y juzgados.

Cabe apuntar que hace algunos años, la determinación del número de circuitos y distritos judiciales en que se dividía

el territorio de la República Mexicana se establecía en las leyes orgánicas del Poder Judicial de la federación, en las que se precisaban, además, el número y residencia de los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito comprendidos en cada circunscripción territorial.

Afortunadamente, a partir de la entrada en vigor de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la federación de 5 de enero de 1988, que derogó la antigua Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación de 10 de enero de 1936, el pleno de la SCJN quedó facultado para determinar el número, especialización y límites territoriales de los Tribunales Colegiados y Tribunales Unitarios de Circuito y de los Juzgados de Distrito en todo el país.

En ejercicio de dicha facultad, el pleno de la SCJN emitió el Acuerdo 1/1988 de 15 de enero de 1988, el cual fue sustituido con posterioridad por los diversos 1/1993 y 1/1994 de fechas 13 de enero de 1993 y 1 de febrero de 1994.

Con motivo de la expedición de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo de 1995, que abrogó la diversa de 5 de enero de 1988, y en concordancia con las reformas constitucionales y legales que crearon el CJF, se atribuyó a este último, en los artículos 81, fracciones IV, VI, XX y XXIV, y 144 del ordenamiento citado, la facultad de determinar el número y los límites territoriales de los circuitos en que se divida el territorio de la república, así como el número y, en su caso, especialización por materia de los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y de los Juzgados de Distrito en cada uno de los circuitos judiciales

Al iniciar sus funciones, el CJF sólo existían 23 Circuitos Judiciales Federales en el país, con un total de 305 órganos jurisdiccionales federales (175 Juzgados de Distrito, 47 Tribunales Unitarios de Circuito, y 83 Tribunales Colegiados de Circuito), y hoy en día, como se dijo, existen 680 órganos jurisdiccionales radicados en 68 localidades y distribuidos en 32 circuitos. Lo anterior representa un aumento de más de 100 por ciento en el número de juzgados y tribunales en funciones.

De la mayor importancia resulta el Acuerdo Nacional para la Seguridad, la Justicia y la Legalidad suscrito el 21 de agosto de 2008 por el PJJ, a través del cual asumió, entre otros compromisos, el relativo a la instalación de nuevos órganos jurisdiccionales en los circuitos con mayores cargas de trabajo para contribuir a superar la situación en que se encuentra la seguridad pública de la nación y brindar

respuestas más ágiles y eficientes que permitan atender con mayor calidad y rapidez los procesos judiciales.

Finalmente, en este año se aprobó el Acuerdo General 11/2011 del pleno del CJF, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2011, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los circuitos en que se divide la República Mexicana, y al número, jurisdicción territorial y especialización por materia de los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y de los Juzgados de Distrito.

3. Sin desconocer los notables esfuerzos que ha realizado el CJF para asegurar a los gobernados el respeto a su garantía de impartición de justicia pronta y expedita, mediante el establecimiento de un mayor número de órganos jurisdiccionales federales, se considera que en el caso de Sonora, particularmente, el municipio de San Luis Río Colorado, existe una asignatura pendiente.

Esto es así, ya que pese al crecimiento del municipio, al incremento de sus actividades productivas, a su cercanía con los Estados Unidos de América y lógicamente, al aumento de los conflictos jurídicos que cotidianamente se someten al conocimiento y resolución de los órganos jurisdiccionales locales y luego, federales, aún no se ha dispuesto el establecimiento de un juzgado de distrito en la localidad, ante el cual puedan interponerse los juicios de amparo para la defensa de los derechos fundamentales de los gobernados.

Por el contrario, en atención a su ubicación geográfica, se ha colocado al municipio en un estado de excepción, pues los gobernados y los abogados litigantes, se ven obligados a trasladarse hasta la ciudad de Mexicali, en el vecino Estado de Baja California, a casi 1 hora de trayecto, para presentar sus escritos de demanda, alegaciones, pruebas, recursos e incluso, simplemente para verificar el estado procesal de su expediente.

Tal circunstancia, como se indicó, constituye una especie de “obstáculo” que atenta contra la garantía de impartición de justicia consagrada constitucionalmente, habida cuenta que los habitantes de ese municipio ven mermadas sus posibilidades de deducir –con la inmediatez y la celeridad que se requiere– sus derechos ante los órganos jurisdiccionales federales. Además, conviene destacar que la Quinta Circunscripción territorial correspondiente al estado de Sonora, actualmente se compone por 5 tribunales colegiados, 5 tribunales unitarios y 10 juzgados de distrito (total 20),

siendo que otras entidades federativas de menor dimensión territorial cuentan con un mayor número de órganos jurisdiccionales federales.

Así por ejemplo, el estado de México cuenta con 17 tribunales colegiados, 5 tribunales unitarios y 23 juzgados de distrito (total 45); Baja California tiene 5 tribunales colegiados, 7 unitarios y 16 juzgados de distrito (total 28) y Nuevo León registra 11 tribunales colegiados, 2 unitarios y 13 juzgados de distrito (total 26).<sup>9</sup>

También el estado vecino de Chihuahua, con el territorio más grande del país (Sonora es el segundo) tiene un mayor número de órganos judiciales federales, pues tiene un total de 22 (6 tribunales colegiados, 5 tribunales unitarios y 11 juzgados de distrito).

Lo anterior, evidencia la necesidad de establecer un juzgado de distrito en el municipio de San Luis Río Colorado que además, forme parte del Quinto Circuito Judicial, eliminando así la situación de excepción en que se encuentra.

Sólo así se alcanzará el ideal de don José María Morelos y Pavón resumida en la frase pronunciada en la víspera de la celebración del Congreso de Chilpancingo, el 13 de septiembre de 1813: “Que todo aquel que se queje con justicia tenga un tribunal que lo escuche, lo ampare y lo defienda contra el fuerte y el arbitrario”.

### III. Proposición.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de esta honorable Asamblea, proposición con el siguiente

#### Punto de Acuerdo

**Único.** Se exhorta al Consejo de la Judicatura Federal, para que realice las acciones necesarias que permitan el establecimiento de un Juzgado de Distrito del Poder Judicial de la federación con residencia en el municipio de San Luis Río Colorado, Sonora, que forme parte del Quinto Circuito con circunscripción territorial en Sonora, y que elimine el estado de excepción en que se encuentra actualmente esa localidad, como parte del Décimo Quinto Circuito Judicial.

#### Notas:

1 Fuente: Gobierno Municipal de San Luis Río Colorado, Sonora, <http://sanluisrc.gob.mx/>

2 Fuente: Poder Judicial del estado de Sonora, <http://www.stjsonora.gob.mx/tribunal/sanluis/>

3 Fuente: Comisión de Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal, Atlas Jurisdiccional 2011, [www.cjf.gob.mx](http://www.cjf.gob.mx)

4 Tesis de jurisprudencia 2a./J. 192/2007 de rubro “**Acceso a la impar-tición de justicia. El artículo 17 de la Constitución Política de los Es-tados Unidos Mexicanos establece diversos principios que integran la garantía individual relativa, a cuya observancia están obligadas las autoridades que realizan actos materialmente jurisdiccionales.**”, 9a. Época, 2a. Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, To-mo XXVI, Octubre de 2007, p. 209.

5 Tesis de jurisprudencia 1a./J. 42/2007, de rubro “Garantía a la tutela jurisdiccional prevista en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Sus alcances.”, 9a. Época, 1a. Sala, Se-manario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXV, Abril de 2007, página 124.

6 Ídem.

7 Comisión de Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judica-tura Federal, Op. Cit.

8 Ídem.

9 Ídem.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de octubre de 2011.— Diputados: Marcos Pérez Esquer, Leonardo Arturo Guillén Medina (rúbrica).»

### Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.

---

#### TRABAJO PARA JOVENES

---

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la STPS y a la SEP a defender los intereses de los jóvenes estudiantes y trabajadores para que se gradúen y desempeñen labores dignas; y a los gobernadores y a los alcaldes, a establecer con los sectores público, privado y social programas que impulsen a los jóvenes trabajadores, a cargo del diputado Manuel Ignacio Acosta Gutiérrez, del Grupo Parlamentario del PRI

Los suscritos, Manuel Ignacio Acosta Gutiérrez, Jesús Alberto Cano Vélez, Ernesto de Lucas Hopkins, Rogelio Manuel Díaz Brown Ramsburgh, José Luis Marcos León Pe-re, Onésimo Mariscales Delgadillo y Miguel Ernesto Pompa Corella, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, fracción XVIII; 6, fracción I; 62, numeral 2; y 79, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados someten a consideración de esta so-beranía proposición con puntos de acuerdo, al tenor de la siguiente

#### Exposición de Motivos

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el artículo 5o. que a ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comer-cio o trabajo que le acomode, siempre que sean lícitos. También señala que el ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. El artículo 3o. de la Ley Federal del Trabajo indica que “el trabajo” es un de-recho y un deber social. No es artículo de comercio, exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta y debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la sa-lud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia.

En la legislación se indica que no podrán establecerse dis-tinciones entre los trabajadores por motivo de raza, sexo, edad, credo religioso, doctrina política o condición social. Y que es de interés social promover y vigilar la capacita-ción y el adiestramiento de los trabajadores.

La regulación, al establecer que el trabajo es un deber so-cial, busca enterrar la connotación de individualismo radi-cal del sistema capitalista prevaeciente en la legislación la-boral. Sin embargo, este propósito no se ha logrado: en el contexto actual, ninguno de los actores involucrados ha conseguido crear condiciones que garanticen el cumpli-miento de su deber y, al mismo tiempo, ejercer el derecho de realizar un trabajo útil para el bien del trabajador, de su familia y de la sociedad a que pertenece.

En esta tesitura, nos encontramos ante una deficiente polí-tica laboral para los jóvenes: éstos siempre han tenido tra-bajos mal pagados y sin prestación laboral. La Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del Instituto Nacional de

Estadística y Geografía para el segundo trimestre de 2011 indica que de los jóvenes, 31.7 millones, la mitad forma parte de la población económicamente activa. Este sector gana mensualmente alrededor de 5 mil 200 pesos, sin olvidar que la mayoría de ellos no cuenta con un contrato individual de trabajo ni prestaciones de ley, como aguinaldo, vacaciones, prima vacacional y demás beneficios que establece la Ley Federal del Trabajo. Es importante recalcar que 55 por ciento de los desocupados corresponde a jóvenes de entre 14 y 29 años; es decir, de 2.6 millones de mexicanos desempleados, 1.4 millones tienen menos de 30 años.

Del mismo modo, la Encuesta Nacional sobre Discriminación 2010, a cargo del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, cuyos resultados relativos a los jóvenes, 32 por ciento de la población mexicana, muestran que 20.9 por ciento de la población de entre 15 y 29 años considera que no se respetan sus derechos. En particular, el sector de la juventud que más padece de las violaciones de derechos son los de entre 25 y 29 años. Es de subrayarse que 6 por ciento de los niños de 12 a 14 años encajan en el perfil nini, lo mismo que 10 por ciento de los que tienen entre 15 y 17, 13 por ciento de los que van de 18 a 24, y 8 por ciento de los que tienen entre 25 y 29 años. Es decir, 7 de cada 10 jóvenes en el país “nunca han tenido trabajo”; 53 por ciento de los que tienen entre 28 y 29 años está convencido de que tener un título profesional no garantiza trabajo y 35 por ciento piensa que es preferible salir del país para mejorar las condiciones de vida.

Al ver las cifras anteriores se puede concluir que las generaciones que comienzan a destacar en los ámbitos escolares y profesionales son opacadas por la falta de oportunidades laborales. En este sentido, se debe considerar la necesidad de salvaguardar los derechos laborales con los educativos de los jóvenes. Es decir, debe buscarse que los jóvenes no vean limitado su acceso a la educación, así como la exitosa conclusión de éstos, por la necesidad de conservar un empleo como medio de subsistencia. De modo contrario, por no concluir los estudios, sus futuras oportunidades de crecimiento laboral se truncarán.

El gran problema de México en materia educativa no se refiere únicamente a la cobertura de los servicios de educación sino al abandono y la deserción escolar en todos los niveles y por diversas razones. Esta situación se agrava en la medida en que los jóvenes no encuentran condiciones propicias para continuar su educación y se ven obligados a

trabajar sin ninguna consideración para su calidad de estudiante.

Es necesario que el gobierno federal establezca con los de las entidades federativas programas que impulsen a los jóvenes trabajadores mediante una serie de facilidades de orden laboral; por ejemplo, horarios flexibles, la forma en que se les irá capacitando y adiestrando a lo largo de su relación laboral, sus derechos de preferencia, antigüedad, ascenso y prestaciones mínimas de ley para los jóvenes que demuestren tener actividad escolar permanente. Es decir, crear condiciones que permitan a los jóvenes continuar y terminar los estudios y desempeñar trabajos dignos.

Por lo expuesto y fundado, acudimos ante el pleno para solicitar que respalde la siguiente proposición con

### **Puntos de Acuerdo**

**Primero.** Se exhorta al gobierno federal, en específico a las Secretarías del Trabajo y Previsión Social, y de Educación Pública, a defender por las instancias correspondientes los intereses de los jóvenes estudiantes y trabajadores que permitan continuar y terminar sus estudios y desempeñar trabajos dignos.

**Segundo.** Se exhorta a los titulares del Poder Ejecutivo de las entidades federativas y a los gobiernos municipales a establecer programas con los sectores público, privado y social que impulsen a los jóvenes trabajadores mediante una serie de facilidades de orden laboral: horarios flexibles, la forma en que se les irá capacitando y adiestrando a lo largo de su relación laboral, y sus derechos de preferencia, antigüedad, ascenso y prestaciones mínimas de ley.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 4 de noviembre de 2011.— Diputados: Manuel Ignacio Acosta Gutiérrez (rúbrica), Jesús Alberto Cano Vélez (rúbrica), Ernesto de Lucas Hopkins (rúbrica), Rogelio Manuel Díaz Brown Ramsburgh, José Luis Marcos León Perea (rúbrica), Onésimo Mariscales Delgadillo, Miguel Ernesto Pompa Corella.»

**Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.**

## ESTADO DE YUCATAN

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Secretaría de Salud a vigilar la adecuada utilización de los recursos federales transferidos a Yucatán para implantar las acciones, las medidas, los programas y las campañas de combate del grave brote del virus del dengue, a cargo de la diputada María Yolanda Valencia Vales, del Grupo Parlamentario del PAN

La que suscribe, diputada María Yolanda Valencia Vales, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a la LXI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3, fracción XVIII, 6, fracción I, 62, y 79 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea, la siguiente proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Salud Federal para que vigile la adecuada utilización de los recursos federales transferidos al Estado de Yucatán para la implementación de las acciones, medidas, programas y campañas para combatir el grave brote del virus del dengue que están padeciendo, al tenor de las siguientes

**Consideraciones**

El dengue es una enfermedad que se presenta principalmente en temporada de lluvias y en climas cálidos, y se transmite de una persona enferma a una sana, a través de la picadura de la hembra del mosquito *Aedes aegypti*, cuya larva se reproduce principalmente en charcos y agua acumulada en cacharros y basura.

La propagación del dengue comenzó a extenderse en Yucatán desde el mes de agosto, debido a las altas temperaturas, las lluvias y a la falta de precaución sanitaria.

En estos momentos el Estado de Yucatán ocupa el primer lugar de casos de dengue en el país. En Yucatán no se realizó ninguna acción preventiva en el tiempo que se debió hacer y al día de hoy la autoridad estatal se encuentra res-tándole la importancia que reviste este grave problema.

El secretario de Salud estatal, Álvaro Quijano Vivas, aseguró que no oculta información sobre el brote de dengue y se ha encargado de culpar a la sociedad por su poca participación en la aplicación de medidas preventivas. Reconoció que el dengue es un problema que sigue en el estado y que el número de casos ya rebasó la cifra de 2010 en donde en ese año hubo 2 mil 527 confirmados y en este año

2011 al día 31 de octubre ya son casi 3 mil los casos registrados de los cuáles el 90 por ciento son del tipo hemorrágico y se tiene confirmada la muerte de 8 personas debido al dengue.

Resulta muy cómodo que este funcionario desatienda su responsabilidad y obligación, echándole la culpa a un tercero sobre un hecho o circunstancia determinada. Así se entiende la postura de un muy irresponsable funcionario que le tira la pelota a la sociedad sobre cualquier hecho que él no ha sido capaz de resolver o solucionar.

Con una cifra tan elevada de personas fallecidas, y miles de enfermos, lo menos que se puede decir es que las afirmaciones del doctor Álvaro Quijano Vivas, resultan ser lamentables, poco profesionales, penosas, irresponsables e incongruentes, en particular por tratarse de la autoridad máxima en materia sanitaria en el estado, quien tiene toda la responsabilidad de la salud pública del Estado de Yucatán.

Los verdaderos responsables del grave brote de dengue que se está registrando en Yucatán son la gobernadora y el secretario de Salud estatal ya que no aplicaron las campañas de prevención como las realizaba la administración pasada en donde veíamos en televisión, en radio, en prensa, la promoción de medidas de salud en esta materia como la de “patio limpio”, “tira tus cacharros” que se llevaban a cabo durante las semanas epidemiológicas previas a la época de lluvias, con todos los Ayuntamientos, donde se les comprometía en la importancia de hacer partícipe a sus comunidades.

El programa de vectores que incluía al dengue, funcionaba en la administración anterior del 2001-2007 con organización y anticipación se programaban la adquisición de insumos, mucho antes a la época de lluvias. Se hacían de manera programada las acciones y campañas preventivas. Participaba todo el sector, coordinados y a convocaría del gobierno del estado a través de los servicios de salud de Yucatán: IMSS, ISSSTE, Sedena, Marina, ayuntamientos, la Secretaría de Educación, entre otros.

Se equipaba la infraestructura para prevenir la enfermedad del dengue, con camionetas equipadas con bombas de fumigación, moto-mochilas, brigadistas distribuidos en todo el estado, insumos como el Aquareslim-insecticida para fumigar en las noches y madrugadas mientras todos dormían, el Abate producto químico granulado que era distribuido en alcantarillas, rejillas y en escuelas para prevenir el creci-

miento de larvas, Agnique producto químico derivado del alcohol para aplicar en las charcas naturales como los aquaparcos y evitar mediante una película repelente que el mosquito transmisor del dengue pudiese ovar y dejar larvas. Toda una infraestructura para realizar acciones de prevención y promoción de la salud entre la población. Y sí, la población contribuía con estas acciones.

Todo indica que el doctor Quijano no está enterado, que de manera conjunta todo el sector salud, a convocatoria de él como secretario y de la gobernadora, deben participar de manera conjunta con los titulares de los Secretarías de los estados vecinos de Tabasco, Chiapas, Quintana Roo y Campeche, para planear estrategias que protejan a la población de todo el sureste del país. Todo parece indicar que existe negligencia o falta de visión, estrategia, planeación, liderazgo, compromiso y responsabilidad social.

Tienen que reconocerlo, aquí, como en otros temas, se les salió de control. No cumplieron con su responsabilidad. Y eso el secretario de salud estatal y la gobernadora lo saben.

Ahora tenemos que existe saturación en los servicios de salud ya que el brote de dengue en Yucatán ya sobrepasó la capacidad de los hospitales públicos y desde hace varios días las autoridades de salud habilitaron el Hospital Regional de Alta Especialidad como sede alterna para los enfermos.

De acuerdo con los hospitales del IMSS en Mérida, la cotidiana sobrepoblación de pacientes que se observa en esos nosocomios se ha incrementado debido a la descontrolada epidemia de dengue.

Según reportes obtenidos en distintas fuentes, hay por lo menos 400 pacientes por dengue en las instituciones públicas de Yucatán, varios de ellos graves. La información oficial no se llega a conocer a causa de una "ley mordaza" que, todo indica, se ha impuesto a los funcionarios del sector salud.

El gobierno del estado de Yucatán menciona que ha gastado 13 millones de pesos para tratar de contrarrestar el dengue, sin embargo las medidas para combatirlo no están dando los resultados esperados, ya que la enfermedad sigue siendo un problema grave en el Estado, lo que se refleja en el constante movimiento de pacientes hacia las instituciones de salud públicas y privadas.

Pese a las declaraciones de autoridades que tratan de minimizar el problema o de plano ignorarlo, el dengue continúa su imparable avance en Yucatán, con una creciente cuota de enfermos y muertos.

Por lo expuesto, someto a la consideración de esta soberanía los siguientes

### Puntos de Acuerdo

**Primero.** La Cámara de Diputados, en el ámbito de colaboración entre los Poderes, exhorta a la Secretaría de Salud federal, para que con la participación que corresponda a los estados y municipios, vigile la adecuada utilización de los recursos federales transferidos a Yucatán para la implementación de las acciones, medidas, programas y campañas para combatir el grave brote del virus del dengue que están padeciendo.

Dado en el Palacio Legislativo, a 8 de noviembre de 2011.— Diputada María Yolanda Valencia Vales (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.**

---

### ESTADO DE COAHUILA

---

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal a modificar las reglas sobre el otorgamiento del subsidio para la seguridad pública municipal, a ampliar la cobertura a un mayor número de municipios e incluir Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, a cargo del diputado Melchor Sánchez de la Fuente, del Grupo Parlamentario del PRI

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 79 del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás disposiciones jurídicas aplicables, el de la voz, diputado Melchor Sánchez de la Fuente, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura, en nombre de los diputados federales de Coahuila de Zaragoza, somete a la consideración de esta soberanía la siguiente proposición con punto de acuerdo, con base en la siguiente

### Exposición de Motivos

Como es de conocimiento general y de forma lamentable, a raíz del inicio de la llamada guerra contra el narcotráfico emprendida por el presidente Calderón, la inseguridad y la violencia se han convertido en el principal problema de nuestro país.

El problema de inseguridad y violencia ha generado una serie de afectaciones directas en la vida de millones de mexicanos, ha provocado miles de muertes así como de huérfanos, viudas y e inmenso dolor en muchos hogares.

El limitado presupuesto que reciben los municipios, no es suficiente para cubrir una de las funciones fundamentales que es la de otorgar seguridad a sus habitantes.

Es por eso, que a instancias de la Federación Nacional de Municipios de México surgió en el año 2008 el Subsidio para la Seguridad Pública Municipal (Subsemun) que se integra con una aportación financiera del gobierno federal y del municipio y se formaliza mediante la firma de convenios de adhesión.

Este subsidio vino a complementar los recursos que los municipios destinan a esta importante actividad con la intención de coadyuvar en la estabilidad, la gobernabilidad y el desarrollo de los municipios mexicanos.

Para el 2008 se aprobaron al Subsemun recursos del orden de los 3 mil 589 millones de pesos (mdp) que se asignaron de manera directa a 150 municipios.

Para el 2009 estos recursos se aumentaron a 4 mil 137 mdp, ampliándose la cantidad de municipios beneficiados a 206 municipios, asimismo se otorgaron condiciones especiales a municipios turísticos, fronterizos y conurbados.

Para el año 2010, el monto aprobado del Subsemun se mantuvo en 4 mil 138 mdp por lo que el número de beneficiados tampoco aumentó.

Para el ejercicio fiscal de 2011, la Cámara de Diputados aprobó un monto de 4 mil 303.3 de pesos para beneficiar a 220 municipios.

El 28 de enero del año en curso se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las reglas para el otorgamiento del subsidio a los municipios y, en su caso, a los estados cuando tengan a su cargo la función o la ejerzan coordinada-

mente con los municipios, así como al gobierno del Distrito Federal en sus demarcaciones territoriales.

Estas reglas señalan que el mencionado subsidio es de cobertura nacional para los municipios, y en su caso, a las entidades federativas cuando tengan a su cargo la función de seguridad pública o la ejerzan coordinadamente con los municipios, así como el gobierno del Distrito Federal para el ejercicio de dicha función en sus demarcaciones territoriales, conforme al artículo 10 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2011.

Los recursos de este subsidio se destinan para los conceptos y conforme a las reglas que establece el Ejecutivo Federal, con el propósito de profesionalizar y equipar a los cuerpos de seguridad pública en los municipios, mejorar la infraestructura de las corporaciones, en el marco de las disposiciones legales aplicables, así como para el desarrollo y aplicación de políticas públicas para la prevención social del delito.

En este sentido, el 14 de enero de este año se publicó en el DOF el acuerdo por el que se da a conocer la lista de los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal elegibles para el otorgamiento del subsidio en materia de seguridad pública a entidades federativas, municipios y el Distrito Federal, así como la fórmula utilizada para su selección. En este acuerdo se incluyeron para el estado de Coahuila de Zaragoza los municipios de Acuña, Monclova, Piedras Negras, Saltillo, San Pedro y Torreón.

Como se observa en los datos anteriores, los recursos aprobados para el Subsemun, como suele suceder en muchos rubros del presupuesto federal, son muy limitados y no todos los municipios tienen acceso a ellos, lo que impide que la mayoría de los municipios del país puedan cumplir a cabalidad la importante función de seguridad.

En esta situación se encuentra el municipio de Ramos Arizpe. Este municipio se ubica en el sureste del Estado de Coahuila, este nombre recibe la ciudad que es cabecera municipal y una de las ciudades progresistas que forma parte de la zona metropolitana del sureste del estado de Coahuila junto con Saltillo y Arteaga.

En virtud de la importancia que tiene este municipio en la generación de desarrollo y empleos para esta región, creemos que es necesario y justificado que dicho municipio se incluya en la lista de beneficiarios del Subsemun para estar en posibilidades de mejorar la seguridad en esta región.

En atención a lo anteriormente expuesto, y con la firme convicción de que es en esta soberanía, en donde se realiza la mejor distribución del presupuesto, presentamos la siguiente proposición con

### Puntos de Acuerdo

**Primero.** Se exhorta al Ejecutivo federal para que a través del área correspondiente, se modifiquen las reglas para el otorgamiento del Subsidio para la Seguridad Pública Municipal y se amplíe la cobertura de dicho subsidio a un mayor número de municipios.

**Segundo.** Se incluya al municipio de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza en la lista de los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal elegibles para el otorgamiento del Subsidio para la Seguridad Pública Municipal.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 26 días del mes de octubre de 2011.— Diputados: Melchor Sánchez de la Fuente (rúbrica), Francisco Saracho Navarro (rúbrica), Diana Patricia González Soto (rúbrica), Hugo Héctor Martínez González (rúbrica), Héctor Fernández Aguirre, Tereso Medina Ramírez, Noé Fernando Garza Flores (rúbrica), Héctor Franco López (rúbrica), Josefina Rodarte Ayala (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Seguridad Pública, para dictamen.**

---

### ESTANCIAS INFANTILES

---

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se solicita a la SEP la continuidad de las acciones de fomento para crear estancias infantiles de las instituciones de educación superior, a cargo de la diputada Martha Elena García Gómez, del Grupo Parlamentario del PAN

La suscrita, diputada Martha Elena García Gómez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 58 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 79, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno la siguiente proposición con puntos de acuerdo, por la que se solicita a la Secretaría de Educación Pública, la continuidad de las

acciones relativas al fomento para la creación de estancias infantiles de las instituciones de educación superior, con base en las siguientes

### Consideraciones

La que suscribe, durante el primer año del ejercicio de esta legislatura presentó proposición con punto de acuerdo por el que se solicitaba a los rectores de las universidades públicas del país, la creación de estancias infantiles destinadas a brindar el servicio de guardería para las y los hijos de las estudiantes de tales instituciones con el propósito de evitar su deserción y brindar apoyo en el desarrollo educativo de éstas.

De igual forma, durante la gestión en la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2011, la Comisión de Equidad y Género de esta Cámara de Diputados logró etiquetar 50 millones de pesos para la creación de estas estancias infantiles en las universidades bajo los argumentos que obligan al Estado mexicano a asumir los preceptos de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, que establece en su artículo 10 que los Estados parte adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer, a fin de asegurarle la igualdad de derechos con el hombre en la esfera de la educación y en particular para asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, entre ellas:

f) La reducción de la tasa de abandono femenino de los estudios y la organización de programas para aquellas jóvenes y mujeres que hayan dejado los estudios prematuramente.

La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres define, en la fracción II del artículo 5, que la transversalidad es el proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas.

De igual manera, la Ley General para la Igualdad, en el artículo 35, precisa que la política nacional propondrá los mecanismos de operación adecuados para la participación equitativa entre mujeres y hombres en la toma de decisiones políticas y socioeconómicas, por lo que:

Artículo 36.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones:

II. Garantizar que la educación en todos sus niveles se realice en el marco de la igualdad entre mujeres y hombres y se cree conciencia de la necesidad de eliminar toda forma de discriminación;

De igual forma, durante la Reunión nacional de universidades públicas, caminos para la equidad de género en las instituciones de educación superior, cuyo propósito fue el de alcanzar los consensos que buscan promover la igualdad de oportunidades entre las mujeres y hombres que integran las comunidades universitarias emitieron la declaratoria que menciona.

1. Las universidades y las instituciones de educación superior y, siguiendo principios y normativas nacionales e internacionales, en particular la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, están comprometidas a promover, en sus reglas de operación internas, la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres así como a impulsarla en la sociedad. En consecuencia, el conjunto de instituciones que imparten educación superior en nuestro país debe interesarse en transversalizar la perspectiva de género de manera orgánica.

2. De ello, deriva la necesidad de adecuar la legislación interna para generar una política institucional que asegure la participación equitativa de ambos sexos en los distintos ámbitos universitarios, asegurando una efectiva conciliación de la vida profesional y de la vida familiar; además, se proponen fomentar un lenguaje institucional no sexista, sensibilizar a la comunidad universitaria en relación con la desigualdad de género, impulsar los estudios de género y combatir la violencia de género en los ámbitos laboral y escolar.

Por lo anterior, la Comisión de Equidad y Género consideró viable etiquetar recursos para propiciar las condiciones básicas que refuercen la permanencia de las estudiantes con hijas e hijos, mejorando a la par los índices de eficiencia terminal en sus respectivas instituciones.

Por esta razón se ampliaron 50.0 millones de pesos para que los rectores de las instituciones de educación superior, participen de este recursos con el fin de crear estancias infantiles para las y los hijos de estudiantes de esas escuelas.

La Subsecretaría de Educación Superior, a través de la Dirección General de Educación Superior Universitaria de la SEP, con este recurso etiquetado atendió la problemática que aqueja a un sector de la población estudiantil en las instituciones de educación superior, con el propósito de generar las condiciones básicas para que reforzaran la permanencia de las y los estudiantes con hijas o hijos, mejorando a la par los índices de eficiencia terminal en sus respectivas instituciones.

En este contexto, 12 de las universidades públicas estatales (UPES) y universidades públicas estatales de apoyo solidario (UPEAS), participantes en el Programa Integral de Fortalecimiento Institucional, asumieron las directrices plasmadas en la declaratoria citada y presentaron durante el mes de mayo de 2011 igual número de proyectos para adecuar, remodelar o equipar estancias infantiles o guarderías, buscando con ello brindar este servicio a sus hijas e hijos.

La Subsecretaría recibió 12 proyectos de UPES y UPEAS (11 de estancias infantiles y uno de guardería), de los cuales 11 fueron dictaminados favorablemente, con lo cual se estima beneficiar a 2 mil 933 estudiantes (1,934 mujeres y 999 hombres), atender a 2 mil 938 niñas(os) (1,658 niñas y 1,280 niños) y generar 172 empleos directos.

Esta convocatoria y participación de las instituciones de educación superior ha demostrado la urgente necesidad de atender la problemática, razón que implica dar continuidad al fomento de estas instancias

Por lo anterior, se considera trascendente que la Secretaría de Educación Pública diseñe dentro de sus políticas de educación media superior y superior, la creación de los mecanismos institucionales para la adopción de acciones que permitan a las y los estudiantes la conciliación de su vida familiar y académica en cuanto a la libre decisión de ejercer la maternidad y paternidad.

Uno de estos primeros pasos, es la creación de Estancias infantiles para estudiantes, razón por la que se pide a la SEP la institucionalización de dichas acciones.

Por lo expuesto, se somete a consideración de esta asamblea la siguiente proposición con

### **Puntos de Acuerdo**

**Primero.** Se solicita respetuosamente a la Secretaría de Educación Pública que institucionalice las acciones relati-

vas al fomento de estancias infantiles en las instituciones de educación superior.

**Segundo.** Se solicita que la Secretaría de Educación Pública que introduzca el concepto de conciliación de la vida familiar y académica en el diseño de sus programas de educación media superior y superior.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de noviembre de 2011.— Diputadas: Martha Elena García Gómez, María Dina Herrera Soto (rúbricas).»

### **Se turna a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para dictamen.**

---

#### CIUDAD CREATIVA DIGITAL

---

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal a dar cuenta a la ciudadanía por el secretario de Economía y del director general de Proméxico sobre el avance del proyecto Ciudad Creativa Digital, Clúster Tecnológico; y dadas las características, las ventajas competitivas y la localización geográfica estratégica de la capital de Puebla, considerarla el sitio adecuado para su establecimiento, a cargo del diputado Jorge Alberto Juraidini Rumilla, del Grupo Parlamentario del PRI

Los que suscriben, integrantes de la LXI Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 79 y 100 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta soberanía proposición con puntos de acuerdo, al tenor de las siguientes

#### **Consideraciones**

Al finalizar el vigésimo quinto *Simposio internacional de computación en la educación*, en octubre de 2010, Proméxico lanzó la convocatoria para la invitación a cuando menos tres personas de carácter nacional número DERMSG-ITP-018/10, a fin de contratar el servicio para la elaboración del *Estudio internacional de mercado para el proyecto de Ciudad Creativa Digital*.

En el anexo 1, “Técnico”, se señala en el apartado I, “Antecedentes”, que “como parte de la estrategia para impulsar el desarrollo de las industrias creativas en México, surge el proyecto Ciudad Creativa Digital, cuyo objetivo es la crea-

ción de un nodo global de producción audiovisual e interactiva en el país, el cual lo posicione como un líder internacional en las industrias de medios, al mismo tiempo que proporciona un nuevo modelo de desarrollo urbano habitacional y productivo para el país elevando las inversiones y las exportaciones de servicios y propiedades intelectuales. Para validar dicho proyecto es necesario contar con un estudio especializado del mercado internacional que demuestre la viabilidad y las oportunidades de dicha iniciativa”.

Sin embargo, no hay mayor información oficial que se refiera a los avances del proyecto Ciudad Creativa Digital.

Según indican los medios de comunicación nacionales, Ciudad Creativa Digital es un proyecto de largo plazo cuya finalidad estriba en detonar las capacidades tecnológicas del país.

El objetivo es agrupar a empresas líderes en la realización de contenidos multimedia de todo tipo en un sitio estratégicamente definido para impulsar el sector y hacer de México un exportador en este rubro, un mercado con mucho potencial.

Según los análisis preliminares, se calcula que la ciudad que sea la sede que albergue el clúster tecnológico Ciudad Creativa Digital podría recibir hasta 10 mil millones de dólares solamente por derramas de inversión asociadas al proyecto.

Cada núcleo de negocios es diferente según el país. El clúster de producción de medios digitales proyectado para México generaría también un ecosistema de exportaciones del orden de 2 mil millones de dólares.

Empresas de la industria cinematográfica, de televisión, videojuegos, animación y multimedia forman parte de las “industrias creativas” que se establecerían en clúster tecnológico, cuya sede aún es objeto de análisis y evaluación por parte de Proméxico.

**Tenemos conocimiento, por información periodística, de que la sede de dicho clúster tecnológico se dará a conocer a finales de octubre. De ahí la urgencia de la presente proposición con punto de acuerdo.**

Entre las ciudades que se disputan la sede del proyecto nacional Ciudad Creativa Digital están Puebla, Tijuana, Monterrey, Querétaro y Guadalajara.

Las principales características del proyecto son

- Empresas de la industria cinematográfica, de televisión, videojuegos, animación y multimedia se instalarían en el estado ganador.
- Se desarrollaría un clúster tecnológico con 30 años de evolución, con empresas multimedia, de desarrollo de software y universidades.
- Se generarían condiciones idóneas para la atracción de inversiones para la producción audiovisual.
- Se generarían empleos de amplio valor porque se requerirían profesionales en todas las áreas y ayudaría e impulsaría un foco de desarrollo económico regional.
- La primera etapa del proyecto consistiría en el establecimiento de al menos 10 “empresas ancla” nacionales e internacionales del sector de las tecnologías de la información dedicadas a la animación, cine, telefonía, videojuegos y multimedia.
- Ciudad Creativa Digital México se integraría a una red internacional de este tipo de proyectos que ya desarrollan innovaciones tecnológicas, y cuya finalidad es impulsar el arribo de la inversión extranjera y la exportación de productos y servicios del sector.

Sin embargo, una de las limitaciones del proyecto es que requiere una gran inversión para ponerlo en marcha. No obstante, los beneficios económicos también serán muy grandes, ya que los campos de aplicación para los contenidos digitales son muchos, pues prácticamente todas las industrias precisan de estos desarrollos.

El diseño interactivo, las animaciones virtuales, las simulaciones y el desarrollo de tecnologías están presentes en cualquier industria.

Por ejemplo, un campo en el que México se desempeña muy bien es el de la producción de videojuegos, los cuales están basados en plataformas sumamente complejas que pueden ser trasladadas a otras áreas, y muy poca gente lo ha identificado.

En ello radica la importancia de Ciudad Creativa Digital. Mientras la industria del videojuego, por mencionar alguna, realiza esas complejas plataformas, otras empresas e instituciones pueden detectar su utilidad y concretar acuer-

dos de colaboración para el desarrollo y aprovechamiento de esa tecnología en el mismo lugar.

Otro ejemplo es la importante industria llantera que realiza actualmente pruebas de diseño a través de una plataforma de simulación creada para un videojuego de carreras, con lo cual mejora sustancialmente sus productos.

Sin duda, pocas aplicaciones en el mundo tienen la complejidad en materia de contenidos digitales como las desarrolladas para los videojuegos, y pocos han identificado el potencial de dichos contenidos, fácilmente transferibles a otro tipo de empresas.

Las industrias culturales y creativas representan aproximadamente 7 por ciento del producto interno bruto (PIB), lo cual posiciona al país como el cuarto lugar más importante del mundo por esta contribución.

La industria del entretenimiento en México se encuentra fragmentada, lo cual impide realizar un monitoreo exacto de su desarrollo. Cálculos señalan que actualmente unas 120 mil personas laboran en el sector y cerca de 500 mil jóvenes cursan estudios de carreras relacionadas con medios digitales.

Según las últimas cifras del Inegi, Puebla participa con 3.3 por ciento del PIB, por lo cual ocupa el noveno lugar.

Por sector de actividad, las industrias manufactureras de Puebla representan 53.7 por ciento del valor agregado censal bruto<sup>1</sup> en la entidad y a escala nacional suponen 29.3.

Sin duda, Puebla se ha convertido en una de las principales ciudades universitarias y culturales del país, y per cápita somos líderes indiscutibles.

Además, la ciudad goza de preferencia para el desarrollo de los negocios por ser una de las más atractivas en seguridad, localización estratégica, vías de comunicación y talento humano.

La oferta académica es rica en carreras de diseño, comunicación y animación digital, por citar algunas. El arte y la cultura son esencia de la comunidad poblana y se han desarrollado continuamente en el estado.

Por ello podemos asegurar que el Estado de Puebla cuenta con universidades sumamente especializadas en el nicho que persigue la Ciudad Creativa Digital, como la Universi-

dad del Arte, o As Media, Centro de Formación Profesional, donde los jóvenes pueden estudiar licenciaturas en televisión, diseño multimedia y asesoría de imagen.

Otra oferta educativa especializada es la Escuela de Negocios de la Universidad Popular Autónoma del Estado de Puebla, donde se imparte la primera carrera de su tipo en México: la licenciatura en inteligencia y desarrollo de negocios.<sup>2</sup>

Sin duda, Puebla tiene talento y recursos para convertirse en sede de la Ciudad Creativa Digital. Apostar a ello no sólo tiene sentido sino que debe ser una de las prioridades del gobierno en el muy corto plazo.

En el ámbito empresarial también hay razones de peso: Puebla es el asiento de empresas especializadas en creación de contenidos digitales como Animex Estudios, creadores de *La leyenda de la nahuala*, ganadora del premio Ariel en la categoría de mejor largometraje animado 2007, así como de una Diosa de Plata; o la empresa Axitia, Inteligencia en Internet, dedicada al diseño de portales y sitios *web*, ha rediseñado seis portales estatales, lo cual es relevante porque ninguna empresa en el país cuenta con esta experiencia.

Respecto a la creación contenidos escritos, somos quizá la ciudad con más revistas de arte, entretenimiento y sociales en el país.

Así, Puebla tiene hoy como en muy pocas ocasiones una oportunidad clara para destrabar el rezago en que hemos caído y detonar el potencial académico, humano y económico con que cuenta el estado de Puebla.

Es el momento para que la comunidad universitaria y tecnológica, empresarios, funcionarios de gobierno y legisladores poblanos trabajemos en un mismo sentido en una agenda clara, concreta y objetiva para buscar y lograr que la capital del estado sea la sede del proyecto Ciudad Creativa Digital.

Por lo expuesto, se someten a consideración de esta asamblea los siguientes

### Puntos de Acuerdo

**Primero.** Se exhorta al Ejecutivo federal a proporcionar por conducto del Secretario de Economía y del director general de Proméxico información puntual a la ciudadanía respecto a las bases sobre las cuales se realizó el *Estudio*

*internacional de mercado para el proyecto Ciudad Creativa Digital*, así como los resultados obtenidos.

Asimismo, informe a través de medios masivos y el portal de Internet oficial de Proméxico sobre las opciones que se consideran, así como los criterios que se emplean en el análisis para la designación de la localidad donde se instalará el clúster tecnológico Ciudad Creativa Digital.

**Segundo.** Se exhorta al Ejecutivo federal a efecto de que por conducto del secretario de Economía y del director general de Proméxico, y dadas las características, las ventajas competitivas y la localización geográfica estratégica, Puebla sea considerada el sitio adecuado para el establecimiento de la Ciudad Creativa Digital, clúster tecnológico que agrupe a empresas líderes en la realización de todo tipo de contenidos multimedia.

### Notas:

1 Es el valor de la producción que se añade durante el proceso de trabajo por la actividad creadora y de transformación del personal ocupado, el capital y la organización (factores de la producción) ejercida sobre los materiales que se consumen en la realización de la actividad económica. Aritméticamente, el valor agregado censal bruto resulta de restar a la producción bruta total el consumo intermedio. Se llama "bruto" porque no se le ha deducido el consumo de capital fijo (Inegi. *Perspectiva estadística Puebla*, septiembre de 2011).

2 La licenciatura en inteligencia de negocios busca desarrollar individuos éticos y académicamente competitivos, con competencias para crear, analizar y usar la información generada por las diferentes áreas de la empresa a través de la aplicación de tecnologías de información en los negocios para tomar decisiones estratégicas, formular oportunidades de negocios que respondan a los objetivos de la organización e identificar los riesgos críticos de la gestión empresarial.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 4 de noviembre de 2011.— Diputados: Jorge Juraidini Rumilla (rúbrica), Juan Carlos Lastiri Quirós (rúbrica), José Óscar Aguilar González (rúbrica), Janet Graciela González Tostado, Francisco Ramos Montaña (rúbrica), José Alberto González Morales (rúbrica), Ricardo Urzúa Rivera (rúbrica), Fernando Morales Martínez, Blanca Estela Jiménez Hernández (rúbrica), Juan Pablo Jiménez Concha (rúbrica), Leobardo Soto Martínez (rúbrica), María Isabel Merlo Talavera (rúbrica), Francisco Alberto Jiménez Merino (rúbrica), María del Carmen Izaguirre Francos, Julieta Octavia Marín Torres (rúbrica), María del Carmen Guzmán Lozano (rúbrica), Augusta Valentina Díaz de Rivera Hernández (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Economía, para dictamen.**

## ESTADO DE CHIHUAHUA

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al titular de la SSP a investigar a fondo los actos de extorsión y corrupción de estos últimos meses por elementos de la corporación destacamentados en Cuauhtémoc, Chihuahua, a cargo de la diputada Guadalupe Pérez Domínguez, del Grupo Parlamentario del PRI

La suscrita, Guadalupe Pérez Domínguez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional ante la LXI Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 79, numeral 1, fracción II, numerales 2 y 3, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía el presente punto de acuerdo, al tenor de los siguientes

**Antecedentes**

El artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos refiere que todo individuo gozará de las garantías que ésta otorga; deja en claro que queda prohibida toda conducta que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas.

Por otro lado, una de las medidas señaladas en el eje del sector de seguridad pública en el actual Plan Nacional de Desarrollo prevé la obligación de salvaguardar a toda costa la seguridad de los ciudadanos en la amplitud de su persona y su entorno social.

Finalmente, cabe destacar que los principales objetivos que tiene la Secretaría de Seguridad Pública federal (SSP) para cumplir su misión tienen que ver con la preservación de la libertad, el orden y la paz públicos, así como salvaguardar la integridad y los derechos de las personas.

Sin embargo, el presente exhorto es motivado por el temor de los ciudadanos ante los abusos de autoridad y atropellos por elementos de la Policía Federal, dependiente de la SSP, que se han denunciado desde hace aproximadamente un año. La situación coincide con los cambios de mandos de la institución en Cuauhtémoc, Chihuahua.

Los constantes problemas presentados a causa del abuso de poder por elementos de la Policía Federal destacamentados en la región son la consecuencia de que la comunidad se encuentre en un estado de desesperación ante la impotencia de no poder hacer nada.

Los cambios que se han presentados en los mandos de los cuerpos policiacos federales son la consecuencia de la falta de atención por sus superiores y la libertad que dan a los elementos para que extorsionen y corrompan.

Por lo expuesto se pone a consideración de la Cámara de Diputados el siguiente

**Punto de Acuerdo**

**Único.** La Cámara de Diputados exhorta al secretario de Seguridad Pública federal, ingeniero Genaro García Luna, a efecto de que se investiguen a fondo los actos de extorsión, corrupción, abuso de la función y amenazas en el caso de denuncias de ciudadanos contra elementos de dicha corporación destacamentados en Cuauhtémoc, Chihuahua, durante los últimos meses.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, a 4 de noviembre de 2011.— Diputada Guadalupe Pérez Domínguez (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Seguridad Pública, para dictamen.**

## PRESA ZIMAPAN

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a los titulares de la Semarnat, de la Sagarpa, de la Ssa, de la Conagua y de la CFE a iniciar acciones para solucionar los graves problemas de contaminación en los alrededores de la presa Zimapán, a cargo del diputado Jorge Rojo García de Alba, del Grupo Parlamentario del PRI

El que suscribe Jorge Rojo García de Alba, diputado federal a la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados al honorable Congreso de la Unión, e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de la facultad que le conceden los artículos 6, fracción I, numeral 1, y 79, fracción II, numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía el presente punto de acuerdo, al tenor de las siguientes

**Consideraciones**

La presa Fernando Hiriart, mejor conocida como Zimapán, fue construida por la Comisión Federal de Electricidad con

el fin de generar energía eléctrica (mil 292 gigavatios por año). Se localiza entre los estados de Hidalgo y Querétaro, en el cañón de Zimapán, a donde confluyen los ríos San Juan, Tula y Moctezuma. Tiene una superficie de 23 kilómetros cuadrados y se encuentra a una altitud de mil 870 metros sobre el nivel del mar.

La construcción de esta presa inició en junio de 1990, para ello, fue necesario afectar 2 mil 290 hectáreas, y movilizar cientos de familias que vivían en varias comunidades ubicadas en los bordes de lo que hoy en día es la presa, fue inaugurada en 1995.

La Central de Energía Zimapán inició en 1995 con dos unidades generadoras del tipo Pelton, de 146 MW de potencia cada una, que en promedio producían anualmente 1,292.4 GWh, lo que la convertía en la central con mayor potencia instalada (en su tipo) en nuestro país.

Actualmente la presa Zimapán contiene aguas contaminadas bacteriológicamente con virus, hongos y otro tipo de flora y fauna patógena, además de metales pesados como arsénico, cadmio, plomo, mercurio y cobre, aguas que ponen en grave riesgo de cualquier enfermedad a quienes consumen o entran en contacto con ella.

Desde el año de 1999, investigadores del Departamento de Recursos Naturales del Instituto de Geofísica de la Universidad Nacional Autónoma de México han venido advirtiendo de los riesgos que se presentan al entrar en contacto con esa agua, así como el consumir todo tipo de alimento que en esta se desarrolla.

La pesca deportiva —apunta el estudio— debe estar también descartada, ya que la especie predominante, tilapia, puede contener microorganismos patógenos. Una segunda advertencia que hacen los científicos es precisamente sobre el riesgo que se corre en caso de consumir, de manera prolongada, los peces que se reproducen en el lugar.

“Esta especie de peces acumula metales como cadmio, plomo, mercurio y cobre en músculos y en vísceras. La tilapia puede adquirir flora y fauna patógena que está en agua cloacal, convirtiéndose de esta manera en un foco de infección. Consumos prolongados de alimentos con cadmio afectan la estructura ósea”.

Advierten de igual manera del consumo de alimentos con plomo que pueden causar anemia y disturbios neurológi-

cos. Mientras que el consumo de pescado contaminado por mercurio afecta el sistema nervioso central.

Asimismo, grupos ecologistas han dado a conocer los resultados de ese diagnóstico preliminar denominado “Estado de las Afectaciones Ambientales Potenciales Asociadas a la Presa Zimapán”, en donde se advierte de la posible contaminación de los manantiales en un radio de ocho kilómetros a la redonda.

La investigación agrega la localización —hace 10 años— de al menos 2 mil fracturas en las inmediaciones de la cortina, en el Cañón del Infiernillo, y 200 fracturas cársicas (disolución de la roca caliza por efecto de agua con altas concentraciones de bióxido de carbono).

Estas grietas han causado “algunas infiltraciones, pequeños manantiales y ‘lloraderos’ que pudieran corresponder a agua del embalse, o agua de los sistemas acuíferos locales”.

Son varias las actividades que se desarrollan en ese lugar, sin que la gente cuente con la información suficiente que los ponga en alerta de los probables peligros que puede contraer al entrar en contacto con esas aguas y con los productos que de ella se derivan.

La ingesta constante de alimentos contaminados con cadmio, cobre, mercurio, plomo y otro tipo de metales pesados generan problemas de salud como gastroenteritis, diarreas, enfermedades que podríamos calificar como leves, pero producen también otras de mayor gravedad como son anemia, malaria, paludismo, disturbios neurológicos y afecciones severas al sistema nervioso central, tuberculosis, infecciones graves de la piel, tumores cerebrales, cáncer, leucemia, males gastrointestinales y respiratorios y otras que afectan directamente la estructura ósea de las personas.

Como es de apreciarse, la situación que enfrenta la población asentada en los alrededores de la Presa Zimapán se encuentra en un constante peligro de ser víctima de alguna de las enfermedades ya descritas anteriormente, si no es que ya algunas personas se encuentren con alguno de estos males; por lo que urge hacer un llamado urgente a los diferentes órganos de la Administración Pública Federal a efecto de que inicien inmediatamente las investigaciones y las acciones necesarias para solucionar este grave problema.

Por todo lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 6o., fracción I, y 79, numeral 1, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta soberanía el siguiente

### Punto de Acuerdo

**Único.** La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta al titular del Poder Ejecutivo federal para que a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, la Secretaría de Salud; la Comisión Nacional del Agua y la Comisión Federal de Electricidad se inicien las acciones procedentes para atender y solucionar los graves problemas de contaminación que padece la población que vive en los alrededores de la Presa Zimapán y, se controlen los daños ocasionados al medio ambiente, y comuniquen a esta Soberanía de la situación que prevalece actualmente en esa región.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de noviembre de 2011.— Diputado Jorge Rojo García de Alba (rúbrica).»

### Se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.

---

#### MEDALLA DE LA PAZ “DR. ALFONSO GARCIA ROBLES, PREMIO NOBEL DE LA PAZ”

---

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se propone crear y otorgar la medalla de la paz Doctor Alfonso García Robles, Premio Nobel de la Paz, a mexicanos y organizaciones de la sociedad civil que se distinguen por su labor en favor de la cultura de la paz y la no violencia en el país, a cargo del diputado Rafael Yerena Zambrano, del Grupo Parlamentario del PRI

Con fundamento en el artículo 79, numeral 1, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados, los legisladores Rafael Yerena Zambrano, David Hernández Pérez, María Esther Scherman Leño, Olivia Guillén Padilla, Salvador Caro Cabrera, Jorge Humberto López Portillo Basave, del Grupo Parlamentario del PRI; y Caritina Sáenz Vargas, del Partido Verde Ecologista de México, someten a consideración del pleno de la Cámara de Diputados, LXI Legislatura, proposición con puntos de acuerdo por los que se

proponen la creación y el otorgamiento de la medalla de la paz Doctor Alfonso García Robles, Premio Nobel de la Paz a mexicanos y organizaciones de la sociedad civil que se distinguen por su labor en favor de la cultura de paz y la no violencia en el país, conforme a las siguientes

### Consideraciones

El 20 de marzo se cumplió el centenario del natalicio de un gran mexicano, el doctor Alfonso García Robles, quien nació en Zamora, Michoacán, el 20 de marzo de 1911 y murió en la Ciudad de México el 2 de septiembre de 1991.

Se graduó como licenciado en derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México y realizó estudios de posgrado en el Instituto de Altos Estudios Internacionales de la Facultad de Derecho de la Universidad de París y la Academia de Derecho Internacional de La Haya.

En 1939 inició su carrera diplomática, como tercer secretario de la delegación mexicana en Suecia, donde llegaría a ser embajador.

Su trayectoria diplomática y política lo llevó a ocupar puestos como el de embajador de México en Brasil, director de la División General de Asuntos Políticos de la Secretaría de las Naciones Unidas y del servicio diplomático de la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE); director del Departamento de Europa, Asia, y África de la SRE, y subsecretario de Relaciones Exteriores de México. Desde 1977 fue el representante permanente de México ante el Comité para el Desarme en las oficinas de Ginebra en la ONU.

En la LVIII Legislatura, el pleno de la Cámara de Diputados rindió homenaje al doctor Alfonso García Robles al inscribir con letras de oro el 10 de abril de 2003 en el Palacio Legislativo de San Lázaro al primer mexicano laureado Premio Nobel de la Paz, el virtuoso forjador de la Comisión Preparatoria para la Desnuclearización de América Latina y el padre del Tratado de Tlatelolco, que proscribió las armas nucleares de toda la región, expresando lo absurdo que resulta pretender la seguridad nacional aumentando la inseguridad internacional.

Si México hoy es reconocido en el concierto mundial por su histórica vocación pacifista, se debe en gran parte a la visión de este defensor activo de la no violencia, quien sin duda supo evocar su ideología pacifista y visionaria en su trabajo y dejó una huella indeleble en todos los que reco-

nocemos en la paz y la armonía la única forma sana de convivencia y progreso de la humanidad.

De su legado, México hoy se vanagloria, y en su política exterior se jacta de esta arraigada tradición diplomática, que sigue teniendo vigencia, porque esta tradición es parte de la identidad del Estado mexicano.

El doctor Alfonso García Robles hizo de su actividad profesional un compromiso ante la vida y una forma de impulsar sus convicciones, las cuales están estrechamente ligadas a las de sus connacionales; es decir, a una actitud en favor de la paz y en comunión con la histórica vocación pacifista de México.

El nombre de Alfonso García Robles en los muros de la Cámara constituye un símbolo, un emblema para los que dedican su vida a erradicar la violencia, pero también es un compromiso para la Cámara de Diputados de garantizar la gobernabilidad democrática y la estabilidad institucional dotando de certidumbre jurídica a la cultura de paz, no frenando el accionar de las organizaciones que trabajan para construir la paz, por lo que hago un exhorto a esta soberanía a fin de que sigamos con esa línea para crear la comisión nacional para la cultura de paz y la no violencia, como tarea impostergable.

Como ejemplo, el 24 de octubre de este año en Monterrey, Nuevo León, firmó como testigo de honor y avalando esta propuesta ante varias organizaciones no gubernamentales y ante 3 mil personas Johan Galtung, premio alternativo Nobel y fundador de los estudios para la paz, considerado el experto más reconocido mundialmente en mediación de conflictos, con 10 honoris causa.

En efecto, para que el legado del doctor Alfonso García Robles aliente a las generaciones futuras de México a trabajar en favor de la paz y sea ejemplo del mundo como ícono, proponemos que se cree la medalla de la paz Alfonso García Robles Premio Nobel de la Paz, para incentivar a las mujeres, a los hombres y a los jóvenes que trabajan por la cultura de paz, para que se inspiren en este ilustre mexicano que les recordará que México siempre ha estado orgullosamente en favor del diálogo de la paz y de la no violencia.

Un premio Nobel es una de esas grandes distinciones que la humanidad tiene en su imaginario colectivo para honrar a los hombres y a las mujeres selectos del planeta en ciertos ámbitos.

El Premio Nobel de la Paz implica un reconocimiento mundial para la labor de toda una vida, una vida significativa capaz de influir destinos y designios de millones de seres en la consecución de una dinámica pacífica en el planeta.

En 1982, el Comité Internacional de los Nobel dictaminó que un mexicano era digno ganador de tan preciada laurea, un mexicano que decidió que México tenía las capacidades para ayudar al mundo a tomar un rumbo mejor: el doctor Alfonso García Robles.

México cuenta con tres premios Nobel en su haber: el muy conocido Octavio Paz, de Literatura en 1990, con su extensa obra literaria; el más reciente, de Química, en 1995, el doctor Mario Molina, con sus estudios ambientales y cambio climático; y el menos conocido, pero no por ello menos relevante, de la Paz en 1982, el doctor Alfonso García Robles, por su trabajo para evitar la proliferación nuclear en la zona de Latinoamérica en la década de los sesenta.

Y es que, aun cuando sea por pocos conocido, en México tenemos un exponente a la altura de Barack Obama, Al Gore Jr., Muhamamad Yunus, Jimmy Carter, las Naciones Unidas, el Panel Intergubernamental para el Cambio Climático y muchos otros ganadores de tan relevante premio.

Por lo expuesto y fundado sometemos a consideración del pleno de esta soberanía los resolutivos de la siguiente proposición con

### **Puntos de Acuerdo**

**Primero.** Se proponen la creación y el otorgamiento de la medalla de la paz Doctor Alfonso García Robles, Premio Nobel de la Paz, a mexicanas, mexicanos y organizaciones de la sociedad civil que se distingan por su labor en favor de la cultura de paz y la no violencia en el país.

La medalla y el diploma respectivo será impuesta y otorgado cada año en sesión solemne en la Cámara de Diputados en septiembre y conmemorar el 21 el Día Internacional de la Paz.

**Segundo.** Podrán participar en la convocatoria mexicanos y mexicanas mayores de 18 años y organizaciones de la sociedad civil constituidas en el territorio nacional que demuestren amplia y fehacientemente su labor en favor de la cultura de paz y la no violencia en el país, los que podrán

ser postulados por el presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, miembros del Poder Legislativo federal, legislaturas de los estados, universidades del país, organizaciones sociales o cualesquiera otras instituciones de educación para la paz.

### **Tercero.** Descripción de la medalla

La medalla de la paz Doctor Alfonso García Robles, Premio Nobel de la Paz, de la Cámara de Diputados, constará del diploma alusivo y tejo de oro, pendiente de una cinta de seda para fijarse en el cuello y en la que luzca el tricolor nacional, el Escudo de la Patria en medio de la inscripción Estados Unidos Mexicanos, Cámara de Diputados y el numeral de la legislatura que corresponda, figurarán en el anverso de aquél la efigie del doctor Alfonso García Robles, en medio de la inscripción: Premio Nobel de la Paz 1982, que quedarán grabados en su reverso.

### **Cuarto.** Procedimiento

Se otorgara a través de una convocatoria amplia y democrática emitida por las Comisiones Unidas de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, y de Relaciones Exteriores, las que deberán sesionar a efecto de analizar los expedientes de cada uno de los postulantes y emitir el dictamen correspondiente con el nombre de quien habrá de recibir la medalla de la paz Doctor Alfonso García Robles, Premio Nobel de la Paz.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de noviembre de 2011.— Diputados: Rafael Yarena Zambrano, David Hernández Pérez, Salvador Caro Cabrera, María Esther Scherman Leñaño, Olivia Guillén Padilla, Caritina Sáenz Vargas, Jorge Humberto López Portillo Basave, María Dina Herrera Soto (rúbricas).»

### **Se turna a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen.**

---

## FUENTES DE ENERGIA RENOVABLES

---

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al titular de la Sener a promover el desarrollo y la implementación en el país de proyectos para generar electricidad por

fuentes de energía renovables, a cargo del diputado Fernando Espino Arévalo, del Grupo Parlamentario del PRI

El que suscribe, diputado Fernando Espino Arévalo, como integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 6 y 79, numeral 1, fracción II, y numeral 2, fracciones I y II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta soberanía la **proposición con punto de acuerdo por medio del cual este órgano legislativo exhorta al titular de la Secretaría de Energía para que, en el ámbito de sus atribuciones, promueva el desarrollo e implementación de nuevos proyectos para la generación de electricidad por medio de fuentes de energía renovables en el país**, de acuerdo con la siguiente

### **Exposición de Motivos**

Actualmente, el sistema eléctrico nacional se encuentra integrado por la Comisión Federal de Electricidad, encargada de la generación y prestación del servicio público en términos del artículo 27 constitucional, así como de ciertas modalidades que permiten la participación de la iniciativa privada en la generación de energía eléctrica con fines distintos al servicio público, tales como el autoabastecimiento, cogeneración, producción independiente, pequeña producción, importación y exportación de energía, de conformidad a lo dispuesto en la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y su Reglamento.

Asimismo, la Comisión Federal de Electricidad es el órgano responsable de la planeación de este sistema en materia de generación, transmisión, distribución y comercialización de la energía eléctrica en el país.

Al cierre de septiembre de 2010, este organismo junto con las modalidades mencionadas anteriormente, contaron con una infraestructura de 178 centrales generadoras de energía, las cuales presentaban una capacidad efectiva instalada de 51 mil 571 megavatios.

De esta capacidad, el 68.6 por ciento fue de origen termoeléctrico, 21.7 por ciento hidroeléctrico, 5.0 por ciento carboeléctrico, 2.6 por ciento nucleoeeléctrico, 1.9 por ciento geotermoeléctrico y 0.2 por ciento eoloeléctrico. Derivado de ello, el sistema eléctrico generó energía bruta por 155 mil 459 gigavatios-hora.

Por otro lado, la red eléctrica se conforma por “775,684 kilómetros de líneas de transmisión, subtransmisión y distribución”,<sup>1</sup> que en su conjunto, atienden un mercado de 34.3 millones de clientes (96.85 por ciento de la población del país) distribuidos aproximadamente en 137 mil localidades (97.5 por ciento rurales y 2.5 por ciento urbanas).

Con esta cobertura, las ventas directas al público se concentraron en el sector industrial con el 57.9 por ciento del total, seguido del doméstico y comercial con el 26.7 por ciento y 6.0 por ciento, respectivamente.

Si bien es cierto que el sector doméstico agrupó al 88.2 por ciento de los clientes, tan sólo en este año participó con el 26.7 por ciento de dichas ventas. En cambio, el sector industrial representando al 1.0 por ciento de los clientes, abarcó más de la mitad de estas ventas.

Como se puede observar, la operatividad del sistema eléctrico del país ha permitido extender el servicio público a casi toda la población aunque el nivel de ventas se haya sectorizado de forma desigual.

Analizando con mayor profundidad esta situación, durante el periodo 2005-2009, el número de usuarios se elevó a una tasa media anual de 3.1 por ciento, influido enormemente por el crecimiento del sector industrial en 5.7 por ciento, del doméstico en 3.2 por ciento y el comercial en 2.5 por ciento (véase cuadro 1).

Tipo de servicio	Variación media anual (%)
Industrial	5.7
Doméstico	3.2
Comercial	2.5
Servicios	2.0
Agrícola	1.8
Total	3.1

**Fuente:** Cuadro elaborado con información proveniente de [www.cfe.gob.mx/](http://www.cfe.gob.mx/)

En consecuencia, el consumo final de electricidad en México durante este periodo con información del Balance Nacional de Energía 2009, aumentó a una tasa media anual de 1.8 por ciento. No obstante, esta cifra podría cambiar a 3.6 por ciento para los próximos quince años en relación a ventas de servicio público y autoabastecimiento como consecuencia del ensanchamiento de las zonas urbanas de nuestro país.

Ante tal situación, el Programa de Obras e Inversiones del Sector Eléctrico (POISE) para el periodo 2010-2024, considera la necesidad de contar con opciones para incrementar la capacidad de generación de energía por 36 mil 965 MW (incluyendo proyectos de rehabilitación y modernización); líneas de transmisión por 28 mil 850 kilómetros; y, 78 mil 476 megavoltios-ampères en relación con subestaciones eléctricas.

Bajo esta lógica, la Comisión Federal de Electricidad ha establecido como líneas de acción “la expansión de la infraestructura eléctrica para ofrecer un servicio eléctrico confiable y de calidad; la modernización administrativa transparente y el desarrollo de su capital humano”.<sup>2</sup>

Como un primer avance, “se encuentran en construcción 15 centrales, que representan una capacidad de generación de 4 mil 340 megavatios, entre las que destaca el crecimiento de la capacidad eólica, con la Venta III y las centrales Oaxaca II, III y IV”.<sup>3</sup>

Con estas acciones, la Comisión Federal de Electricidad prevé ampliar la infraestructura del sistema eléctrico nacional sin descontar la participación de la iniciativa privada, la cual ha presentado un fuerte dinamismo en la modalidad de productores independientes de energía desde que inició operaciones en el año 2000; todo ello como resultado de la vinculación directa con los planes de expansión de este organismo.

Es importante señalar que los productores independientes de energía se encuentran operando actualmente 22 centrales de energía con una capacidad efectiva instalada de 11 mil 907 megavatios (23.1 por ciento del total nacional) en 12 estados de la república. Tamaulipas y Veracruz concentran el mayor número de centrales con una participación del 27.3 por ciento y 13.6 por ciento del total, respectivamente.

Retomando el periodo de estudio 2005-2009, los productores independientes de energía contribuyeron con el 41.1 por ciento de la generación bruta de energía promedio anual (sin incluir cogeneradores y autoabastecedores), lo que significó un hecho relevante dada su tasa de crecimiento medio anual de 13.8 por ciento contra la tasa de -2.4 por ciento relativa a la generación bruta de energía total.

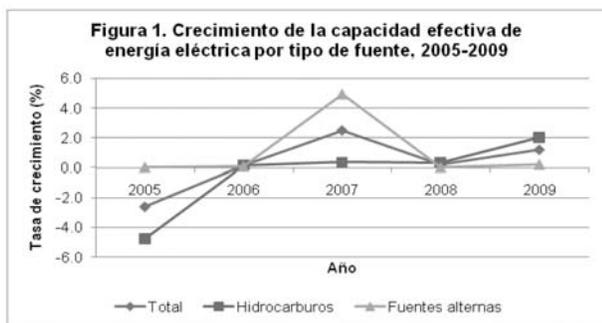
Por tal motivo, es de esperarse que las políticas de acción que emprenda la Comisión Federal de Electricidad consi-

deren la participación activa del sector privado para el fortalecimiento del sistema eléctrico nacional.

Sin embargo, la problemática esencial no sólo alude a cubrir la demanda de mercado sino también, a fomentar el desarrollo de diversas fuentes de energía que no contaminen el medio ambiente.

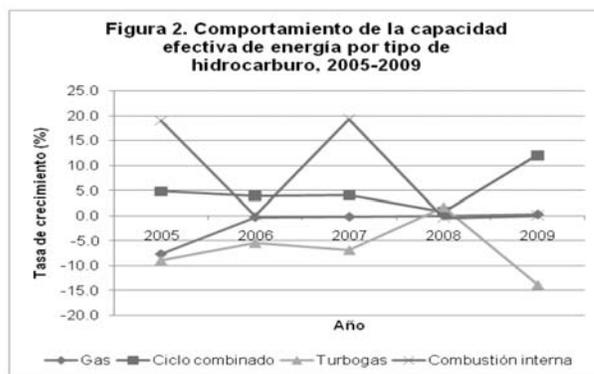
Hoy, muchos países han elevado sus inversiones para generar electricidad a través de fuentes atípicas tales como la luz solar, el viento, el agua de mar, o inclusive, productos agrícolas. Sin embargo, una vez más nuestro país ha buscado adoptar estas innovaciones de forma tardía e irregular debido entre otros factores a su alta dependencia del petróleo.

Basta mencionar que durante el periodo 2005-2009, la capacidad efectiva de energía proveniente de hidrocarburos se mantuvo en ascenso mientras que la relacionada a fuentes alternas tuvo un comportamiento irregular, siendo ésta de menor ritmo de crecimiento que la de aquélla (véase figura 1).



**Fuente:** Figura elaborada con información proveniente de [www.cfe.gob.mx/](http://www.cfe.gob.mx/)

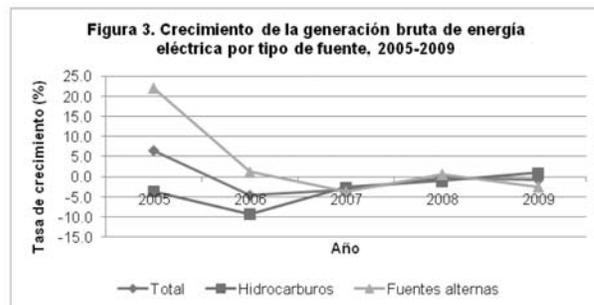
En cuanto al rubro de hidrocarburos, destacó la energía de ciclo combinado (véase figura 2). Esto puede deberse a que en “los últimos 10 años han entrado en operación 53 nuevas centrales, que representan una capacidad de generación de 17 mil 619 megavatios, principalmente con plantas de este tipo de generación de energía”.<sup>4</sup>



**Fuente:** Figura elaborada con información proveniente de [www.cfe.gob.mx/](http://www.cfe.gob.mx/)

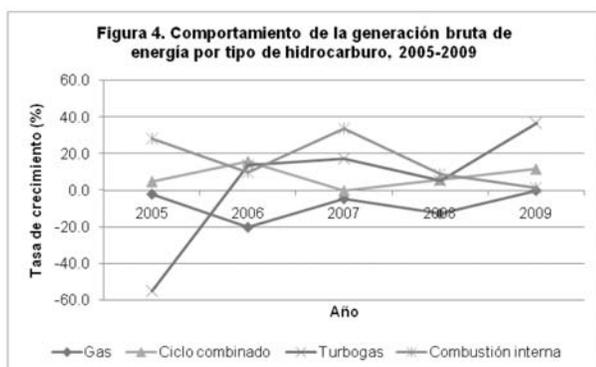
En contraste, la capacidad efectiva por fuentes alternas no reportó incrementos relevantes en dicho periodo. Inclusive, desde 2005, las fuentes alternas de tipo carboeléctrico, dual y nucleoelectrico contaron con nulo crecimiento. De modo similar sucedió tres años después con la fuente eoloelectrica.

Por otro lado, la generación bruta de energía durante el periodo 2005-2009 mostró una tendencia irregular; apreciándose que desde 2008, la energía proveniente de hidrocarburos tuvo un crecimiento discreto en relación al declive de energía por fuentes alternas (véase figura 3).



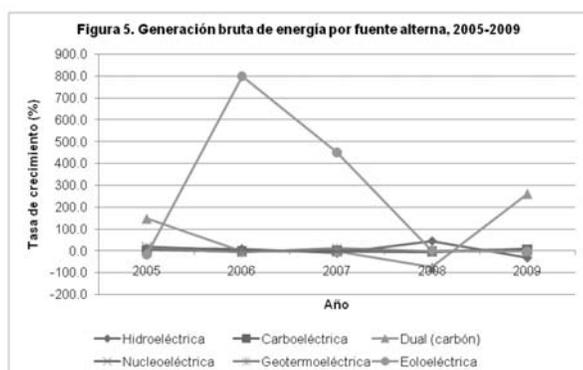
**Fuente:** Figura elaborada con información proveniente de [www.cfe.gob.mx/](http://www.cfe.gob.mx/)

En materia de hidrocarburos, la generación bruta de energía por turbogas, ciclo combinado y gas, constituyeron las fuentes de mayor crecimiento en el periodo de estudio (véase figura 4).



**Fuente:** Figura elaborada con información proveniente de [www.cfe.gob.mx/](http://www.cfe.gob.mx/)

Respecto a las fuentes de energía alterna, el aumento de energía bruta de tipo dual (carbón) empezó a ser relevante a partir de 2008, mientras que la de tipo eoloelectrónica registró una tendencia a la baja bastante pronunciada desde 2006 (véase figura 5).



**Fuente:** Figura elaborada con información proveniente de [www.cfe.gob.mx/](http://www.cfe.gob.mx/)

Como se ha podido constatar, la capacidad efectiva y la generación bruta de energía dependen todavía de las propiedades que ofrecen los hidrocarburos.

Sin embargo, la utilización de fuentes alternas de energía no ha presentado incrementos sostenidos durante el periodo de estudio, hecho que obliga al gobierno a redoblar esfuerzos para atender el objetivo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo y en el Programa Sectorial de Energía del gobierno federal para el periodo 2007-2012 de lograr el mayor aprovechamiento de las fuentes renovables de energía.

En este sentido, la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Ener-

gética atribuye a la Secretaría de Energía la elaboración y coordinación del Programa Especial para el Aprovechamiento de Energías Renovables, por medio del cual fijará las estrategias de fomento a proyectos de generación de electricidad mediante fuentes renovables de energía.

Aunado a ello, la Comisión Reguladora de Energía cuenta con la atribución de “expedir las normas, directivas, metodologías y demás disposiciones de carácter administrativo que regulen la generación de electricidad a partir de energías renovables, de conformidad con lo establecido en esta Ley, atendiendo a la política energética establecida por la Secretaría de Energía”.<sup>5</sup>

Por tales circunstancias, la propuesta en comento pretende exhortar a la Secretaría de Energía para que promueva ante la Comisión Reguladora de Energía, la Comisión Federal de Electricidad y a los Productores Independientes de Energía, el desarrollo e implementación de proyectos que permitan la generación de electricidad a partir de tecnologías que utilicen fuentes renovables de energía como el viento, la luz solar, la energía oceánica o inclusive, los bioenergéticos.

De esta forma, la generación de electricidad para los siguientes años no sólo cubriría la demanda creciente de energía sino también, que sistemáticamente dependa en menor cuantía de la energía proveniente de los hidrocarburos.

Asimismo, con la puesta en marcha de proyectos para incrementar la generación de energía eléctrica, nuestro país estaría en posibilidad de evitar experiencias negativas como las acontecidas en algunas regiones de Estados Unidos, Chile o Argentina, donde la falta de planeación para satisfacer las necesidades de electricidad del sector industrial y doméstico, provocó severas interrupciones de energía en tanto se ampliaba la infraestructura eléctrica para resolver dicho problema.

Por otro lado, la generación de electricidad por fuentes renovables de energía conformaría un esfuerzo más por preservar el medio ambiente y mitigar los efectos negativos del cambio climático.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el suscrito, **diputado Fernando Espino Arévalo**, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, someto a consideración del pleno de esta soberanía la **proposición con punto de acuerdo por medio del cual este ór-**

**gano legislativo exhorta al titular de la Secretaría de Energía para que, en el ámbito de sus atribuciones, promueva el desarrollo e implementación de nuevos proyectos para la generación de electricidad por medio de fuentes de energía renovables en el país, para lo cual se emiten los siguientes**

### Acuerdos

**Primero.** Este órgano legislativo exhorte al titular de la Secretaría de Energía para que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las gestiones necesarias para que se promueva y privilegie la planeación, desarrollo e implementación de proyectos para la generación de fluido eléctrico a través del uso de fuentes de energía renovables en todo el país.

**Segundo.** Que la Cámara de Diputados solicite a los titulares de la Secretaría de Energía del gobierno federal, de la Comisión Reguladora de Energía y de la Comisión Federal de Electricidad, todas del ámbito federal, que den cuenta a la opinión pública, a través de un informe detallado difundido ampliamente, sobre los planes y proyectos que tienen relacionados con la generación de energía eléctrica a partir de fuentes reenovables.

**Tercero.** Que el titular de la Secretaría de Energía realice lo conducente a fin de que las autorizaciones que se otorgan a particulares para la autogeneración de energía eléctrica sólo se puedan hacer a través de fuentes renovables y ecológicamente limpias.

### Notas:

1 Comisión Federal de Electricidad, "Innovación y competitividad, caminos de CFE para enfrentar los retos del futuro: Alfredo Elías", Boletín de Prensa, México, DF, 8 de diciembre de 2010.

2 Comisión Federal de Electricidad, "Innovación y competitividad, caminos de CFE para enfrentar los retos del futuro: Alfredo Elías", Boletín de Prensa, México, DF, 8 de diciembre de 2010.

3 Comisión Federal de Electricidad, "Innovación y competitividad, caminos de CFE para enfrentar los retos del futuro: Alfredo Elías", Boletín de Prensa, México, DF, 8 de diciembre de 2010.

4 Comisión Federal de Electricidad, "Innovación y competitividad, caminos de CFE para enfrentar los retos del futuro: Alfredo Elías", Boletín de Prensa, México, DF, 8 de diciembre de 2010.

5 Honorable Congreso de la Unión, Cámara de Diputados, Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética, artículo 7o., fracción I, nueva ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2008.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados, a 8 de noviembre de 2011.— Diputado Fernando Espino Arévalo (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen.**

---

### MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

---

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Secretaría de Economía a emitir reglas de operación sencillas e implantar esquemas que agilicen la entrega de los recursos de los programas destinados a promover y apoyar las micro, pequeñas y medianas empresas por aprobarse en esta soberanía para 2012, a cargo del diputado Eviel Pérez Magaña, del Grupo Parlamentario del PRI

El suscrito, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en el Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 79 del Reglamento Interior de la Cámara de Diputados, solicita que se someta a consideración de esta asamblea la siguiente proposición con punto de acuerdo con base en las siguientes

### Consideraciones

Las micro, pequeñas y medianas empresas (Mipyme) desempeñan un papel trascendental en el desarrollo económico de las naciones y son promotores del crecimiento y desarrollo en el ámbito local.

A lo largo de varias décadas los microempresarios han sido capaces de generar empleos bajo condiciones económicas adversas, sin embargo, también reiteradamente son ellos los primeros que resienten los efectos de manera directa en las crisis económicas.

Las Mipyme son emprendedoras y capaces de generar empleos de manera inmediata, siempre y cuando las condiciones y los esquemas de apoyo estén bien dirigidos a favor de la promoción de este importante ente económico.

Su importancia radica tanto en el número de familias que dependen de ellas como su contribución al empleo y la producción nacional. En países como China, Taiwán, la Unión Europea, Japón, Chile, Estados Unidos, entre otros, las Mipyme representan entre 30 y 52 por ciento del producto interno bruto (PIB), y generan de 75 a 80 por ciento de las fuentes de trabajo.

En México, la participación de las Mipyme en la economía es muy importante. En términos generales son las que generan 70 por ciento de empleos, por lo que por cada 10 empleos creados 7 se derivan de las actividades económicas que realizan estas empresas y a la producción aportan más de 50 por ciento.

Como podemos observar la participación de las Mipyme en el desarrollo económico de México es fundamental, pero existen diversas dificultades para impulsar a estas empresas.

Entre los factores que las han limitado podemos destacar las siguientes:

- Las restricciones del crédito ante una baja participación del sector financiero en el otorgamiento de créditos, principalmente por el desinterés de este sector productivo y la falta de garantías. En México, dados los efectos de la crisis económica por la que atraviesan, las microempresas mexicanas se enfrentan a dos fenómenos. Por un lado a la disminución en el nivel de crédito y elevadas tasas de interés y por el otro lado a la falta de esquemas y apoyos efectivos por parte de la banca de desarrollo.
- La informalidad ante el complicado marco regulatorio y de excesivos trámites por las que tienen que atravesar al momento de iniciar operaciones, representando un elevado costo para éstas.
- Dificultades para absorber nuevas tecnologías: a causa de la menor inversión en las mismas.
- Los numerosos obstáculos que tienen que atravesar los microempresarios para acceder a los distintos programas y apoyos gubernamentales.
- Reglas de operación de los programas gubernamentales de fomento de la Mipyme inadecuadas, con numerosos requisitos, ambiguos y difíciles de cumplir en su totalidad.

En gran medida la falta de mecanismos efectivos de apoyo han provocado que dos terceras partes de las Mipyme sean consideradas como de subsistencia, porque han surgido como consecuencia de la desocupación, en un esfuerzo de autoempleo.

Es importante resaltar que mientras 58 por ciento de las microempresas mexicanas fueron creadas por convicción, 42 por ciento surgió por necesidad.

Si a esto le sumamos que en muchas ocasiones por el desconocimiento del giro del negocio, la falta de estructura organizativa y de tecnologías adecuadas, ocho de cada diez empresas mueran o cambian de giro en los primeros dos años de funcionamiento, según datos de la Secretaría de Economía.

En este sentido y considerando el Presupuesto de Egresos de la Federación de 2012 que será aprobado por la Cámara de Diputados, es fundamental para los legisladores priorizar los rubros de gasto, como el rubro destinado al desarrollo social, como los importantes recursos autorizados para apoyar a las micro, pequeñas y medianas empresas, a fin de mitigar los efectos de la crisis económica, así como el desempleo y la caída en la producción del país.

Para 2011 se espera la pérdida de más de 900 mil empleos, considerando un escenario optimista. Por supuesto si consideramos la necesidad de generar un millón 500 mil empleos cada año en función de los jóvenes que se incorporan anualmente al mercado laboral, significa que tan sólo en un año más de 2 millones 200 mil no tendrán empleo formal en México.

En este sentido, es urgente impulsar y fortalecer los programas que apoyen a las Mipyme para que de esta manera se puedan atenuar la caída en el empleo y en la producción nacional.

El sector de la pequeña y mediana empresa (Pyme) del país es uno de los rubros que los diputados debemos impulsar en la aprobación del Presupuesto de Egresos de 2012, ya que en el caso de que se apruebe el PEF 2012, el **Fondo Pyme 2012** contaría con un presupuesto de 6 mil 648 millones de pesos, 70 millones menos que el Fondo Pyme 2011. Considerando las proyecciones de crecimiento del producto interno bruto (PIB) mexicano para este año son de 4 por ciento, mientras que para 2012 será de 3.5 por ciento.

Recordemos que de 2009 a 2010, se dio el presupuesto más alto de la historia, cuando se incrementó en 13 por ciento dicho fondo. El aumento en su momento se generó por el cabildeo tanto de los organismos empresariales, como de las universidades y de los gobiernos estatales.

Se espera que 35 por ciento de los recursos asignados se destinarán a garantías para que los pequeños empresarios sean sujetos de crédito, con lo cual, se ha fijado una meta de 75 mil millones de crédito en financiamiento por parte de la banca comercial.

Con este presupuesto, al menos, 35 por ciento se espera sea dirigido a apoyos en garantías. Asimismo se espera que otro 30 por ciento vaya a proyectos de infraestructura y el resto a fomento empresarial.

Otro de los programas favorecidos con un aumento de recursos fueron los dirigidos al desarrollo de software, con una partida de 569 millones de pesos; mejora logística, con 152 millones de pesos así como incrementos para el Fondo Nacional de Empresas Sociales y el Programa Nacional de Financiamiento al Microempresario.

Ya hay 500 incubadoras de empresas instaladas en las principales universidades del país. De acuerdo con la Secretaría de Economía, se está trabajando con la Asociación Mexicana de Desarrollo Económico en la construcción de proyectos de infraestructura como parques tecnológicos e industriales.

Por mencionar sólo uno de los proyectos para 2012 se encuentra la renovación de 3 mil 200 tortillerías bajo el esquema del programa Mi tortilla.

Dada la emergencia económica por la que atraviesan las Mipyme, los recursos destinados a apoyar a la Mipyme pueden ser insuficientes en la medida de que los microempresarios no puedan acceder a estos mecanismos y apoyos gubernamentales.

El esfuerzo del legislativo tiene que ser para dotar de mayores recursos a los principales programas de fomento de las Mipyme con la finalidad de evitar la desaparición de miles de micro, pequeñas y medianas empresas en el país.

Se trata de un sector que cumple una función social importante debido a que atiende las necesidades de empleo de los grupos más pobres de la sociedad, por lo que las características de los programas deben contemplar un re-

al apoyo al sector empresarial en sus diferentes niveles y priorizar la generación de empleos, por lo que resulta imperante un ejercicio eficaz y transparente, así como rápido del presupuesto a autorizar por la Cámara de Diputados para 2012.

Asimismo, es necesario que los programas y recursos autorizados para el Ejercicio Fiscal de 2012 lleguen lo antes posible a los microempresarios para lograr entre otras cosas:

- Incentivar la creación de empleos por parte de las Mipyme.
- Crear un esquema de garantías y asesorías para ingresar y permanecer en la cadena productiva a través de sus productos y/ o servicios.
- Otorgar financiamientos accesibles y reales para la reestructuración de los pasivos de las empresas en riesgo de desaparecer.
- Generar con prontitud esquemas de apoyo para la contratación de trabajadores.
- Asesorías efectivas mensuales de oportunidades para exportación.
- Constituir agrupaciones de Pyme a nivel municipal, con el fin de intercambiar información y procesos de negocios con otros municipios y delegaciones.
- Asesorar y gestionar de manera ágil y sencilla el cumplimiento de sus responsabilidades fiscales y laborales.
- Operar una ventanilla única en el ámbito federal, estatal y municipal que sea eficiente y expedita para todos y cada uno de los trámites con los que actualmente operan los programas.

Por lo anterior, es necesario revisar y fomentar mecanismos adecuados de acceso al mercado de crédito con la banca comercial conjuntamente con la revisión de los programas de créditos de la banca de desarrollo, así como simplificar los mecanismos de acceso a los distintos programas que ejecuta la Secretaría de Economía a favor de las Mipyme.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a esta honorable asamblea el siguiente

### **Punto de Acuerdo**

**Único.** Se exhorta a la Secretaría de Economía a emitir reglas de operación sencillas e implementar esquemas que agilicen la entrega de los recursos de los programas destinados a promover y apoyar a las micro, pequeñas y medianas empresas del país por aprobarse en la Cámara de Diputados para el Ejercicio Fiscal de 2012.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de noviembre de 2011.— Diputado Eviel Pérez Magaña (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen.**

**DIPUTADOS QUE PARTICIPARON EN ANEXO**  
( en orden alfabético )

• Acosta Gutiérrez, Manuel Ignacio (PRI). . . . .	Artículo 112 constitucional: 246
• Acosta Gutiérrez, Manuel Ignacio (PRI). . . . .	Trabajo para jóvenes: 381
• Aguilar Góngora, Efraín Ernesto (PRI). . . . .	Desarrollos Urbanos Integrales Sostenibles: 375
• Ahued Bardahuil, Ricardo (PRI). . . . .	Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo: 340
• Albores Gleason, Roberto Armando (PRI). . . . .	Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente - Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica: 133
• Anaya Mota, Claudia Edith (PRD).. . . . .	Instituto Federal Electoral: 349
• Cantú Rodríguez, Felipe de Jesús (PAN). . . . .	Ley del Impuesto sobre la Renta: 263
• Cárdenas Gracia, Jaime Fernando (PT). . . . .	Estado de Quintana Roo: 358
• Castro Ríos, Sofía (PRI). . . . .	Ley del Impuesto sobre la Renta: 314
• Concha Arellano, Elpidio Desiderio (PRI). . . . .	Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: 186
• Cortazar Ramos, Ovidio (PAN). . . . .	Artículo 3o. constitucional: 324
• Cota Jiménez, Manuel Humberto (PRI). . . . .	Tianguis Turístico - Foro Económico Mundial: 361
• Cuevas García, Juan José (PAN). . . . .	Tianguis Turístico - Foro Económico Mundial: 361
• Chuayffet Chemor, Emilio (PRI). . . . .	Código para la Protección Integral de los Derechos de la Infancia: 211
• De la Torre Valdez, Yolanda (PRI). . . . .	Código para la Protección Integral de los Derechos de la Infancia: 211
• De la Torre Valdez, Yolanda (PRI). . . . .	Ley General de Atención a Víctimas: 27
• Del Mazo Morales, Gerardo (Nueva Alianza). . . . .	Ley General de Educación: 57, 59
• Diputados de la Comisión de Vivienda. . . . .	Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores: 68

- Diputados del PAN. . . . . Estado de Guanajuato: 368
- Espino Arévalo, Fernando (PRI). . . . . Fuentes de energía renovables: 395
- Espinosa Ramos, Francisco Amadeo (PT). . . . . Ley Federal de Derechos: 85
- Ezeta Salcedo, Carlos Alberto (PVEM). . . . . Ley Federal de Gobierno Electrónico: 97
- Fayad Meneses, Omar (PRI). . . . . Ley de Coordinación Fiscal: 80, 83
- Flores Rico, Carlos (PRI). . . . . Ley de Amparo: 51
- García Barrón, Óscar (PRI). . . . . Contingencias Climatológicas: 183
- García Coronado, Lizbeth (PRD). . . . . Reglamento de la Ley General de Turismo: 369
- García Gómez, Martha Elena (PAN). . . . . Estancias infantiles: 386
- Gómez León, Ariel (PRD). . . . . Ley Federal de Cinematografía: 189
- González Hernández, Gustavo (PAN). . . . . Artículo 50 constitucional: 332
- González Hernández, Sergio (PAN). . . . . Ley de Planeación - Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles - Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil: 148
- González Hernández, Sergio (PAN). . . . . Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública: 167
- González Madruga, César Daniel (PAN). . . . . Obesidad infantil: 347
- González Soto, Diana Patricia (PRI). . . . . Artículo 3o. constitucional - Ley General de Educación: 34
- Guerra Abud, Juan José (PVEM). . . . . Ley Federal de Gobierno Electrónico: 97
- Guillén Medina, Leonardo Arturo (PAN). . . . . Estado de Sonora: 376
- Hernández Pérez, David (PRI). . . . . Estado de Jalisco: 371
- Hernández Vallín, David (PRI). . . . . Ley de Vivienda: 39
- Juraidini Rumilla, Jorge Alberto (PRI). . . . . Ciudad Creativa Digital: 388

- Juraidini Rumilla, Jorge Alberto (PRI)..... Ley de la Comisión Federal de Transportes - Ley Orgánica de la Administración Pública Federal - Ley de Aviación Civil - Ley de Aeropuertos - Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal - Ley de Puertos - Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario - Ley de Vías Generales de Comunicación: 267
- Kahwagi Macari, Jorge Antonio (Nueva Alianza). . . Código Penal Federal - Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas: 63
- Kahwagi Macari, Jorge Antonio (Nueva Alianza). . . Ley Federal de Radio y Televisión: 61
- Kahwagi Macari, Jorge Antonio (Nueva Alianza). . . Ley General de Educación: 179
- Lara Aréchiga, Oscar Javier (PRI)..... Contingencias Climatológicas: 322
- Ledesma Romo, Eduardo (PVEM). . . . . Código Penal Federal: 123
- López Aguilar, Cruz (PRI)..... Contingencias Climatológicas: 162
- López Pescador, José Ricardo (PRI). . . . . Artículos 94, 97, 99, 100 y 102 constitucionales: 196
- Lugo Oñate, Alfredo Francisco (PRI). . . . . Impuesto Empresarial de Tasa Única: 366
- Luken Garza, Gastón (PAN). . . . . Artículo 41 constitucional: 307
- Luken Garza, Gastón (PAN). . . . . Artículo 66 constitucional: 317
- Márquez Lizalde, Manuel Guillermo (PRI). . . . . Estado de Chihuahua - Precio de gas doméstico, gas lp y gas natural: 359
- Martínez González, Hugo Héctor (PRI)..... Ley Federal de Derechos: 41
- Méndez Herrera, Alba Leonila (PAN). . . . . Ley de Desarrollo Rural Sustentable: 344
- Merlo Talavera, María Isabel (PRI). . . . . Ley de Coordinación Fiscal: 261
- Nadal Riquelme, Daniela (PRI)..... Ley del Seguro Social: 165
- Narro Céspedes, José (PRD). . . . . Estados de Jalisco y Nayarit: 362
- Novoa Mossberger, María Joann (PAN)..... Ley Federal de Radio y Televisión: 258
- Novoa Mossberger, María Joann (PAN)..... XVI Juegos Panamericanos: 372

- Pérez Domínguez, Guadalupe (PRI). . . . . Estado de Chihuahua: 391
- Pérez Esquer, Marcos (PAN). . . . . Estado de Sonora: 376
- Pérez Magaña, Eviel (PRI). . . . . Micro, Pequeñas y Medianas Empresas:  
399
- Pérez-Alonso González, Rodrigo (PVEM). . . . . Código Penal Federal: 123
- Pinedo Alonso, Cora Cecilia (Nueva Alianza). . . . . Artículos 6 y 105 constitucionales: 154
- Pompa Corella, Miguel Ernesto (PRI). . . . . Ley Federal de Derechos: 327
- Quezada Contreras, Leticia (PRD). . . . . Artículo 122 constitucional: 151
- Quezada Contreras, Leticia (PRD). . . . . Artículos 38, 55, 82 y 95 constitucionales: 203
- Quezada Contreras, Leticia (PRD). . . . . Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: 169
- Ramos Cárdenas, Liev Vladimir (PAN). . . . . Artículo 3o. constitucional - Ley General de Educación: 77
- Rebollo Mendoza, Ricardo Armando (PRI). . . . . Ley General de Educación: 330
- Rojo García de Alba, Jorge (PRI). . . . . Cruz Roja Mexicana: 94
- Rojo García de Alba, Jorge (PRI). . . . . Presa Zimapán: 391
- Rubio Barthell, Eric Luis (PRI). . . . . Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios: 256
- Ruiz Massieu Salinas, Claudia (PRI). . . . . Ley del Impuesto sobre la Renta: 314
- Saéñz Vargas, Caritina (PVEM). . . . . Violencia contra menores: 355
- Salinas Sada, Ninfa Clara (PVEM). . . . . Ley General de Vida Silvestre: 191
- Sánchez de la Fuente, Melchor (PRI). . . . . Estado de Coahuila: 384
- Saracho Navarro, Francisco (PRI). . . . . Artículo 41 constitucional: 25
- Terán Velázquez, María Esther (PRI). . . . . Ley de Aguas Nacionales: 49
- Terán Velázquez, María Esther (PRI). . . . . Ley General de Salud: 47
- Terrazas Porras, Adriana (PRI). . . . . Estado de Chihuahua: 346

- Torres Delgado, Enrique (PAN)..... Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores: 249
- Valencia Vales, María Yolanda (PAN). . . . . Estado de Yucatán: 383
- Vázquez Aguilar, Jaime Arturo (Dip. Ind.)..... Día Nacional de la Madre: 92
- Vázquez Aguilar, Jaime Arturo (Dip. Ind.)..... Ley General de Educación: 89
- Vega de Lamadrid, Francisco Arturo (PAN)..... Ley Federal de Fomento a la Industria Vitivinícola: 112
- Vega de Lamadrid, Francisco Arturo (PRI). . . . . Ley de Aguas Nacionales: 240
- Vega de Lamadrid, Francisco Arturo (PRI). . . . . Ley de Expropiación: 201
- Vizcaíno Silva, Indira (PRD)..... Ley del Fondo para Fortalecer Nuevas Actividades Productivas ante la Emergencia Económica: 242
- Vizcaíno Silva, Indira (PRD)..... Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado - Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado: 252
- Yerena Zambrano, Rafael (PRI)..... Medalla de la Paz, “Dr. Alfonso García Robles, Premio Nobel de la Paz”: 393
- Zamora Jiménez, Arturo (PRI)..... Ley de Vías Generales de Comunicación - Código Federal de Procedimientos Penales: 19